



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2023-2-5347-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - SEDE CENTRAL
MOQUEGUA / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA

“INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y
OMISIÓN DE COBRO DE PENALIDADES EN EL PROYECTO
MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INFORMÁTICAS Y
TECNOLÓGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN
PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN MOQUEGUA – CUI
N°2309138” - TIC II”

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2020 AL 13 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE IX

24 DE NOVIEMBRE DE 2023

MOQUEGUA - PERÚ

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES ”
“ AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



00001

INFORME DE AUDITORÍA N°046- 2023-2-5347-AC

“INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OMISIÓN DE COBRO DE PENALIDADES EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INFORMÁTICAS Y TECNOLÓGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN MOQUEGUA – CUI N°2309138” - TIC II”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.	7
1.6 Aspectos relevantes	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
1. La entidad no ha regulado las labores que tiene la oficina Regional de Tecnologías de Información y comunicación sobre la validación de características técnicas de los equipos informáticos que adquiere	
2. La oficina de Logística y Servicios Generales carece de la documentación generada de los procedimientos de compra efectuados a través de catálogos electrónicos de convenio Marco – Perú Compras, en el acervo documentario relativo al expediente de contratación, permitiendo un inadecuado seguimiento y control de los mismos.	
III. OBSERVACIONES	16
<ul style="list-style-type: none">Irregularidades en la conformidad de bienes e inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 589 045,17.Funcionarios públicos de la entidad permitieron la inaplicación de penalidades y otorgaron conformidad del pago generando perjuicio económico a la entidad de S/ 240 782,83.Irregularidades en la conformidad de la compra de gabinetes por incumplimiento de especificaciones técnicas, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 393 865,00.Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, pese a que éstos incumplían las	



00002

1

especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y contrato, ocasionando un perjuicio por el importe de S/ 1 392 400,00.

d

- Funcionarios de la entidad adquirieron mediante la orden de compra electrónica OCAM N°2020-880-1577-1 computadoras portátiles con características distintas al pedido del área usuaria, además la adquisición de dichos bienes se dio sin la emisión del informe previo de evaluación de software.

e

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	187
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	189
VI. CONCLUSIONES	189
VII. RECOMENDACIONES	193
VIII. APÉNDICES	195



INFORME DE AUDITORÍA N°046- 2023-2-5347-AC

“INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OMISIÓN DE COBRO DE PENALIDADES EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INFORMÁTICAS Y TECNOLÓGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN MOQUEGUA – CUI N°2309138” - TIC II”

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2020 AL 13 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-5347-2023-001, iniciado mediante oficio n.°343-2023-GRM/OCI de 1 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Establecer si la ejecución del proyecto "*Mejoramiento de las capacidades informáticas y Tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138” - TIC II*", se realizó con sujeción a las condiciones previstas en la normatividad interna y normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si las contrataciones, la ejecución contractual relacionada a la recepción y conformidad del equipamiento de laptops computadoras portátil, así como la verificación del cumplimiento de sus especificaciones técnicas para el proyecto "*Mejoramiento de las capacidades informáticas y Tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138” - TIC II*", se ejecutó con sujeción a las condiciones previstas en la normatividad interna y normativa aplicable.
2. Establecer si la ejecución de los componentes para del proyecto "*Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138” - TIC II*" se ejecutó con sujeción a las condiciones previstas en la normatividad interna y normativa aplicable.



1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control está relacionada al incumplimiento de plazos de entrega por parte de los proveedores, y el posible incumplimiento de las especificaciones técnicas en las computadoras personales portátiles recepcionados y pagados a los proveedores, relacionado al proyecto "Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138", bienes que fueron adquiridos mediante la plataforma de PERUCOMPRAS, considerando la etapa de recepción, conformidad, custodia, y operatividad, toda vez que algunos bienes como es el caso de la Computadora Personal Portátil, no habría llegado acorde al plazo de entrega establecido en las órdenes de compra, así como se habría admitido una ampliación de plazo, sin embargo no correspondería dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, no obstante se otorgó la conformidad a los proveedores efectuándose el pago en su totalidad sin efectuar el cobro de penalidades respectivo.

Asimismo, el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "la entidad", mediante Resolución Gerencial General Regional N.°038-2017-GGR/GR.MOQ de 3 de febrero de 2017, aprobó el Expediente Técnico del proyecto con código SNIP 347538 y código CUI 2309138 denominado "Mejoramiento de las Capacidades Informáticas y Tecnológicas de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua", que fue declarada viable el 24 de junio de 2016 y a la fecha tiene un costo actualizado de S/ 170 094 073,91.

El proyecto comprende actividades de cinco (5) componentes como son: Componente I Acondicionamiento de ambientes (instalaciones eléctricas, tablero general, pozos de tierra, circuitos de distribución, tomacorrientes), Componente II: Adquisición de equipamiento (adquisición de equipos de cómputo y accesorios, gabinetes, servidores y accesorios), Componente III: Instalación de sistema de seguridad y circuitos de redes de internet (circuito cerrado de TV, circuito de redes de internet, ductería de red, sistema de video seguridad y sistema de redes estructuradas), Componente IV: Instalación de sistema de utilización en media tensión (sistema de transformación y protección, accesorios, instalación de postes, movimiento de tierras, montaje de subestación eléctrica) y Componente V: Capacitación a docentes (capacitación a primaria y secundaria, cursos de especialización y actualización docente, soporte y acompañamiento). Para la ejecución del citado proyecto se efectuaron modificaciones Presupuestales tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°1
Detalle de modificaciones efectuadas al expediente técnico inicial

N°	Documento de aprobación	Fecha	Detalle	Monto (S/)
1	R.G.G.R. N°038-2017-GGR-GR.MOQ	03/02/2017	Aprueba Expediente Técnico	129 405 936,00
2	R.G.G.R. N°107-2020-GGR/GRMOQ	03/06/2020	Aprueba Modificación Presupuestal n.°1	- 2 141 893,22
3	R.G.G.R. N°206-2020-GGR/GR.MOQ	04/09/2020	Aprueba Modificación Presupuestal n.°2	- 2 979 990,05
4	R.G.G.R. N°267-2020-GGR/GR.MOQ	21/10/2020	Aprueba Modificación Presupuestal n.°3	109 275,00
5	R.G.G.R. N°291-2021-GGR-GR.MOQ	07/09/2021	Aprueba Modificación Presupuestal n.°4	2 924 284,00
6	R.G.G.R. N°146-2022-GGR-GR.MOQ	12/05/2022	Aprueba Modificación Presupuestal n.°5	11 115 879,70

R.G.G.R. N°216-2023-GGR/GR.MOQ	26/10/2023	Aprueba Modificación Presupuestal n.°6	31 660 582,48
Costo total del Expediente Técnico inicial más modificaciones			SI/ 170 094 073,91

Fuente: Expediente Técnico

Elaborado por: Comisión Auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de las conformidades, pese a la inaplicación de penalidades que generó el derecho de pago a favor de las empresas OK COMPUTER EIRL, y PROTECNOLOGÍA EIRL, asimismo, no se efectuó la verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos a la empresas CLOUDATEL SOLUTIONS SAC, ESMETEL PERU SAC, o con características distintas al pedido del área usuaria, adquirida a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, además la adquisición de dichos bienes se dio sin la emisión del informe técnico de evaluación de software, generando un perjuicio económico de SI/ 2 616 093,00.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 28 de agosto de 2020 al 13 de febrero de 2023.

Las áreas examinadas en la Auditoría de Cumplimiento, están comprendidas por la sub gerencia de obras, en relación al proyecto *"Mejoramiento de las capacidades informáticas y Tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138"*, la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas y oficina Regional de Administración, la oficina de Logística y Servicios Generales.

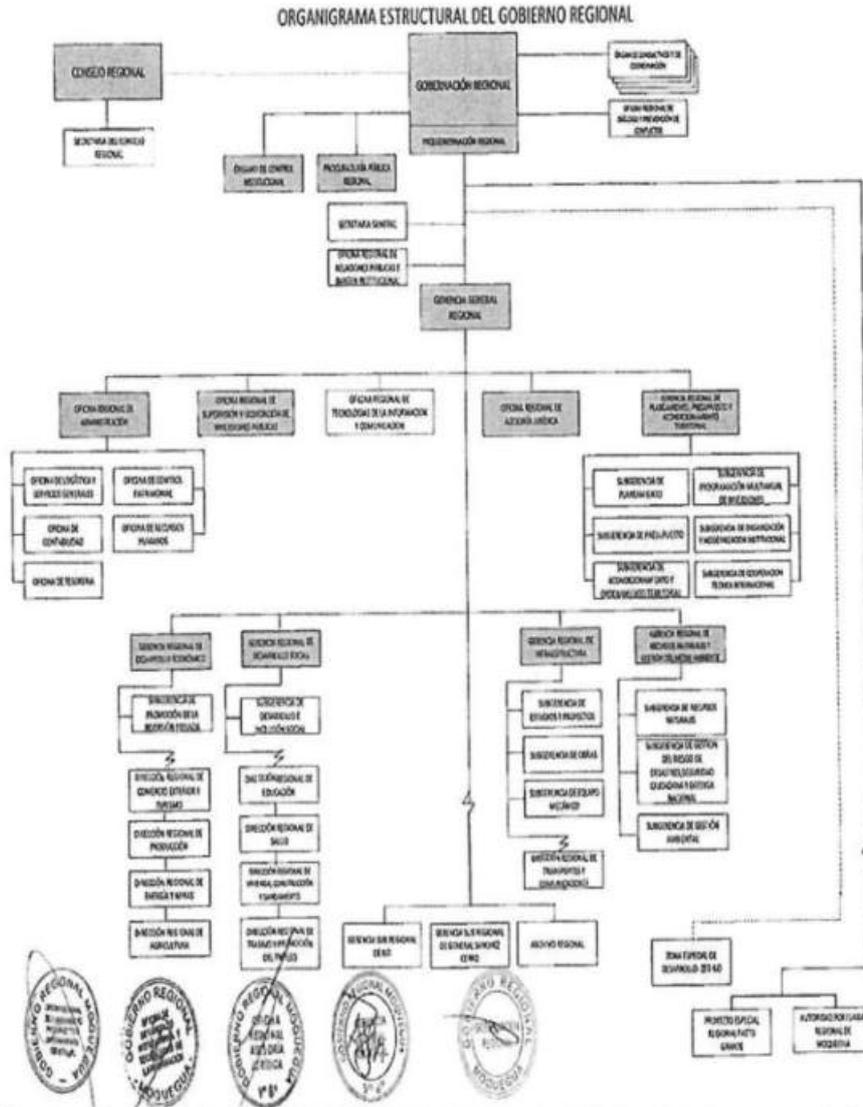
La auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, ubicado en la av. Circunvalación s/n Sector El Gramadal -.Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, asimismo se efectuó las visitas a diferentes instituciones educativas, de la UGEL Ilo, UGEL Sánchez Cerro, UGEL Mariscal Nieto para la verificación de las especificaciones técnicas correspondiente.

1.4 De la entidad o dependencia

El **Gobierno Regional de Moquegua** es el órgano con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio puro; que tiene a su cargo la administración superior del departamento de Moquegua y cuenta con trece (13) unidades ejecutoras; dentro de las cuales se encuentra la Sede Central.

El Gobierno Regional de Moquegua, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; siendo su estructura orgánica la siguiente:





Fuente: Ordenanza Regional n.° 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021 mediante el cual se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un aspecto relevante que se expone a continuación:

SISTEMA DE PUESTA A TIERRA QUE FORMAN PARTE DEL ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES ELECTRICOS EN INSITUIONES EDUCATIVAS, PRESENTAN VALORES DE RESISTENCIA SUPERIORES A LO PERMITIDO, PERDIENDO EFICACIA ANTE POSIBLES DESCARGAS ELECTRICAS.

El Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de las capacitaciones informáticas y tecnológicas en los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua"¹, tiene como objetivo:

Implementar con recursos tecnológicos (equipamiento) necesarios para la enseñanza en los ambientes pedagógicos de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular de la UGEL Ilo, Mariscal Nieto y Sánchez Cerro.

(...)

Implementar con sistemas eléctricos, sistemas de media tensión, sistemas de seguridad y circuito de sistema de internet.

Al respecto, el especialista técnico de la comisión auditora, el 21, 29, 31 de agosto 2023 y el 01, 05, 06 de setiembre de 2023, realizó una inspección física al proyecto en mención, para la verificación del componente 1: Acondicionamiento de ambiente (Instalaciones eléctricas), tomando como muestra cuatro (4) instituciones educativas de la Ugel Ilo² y cinco (5) en la Ugel Mariscal Nieto³, en la que se verifico el sistema de puesta a tierra (mediciones de puesta a tierra), y según su informe técnico - GRM/OCI - AC02 – JAQF de 16 de octubre de 2023⁴ se identificó lo siguiente:

Cuadro n.º2
Verificación de la Resistencia del Sistema de Puesta a Tierra (SPAT)
de diferentes instituciones educativas

Nº	Institución Educativa	Fecha de visita	Valor de la Resistencia del SPAT en Ohmios de I.E	Evaluación respecto a Omnio
1	Modelo San Antonio	21/08/2023	6.72	Superior
			4.30	
			2.23	
			6.70	Superior
2	Santa Fortunata.	21/08/2023	11.85	Superior
			9.10	Superior
			11.70	Superior
3	Simón Bolívar.	29/08/2023	6.52	Superior
			5.82	Superior
			1.60	
			6.79	Superior
4	Daniel Becerra Ocampo.	31/08/2023	4.49	
			3.83	
5	Rafael Diaz.	01/09/2023	6.00	Superior
			6.00	Superior
6	Almirante Miguel Grau -Seminario.	05/09/2023	4.55	
7	Daniel Becerra Ocampo	05/09/2023	15.11	Superior
8	Coronel Francisco Bolognesi	06/09/2023	2.90	
9	Jorge Basadre Grohmann	06/09/2023	18.40	Superior

¹¹ Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°038-2017-GGR/GR.MOQ de 3 de febrero de 2017

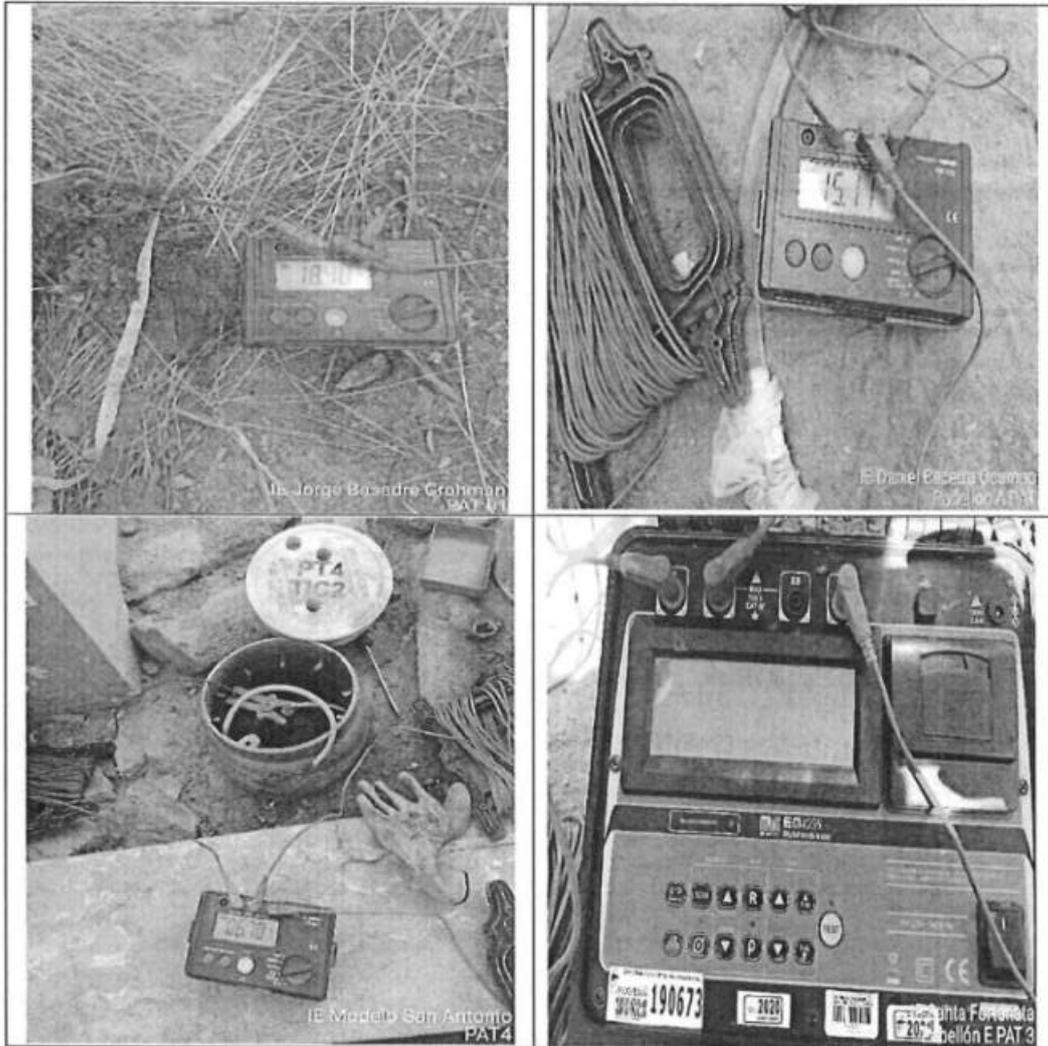
² I.E Coronel Francisco Bolognesi, Jorge Basadre Grohmann, Almirante Miguel Grau – Seminario y Daniel Becerra Ocampo.

³ I.E Modelo San Antonio, Daniel Becerra Ocampo, Santa Fortunata, Simón Bolívar y Rafael Diaz.

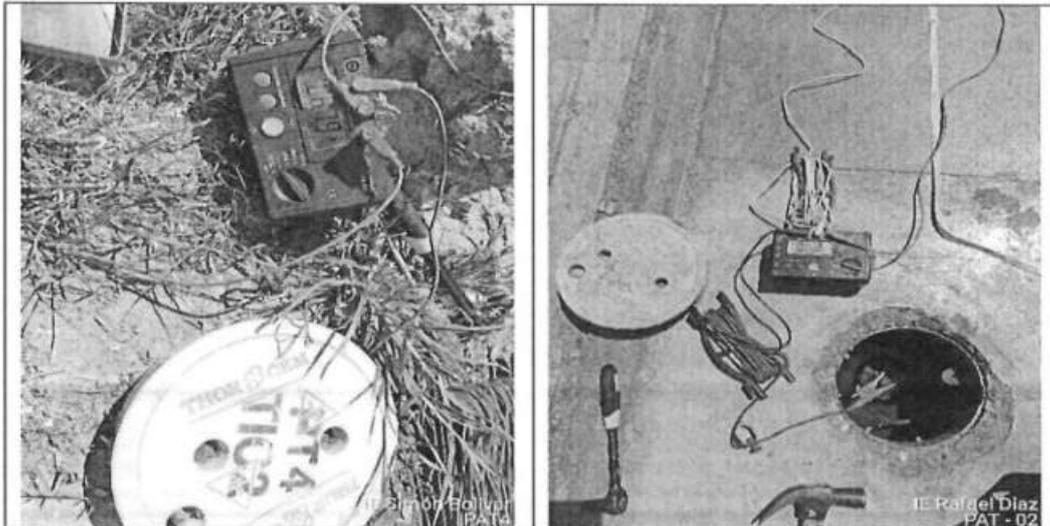
⁴ Informe técnico - GRM/OCI - AC02 – JAQF de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º39)

Fuente: Informe técnico – GRM/OCI-AC02-JAQF, de 16 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se tiene del cuadro precedente, de las nueve (9) instituciones educativas inspeccionadas, se tomaron diecinueve (19) mediciones del SPAT⁵, de las cuales en doce (12), su valor obtenido es superior a 5 ohmios, como se muestra en las siguientes imágenes:



⁵ Sistema de Puesta a Tierra



Por otra parte, respecto a los pozos a tierra tenemos la siguiente normativa, en la Sección 060 del Código Nacional de Electricidad - Utilización (CNE), en la regla 060-000 indica:

(...)

060 - 000 Alcances

- (1) Esta sección cubre la protección de las instalaciones eléctricas por medio de las puestas a tierra y del enlace equipotencial o conductor de protección.
- (2) Se acepta como medidas que proveen una protección adicional a la puesta a tierra, o como alternativas a las mismas, cuando el Código lo permita, a las siguientes:
Aislamiento eléctrico, separación física de los circuitos y barreras mecánicas contra contacto accidental.

(...)

En esta regla establece que todas las instalaciones eléctricas deben contar con un sistema de puesta a tierra y enlace equipotencial para proteger a los usuarios contra las descargas eléctricas, se entiende que las funciones de un sistema de puesta a tierra son brindar seguridad a las personas evitando que reciban descargas eléctricas por fuga de electricidad o fallas de aislamiento, así como dar la protección al sistema eléctrico ante la caída de rayos y sobre tensiones.

En ese sentido, el valor de la medición de puesta a tierra en ohmios (Ω) con que el pozo a tierra debería de contar según el Código Nacional de Electricidad – Utilización (CNE) en la regla 060-712 establece:

(...)

060 - 712 Resistencia de Electrodo

El valor de la resistencia de la puesta a tierra debe ser tal que, cualquier masa no pueda dar lugar a tensiones de contacto superiores a las permitidas y no debe ser mayor a 25 Ω .

(...)

Por otro lado, de acuerdo a Normas Internacionales ANSI/NFPA 70 -1990 (NEC) publicación - IEEE Std 142 – 1991, recomendaciones de fabricantes y experiencia de Cenytec en trabajos similares: valor máximo R(PAT) en grifos, estaciones de servicios y locales de alto riesgo de ignición, con presencia de líquidos altamente inflamables es 10 Ω y 5 Ω como valor máximo en sistemas electrónicos y de cómputo.



Del mismo modo, en el Expediente Técnico, el componente 1: Acondicionamiento de ambiente (Instalaciones eléctricas) la partida 01.01.02 Mediciones a puesta a tierra, establece:

(...)

*El valor de la resistencia de la puesta a tierra debe ser tal que, cualquier masa no pueda dar lugar a tensiones de contacto superiores a las permitidas y **no debe ser mayor a 5 ohmios**. Cumpliendo con los requerimientos especificados por la autoridad competente (lo subrayado y resaltado es nuestro).*

(...)

De lo expuesto anteriormente, se advierte que a la fecha, se tienen pozos a tierra de las Instituciones Educativas que están superando el valor de 5 Ω que provocando la disminución del desempeño que tendría el pozo a tierra, considerando que a mayor sean los ohmios (Ω) menor es el desempeño del pozo a tierra, por lo que se evidencia la necesidad de realizar los mantenimientos correspondientes a los diferentes pozos, para la funcionalidad respectiva⁶.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la materia examinada se tiene lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO HA REGULADO LAS LABORES QUE TIENE LA OFICINA REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOBRE LA VALIDACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE ADQUIERE

Se ha advertido que el encargado de la oficina regional de Tecnologías de Información y Comunicación viene desarrollando las funciones relacionadas a la verificación de características técnicas de equipos informáticos, de forma previa a su adquisición, y al respecto las coordinaciones se realizan de forma verbal entre el solicitante y el encargado, por lo que no existe un acervo documentario donde se registren todos los pedidos formulados por las áreas usuarias; en igual sentido, la referida oficina no emite un Informe donde se evidencie el análisis efectuado y de ser el caso, se consolide un registro documental de las observaciones realizadas.

Lo que fue confirmado mediante el Informe n.°006-2023-GRM/GGR-ORTIC-DASP de 15 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Danny Alberto Salazar Perea, encargado de soporte técnico, quien señaló lo siguiente:

(...)

El Área de Desarrollo Informático no realizó ningún informe u opinión técnica referente a las características de los equipos para su implantación del proyecto. (...)

La situación expuesta contraviene con lo establecido en la siguiente normativa:

⁶ La documentación relacionada se encuentra en el Apéndice n.°39

Ley n.° 28716 Ley de Control interno de las Entidades del Estado Ley n.° 28716 publicada el 18 de abril de 2006

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación de y funcionamiento del control interno.

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

(...)

iv. El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como su conciliación.

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales⁷".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento".



⁷ Es de precisar que, la información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre del 2005

"Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.

La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos."

Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 24 de mayo del 2006

(...)

TITULO II

DEL INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE

"Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.

(...)

En caso que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software."

La situación expuesta, genera el riesgo potencial que la entidad adquiera equipos informáticos sin la emisión del Informe Previo de la Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación, no teniéndose certeza si los equipos adquiridos responden a los criterios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia, austeridad y ahorro de los recursos públicos.

2. LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES CARECE DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA EFECTUADOS A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE CONVENIO MARCO – PERÚ COMPRAS, EN EL ACERVO DOCUMENTARIO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PERMITIENDO UN INADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS MISMOS.

En la oficina de Logística y Servicios Generales y/o el Órgano Encargado de las Contrataciones no ha establecido disposiciones para conservar la información generada en función de las adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de Catálogos Electrónicos de Convenios Marco – PERÚ COMPRAS, únicamente cuenta con las Órdenes de Compra generadas por la oficina de Logística. Siendo que, la documentación relativa a las referidas compras públicas CONVENIO MARCO – PERÚ COMPRAS obran únicamente en la documentación del comprobante de pago, que se encuentra en custodia de la oficina de Tesorería.

De otro lado, la comisión auditora solicitó información relacionada, al cual con informe n.° 318-2023-OLSG-ORA-GRM de 05 de abril de 2023, la CPC Marleni Bohórquez Cosi, jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales, señaló "(...) se aprecia que dichas adquisiciones fueron realizadas por CONVENIO MACO-PERU COMPRAS contando solo con copia de las Órdenes de Compra mas no con los sustentos; los mimos que deben obrar en original en los Comprobantes de Pago que están en Tesorería; puesto que dichas adquisiciones ya fueron canceladas."

Lo expuesto, contraviene con lo establecido en la siguiente normativa:

Ley n.° 28716, Ley de Control interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación de y funcionamiento del control interno.

(...)

d) *Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*

(...)

iv. *El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como su conciliación*

v. *Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.*

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

6. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos”.

7. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

“Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales”⁸.

8. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

“El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento”.

J
Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS, Aprueba la Directiva n.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”, publicada el 11 de julio del 2021

d
(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

“8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

8.4.3. Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:

e
(...)

g) El procedimiento de Gran Compra debe sustentarse, en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el mismo que contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio; y, iv) autorización de la contratación respectiva, antes de emitir la respectiva orden de compra o de servicio. En caso de no autorizarse la contratación, dicha decisión debe estar debidamente justificada como parte del informe de no formalización de la contratación.”

La situación expuesta, genera el riesgo potencial que las adquisiciones a través de la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, no cuenten con un expediente de contratación, documento que sustenta dicho procedimiento, y no se permita efectuar el seguimiento supervisión y control de dichas compras.



⁸ Es de precisar que, la información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DE BIENES E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA POR S/ 589 045,17.

De la revisión y análisis a la documentación que obra en el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", se ha acreditado que, producto de la adquisición de bienes mediante Acuerdo Marco de Perú Compras, según Orden de Compra n.° 0002543 de 14 de setiembre del 2022 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1, a la empresa OK COMPUTER EIRL, para la adquisición del bien Computadora Personal Portátil, por la cantidad de 4867 unidades y por el importe total de S/19 354 341,92; estableciéndose como plazo de entrega de los bienes hasta el 20 de diciembre de 2022, incluido un día de ampliación de plazo, en una única entrega, verificándose que la oficina de Logística y Servicios Generales no cuenta con un expediente de contratación respecto del proceso de adquisición antes señalado.

Sin embargo, en la recepción de los bienes la encargada de este procedimiento consignó como fecha de recepción el 20 de diciembre de 2022 en la guía de remisión remitente n.° 0025-001724 emitida el 26 de diciembre de 2022, donde la residencia del proyecto, como el área usuaria otorgó la conformidad respecto al ingreso de todos los bienes, pese a que dicho documento correspondería a la subsanación de observaciones de equipos, pero se consideró a dicho documento como entrega primigenia; lo que no fue controlado por la inspección del proyecto. Asimismo, no se tiene sustentado del ingreso total de los bienes el 20 de diciembre de 2022, los cuales se tiene registro de recepción e ingreso en su totalidad el día 27 de diciembre de 2022. Siendo que el personal encargado de Almacén no efectuó el procedimiento de recepción y verificación establecido en la Directiva n.° 003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua". De igual forma el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales no cumplió con la labor de controlar el ingreso y registro de bienes.

Asimismo, el residente de proyecto, otorgó conformidad al proveedor, sin observar que éste no había cumplido con el plazo establecido, y por permitir que sin el trámite correspondiente se realice el cambio de guías de remisión; con lo cual se permitió que la Entidad pague la totalidad del importe establecido en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1, sin aplicarle la penalidad por mora al Contratista ascendente a **S/ 589 045,17**.

Situación que afectó los intereses del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

Del Requerimiento y Adquisición Acuerdo Marco

La Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 038-2017-GGR/GR.MOQ de 3 de febrero de 2017 (**Apéndice n.°6**), aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "*Mejoramiento de las Capacidades informáticas y Tecnológicas de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria de las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua*", con un presupuesto inicial de S/129 405 935,92, el cual comprendió entre sus componentes de ejecución, el Componente II: Equipamiento que comprendió la adquisición entre otros bienes, la compra de Computadoras Personales Portátiles y Gabinetes Móviles y Estacionarios.

De la revisión y análisis de la documentación obrante en la Entidad⁹, correspondiente a la Orden de Compra n.° 0002543, de fecha 14 de setiembre del 2022 y Orden de Compra Electrónica

⁹ Contenida en el Comportante de Pago n.°841 de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.°8)

OCAM-2022-880-94-1, se observa que el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto¹⁰ (**Apéndice n.° 7**), emitió el Informe n.°416-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**) mediante el cual solicitó la adquisición de computadoras portátiles Tipo II (Secundaria) adjuntando al Informe las Especificaciones Técnicas de los equipos informáticos.

Asimismo, se advierte que en el "Formato Observaciones al Requerimiento" de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**) suscrito por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales¹¹ (**Apéndice n.° 7**), se consignó lo siguiente:

"(...) Como área encargada de las contrataciones, se ingresó al módulo de los catálogos electrónicos de PERÚ COMPRAS y se procedió con el filtro de las características técnicas de los equipos de acuerdo a los requerimientos técnicos del área usuaria, es así que durante la búsqueda de la característica técnica requerida se filtró en el sistema y se encontró fichas con características similares para evaluación del área usuaria: 2PTL352-516S1OP3-FHD, 21EES09900, 74V02LA#ABM-OP, 74V02LA#ABM-OH y 74V02LA#ABM."

Al respecto, el CPC César Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales suscribió el Anexo N°03 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) "Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", al cual se adjunta el "Detalle de cotización" en el cual considera la cotización efectuada a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.

Es así que, la Oficina de Logística y Servicios Generales emitió la Orden de Compra n.°002543 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) donde se establece la adquisición de 4867 unidades de computadoras portátiles de marca LENOVO, siendo el lugar de entrega el Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua y el plazo de entrega del 20 de setiembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, del cual se procedió con la emisión de la Orden de Compra OCAM-2022-880-94-1 (**Apéndice n.° 8**) la cual establece dentro de otros datos, la fecha de formalización del 16 de setiembre de 2022.

Posteriormente, mediante Carta n.°00281-2022/OKC/GC¹², (**Apéndice n.° 8**) ingresada por mesa de partes virtual el 20 de diciembre del 2022¹³ con Registro n.°1834184 y Expediente n.°1276800, la empresa OK COMPUTER E.I.R.L solicitó la ampliación del plazo contractual establecido en la Orden de Compra n.°002543 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1 por un (01) día calendario, esto es, hasta el 20 de diciembre del 2022, argumentando que dadas las movilizaciones sociales se bloquearon las carreteras de la Panamericana Sur y Panamericana Norte entre otras vías principales del país, siendo un caso de fuerza mayor no imputable a su representada.

Mediante Informe n.°724-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, comunicó a Henry Froilan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, la opinión favorable a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. Por otro lado, con Informe n.°301-2022-

¹⁰ Designado con Memorándum n.°0013-2022-GRM/ORA-ORH de 18 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 conforme indica el Memorándum n.°1286-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.° 7**)

¹¹ Designado con Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 7**) se dispuso designar al CPC César Huanca Ayna en el Cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua Nivel F-4, siendo ratificado en el mismo cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°419-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021 y concluyendo dicha designación a partir del 04 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.°015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023.

¹² En la cual se consignó las siguientes guías de remisión remitente 0030 N°012749; 0030 N°012750; 0030 N°012751; 0030 N°012752; 0030 N°012753; 0030 N°012754; 0030 N°012755; 0030N°012756; 0030 N°012757; 0030 N°012758; 0030 N°012759; 0030 N°012760; 0030 N°012761; 0030 N°012762; 0030 N°012764; 0030 N°012765; 0030 N°012766; 0030 N°012767; 0030 N°012768; 0030 N°012769; 0030 N°012770; 0030 N°012771; 0030 N°012772. (**Apéndice n.°8**)

¹³ Conforme a la consulta realizada al SISGEDO del Gobierno Regional de Moquegua.

GRM/GGR-ORSLIP-IO-MRAC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector de la Obra¹⁴ (**Apéndice n.° 7**), señaló que existen incongruencias en la opinión expuesta por el residente del Proyecto y además indicó que no le correspondía emitir opinión al respecto.

En base a lo indicado se observa el Informe n.°2674-2022-GRM/ORÁ/OLSG de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) emitido por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, donde comunica al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo efectuada a través de la carta n.°00281-2022/OKC/GC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), seguidamente mediante carta n.°289-2022-GRM/GGR/ORÁ de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) emitida por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, se comunicó a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L la procedencia a su pedido de ampliación de plazo.

Recepción de los bienes

De acuerdo a la Orden de Compra n.°0002543 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1 la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. debió entregar la cantidad de 4867 computadoras personales portátiles, lo cual se efectuó mediante 25 Guías de Remisión Remitente¹⁵ emitidas por la citada empresa, siendo recepcionados día 20 de diciembre de 2020 (según el sello de recepción que obra en el comprobante de pago) por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, auxiliar técnico de Almacén Central¹⁶, (**Apéndice n.° 7**) además se encuentran suscritos por la señora Elizabeth Palacios Céspedes, jefa de Almacén Central, el ingeniero Oswaldo Valdez Flor, residente del proyecto y el ingeniero Jesús Zapana Barrientos, inspector del proyecto, con lo cual dan fe de la fecha de recepción de los citados bienes, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°03

Cuadro de Guías de Remisión Remitente de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.

N°	Guías de Remisión Remitente adjunta al CP N°841	Fecha de emisión y traslado de la Guía	Fecha de recepción de la Guía	Cantidad de computadoras personales portátiles
1	0030-012748	16/12/2022	20/12/2022	200
2	0025-001710	16/12/2022	20/12/2022	199
3	0030-012750	16/12/2022	20/12/2022	200
4	0030-012751	16/12/2022	20/12/2022	200
5	0025-001686	16/12/2022	20/12/2022	199
6	0025-001711	16/12/2022	20/12/2022	194
7	0025-001716	16/12/2022	20/12/2022	199
8	0025-001717	16/12/2022	20/12/2022	199
9	0030-012756	16/12/2022	20/12/2022	200

¹⁴ Designado con Memorándum n.°0084-2022-GRM/ORÁ-ORH de 01 de febrero del 2022 a partir de dicha fecha, hasta el 31 de diciembre del 2022 conforme al Memorándum n.°1402-2022-GRM/ORÁ-ORH de 26 de diciembre del 2022. (**Apéndice n.°7**)

¹⁵ Que obran en el comprobante de pago n.°841 de 13 de febrero de 2023

¹⁶ Designado con Memorándum n.°001-2022-GRM/ORÁ/OLSG-AG-NDSM de 22 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.°7**)

N°	Guías de Remisión Remitente adjunta al CP N°841	Fecha de emisión y traslado de la Guía	Fecha de recepción de la Guía	Cantidad de computadoras personales portátiles
10	0025-001718	16/12/2022	20/12/2022	199
11	0025-001719	16/12/2022	20/12/2022	199
12	0030-012759	16/12/2022	20/12/2022	200
13	0030-012760	16/12/2022	20/12/2022	200
14	0030-012761	16/12/2022	20/12/2022	200
15	0030-012762	16/12/2022	20/12/2022	200
16	0030-012764	16/12/2022	20/12/2022	200
17	0025-001720	16/12/2022	20/12/2022	199
18	0030-012766	16/12/2022	20/12/2022	200
19	0030-012767	16/12/2022	20/12/2022	200
20	0030-012768	16/12/2022	20/12/2022	200
21	0030-012769	16/12/2022	20/12/2022	200
22	0030-012770	16/12/2022	20/12/2022	200
23	0030-012771	16/12/2022	20/12/2022	200
24	0030-012772	16/12/2022	20/12/2022	267
25	0025-001724	26/12/2022	20/12/2022	13
TOTAL				4867

Fuente: Comprobante de pago n.°841 de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.°8)
Elaboración: Comisión Auditora

En el Cuadro precedente se observa que la suma de los bienes consignados en las Guías de Remisión Remitente de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. con fecha de emisión y traslado de 16 de diciembre del 2022, y fecha de recepción el 20 de diciembre de 2022, solo ascienden a 4854 computadoras y recién considerando a la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 emitida el 26 de diciembre de 2022 y cuya recepción fue sellada el 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), lo cual es incongruente ya que la fecha de emisión es posterior a la fecha de recepción, ingresando luego 13 equipos fuera del plazo contractual, haciendo la sumatoria de 4867 unidades.

Por lo expuesto, se aprecia una inconsistencia en la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 en la medida en que dicho documento fue emitido el 26 de diciembre del 2022; sin embargo, su recepción fue sellada el 20 de diciembre de 2022, fecha anterior a su emisión.

Al respecto, mediante **Carta n.°00085-2023/OCK/GC de 4 de mayo de 2023**, (**Apéndice n.° 9**) Jonathan Medina Barrera, gerente General de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L manifestó lo siguiente:

a) Sobre las Guías de Remisión

Respecto al traslado de los bienes el proveedor señaló siguiente: "(...) se remite un (01) juego de copias correspondientes a las Guías de Remisión REQUERIDAS, las mismas que



formaron parte de las guías con las que **SE TRASLADÓ Y SE INTERNARON** previa a su verificación (...)"

Por lo que, se efectuó una contrastación entre la documentación adjunta a la cuyo Anexo indica "Guías de Remisión con las que internaron los equipos en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua el 20.12.2022", del cual se efectuó una comparación con la documentación obrante en el comprobante de pago, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°04
Comparación de Guías de Remisión Remitente de la empresa OK COMPUTER EIRL y las obrantes en la Entidad

N°	Guías adjuntas a la Carta n.° 00085-2023/OCK/GC		Guías de Remisión Remitente obrantes en el Comprobante de Pago	
	N° de Guía	Observación	N° de Guía	Observación
1	0030-012748	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012748	Obra en el Comprobante de Pago.
2	0030-012749	No tiene sello de recepción.	0030-012749	No obra en el Comprobante de pago.
3	0030-012750	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012750	Obra en el Comprobante de Pago.
4	0030-012751	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012751	Obra en el Comprobante de Pago.
5	0030-012752	No tiene sello de recepción.	0030-012752	No obra en el Comprobante de pago.
6	0030-012753	No tiene sello de recepción.	0030-012753	No obra en el Comprobante de pago.
7	0030-012754	No tiene sello de recepción.	0030-012754	No obra en el Comprobante de pago.
8	0030-012755	No tiene sello de recepción.	0030-012755	No obra en el Comprobante de pago.
9	0030-012756	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012756	Obra en el Comprobante de Pago.
10	0030-012757	No tiene sello de recepción.	0030-012757	No obra en el Comprobante de pago.
11	0030-012758	No tiene sello de recepción.	0030-012758	No obra en el Comprobante de pago.
12	0030-012759	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012759	Obra en el Comprobante de Pago.
13	0030-012760	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012760	Obra en el Comprobante de Pago.
14	0030-012761	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012761	Obra en el Comprobante de Pago.
15	0030-012762	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012762	Obra en el Comprobante de Pago.
16	0030-012764	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012764	Obra en el Comprobante de Pago.
17	0030-012765	No tiene sello de recepción.	0030-012765	No obra en el Comprobante de pago.
18	0030-012766	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012766	Obra en el Comprobante de Pago.
19	0030-012767	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012767	Obra en el Comprobante de Pago.
20	0030-012768	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012768	Obra en el Comprobante de Pago.
21	0030-012769	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012769	Obra en el Comprobante de Pago.
22	0030-012770	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012770	Obra en el Comprobante de Pago.
23	0030-012771	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012771	Obra en el Comprobante de Pago.

N°	Guías adjuntas a la Carta n.° 00085-2023/OCK/GC		Guías de Remisión Remitente obrantes en el Comprobante de Pago	
	N° de Guía	Observación	N° de Guía	Observación
24	0030-012772	Recepción visada por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche el 20/12/2022.	0030-012772	Obra en el Comprobante de Pago.

Fuente: Carta n.°00085-2023/OCK/GC de 05 de mayo de 2023 (Apéndice n.°9)

Elaboración: Comisión Auditora

En mérito al Cuadro precedente se aprecia que existen ocho (08) Guías de Remisión Remitente que no obran en el comprobante de pago n.°841 (Apéndice n.°8) y respecto de las cuáles no se cumplió con sellar en las guías de remisión remitente la recepción de los bienes indicados en éstas, por lo que en atención a dichos documentos, no se tendría acreditada la recepción total de los bienes establecidos en la Orden de Compra n.°0002543, de fecha 14 de setiembre del 2022 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1.

Así también se corroboró con la empresa JRN LOGISTICA S.A.C que efectuó el traslado de los bienes, ya que mediante Carta n.°001-JRN LOGISTICA S.A.C de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.°10) Juan Brayan Lozano Trinidad gerente General de la empresa dio respuesta indicando lo siguiente:

4. De acuerdo a la pregunta 1. Remito adjunto a la presente las guías de Transportista solicitadas, no obstante respecto las Guías de Remisión Remitente n.° 0025-001710, 0025-001686, 0025-001711, 0025-001716, 0025-001717, 0025-001718, 0025-001719, 0025-001720, 0025-001724 y 0025-001706 le informo que no son las guías con las que se transportaron los bienes de la Empresa OK COMPUTER E.I.R.L al Gobierno Regional de Moquegua, sino que las guías de remisión con las que se transportaron los Bienes son la Guía n.° 0030-012758, 012748, 012749, 012750, 012751, 012752, 012753, 012754, 012755, 012756, 012757, 012759, 012760, 012761, 012762, 012764, 012765, 012766, 012767, 012768, 012769, 012770, 012771 y 012772.
5. No hay otras Guías de traslado de los bienes de la Empresa OK COMPUTER E.I.R.L en el mes de diciembre del 2022.
6. Durante los meses de enero a febrero del 2023 mi representada no trasladó bienes "Computadora Personal Portátil – LENOVO" derivados de la citada orden de servicio."

Por lo tanto, también se evidencia que las guías de remisión remitente consignadas en la Carta n.°00281-2022/OKC/GC de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8), mediante la cual solicitó la ampliación de plazo para la entrega de los bienes consignando las guías de remisión remitente n.°030, sin embargo al momento de la recepción de los bienes solo obran las guías de remisión remitente con la serie de número 025 con las cuales si se recepcionó los bienes; además cabe agregar que si las guías de remisión remitente fueron cambiadas a pedido de la Entidad, este acto debió haber efectuado después de la recepción, de acuerdo al artículo 168 en su numeral 168.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

b) Sobre el reemplazo de las Guías de Remisión Remitente

Asimismo, en la Carta n.°00085-2023/OCK/GC de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.°9), se señaló lo siguiente:

- 8.2 Respecto al reemplazo de las Guías de Remisión Remitente, el proveedor señaló lo siguiente: *En adición a lo indicado, tenemos que durante el periodo del 21.12.2022 al 26.12.2022 se originaron observaciones a los equipos, en respuesta a ello mi representada a requerimiento de la Entidad realizó el cambio de nuevas computadoras y entregó nuevas Guías de Remisión, si bien es cierto no se consignaron las series de los equipos que habían sido observados para su cambio,*



pero en la práctica se dio la solución, tal como se detalla en la Carta n.°00313-2022/OKC/GC.

Asimismo, por lo indicado se observa en el documento "Reemplazo de las Guías" que obra como anexo a la Carta n.°00085-2023/OCK/GC (**Apéndice n.°9**), el siguiente cambio de las Guías de Remisión:

Cuadro n.°05
Reemplazo de Guías de Remisión Remitente según Carta n.°00085-2023/OCK/GC

N°	Guía de remisión no obrantes en el Comprobante de Pago		Guías de Remisión Obrantes en el Comprobante de Pago		
	N° de Guía de Remisión Remitente	Cantidad de bienes	N° de Guía de Remisión Remitente	Cantidad de bienes	Observación
1	0030-012749	200	0025-1710	199	Firmada con recepción al 20/12/2022
2	0030-012752	200	0025-1686	199	Firmada con recepción al 20/12/2022
3	0030-012753	200	0025-1711	194	Firmada con recepción al 20/12/2022
4	0030-012754	200	0025-1716	199	Firmada con recepción al 20/12/2022
5	0030-012755	200	0025-1717	199	Firmada con recepción al 20/12/2022
6	0030-012757	200	0025-1718	199	Firmada con recepción al 20/12/2022
7	0030-012758	200	0025-1719	199	Firmada con recepción al 20/12/2022
8	0030-012765	200	0025-1720	199	Firmada con recepción al 20/12/2022

Fuente: Carta n.° 00085-2023/OCK/GC de 05 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°9**)
Elaboración: Comisión Auditora

Respecto a la diferencia de fechas de la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724, la cual fue emitida el 26 de diciembre de 2022, y se consignó como fecha de recepción el 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), se solicitó información al área de Almacén Central de la oficina de Logística y Servicios Generales, lo cual fue atendido mediante Informe n.°562-2023-GRM/ORAL-OLSG de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°11**) la Oficina de Logística y Servicios Generales dio respuesta adjuntando el informe n.°131-2023-GRM/OLSG-AG-ECPCG de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°11**), con el cual a su vez se alcanza el informe n.°005-2023-GMCA/GRM de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°11**) emitido por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, en el que señaló lo siguiente:

"(...)

Al punto 3.- (...) Los bienes fueron recepcionados conjuntamente con el responsable del proyecto, encargada del Almacén Central y mi Personal, al respecto adjunto copia de Acta de Entrega y recepción, la misma que se emitió con fecha 20 de diciembre de 2022, ya que en ese día se realizó el internamiento en su totalidad (...), dichos bienes fueron entregados en ese momento en su totalidad al responsables del proyecto para su respectivas pruebas, verificación técnica y custodia, para que en lo posterior se emita el informe de conformidad por parte del Responsable del Proyecto, dicha acción se tomó ya que en el área de Almacén Central no se cuenta con personal especialista en Informática (...). Cabe señalar, que la firma de recepción se realizó después de emitido el informe de conformidad por parte del responsable del proyecto, siendo considerada la fecha en que fueron recepcionados según acta arriba en mención, (...)"

Al punto 4.- (...) los bienes fueron recepcionados en su totalidad el día 20 de diciembre de 2022, por ello se consignó la firma de recibi conforme tomando en cuenta fecha señala en el Acta de entrega y recepción, cabe indicar que dicho proveedor presento dentro del plazo la



ampliación de plazo debido a que se encontraron observaciones durante la verificación la misma que fue levantada, y por un error se consignación se puso 20 de diciembre del 2022, (...).

Con Informe n.°673-2023-GRM/ORA-OLSG de 05 de junio de 2023 (**Apéndice n.°12**) de la oficina de Logística y Servicios Generales, adjuntando el Informe n.°178-2023-GRM/OLSG-AG-ECPCG de 05 de junio de 2023 (**Apéndice n.°12**) emitido por la señora Elizabeth Palacios Céspedes, jefa de Almacén Central, y a su vez se adjunta el informe n.°007-2023-GMCA/GRM de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.°12**), emitido por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, encargada de la recepción de bienes de Almacén Central, en el que indicó:

"Al punto 1.- La fecha de llegada de los se realizó según el Acta de Entrega y Recepción emitida el día 20 de diciembre de 2022, donde indica la cantidad de 4867 Unidades según Orden de Compra, tal como se describe en la misma. Cabe señalar que dichos bienes fueron entregados para su custodia y verificación técnica al Responsable del Proyecto Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor, asimismo debo precisar que la guía en mención según referencia, fue emitida luego de la verificación de los bienes debido a que se encontraron observaciones, tal como se detalla en el informe de conformidad total de dichos bienes por el Responsable del Proyecto.

Al punto 2.- Al respecto preciso que mi persona no participó en el procedimiento durante la verificación técnica de los bienes, dado que el Responsable del proyecto tenía a su cargo la responsabilidad técnica de acuerdo a las Especificaciones Técnicas efectuada de la adquisición; por ende, todo el procedimiento estuvo a su cargo, dando la conformidad el Responsable del Proyecto con INFORME N°048-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF".

De otro lado, mediante Informe n.°02415-2023-GRM/GRI-SO de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.°13**), el Ingeniero Rene Zapana Barrientos, Sub gerente de Obras dio respuesta adjuntando el Informe n.°595-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.°13**), emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de proyecto, en el cual este último indicó:

1. "(...)
(...) Se indica que la recepción de los bienes de la guía de remisión N°0025-001724 se recepcionó con fecha 27 de diciembre del 2022.
2. "(...)
(...) Se indica que, los bienes consignados en la guía de remisión remitente n.° 0025-001724 fueron recepcionados por: el residente, especialistas de la residencia y de la supervisión, procediendo a la revisión de los equipos ingresados para seguidamente informar al proveedor del servicio para que de su conformidad a la operatividad de los equipos, posteriormente se comunicó de manera verbal a la encargada del almacén central para regularizar el cambio de guía".

Por lo que, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, recepcionó los bienes consignados en la guía de remisión remitente n.°0025-001724 el día 27 de diciembre de 2022, y que coordinó de manera verbal con la encargada de almacén central para que se realice el cambio de guías; sin embargo la misma desconoce que se efectuaron observaciones, según su Carta n.°001-2023-JMCA de 19 de junio de 2022¹⁷ (**Apéndice n.°14**), con la que Juana Milagros Cuarite Bautista, encargada de Almacén Central¹⁸, respondió, indicando lo siguiente:

¹⁷ El documento por error se consignó el periodo 2022, sin embargo fue recepcionado por la comisión de control el 21 de junio de 2023

¹⁸ Designada con Memorandum n.° 0086-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de febrero de 2022.

1. (...) Los bienes fueron recepcionados por el Responsable del Proyecto el Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor, mi persona como encargada del Área del Almacén Central del GRM y la Sra. Graciela Mercedes Castillo Atoche del área de Recepción y entrega de bienes.
 2. Una vez realizada la recepción de los bienes "Computadoras Personal Portátil" se procedió a firmar el Acta de Entrega y Recepción, de fecha 20 de diciembre del 2022, ya que esa fecha fueron recibidos y entregados dichos bienes al responsable del proyecto para la custodia y posterior verificación técnica.
 3. Para el punto 3. Del requerimiento de Información debo indicar que sí para la recepción de bienes "Computadora Personal Portátil" durante mi encargatura se realizó de la misma forma.
 4. (...) el área de Almacén en las fechas que indica no tuvo conocimiento sobre observaciones, siendo la única fecha de entrega total de los bienes el 20 de diciembre del 2022 de acuerdo a la Orden de Compra n.° 0002543-2022.
- (...)

Por lo que, se debió consignar la fecha real de llegada de los bienes consignados en la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724, acorde a la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG denominada "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua"¹⁹, que establece las disposiciones específicas sobre el Almacenamiento, en su numeral 5.1.1. Recepción, lo siguiente: "(...) Se debe consignar en la Guía de Remisión, Factura u otro documento análogo, la fecha en la que se reciben los bienes, debidamente visado. De haberse realizado la entrega en fecha posterior al plazo otorgado en la Orden de Compra, se procede a informar a la Oficina de Logística y S.G. para que establezcan las penalidades que corresponda".

Así como en su numeral 5.1.2 establece que "Tratándose de bienes que por su característica ameritan ser evaluados por las áreas técnicas especializadas tales como tecnología de la información, servicios generales, entre otro, estos serán verificados por dichas áreas y con la opinión técnica favorable del (e) del Área de Almacén General dará la conformidad de la recepción en el rubros respectivo de la orden de compra y guía respectiva"

De cuadro n.°03, respecto al reemplazo de guías de remisión remitente, se debe señalar que las Guías de Remisión Remitente n.°0025-1710, 0025-1686, 0025-1711, 0025-1716, 0025-1717, 0025-1718, 0025-1719 y 0025-1720 (**Apéndice n.°8**) consignan como fecha de emisión el 16 de diciembre de 2022 y fecha de recepción 20 de diciembre de 2022, sin embargo dichas guías de remisión remitente conforme se indica en la Carta n.°00085-2023/OCK/GC de 05 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°9**) corresponden a un reemplazo a pedido del personal de la Entidad, en ese sentido, se puede colegir que la fecha de emisión y recepción debieron haber sido consignados con posterioridad a la fecha de recepción de los bienes de un primer momento, por lo que la fecha de emisión de los referidos documentos no podría ser la misma fecha de emisión que el resto de Guías que sí fueron recibidas el 20 de diciembre del 2022.

Cabe señalar que al 20 de diciembre de 2022, solo se entregaron 4854 equipos, dado que con la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), y fecha de llegada según el ingeniero Oswaldo Valdez Flor, residente del proyecto, fue el 27 de diciembre de 2022, que contenía 13 unidades, recién se completaba la entrega de bienes en su totalidad es decir los 4867 equipos; asimismo, dicho documento fue utilizado para la entrega de bienes cambiados por observaciones realizadas por la Entidad, no obrando más guías de remisión remitente en el área de Almacén Central que sustente las 13 unidades que no llegaron el 20 de diciembre de 2022.

¹⁹ Al respecto, la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG denominada "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada por Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019.

Cabe recalcar que la recepción es un momento definido, y otro momento definido es la revisión y verificación de la calidad de los bienes, acorde al artículo 168° del Reglamento de la Ley n.°30225. Dado que, según la Carta n.°281-2022/OK/GC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) emitida por la empresa proveedora, mediante el cual solicitó ampliación de plazo, se mencionó otras guías de remisión, con serie que empieza con 0030, sin embargo no se ubicó físicamente que dichos documento obren en la Entidad.

De otro lado, conforme lo indicado por el proveedor en la carta n.°281-2022/OK/GC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) y corroborado por la empresa JRN LOGISTICA S.A.C mediante carta n.°001-JRN LOGISTICA S.A.C de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.°10**) los bienes fueron remitidos al Almacén de la Entidad el día 20 de diciembre de 2022 en la totalidad de 4867 unidades, no obstante, en dicho momento no se efectuó la recepción de dichos bienes según norma²⁰, siendo que a partir del día 21 de diciembre de 2022, en adelante, recién se efectuaría la revisión y observaciones a los equipos, lo que generó el cambio de guías por 13 nuevas unidades que serían los equipos con defectos encontrados en revisión. Por lo anterior, tendrían que haber en total 4880 unidades entre el primer momento de la recepción y el segundo momento de la recepción de los equipos observados, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°06

Comparación de la cantidad de unidades recepcionadas en un 1er y en un 2do momento

N°	Detalle	1er momento Cantidad equipos recepcionados	2do momento Cantidad equipos cambiados	Cantidad Total de equipos recepcionados
1	Si los bienes hubieran llegado en un primer momento en su totalidad, y luego en un segundo momento hubieran llegado los bienes cambiados por observación, la cantidad total incrementaría	4867	13	4880
2	Los bienes que llegaron en un primer momento en su totalidad, y luego en un segundo momento llegaron los bienes cambiados por observación	4854	13	4867

Fuente: Guías de remisión contenidas en el CP N°841 (**Apéndice n.°8**), Carta n.°00085-2023/OCK/GC de 05 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°9**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el área de recepción señaló:

Asimismo, la Comisión Auditora mediante Acta de 17 de octubre de 2023, (**Apéndice n.°15**) suscrita con la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, Auxiliar Técnica de Almacén Central, y encargada de la recepción de los bienes, mencionó el procedimiento de recepción señalando lo siguiente:

a. Respecto a procedimiento de recepción

(...)

²⁰ Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG denominada "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua", aprobada por Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019. (...) Numeral 5.1.1 Recepción. Al llegar los bienes a la institución el (e) del Área de Almacén General procede a verificar que los bienes que van a ser entregados, correspondan a los señalados en la Orden de Compra debidamente comprometida en el SIAF, Guía de Remisión, Acta de Entrega o cualquier documento análogo, a fin de cotejar que las características generales de los bienes correspondan a los señalados anteriormente (...) Se debe consignar en la Guía de Remisión, Factura u otro documento análogo, la fecha en la que se reciben los bienes, debidamente visado (...)."

Cuando el proveedor ingresa los bienes a Almacén se sella el cargo del proveedor, donde se indica que los bienes quedan pendiente de verificación técnica, en el referido cargo se coloca el sello de fecha y recepción (en las mismas guías). No se cuenta con copia del cargo que se firmó al proveedor.

Las guías de remisión se entregan a residencia para que verifiquen los equipos, luego que se realiza la información y verificación técnica se procede a firmar las guías de remisión remitente, esto es, luego que el área de Residencia emite el Informe de Revisión técnica de los bienes.

- b. Y ante el cambio de guías de remisión remitente de la serie 0030 por la serie 0025, mencionó: *"Los cambios de guías se efectuaron dentro del periodo de verificación de los equipos informáticos, la cual estuvo a cargo de residencia del proyecto. Posteriormente se suscribieron las guías remitidas por el proveedor en atención a los resultados del proceso de verificación, esto es mediante el informe de revisión técnica".*
- c. Ante el cambio de la guía de remisión 1706 por la guía de remisión remitente 1724, menciona lo siguiente: *"La oficina de Logística y Servicios Generales no comunicó algún cambio de guías en atención a la Carta 313-2022/OKC/GC al área de recepción de Almacén"*
- d. Respecto a la recepción de los bienes consignados en la guía de remisión remitente 1724, mencionó lo siguiente: *"Los equipos fueron consignados directamente a Residencia del Proyecto, siendo que se selló la recepción de la guía 1724 fue debido al levantamiento de las observaciones comunicado a través de Informe de Verificación Técnica, el cual no fue presentado formalmente al área de recepción de Almacén; (...)"*



Al respecto, cabe mencionar que la consignación de la fecha de recepción de los bienes recién se colocaba cuando éstos pasaban la verificación lo cual estaba a cargo de la residencia del proyecto, y que al momento de la recepción la encargada de la recepción consigna textualmente "Pendiente de verificación técnica", del cual no cuenta con el cargo que acredite dicho acto, y que respecto al cambio de la guía n.°0025-001706 por la guía 0025-001724 no le fue comunicado formalmente a su persona, incumpliendo la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua", del cual se debe mencionar que la recepción se realiza en un primer momento, y la verificación para emitir observaciones de los bienes se contempla como un segundo momento, acorde con la 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.


Al respecto, el Área Usuaría señaló:

De igual manera, la Comisión Auditora suscribió con el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto el Acta de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°16**), en la cual señaló lo siguiente:

- a. Respecto al procedimiento verificación

"(...)

- 3. *El personal de la empresa se encontraba en calidad de veedora el proceso de verificación y se le hacía alcance de las observaciones encontradas las mismas que son formalizadas mediante documento para que notifique el proveedor por intermedio del área de Logística.*

- b. Y en cuanto al reemplazo de las guías de remisión de la serie 0030 por la serie 0025, el ingeniero residente del proyecto mencionó; *"1) En primer momento al recibir las guías por*



parte de Almacén para la verificación se efectúa una lotización con el total de números de serie indicados en la Guías con Remisión Remitente 030. Posteriormente y en base a la verificación se solicitó a la empresa que cambie las guías donde obraban los números de serie de los equipos defectuosos. Cabe señalar que el proceso de revisión demoró aproximadamente una semana, procediendo luego al cambio de guías.

- c. De otro lado, del cambio de guías de remisión remitente de la guía de remisión remitente n.°0025-001706 por la guía de remisión remitente 0025-001724, mencionó lo siguiente: "Cabe señalar que el área de Almacén únicamente hizo alcance de la guía 1724"; y respecto a si los 13 equipos consignados en la guía de remisión remitente 1724 fueron entregado el 20 o el 27 de diciembre de 2022, señaló "Los equipos corresponden a la entrega de equipos del 27 de diciembre de 2022"

Al respecto, se debe mencionar que el ingeniero residente del proyecto hacía alcance directamente las observaciones a la empresa proveedora, solicitándole el cambio de las guías de remisión de los equipos defectuosos, demorando para ello una semana, sin embargo cabe destacar que al momento de que la empresa OK COMPUTER EIRL, solicito la ampliación de plazo con la carta n.°281-2022/OK/GC de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8), consignó las guías de remisión con serie 030, pero finalmente los bienes fueron recepcionados con las guías de serie n.°0025 entre ellas la guía n.°0025-001724, siendo la recepción un primer momento y la revisión y emisión de observaciones un segundo momento incumpliendo la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua" y el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aspecto que no fue controlado por el ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector del proyecto.

Revisión y Evaluación de Equipos

Mediante Carta n.°39-2022-OMFV de 26 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8) el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, solicitó al Ingeniero Miguel Ángel Flores Flores, responsable de Ejecución del Servicio que informe sobre los resultados de la revisión y configuración de las computadoras portátiles personales Tipo II – Secundaria. En consecuencia, a través de la Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8), el Ingeniero Miguel Ángel Flores Flores le informó los resultados de la Revisión y Configuración de Computadoras Personales Portátiles Tipo II (Secundaria), señalando lo siguiente:

"(...)

2. La prestación del servicio se realizó del 21/12/2022 hasta el 23/12/2022 a fin de cumplir con la meta programada para verificar 4867 computadoras portátiles, (...).
3. Durante la ejecución del servicio se encontraron observaciones en hardware y software en diecinueve (19) computadoras portátiles, lo cual se hizo de conocimiento del residente y personal técnico del proyecto, el mismo que paso a detallar:

Item	Fecha	Nro. Equipo	Nro. Serie	Observación
1	21/12/2022	248	PF45LAHJ	Touchpad no funciona
2	21/12/2022	626	PF4653WZ	Teclado defectuoso y touchpad no funciona
3	21/12/2022	742	PF45J14G	Touchpad no funciona
4	21/12/2022	1164	PF45LFK5	Touchpad no funciona



5	21/12/2022	1165	PF46GSKH	No reconoce tarjeta wifi
6	22/12/2022	1487	PF46H8A5	Cámara no funciona
7	22/12/2022	1823	PF45CVN7	No enciende
8	22/12/2022	1873	PF45KX7Z	Touchpad no funciona
9	22/12/2022	2351	PF45L1QH	La pantalla del lado izquierdo presenta una mancha negra
10	23/12/2022	2926	PF46NPWD	No activa el Windows
11	23/12/2022	3195	PF45L6NV	Touchpad no funciona
12	23/12/2022	3477	PF46H6HJ	No enciende el equipo
13	23/12/2022	3365	PF462CS7	No reconoce tarjeta wifi
14	23/12/2022	3939	PF4669PV	No reconoce cámara web
15	23/12/2022	4015	PF45KWXG	Touchpad no funciona
16	23/12/2022	3969	PF45FS4M	No enciende pantalla
17	23/12/2022	3994	PF46GLZQ	No reconoce tarjeta wifi
18	23/12/2022	4003	PF4612RC	Pantalla con línea en cruz falla física
19	23/12/2022	4430	PF46JG4F	No tiene Tecnopor - protector

Cabe señalar que mediante Informe n.°031-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 27 de diciembre de 2022, (**Apéndice n.°8**) el Ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, Especialista en Sistemas, remitió las Observaciones de la Revisión de Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria vertidas en la Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto.

Al respecto el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto mediante Informe n.°726-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de diciembre de 2022, (**Apéndice n.°8**) comunicó al Ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, Sub Gerente de Obras, las observaciones formuladas a los bienes pertenecientes a la Orden de Compra n.°2543 para la adquisición de 4867 computadoras personales portátiles. Cabe señalar que el referido Informe fue recibido por la Subgerencia de Obras el 27 de diciembre del 2022 a las 8:40 a.m., en el que concluye "Esta residencia, tomando en cuenta las recomendaciones de los profesionales encargados de la revisión; es que solicita al proveedor absuelva las observaciones encontradas a los equipos que presentan daños en el más breve plazo posible".

Siendo así, mediante Informe n.°6133-2022-GRM/GRI-SO de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) el Ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, Sub Gerente de Obras, comunicó al CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales respecto de las observaciones efectuadas a los bienes entregados por el proveedor OK COMPUTER E.I.R.L.; el cual mediante Informe n.°2629-2022-GRM/ORÁ/OLSG de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), comunicó al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, las observaciones a los bienes, recomendando notificar a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L para que levante las observaciones indicadas en la Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022, (**Apéndice n.°8**) Informe n.°031-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 27 de diciembre



de 2022 (Apéndice n.°8) e Informe n.°726-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8).

Es así que mediante Carta n.°285-2022-GRM/GGR/ORO de 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 8) el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, solicitó al señor Jonathan Samuel Medina Barreda, gerente de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L el "Levantamiento de Observaciones de las Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria", indicando lo siguiente: "(...) se le otorga a su representada un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, para que cumpla con levantar las observaciones de las Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria, (...). Finalmente, es preciso indicar que el plazo otorgado a su representada se contabilizara partir del día siguiente de notificada la presente misiva". (...).

Posteriormente, la empresa OK COMPUTER E.I.R.L con Carta n.°00313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022 recepcionada el 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8) por la oficina de Logística y Servicios Generales, informó respecto de la subsanación efectuada detallando las acciones realizadas por cada equipo informático, como se precisa a continuación:
 "(...)

SUBSANACIÓN:

Item	Nro. Serie	Observación	Subsanación de Observación
1	PF45LAHJ	Touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
2	PF4653WZ	Teclado defectuoso y touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
3	PF45J14G	Touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
4	PF45LFK5	Touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
5	PF46GSKH	No reconoce tarjeta wifi	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.
6	PF46H8A5	Cámara no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.
7	PF45CVN7	No enciende	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA



Item	Nro. Serie	Observación	Subsanación de Observación
			Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
8	PF45KX7Z	Touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
9	PF45L1QH	La pantalla del lado izquierdo presenta una mancha negra	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
10	PF46NPWD	No activa el Windows	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.
11	PF45L6NV	Touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
12	PF46H6HJ	No enciende el equipo	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
13	PF462CS7	No reconoce tarjeta wifi	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.
14	PF4669PV	No reconoce cámara web	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
15	PF45KWVG	Touchpad no funciona	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
16	PF45FS4M	No enciende pantalla	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.
17	PF46GLZQ	No reconoce tarjeta wifi	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS



Item	Nro. Serie	Observación	Subsanación de Observación
			Equipo operativo.
18	PF4612RC	Pantalla con línea en cruz falla física	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Se ha procedido con el cambio de 01 COMPUTADORA PORTATIL THINKPAD E15 GEN 4 (AMD) 21EES09900 NUEVO, siendo entregado el bien mediante Guía de Remisión 0025-001706.
19	PF46JG4F	No tiene Tecnopor - protector	ACCIÓN Y SOLUCIÓN REALIZADA Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.

Fuente: Carta n.° 00313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, con Carta n.°40-2022-OMVF de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), comunicó a Miguel Ángel Flores Flores, responsable de la ejecución del servicio de revisión y configuración de equipos según orden de servicio n.°8508, el "Levantamiento de observaciones y solicito resultados de la revisión y configuración de computadoras personales portátiles Tipo II Secundaria", haciendo referencia la Carta n.°0313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**). Es así que el ingeniero Miguel Ángel Flores Flores, dio respuesta mediante Carta n.°37-2022-MAFF de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), en el que indicó:

"(...) 2. La prestación del servicio se realizó a partir del 21/12/2022 hasta el 23/12/2022, a fin de cumplir con la meta programada de verificar 4867 computadoras portátiles, (...). 3. Durante la ejecución del servicio se encontraron observaciones en hardware y software en (19) diecinueve computadoras portátiles, lo cual se hizo de conocimiento al residente y personal técnico del proyecto (...).

Con Carta 0313-2022/OKC/GC, la empresa proveedora de las 4867 computadoras portátiles para el proyecto, remite la subsanación de observaciones, (...) por lo cual se detalla lo siguiente:

Item	Fecha	Nro. Equipo	Nro. Serie	Observación	Subsanación	Serie de Nuevo Equipo
1	21/12/2022	248	PF45LAHJ	Touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF46FKXX
2	21/12/2022	626	PF4653WZ	Teclado defectuoso y touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF46LCG7
3	21/12/2022	742	PF45J14G	Touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF459RMW
4	21/12/2022	1164	PF45LKF5	Touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF46EC7T
5	21/12/2022	1165	PF46GSKH	No reconoce tarjeta wifi	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores	
6	22/12/2022	1487	PF46H8A5	Cámara no funciona	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores	
7	22/12/2022	1823	PF45CVN7	No enciende	Cambio de equipo	PF46NB2K

Item	Fecha	Nro. Equipo	Nro. Serie	Observación	Subsanación	Serie de Nuevo Equipo
8	22/12/2022	1873	PF45KX7Z	Touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF46H638
9	22/12/2022	2351	PF45L1QH	La pantalla del lado izquierdo presenta una mancha negra	Cambio de equipo	PF46GWR0
10	23/12/2022	2926	PF46NPWD	No activa el Windows	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores	
11	23/12/2022	3195	PF45L6NV	Touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF46NRK3
12	23/12/2022	3477	PF46H6HJ	No enciende el equipo	Cambio de equipo	PF45ED1H
13	23/12/2022	3365	PF462CS7	No reconoce tarjeta wifi	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores.	
14	23/12/2022	3939	PF4669PV	No reconoce cámara web	Cambio de equipo	PF46GL4Q
15	23/12/2022	4015	PF45KWXG	Touchpad no funciona	Cambio de equipo	PF45HVPH
16	23/12/2022	3969	PF45FS4M	No enciende pantalla	Cambio de equipo	PF464WMH
17	23/12/2022	3994	PF46GLZQ	No reconoce tarjeta wifi	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores.	
18	23/12/2022	4003	PF4612RC	Pantalla con línea en cruz falla física	Cambio de equipo	PF46EWAP
19	23/12/2022	4430	PF46JG4F	No tiene Tecnopor - protector	Se agregó TECNOPOR faltante para brindar seguridad al bien	

(...)

No se encontraron observaciones durante la prestación del servicio, en cuanto a la verificación de hardware y software de los equipos adquiridos mediante O/C N°2543 / SIAF N°12958".

Asimismo, el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en Sistemas, con el Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8), señaló lo siguiente:

II. ANALISIS

(...)

- (...) 21-12-2022 el proveedor del servicio Ing. Miguel Ángel Flores Flores junto con su personal técnico inicia las actividades de revisión y configuración de computadoras personales portátiles Tipo II Secundaria, culminando el día 23-12-2022.
- (...) 26-12-2022 el proveedor del servicio presenta la Carta n.° 036-2022-MAFF donde detalla los resultados de los equipos revisados encontrando equipos observados (...).
- (...) 28-12-2022 el personal técnico del proveedor de los equipos validó los 19 equipos observados validados por el proveedor del servicio Ing. Miguel Ángel Flores Flores (...)



- (...) Donde 05 equipos fueron subsanados con la reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores, 13 equipos fueron cambiados por otros y 01 se colocó el Tecnopor faltante".

Asimismo, en el citado informe se concluyó lo siguiente: "Se concluye que los 19 equipos observados, todos se levantaron sus observaciones quedando operativos. (...) Se concluye que los 4867 equipos verificados quedaron operativos, así como también no presentan daños físicos ni lógicos".

Al respecto, se debe mencionar que la fecha de emisión de la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 es el 26 de diciembre del 2022, esto es, con fecha anterior a la comunicación formal al proveedor, que se dio con la carta n.°285-2022-GRM/GGR/ORO de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) emitida por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe Jefe de la Oficina Regional de Administración²¹, mediante la cual comunicó al Gerente de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L sobre las observaciones efectuadas a la entrega de bienes efectuada en el marco de la Orden de Compra n.°2543. De lo anterior, se colige que para que la empresa pueda emitir la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 con fecha anterior a la comunicación formal de las observaciones, que se dio el 27 de diciembre del 2022, tuvo conocimiento pleno respecto a éstas observaciones, tanto más si se considera que realizó las acciones tendientes a subsanar las omisiones señaladas en la Carta n.°036-2022-MAF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) e Informe n.°031-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**).

Al respecto se debe precisar que en la Carta n.°00313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) únicamente se hace referencia al cambio de doce (12) computadoras personales portátiles, mencionando para ello la Guía de Remisión Remitente n.°001706; sin embargo, en el Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), se da cuenta del cambio de trece (13) computadoras personales portátiles. En ese sentido, efectuando una contrastación entre los referidos documentos, se tiene:

Cuadro n.°07
Cuadro de verificación de 13 equipos cambiados según el proveedor y la Entidad

Item	Nro. Equipo	Nro. Serie	Observación	Carta n.° 00313-2022/OKC/GC	Informe n.° 034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM
1	248	PF45LAHJ	Touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46FKXX</u>
2	626	PF4653WZ	Teclado defectuoso y touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46LCG7</u>
3	742	PF45J14G	Touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF459RMW</u>
4	1164	PF45LFK5	Touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46EC7T</u>
5	1165	PF46GSKH	No reconoce tarjeta wifi	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores
6	1487	PF46H8A5	Cámara no funciona	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores

²¹ Resolución Ejecutiva Regional n. 003-2019-GR/MOQ de 02 de enero de 2019.

Item	Nro. Equipo	Nro. Serie	Observación	Carta n.° 00313-2022/OKC/GC	Informe n.° 034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM
7	1823	PF45CVN7	No enciende	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46NB2K</u>
8	1873	PF45KX7Z	Touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46H638</u>
9	2351	PF45L1QH	La pantalla del lado izquierdo presenta una mancha negra	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46GWR0</u>
10	2926	PF46NPWD	No activa el Windows	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores
11	3195	PF45L6NV	Touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46NRK3</u>
12	3477	PF46H6HJ	No enciende el equipo	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF45ED1H</u>
13	3365	PF462CS7	No reconoce tarjeta wifi	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores.
14	3939	PF4669PV	No reconoce cámara web	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46GL4Q</u>
15	4015	PF45KWXG	Touchpad no funciona	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF45HVPH</u>
16	3969	PF45FS4M	No enciende pantalla	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.	Cambio de equipo <u>PF464WMH</u>
17	3994	PF46GLZQ	No reconoce tarjeta wifi	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.	Reinstalación de Sistema Operativo y actualización de controladores.
18	4003	PF4612RC	Pantalla con línea en cruz falla física	Cambio de Equipo con Guía de Remisión 0025-001706.	Cambio de equipo <u>PF46EWAP</u>
19	4430	PF46JG4F	No tiene Tecnopor - protector	Actualización de Software y BIOS Equipo operativo.	Se agregó TECNOPOR faltante para brindar seguridad al bien

Fuente: Carta n.°00313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022 e Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 8)

Elaboración: Comisión Auditora

Observándose que respecto de la computadora con serie n°PF45FS4M, el proveedor indicó que con la "Actualización de Software y Bios" el equipo se encontraba operativo; sin embargo, se observa que fáticamente procedió con el cambio del referido bien por el equipo con serie n.°PF464WMH.

Adicionalmente, se tiene que de la revisión del Comprobante de Pago n.°841 (Apéndice n.°8) no se observa que dentro de sus actuados obre la Guía de Remisión Remitente n.°001706; sin embargo, si se aprecia la Guía de Remisión Remitente n.°001724 (Apéndice n.°8) la cual contiene las trece (13) computadoras portátiles, de las que se emite pronunciamiento en el Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°8).



Al respecto es de observar que la empresa OK COMPUTER EIRL en la Carta n.° 00085-2023/OCK/GC de 04 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°9**) adjunta el anexo sin denominación al cual se adjuntan las Guías de Remisión Remitente n.°0025-001706 y 0025-001724, siendo que en el referido documento se indica expresamente lo siguiente: "Guía de Remisión 0025 n.°001706 no fue firmada por la Entidad, ello debido a que el Gobierno Regional de Moquegua sostuvo que el cambio fue por 13 equipos no por 12 equipos, por lo que dicha observación verbal se subsanó documentariamente presentando la Guía de Remisión 0025-001724 en reemplazo de la Guía de Remisión 0025-001706". Se debe indicar que la Guía de Remisión Remitente n.° 0025-001706 de fecha de emisión 27 de diciembre de 2022, no tiene sello de recepción por parte del Gobierno Regional de Moquegua y la Guía de Remisión Remitente n.° 0025-001724 de fecha de emisión 26 de diciembre de 2022 tiene sello de recepción de 20 de diciembre del 2022.

Cabe precisar que en los documentos adjuntos al comprobante de pago n.°841 (**Apéndice n.°8**), se visualizó dos Carta n.°00313-2022-OKC/GC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), una de ella con los sellos de recepción de las oficinas de Logística y Servicios Generales y la subgerencia de Obras, en el que se menciona la subsanación con la guía de remisión n.° 0025-001706, y la otra versión sin sellos de recepción en el que se menciona la subsanación con la guía de remisión n.°0025-001724, por lo que se solicitó la precisión al respecto, al cual se nos dio respuesta mediante Informe n.°02163-2023-GRM/GRI-SO de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**), mediante el cual el Ingeniero Rene Barrientos, Sub gerente de la Subgerencia de Obras, alcanzó el Informe n.°488-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**) emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, en el cual se indica:

3) (...)

(...) la Carta n.°00313-2022-OKC/GC, válida para la conformidad de la adquisición de los bienes, es aquella cuyo documento hace referencia a la GUIA DE REMISIÓN REMITENTE n°0025-001724, documento presentado a fin de realizar el internamiento de los nuevos bienes a cambio de los bienes que presentaban fallas físicas (hardware)"

De lo señalado en el Informe n.°488-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°17**), se tiene que se consideró la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 adjunta a la Carta n.°00313-2022-OKC/GC de 27 de diciembre de 2022, para brindar la conformidad respecto de los bienes entregados por el proveedor OK COMPUTER E.I.R.L.

Por lo anterior, con Oficio n.°002-2023-GRM/GGR-ORTIC de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.°18**), el ingeniero Guillermo Ticona Chanini, Jefe de la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió en copia simple la Carta n.°00313-2022/OKC/GC ingresada el 27 de diciembre del 2022 con el expediente 1280952, presentado a las 19:57:28 horas, a través de la plataforma de mesa de partes virtual; la cual consta de seis (06) folios, al que se adjunta la Guía de Remisión Remitente n.° 001706, cuya fecha de emisión fue el 27 de diciembre de 2022 consignándose además doce (12) computadoras personales portátiles LENOVO Thinkpad E 15 con los siguientes números de serie: PF46GL4Q, PF464WMH, PF46NRK3, PF45ED1H, PF46GWR0, PF459RMW, PF46LCG7, PF46NB2K, PF46EC7T, PF46H638, PF46EWAP, PF45HVPH.

De otro lado, la comisión Auditora solicitó a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L, informe si requirió por escrito el cambio de la Guía de Remisión Remitente 0025 N°001706, al cual respondió mediante Carta n.°00142-2023/OKC/GC de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.°19**) indicando lo siguiente:



1. "(...) cumpro con informar que mi representada efectuó el cambio de la Guía de remisión, sin embargo, realizo en cumplimiento a las observaciones mediante la Carta n.°285-2022-GRM/GGR/ORA.
2. Así mismo precisamos, que no se ingresó por ningún medio la Guía de Remisión 0025-001724, sino que fue entregada a la oficina de almacén para su recepción.
3. En ese contexto mi representada con fecha 27.12.2022 presentó la Carta 313-2022-OK/GC por medio de la cual cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por el Gobierno Regional de Moquegua respecto de las diecinueve (19) computadoras observadas, adjuntando la Guía de remisión N°0025-001706, donde se consignaron solo los números de series de doce (12) computadoras y posteriormente fue reemplazada con la Guía de Remisión Remitente n.° 0025-001724, acreditando el cambio de trece (13) equipos.

Al respecto se debe señalar que el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece el procedimiento que se debe seguir en caso se evidencien observaciones a la entrega de bienes por parte de los contratistas, de acuerdo a lo siguiente: "168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades". Por lo que, podemos señalar que la guía de Remisión Remitente 0025-001724 no fue ingresada formalmente para el cambio de equipos.

Así también, Jonathan Medina Barreda, Gerente General de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L con Carta n.°194-2023/OKC/GC de 08 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°20**) adjuntó la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001704 la cual tiene como fecha de emisión el 26 de diciembre de 2022, así mismo adjuntó la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001707 con fecha de emisión 27 de diciembre 2022. De los referidos documentos se tiene que la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001707 tiene una numeración anterior a la Guía n.°025-001724, fue emitida en una fecha posterior a ésta, por lo que se mantiene la falta de correlatividad en la emisión de las Guías de Remisión Remitente.

Adicionalmente se debe mencionar que la fecha de emisión de la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 es el 26 de diciembre del 2022, esto es, con fecha anterior a la comunicación formal al proveedor, que se dio con la Carta n.°285-2022-GRM/GGR/ORA de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) emitida por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante la cual comunicó al Gerente de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L sobre las observaciones efectuadas a la entrega de bienes efectuada en el marco de la Orden de Compra n.°2543. De lo anterior, se colige que para que la empresa pueda emitir la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 con fecha anterior a la comunicación formal de las observaciones, que se dio el 27 de diciembre del 2022, tuvo conocimiento pleno respecto a éstas observaciones, tanto más si se considera que realizó las acciones tendientes a subsanar las omisiones señaladas en la Carta n.°036-2022-MAF 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) e Informe n.°031-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**).



Reportes AIDA64²²

De otro lado, la comisión auditora solicitó al ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de Obras, que remita en soporte digital (CD, DVD u otro) los reportes del sistema AIDA64 generados en atención a la revisión de las computadoras portátiles adquiridas mediante Orden de Compra n.°0002543, de fecha 14 de setiembre del 2022, Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1, al cual con informe n.°02830-2023-GRM/GRI-SO de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.°21**), el Ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de obras, adjuntó el Informe n.°846-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.°21**) suscrito por el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, alcanzando dos CD conteniendo los reportes AIDAs con la denominación física de "Reporte AIDA Computadora Portátil N°01 y denominación digital Reporte de Hardware 2, Reporte de Hardware 3 Subsanción", y "Reporte AIDA Computadora Portátil N°02 y denominación digital Reporte de Hardware 1" en el cual se detalló lo siguiente:

(...)

2. Con O/S n.°8508 y SIAF n.°18022, de fecha 14/12/22 la Oficina de Logística y Servicios Generales, notifico al proveedor para su cumplimiento según términos de referencia, en la prestación de servicio de revisión y/o verificación de 4867 computadoras portátiles.
3. Los reportes de hardware de los equipos computadoras portátiles de la O/C 2543, se realizaron mediante la prestación del servicio de verificación."

Por lo que, de la revisión respectiva de los reportes AIDA se volvió a solicitar al ingeniero Rene Barrientos, Sub gerente de Obras, los reportes no ubicados de las AIDAs de los equipos de las siguientes series: PF45LAHJ, PF45LFK5, PF45CVN7, PF45KX7Z, PF45L1QH, PF45L6NV, PF45KWYG, PF45FS4M, PF4653WZ, PF46GSKH, PF46NPWD, PF46H6HJ, PF46GLZQ²³ consignados en el informe de observación²⁴, así como el reporte no ubicado de la AIDA del equipo de serie PF46FKXX consignado en el informe de levantamiento de observaciones²⁵, debido a que en la información proporcionada no se evidenciaba los reportes AIDA generados respecto de los referidos equipos.

Al respecto mediante Informe n.°03235-2023-GRM/GRI-SO de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°22**), el Ingeniero René Zapana Barrientos, sub gerente de Obras dio respuesta, trasladando el Informe n.°988-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 08 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°22**), emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, en el cual consignó el cuadro siguiente:



²² AIDA64 es un programa informático de análisis, auditoría e información del sistema desarrollado por FinalWire Ltd (una compañía Húngara) que funciona bajo los sistemas operativos Windows, Android, iOS, Windows Phone, Tizen, Chrome OS and Sailfish OS. Muestra información detallada sobre los componentes de un ordenador. La información se puede guardar en un archivo en formatos como HTML, CSV o XML. <https://es.wikipedia.org/wiki/AIDA64#:~:text=AIDA64%20es%20un%20programa%20inform%C3%A1tico,los%20componentes%20de%20un%20ordenador.>

²³ De la revisión del cuadro consignado en la Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) "resultado de la revisión y configuración de computadoras personales portátiles Tipo II (Secundaria), se advirtió que se le generó el reporte AIDA CD2 a la serie PF45J14G cuya observación fue "Touchpad no funciona", sin embargo no se le generó AIDA a las series que presentan la misma observación, siendo las siguientes: PF45LAHJ, PF4653WZ, PF45LFK5, PF45KX7Z, PF45L6NV, PF45KWYG; así como es el caso de la serie PF462CS7 se le generó el reporte AIDA – CD2, cuya observación fue "No reconoce Tarjeta WIFI", sin embargo no se le generó el reporte AIDA a las series que tienen la misma observación, siendo la siguiente: PF462CS7"

²⁴ Con Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) el ingeniero Miguel Ángel Flores Flores, locador de servicio, comunicó al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, el resultado de la revisión y configuración de computadoras personales portátiles Tipo II (Secundaria)

²⁵ Con Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) emitido por el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en Sistemas se comunicó al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, la Opinión técnica del levantamiento de Observaciones en la Revisión de Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria.

ID	DESCRIPCIÓN	REPORTE SOLICITADO (SERIE) ²⁶	NUNERO DE CAJA	CAMBIO DE EQUIPO	MOTIVO	OBSERVACIÓN
1	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45LAHJ	248	PF46FKXX	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
2	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45LFK5	1164	PF46EC7T	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
3	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45CVN7	1823	PF46NB2K	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
4	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45KX7Z	1873	PF46H638	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
5	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45L1QH	2351	PF46GWR0	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
6	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45L6NV	3195	PF46NRK3	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
7	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45KWXG	4015	PF45HVPH	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
8	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF45FS4M	3969	PF464WMH	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
9	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF4653WZ	626	PF46LCG7	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
10	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF46GSKH	1322			SE ADJUNTA REPORTE SOLICITADO
11	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF46NPWD	2926			SE ADJUNTA REPORTE SOLICITADO
12	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF46H6HJ	3477	PF45ED1H	EQUIPO CON AVERÍA	NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO
13	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF46GLZQ	3994			SE ADJUNTA REPORTE SOLICITADO
14	COMPUTADORA PORTÁTIL	PF46FKXX	248			SE ADJUNTA REPORTE SOLICITADO

Asimismo, se consignó lo siguiente:

"(...) Se cumple con remitir en formato digital el REPORTE DEL SISTEMA AIDA64 DE 04 COMPUTADORAS PORTÁTILES, debido que según CARTA N°00313-2022/OKC/GC de fecha 27/12/2022, el Sr. Jonathan Medina Barreda – Gerente General de la Empresa OK COMPUTER EIRL, informó sobre el cambio de equipos por fallas técnicas a fin de subsanar las observaciones realizadas durante la entrega de las computadoras portátiles; por lo que, durante la prestación del servicio no se consideró extraer los reportes de los equipos que presentaban fallas técnicas."

Conforme a lo indicado se observa que el área usuaria carece de un reporte documental AIDA que acredite la revisión de los equipos informáticos que fueron observados con la Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), y que según el Informe n.°988-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 08 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°22**), serían 10 unidades a los que "NO SE GENERO REPORTE DE EQUIPO" detallados con los números de serie PF45LAHJ, F45LFK5, PF45CVN7, PF45KX7Z, PF45L1QH, PF45L6NV, PF45KWXG, PF45FS4M y PF4653WZ, y PF46H6HJ ello, con la finalidad de verificar la fecha de emisión del reporte, siendo que en mérito a lo expuesto por la Subgerencia de Obras, únicamente se tiene la observación formulada a través de la Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**) e Informe n.°031-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**). Asimismo, al ser equipos con averías, y que fueron cambiados debería figurar su reporte AIDA respectivo, que pueda indicar que llegaron dentro del plazo establecido es decir el 20 de diciembre de 2022, los cuales fueron observados para su respectivo cambio.

De otro lado, mediante la revisión del informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), emitido por el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, Especialista en Sistemas, con el cual comunicó al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, la "Opinión técnica del levantamiento de Observaciones en la Revisión de

²⁶ Carta n.°036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**)

Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria" y en el que se consignaron la serie de los nuevos equipos, así como la revisión del reporte de las AIDAs según el informe n.°846-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de julio de 2023, (Apéndice n.°21) se pudo identificar la fecha de generación de los reportes de las AIDAs de los equipos nuevos, cuyas series se encuentran consignadas en la guía de remisión remitente n.°0025-001724.

Por lo tanto, las fechas de generación de los reportes AIDAs de los equipos nuevos consignados en la guía de remisión remitente n.°0025-001724 (Apéndice n.°8), son las siguientes:

Cuadro n.°08
Revisión de la fecha de generación de los Reportes AIDA

REPORTE AIDA COMPUTADORA PORTATIL - GUIA 0025-001724		
N°	Series ²⁷	Fecha de Generación del Reporte AIDA
1	PF46GL4Q	27/12/2022
2	PF46EWAP	27/12/2022
3	PF45ED1H	27/12/2022
4	PF46GWR0	27/12/2022
5	PF464WMH	27/12/2022
6	PF45HVPH	27/12/2022
7	PF459RMW	27/12/2022
8	PF46NRK3	27/12/2022
9	PF46FKXX ²⁸	29/12/2022
10	PF46NB2K	27/12/2022
11	PF46H638	27/12/2022
12	PF46EC7T	27/12/2022
13	PF46LCG7	27/12/2022

Fuente: Reporte AIDA, Guía n.°0025-001724, Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022

Elaborado: Comisión Auditora

Por lo que el día 29 de diciembre de 2022 fue el último día en el que efectuó la revisión de los bienes cambiados según Guía n.°0025-001724, de otro lado se corroboró que no se generaron reportes AIDA de los bienes que fueron observados, los cuales debieron haber sido generados dado que demostraría que los bienes observados llegaron dentro del plazo establecido.



²⁷ Los equipos de los todos los numerales excepto el 9, se verificaron de los reportes AIDA, según informe n.° 02830-2023-GRM/GRI-SO de 11 de julio de 2023 (Apéndice n.° 21) que adjunta el informe n.°846-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.° 21) y que adjunta en CD dichos reportes AIDA en dos CD.

²⁸ Con informe n.°03235-2023-GRM/GRI-SO de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 22), que adjunta el informe n.°988-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 22), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, informó acerca de los reportes AIDA de 14 equipos, de los cuales adjunto entre otros el reporte de la serie PF46FKXX, del resto indicó que "NO SE GENERÓ REPORTE DE EQUIPO"

Conformidad y pago

Con Carta n.°00328-2022/OKC/GC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°8**), Jonathan Medina Barreda, gerente General, de la empresa OK COMPUTER EIRL, solicitó el pago de la orden de compra n.°2543 indicando lo siguiente:

"Con fecha 20-12-2022, se cumplió con la entrega de los bienes e acuerdo a Guías de Remisión con las respectivas firmas de recepción del responsable del responsable del Área. En este sentido, se solicita proseguir con el trámite de pago de la Orden de Compra N°0002543 con Orden de Compra OCAM-2022-880-94-1 y SIAF N°12958, por el importe de S/19 354 341.92 (...) según compromiso de pago y de acuerdo a los plazos establecidos por ley.

Se adjunta:

Orden de Compra N°00002543 – Orden de Compra N°OCAM-2022-880-94-1"

Copias de Guías de Remisión 0030-012748, 025-001710, 030-012750, 030-012751, 025-001686, 025-001711, 025-001716, 025-001717, 030-012756, 025-001718, 025-01719, 030-012759, 030-012760, 030-012761, 030-012762, 030-012764, 025-001720, 030-012766, 030-012767, 030-012768, 030-012769, 030-012770, 030-12771, 030-012772, 025-1724, con fecha de recepción 16.12.2022, (...)"

Asimismo, con Carta n.°00052-2023/OKC/GC de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°8**), la empresa OK COMPUTER EIRL, nuevamente solicitó el pago de la Orden de Compra N°0002543 con Orden de Compra N°OCAM-2022-880-94-1, hizo referencia a las mismas guías de remisión remitente. Y de igual manera con Carta n.°010-2023/OKC-ADM de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°8**), recepcionado por la gerencia General Regional el 9 de febrero de 2023, por la oficina Regional de Administración el 10 de febrero de 2023, así como por la oficina de Tesorería el 14 de febrero de 2023, señaló en el numeral 1.2 lo siguiente: *"Mediante Guías de Remisión N°0030-012748, 025-001710, 030-012750, 030-012751, 025-001686, 025-001711, 025-001716, 025-001717, 030-012756, 025-001718, 025-001719, 030-012759, 030-012760, 030-012761, 030-12762, 030-012764, 025-001720, 030-012766, 030-012767, 030-012768, 030-012769, 030-012770, 030-012771, 030-012772, 025-1724 de fecha de recibido 20.12.2022, mi representada 4867 Und "COMPUTADORA PORTATIL LENOVO THINKPAD E15GEN4 (AMD) 21EES09900", al GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA, en tal sentido se cumplió con la entrega de los bienes de acuerdo al contrato conforme se detalla a documentos adjuntos".*

Con informe n.°048-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°8**), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, comunicó al ingeniero Rene Barrientos, sub gerente de Obras, el *"Otorgamiento de Conformidad total y solicitó reconocimiento de deuda a la orden de compra n.°2543, SIAF N°12958-2022"*, en el cual concluyó lo siguiente: *"Asimismo, hacemos constar que la empresa OK COMPUTER EIRL ha efectuado la entrega correspondiente de las 4867 computadoras personales portátiles – LENOVO, todo ello en cumplimiento a la orden de compra antes mencionada, por lo tanto, habiendo remitido toda la documentación necesaria, con relación a la adquisición de los equipos informáticos y en cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas y estando conforme SE DA LA CONFORMIDAD TOTAL por el monto de (...) (S/.19 354 341.92)"*

Finalmente, con Resolución Administrativa Regional n.°024-2023-ORA/GR.MOQ de 08 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°8**), se efectuó el reconocimiento de deuda, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECONCER, como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2022, la suma de S/. 19 354 341.92 soles (...), deuda contraída con el proveedor Empresa OK COMPUTER EIRL, por el servio de adquisición de 4867 unidades de Computadora portátil LENOVO THINKPAD E15 GEN4 (AMD) 21EES09900, (...)"

Para el pago de la Orden de Compra n.°0002543, de fecha 14 de setiembre del 2022 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1 (Apéndice n.°8), el Gobierno Regional de Moquegua efectuó pago por el importe de S/. 19 354 341,92, de forma íntegra sin el cobro de penalidades, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.°09
Comprobantes de pago de la Orden de Compra N°0002543 (Apéndice n.°23)

N°	Expediente SIAF N°	CP N°	Fecha. doc.	Proveedor	Importe S/.
1	000000536	841 ²⁹	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
2	000000536	842	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
3	000000536	843	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
4	000000536	844	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
5	000000536	845	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
6	000000536	846	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
7	000000536	847	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
8	000000536	848	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
9	000000536	849	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
10	000000536	850	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
11	000000536	851	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
12	000000536	852	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
13	000000536	853	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
14	000000536	854	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
15	000000536	855	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
16	000000536	856	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
17	000000536	857	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
18	000000536	858	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
19	000000536	859	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
20	000000536	860	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
21	000000536	861	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
22	000000536	862	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
23	000000536	863	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
24	000000536	864	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
25	000000536	865	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
26	000000536	866	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
27	000000536	867	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
28	000000536	868	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
29	000000536	869	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
30	000000536	870	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
31	000000536	871	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
32	000000536	872	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
33	000000536	873	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
34	000000536	874	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
35	000000536	875	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
36	000000536	876	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
37	000000536	877	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
38	000000536	878	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
39	000000536	879	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00

²⁹ El comprobante de pago n.°841 cuenta con la mayor parte de la documentación y mayormente en original, los demás comprobantes de pago cuentan con menor documentación y en copia simple



N°	Expediente SIAF N°	CP N°	Fecha. doc.	Proveedor	Importe S/.
40	000000536	880	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
41	000000536	881	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
42	000000536	882	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
43	000000536	883	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
44	000000536	884	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
45	000000536	885	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
46	000000536	886	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
47	000000536	887	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
48	000000536	888	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
49	000000536	889	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
50	000000536	890	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
51	000000536	891	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
52	000000536	892	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
53	000000536	893	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
54	000000536	894	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
55	000000536	895	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
56	000000536	896	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
57	000000536	897	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
58	000000536	898	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
59	000000536	899	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
60	000000536	900	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
61	000000536	901	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
62	000000536	902	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	300 000,00
63	000000536	903	13/02/2023	OK COMPUTER E.I.R.L.	173 711,66
64	000000536	904	13/02/2023	SUNAT/BANCO DE LA NACION	300 000,00
65	000000536	905	13/02/2023	SUNAT/BANCO DE LA NACION	280 630,26
Total					19 354 341,92

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º23)
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, para el trámite de pago se consignó todas las guías de remisión que obran en el comprobante de pago, evidenciándose que no hay otras guías de remisión; diferente a lo que se menciona en la Carta 281-2022/OK/GC de 20 de diciembre de 2022, y según Carta n.º00085-2023/OCK/GC de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.º9) emitidas por el proveedor OK COMPUTER EIRL.

Cobro de penalidad

Considerando la fecha de recepción de la guía n.º0025-001724 al 27 de diciembre del 2022 quedaría acreditado que los últimos bienes entregados por el contratista ingresaron con siete (07) días calendario de atraso, por lo tanto, la Entidad debió aplicar a la Empresa OK COMPUTER EIRL una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que para el presente caso el resultado de calcular la penalidad a la que se encontraba sujeto el proveedor, se determinó en el siguiente cuadro:



Cuadro n.°10
CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

Fecha pactada para la entrega	Fecha del último bien entregado	Días de atraso (a)	Cálculo de penalidad diaria	Resultado de la Penalidad diaria (b)	Monto de la Penalidad (a)x(b)
20/12/2022	27/12/2022	07	$0.10 \times 19,354,341.92^{30}$ <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> $0.25^{31} \times 92^{32}$	S/ 84,149.31	S/ 589 045,17

Elaboración: Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos afectan la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.°344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificada mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.°168-2020-EF publicado el 30 de junio del 2020, Artículo 2 del Decreto Supremo n.°162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

"Título V

Métodos de Contratación

Capítulo XI

Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco

Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
(...)

l) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado (...)"

Título VII

Ejecución contractual

CAPÍTULO IV

Incumplimiento del contrato

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =
0.10 x monto vigente

³⁰ Monto total del contrato establecido mediante Orden de Compra OCAM-2022-880-94-1.

³¹ Factor en atención al plazo de entrega de los bienes.

³² Plazo fijado del 20/09/2022 al 20/12/2022 en atención a la Orden de Compra OCAM-2022-880-94-1 y atención a solicitud de ampliación de plazo.

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*

b.2) *Para obras: F = 0.15*

CAPÍTULO V

Culminación de la Ejecución Contractual

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

(...)

168.4. *De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.*

168.5. *Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.*

(...)

CAPÍTULO VI

OBRAS

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*



- Resolución Ejecutiva Regional n.°094-2017-GR/MOQ de 19 de abril de 2017, que aprobó la Directiva n.°003-2017-GRM/ORÁ-OLSG denominada "Lineamientos para contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua".

"(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

"(...)

1° FASE

"(...)

5.14. Expediente de Contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato

"(...)

El expediente de Contratación para bienes, servicios, consultorías y obras se aprueba mediante documento oficial debidamente suscrito por el funcionario a quien haya sido delegada la facultad por el Titular del Pliego en la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua.

El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación (...)

El expediente de contratación se mantendrá bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones."

- Resolución Gerencial General Regional n.°274-2021-GGR/GR.MOQ de 24 de agosto de 2021, que aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional de Moquegua.

"(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. DEL RESIDENTE

Son funciones del Residente de Obra.

"(...)

Verificar el control de entrada y salida de materiales e insumos del Almacén de Obra según requerimiento solicitado.

5.2. DEL INSPECTOR

"(...)

Son funciones del Inspector:

Controlar la correcta y adecuada ejecución de la obra, garantizando el cumplimiento del contenido del E.T."



- Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de Diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua"

"(...)

IV. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

4.4. El (e) del Área de Almacén General de la Oficina de Logística y Servicios Generales (OLSG) tiene las siguientes responsabilidades:

4.4.1. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

4.4.2. Registrar, controlar y preservar los bienes almacenados.

"(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. DEL ALMACENAMIENTO

5.1.1. Recepción

Al llegar los bienes a la institución el (e) del Área de Almacén General procede a verificar que los bienes que van a ser entregados, correspondan a los señalados en la Orden de Compra debidamente comprometida en el SIAF, Guía de Remisión, Acta de Entrega o cualquier documento análogo, a fin de cotejar que las características generales de los bienes correspondan a los documentos fuente anteriormente señalados.

En presencia de la persona responsable de la entrega, se procede a examinar envolturas, embalajes, sellos y registros de los bienes entregados para comunicar cualquier anomalía que se presente.

Se debe consignar en la Guía de Remisión, Factura u otro documento análogo, la fecha en la que se reciben los bienes, debidamente visado. De haberse realizado la entrega en fecha posterior al plazo otorgado en la Orden de Compra se procede a informar a la Oficina de Logística y S.G. para que se establezcan las penalidades que corresponda.

1.1.2. Verificación y Control de Calidad

El (e) del Área de Almacén General, en una zona independiente a la zona de almacenaje, realiza las siguientes actividades:

Retirar los bienes de los embalajes.

Una vez Abiertos los bultos procederá a revisar y verificar su contenido en forma cuantitativa. La verificación cuantitativa se efectúa para comprobar que las cantidades recibidas sean iguales a las que se consignan en la documentación del recibo, esto es comprobaciones dimensionales de identificación, longitud, capacidad, peso, unidad de medida, etc.

La verificación cualitativa denominada, control de calidad, se realiza para verificar que las características y propiedades de los bienes recibidos estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

Si por el número y característica de los bienes recibidos fuera necesario mayor tiempo para efectuar la verificación y control de calidad se suscribirá la guía respectiva dando conformidad solo por el número de bultos.

Tratándose de bienes que por su característica ameritan ser evaluados por las áreas técnicas especializadas tales como tecnología de información, servicios generales, entre otro, estos serán verificados por dichas áreas y con la opinión técnica favorable del (e) del Área de Almacén General dará la conformidad de la recepción en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva (...)



VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento y aplicación de la presente directiva el Jefe de la Oficina Regional de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales y el (e) del Área de Almacén General."

- **Resolución Directoral n.º0011-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva n.º0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y distribución de bienes muebles"**

"(...)

Artículo 25.- Recepción de bienes muebles

25.1. Esta fase comprende las actividades que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén e incluye la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control de calidad

25.2. La recepción se efectúa en base a lo establecido en la guía de internamiento o Pedido de Entrada al Almacén. En el caso de transferencias externas, la recepción se efectúa en base al PECOSA y/o el PPA. Adicionalmente, se tiene a la vista la guía de remisión y otro documento que contenga las características de los bienes muebles a recibir, según corresponda

(...)

25.4. La recepción culmina con la suscripción del documento en el que consta la recepción y verificación, y de la guía de remisión, previa presentación del informe favorable de las pruebas de calidad, cuando corresponda. En el caso de entregas periódicas de bienes muebles, el documento en el que consta la recepción y verificación se emite por la cantidad total del entregable establecido en el cronograma de entrega, según lo previsto en el requerimiento.

Artículo 26.- Verificación y control de calidad

"26.1. Esta fase comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan con las características señaladas en los documentos que sustentan su ingreso.

26.2. La verificación es la actividad que se realiza en el almacén para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación para la recepción, según lo establecido en el artículo anterior. Asimismo, permite verificar el estado del empaque, el embalaje, así como el número de lote y la fecha de vencimiento, entre otros.
(...)

26.7. Las actividades que se realizan dentro de esta fase, deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje.

26.8. De encontrar observaciones, éstas deben ser comunicadas al Órgano Encargado de las Contrataciones, en el plazo de un (1) día hábil siguiente de culminada la verificación, para las acciones correspondientes. Dichas observaciones se registran en la guía de remisión del contratista, indicando la aceptación parcial o el rechazo de la totalidad de la orden de compra.

26.9. Según el resultado de esta fase, los bienes muebles pueden pasar al estado de liberado (disponibles para su distribución), observado o rechazado. En el caso de entregas periódicas de bienes muebles, el documento en el que consta la recepción y verificación se emite por la cantidad total del entregable establecido en el cronograma de entrega, según lo previsto en el requerimiento.



(...)"

- Resolución Ejecutiva Regional n.°313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003, mediante la cual es aprobó el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua y sus respectivas reparticiones de acuerdo a su estructura orgánica.

"(...)

3.4. De la Dirección de Logística y Servicios Generales

(...)

3.- Funciones generales

1) Normar, organizar, coordinar y evaluar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento a nivel Regional.

2) Supervisar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes en la Región.

(...)

Anexo 01

(...) **4.- Funciones específicas.-**

7. Controlar las Ordenes de Compra cuyos bienes deben ingresar al Almacén y la recepción de servicios mediante una Orden (...)"

- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, Modificación III, de febrero del 2020.

"(...)

CAPÍTULO X EJECUCIÓN CONTRACTUAL

10.2. Recepción y conformidad

El registro de la entrega es responsabilidad del PROVEEDOR y el registro de la conformidad es responsabilidad de la ENTIDAD.

Entiéndase que, al darse el acto de entrega y recepción, es responsabilidad del PROVEEDOR adjuntar en la PLATAFORMA, al momento de su registro, la guía de remisión en formato PDF debidamente firmado y/o sellados que acredite la recepción por parte de la ENTIDAD y otros documentos que PERÚ COMPRAS establezca según corresponda.

(...)"

- Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERU COMPRAS publicada el 10 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS denominada Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco

"(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.4. De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

(...)

8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:

(...)

g) El procedimiento de Gran Compra debe sustentarse, en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el mismo que contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio; y, iv) autorización de la contratación respectiva, antes de emitir la respectiva orden de compra o de servicio. En caso de no autorizarse la contratación, dicha decisión debe estar debidamente justificada como parte del informe de no formalización de la contratación.

(...)"



Los hechos narrados exponen que servidores públicos otorgaron conformidad al proveedor a pesar que no se tenía acreditado que la totalidad de bienes correspondientes a la Orden de Compra n.°0002543, de fecha 14 de setiembre del 2022 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1 hayan llegado al 20 de diciembre del 2022, procediéndose con el pago íntegro de la contraprestación a favor del Contratista, sin aplicarle la penalidad por mora ascendente a **S/ 589 045,17**, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidores públicos, quienes fueron responsables de cautelar la ejecución contractual, asimismo otorgaron conformidad a la recepción de bienes entregados por la empresa OK COMPUTER EIRL, cuando estos no habían ingresado completamente a la Entidad, apartándose de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que se detallan en el **Apéndice n.°1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme el **Apéndice n.°69** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que Cesar Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales, y Graciela Castillo Atoche, encargada del área de recepción del Almacén Central, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las Cédulas de Notificación, forman parte del **Apéndice n.°69**, del informe de Auditoría, y considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, identificado con DNI n.°04432138, residente de proyecto, "*Mejoramiento de las capacidades informáticas y Tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138*" - TIC II", designado mediante Memorándum n.°0013-2022-GRM/ORA-ORH de 18 de enero de 2022, culminado con el Memorándum n.°1286-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, correspondiente al periodo 2022, cuyo periodo fue de 18 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y para el periodo 2023 con Memorándum n.°054-2023-GRM/ORA-ORH de 25 de enero de 2023 a la fecha, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°001-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°034-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°001-2023-OMVF/AC-GRM de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°69**).

En ese sentido, durante el proceso de verificación de los bienes entregados por el proveedor, hizo partícipe a éste de las observaciones encontradas en los equipos informáticos de forma previa a la comunicación formalmente realizada por la Entidad a través de la Carta n.°285-2022-GRM/GGR/ORA de 27 de diciembre de 2022 suscrita por el CPC Edilberto Saira

Cutipa, jefe de la oficina Regional de Administración, donde se requiere a OK COMPUTER EIRL subsanar las observaciones advertidas por el área usuaria.

Asimismo, en atención al requerimiento de subsanación formulado por la Entidad el proveedor presentó la Carta n.°00313-2022/OKC/GC denominada "Subsanación de observaciones" el 27 de diciembre del 2022 a las 19:57 horas a través de la Mesa de Partes Virtual Electrónica de la Entidad, la cual fue recibida el 28 de diciembre del 2022 por la Oficina de Logística y Servicios Generales; sin embargo, se evidenció que en el comprobante de pago n.°841 de 13 de febrero del 2023 obra la Carta n.°40-2022-OMVF de 28 de diciembre de 2022, suscrita por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente de Obra, a la cual se adjunta la Carta n.°00313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022, sin embargo, dicho documento es distinto del ingresado por mesa de partes de la Entidad, dado que carece de los sellos de recepción respectivo y además tiene un contenido distinto pues se pronuncia respecto del cambio de equipos con la guía de remisión remitente n.°0025-001724.

Por lo anterior, se tiene que el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente de Obra, tramitó la Carta n.°00313-2022/OKC/GC correspondiente a la guía de remisión remitente n.°0025-001724, según el Informe n.°488-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de mayo de 2023, donde indicó: "(...) la carta n.°00313-2022/OKC/GC válida para la conformidad de la adquisición de los bienes, es aquella cuyo documento hace referencia a la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 0025-N°001724, documento presentado a fin de realizar el internamiento de los nuevos bienes a cambio de los bienes que presentaban fallas físicas (hardware)". Siendo que, conforme detalló el proveedor la referida guía de remisión remitente nunca fue presentada ante la Entidad, sino que se remitió directamente ante almacén.

Asimismo, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de obra, recibió los bienes correspondientes a la guía de remisión remitente n.°0025-001724 y posteriormente participó en el cambio de Guías de Remisión, según indicó en su Informe n.°595-2023-GRM/GRI-SORP-OMVF suscrito el 13 de junio del 2023, donde señaló: "2) (...) Se indica que, los bienes consignados en la guía de remisión remitente n.°0025-001724 fueron recepcionados por: el residente, especialistas de la residencia y de la supervisión, procediendo a la revisión de los equipos ingresados para seguidamente informar al proveedor del servicio para que de su conformidad a la operatividad de los equipos, posteriormente se comunicó de manera verbal a la encargada de almacén central para regularizar el cambio de guías."

De lo expuesto, se tiene que el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente de Obra, en razón a su cargo, dentro de la etapa de ejecución contractual de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-94-0 realizó los siguientes actos: i) Comunicó al proveedor de las observaciones encontradas en los equipos informáticos de forma previa a la comunicación de la Entidad adelantando de ésta forma los resultados de la revisión, ii) Recibió y tramitó los bienes relativos a la guía de remisión remitente n.°0025-001724 a pesar que dicho documento no fue ingresado por los canales de la entidad en atención al requerimiento de subsanación de observaciones planteado mediante Carta n.°285-2022-GRM/GGR/ORO de 27 de diciembre de 2022 y (iii) finalmente luego de verificados los equipos informáticos y habiendo levantado las observaciones, coordinó con la encargada de Almacén Central para efectuar el cambio de las guías de remisión remitente presentadas por el proveedor.

Asimismo es de indicar que el ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, residente de proyecto, otorgó la conformidad de la recepción de bienes a la empresa OK COMPUTER EIRL, sin contar con el sustento físico documentario de la recepción completa de los bienes dentro del plazo de ejecución contractual, esto fue al 20 de diciembre del 2022, siendo recepcionados



completamente el 27 de diciembre de 2022, no cobrándosele la penalidad correspondiente a la empresa proveedora.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

En atención a los hechos expuestos, corresponde indicar que de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, residente de proyecto, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

2. **Mario Richard Apaza Cutipa**, identificado con DNI n.°04416560, inspector del proyecto "Mejoramiento de las capacidades informáticas y Tecnológicas de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua – CUI N°2309138" - TIC II", designado mediante Memorandum n.°0084-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de febrero del 2022 y cesado conforme al Memorandum n.°1402-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre del 2022, de período de 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°002-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°035-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°005-2023-MARC de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°69**).

Conforme a la documentación analizada se tiene que el ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector de obra, participo en ejercicio de sus funciones durante el proceso de verificación de las computadoras personales portátiles entregadas por el proveedor en atención al cumplimiento de sus obligaciones establecidas mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-94-0.

En ese sentido, conforme a la "Directiva para la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Moquegua" aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.°274-2021-GGR/GR.MOQ de 24 de agosto de 2021, el inspector tiene, dentro de otras funciones, "Controlar la correcta y adecuada ejecución de la obra, garantizando el cumplimiento del contenido del E.T" así como "Participar activamente con el Residente en la revisión del E.T y la visita a campo emitiendo su opinión en el informe de compatibilidad del residente, que permita en caso de ser necesario, adoptar medidas correctivas oportunas".

Por lo indicado, debido a la naturaleza del proyecto de inversión pública, el cual implica la adquisición de computadoras personales portátiles para su implementación, a pesar de encontrarse presente en el mismo momento de la recepción de los bienes remitidos en atención a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-94-0, fue negligente en la medida que permitió que se participe al proveedor de las observaciones formuladas a los equipos informáticos durante el proceso de recepción de éstos (Lo cual implica la verificación cualitativa y cuantitativa), denotando de ésta forma que no tuvo una participación activa durante su visita al proceso de verificación de los equipos y no verificó debidamente el suministro de los bienes, en la medida que el suministro debe ser desarrollado conforme a la



normativa interna de la Entidad, la cual, bajo ningún contexto permite que durante la revisión cualitativa de los bienes se coloque en conocimiento directo al proveedor sobre las observaciones formuladas.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

En atención a los hechos expuestos, corresponde indicar que de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del **ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa**, inspector de proyecto, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, por no supervisar la conformidad del proceso de recepción de bienes de la empresa OK COMPUTER EIRL, no verificando que las guías de remisión con los que el proveedor trasladó dichos bienes, no fueron suscritas en el momento de la llegada de los mismos, hecho que permitió el cambio de las guías de remisión en atención a las observaciones efectuadas al momento de verificar los bienes por parte de la residencia de obra, con lo que se emitió la conformidad a pesar de no tener el sustento físico de la recepción completa al 20 de diciembre del 2022.

3. **César Huanca Ayna**, identificado con DNI n.°41120025, jefe de Logística y Servicios Generales, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, siendo ratificado en el mismo cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°419-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021 y concluyendo dicha designación a partir del 04 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.°015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023, de período de 28 de junio de 2019 al 04 de enero de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°003-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°036-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, quien a la fecha de emisión del presente no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. **(Apéndice n.°69)**.

Respecto del CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se indicó en el Oficio n.° 355-2023-GRM/GRI//ORA-ORH recibido el 10 de noviembre de 2023, suscrito por Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos que su cargo se encuentra identificado como Jefe de Oficina I en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, en esa línea, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°536-2022-GR/MOQ de 08 de noviembre de 2022 se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, siendo que sobre el cargo estructural Jefe de Oficina está clasificado como empleado de confianza, teniendo dentro de otras, la función de "*Planificar, dirigir, monitorear y evaluar el desarrollo y ejecución de actividades técnico-administrativas y operativas (conforme a su área de su competencia) y de aplicación de normas y procedimientos a su cargo*".

Siendo así, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "*Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua*" es responsable del cumplimiento y aplicación de las normas de dicho instrumento. En igual medida el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad establece en el Anexo 01 – Hoja de Especificaciones al Cargo de Director de Logística y Servicios Generales, las Funciones Específicas, entre las cuáles se indica: "(...)**8**)



Controlar las Órdenes de Compra cuyos bienes deben ingresar al Almacén y la recepción de servicios mediante una Orden".

En ese sentido, se ha acreditado que durante la recepción de los bienes correspondientes a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-94-0, el personal encargado de dicha labor no cumplió con sellar las guías de remisión remitente al momento de llegar los bienes a la entidad, conforme lo dispone el numeral 5.1.1 de la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG, ello, conforme se detalló en el Acta de 17 de octubre del 2023 suscrita por la comisión auditora y Graciela Mercedes Castillo Atoche, así mismo, se permitió el cambio de las guías de remisión remitente, como establece el Informe n.°595-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 13 de junio de 2023.

Por lo expuesto, se tiene que César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales incumplió con su deber de supervisión y control respecto de los bienes correspondientes a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-94-0, además de ello no garantizó el cumplimiento y aplicación de las normas expuestas en la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua" sobre la referida Orden de Compra.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Asimismo, en atención a los hechos expuestos, corresponde indicar que de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del **CPC Cesar Huanca Ayna**, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa debido a que no cumplió con sus funciones de control respecto de la recepción de los bienes correspondientes a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1 ni con verificar la aplicación de la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua" respecto de las actividades de recepción y verificación desarrolladas por el personal de la sub unidad orgánica de Almacén.

4. **Juana Milagros Cuarite Bautista**, identificada con DNI n.°40791580, encargada del área de Almacén, designada mediante Memorandum n.° 0086-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de febrero de 2022, y cesada mediante Memorandum n.°1455-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, de periodo de 1 de febrero de 2022 al 26 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.°004-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°037-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.°003-2023-JMCB de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°69**).

La CPC Juana Milagros Cuarite Bautista, tenía asignadas las funciones de encargada de Almacén Central, desde el 01 de febrero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que tenía la condición de responsable del cumplimiento de la Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de Diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua", conforme al Capítulo "VIII Responsabilidad" del referido cuerpo normativo.

Al respecto, la referida norma establece en el numeral "5.1. Del Almacenamiento", las actividades de 5.1.1 Recepción, 5.1.2. Verificación y Control de Calidad, siendo que en atención al vínculo contractual formalizado el 16 de setiembre del 2022, mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-0, la empresa OK COMPUTER EIRL remitió veinticinco (25) guías de remisión remitente con la finalidad de cumplir su obligación con la Entidad, esto es, entregar 4867 computadoras personales portátiles dentro del plazo contractual establecido. Cabe precisar que todas las Guías se encuentran selladas con fecha de ingreso 20 de diciembre del 2022.

Asimismo, en el Informe n.°005-2023-GMCA/GRM de 16 de mayo del 2023, suscrito por Graciela Mercedes Castillo Atoche y Carta n.°001-2023-JMCB de 19 de junio de 2022, suscrita por Juana Milagros Cuarite Bautista, encargada de Almacén Central, se indicó: "Los bienes fueron recepcionados por el Responsable del Proyecto el Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor, mi persona como encargada del Área de Almacén Central del GRM y la Sra. Graciela Castillo Atoche del área de Recepción y entrega de bienes". De lo anterior, se tiene identificados a los servidores de la Entidad que participaron directamente en la ejecución contractual correspondiente a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-0.

Al respecto, conforme a la evidencia obtenida se tiene acreditado que no se cumplió con colocar en las guías de remisión remitente brindadas por el proveedor la fecha en que los bienes llegaron al Almacén Central de la Entidad, por lo que no se tiene certeza que dentro del plazo contractual el proveedor haya cumplido su prestación según norma, adicionalmente, los referidos documentos no fueron fechados al llegar los bienes a la Entidad, sino luego de realizada la verificación de los equipos informáticos y una vez coordinado la regularización del cambio de guías .

Asimismo, en atención a los hechos expuestos, corresponde indicar que subsiste la participación de Juana Milagros Cuarite Bautista, en su calidad de encargada de área de Almacén, debido a que no cumplió con desarrollar las funciones establecidas en "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua" respecto de la recepción y verificación de los bienes presentados por la empresa OK COMPUTER EIRL, permitiendo que no se consigne en las guías de remisión la fecha exacta de la llegada de éstos y posibilitando que se efectúe el cambio de guías en atención a la labor de verificación desarrollada por residencia de obra, permitiendo que dichas guías sean selladas en una fecha que no corresponde a su real presentación.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación de **CPC Juana Milagros Cuarite Bautista**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

5. **Graciela Mercedes Castillo Atoche**, identificada con DNI n.°04431614, auxiliar técnico de Almacén Central, encargada del área de recepción, designada mediante Memorandum

n.°001-2022-GRM-ORA/OLSG-AG-NDSM de 22 de setiembre de 2022, de período de 22 de setiembre de 2022 a la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°038-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. (Apéndice n.°69)

Al respecto, la auxiliar técnico de Almacén Central, encargada del área de recepción, no consignó en las Guías de Remisión la fecha de recepción de los bienes, conforme lo establecen los "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua" en su numeral 5.1.1 permitiendo que se efectúe el cambio de Guías de Remisión y sellando la recepción de dichos documentos en una fecha distinta a la de su presentación, inclusive con fecha anterior a su emisión, además de permitir que se otorgue la conformidad total de los bienes, sin contar con la documentación que sustente que todos los bienes llegaron en la fecha establecida el 20 de diciembre de 2022, llegando de forma posterior el 27 de diciembre de 2022, con lo que no se le cobro la penalidad correspondiente al empresa proveedora.

Asimismo, es de indicar que la señora **Graciela Mercedes Castillo Atoche**, auxiliar técnico de Almacén Central, contravino el numeral 5.1 de la Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de Diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua", al no consignar la fecha de recepción de las Guías de Remisión presentadas por OK COMPUTER EIRL, en el marco de la ejecución contractual formalizada mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-0, trasladando los bienes al Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente de Obra, para que realice la verificación técnica de los equipos informáticos, para que una vez concluida dicha labor recién se proceda al sellado de las Guías de Remisión, retrotrayéndose al 20 de diciembre del 2022, dando apariencia que el proveedor cumplió con entregar la cantidad total de computadoras personales portátiles sin ningún tipo de observación dentro del plazo contractual.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación de la señora **Graciela Mercedes Castillo Atoche**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.



2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y OTORGARON CONFORMIDAD DEL PAGO GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 240 782,83

De la revisión y análisis a la documentación que obra en el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", se ha acreditado como producto de la adquisición de bienes mediante Acuerdo Marco de Perú Compras, según Orden de Compra n.°0001372³³ de 21 de abril del 2021 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-1552-1, a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, para la adquisición del bien Computadora Personal Portátil, por la cantidad de 1000 unidades y por el importe total de S/ 3 338 125,60; estableciéndose como plazo de entrega de los bienes desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021.

La empresa PROTECNOLOGÍA EIRL mediante la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA recibida el 01 de febrero del 2021, presentó su ampliación de plazo, respecto del cual la Entidad debía comunicar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, por lo que tenía como máximo hasta el 15 de febrero del 2021 para atender dicha solicitud, sin embargo el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz³⁴, (**Apéndice n.°7**) jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó el informe n.°483-2021-GRM-GGR/OSLO de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°24**) al CPC César Huanca Ayna³⁵, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales (**Apéndice n.°7**), la opinión del inspector del proyecto, sobre la ampliación de plazo, recién el 16 de febrero del 2021, incumpliendo lo establecido en el numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En ese sentido, la Entidad no resolvió dicha solicitud en el plazo establecido; al cual finalmente la oficina regional de Administración emitió la carta n.°077-2021-GRM/ORA de 19 de febrero del 2021, comunicando a la empresa la aceptación de la ampliación de plazo por 14 días calendario; permitiendo que se pague a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL el importe total de S/ 3 338 125,60, sin aplicar la penalidad por mora ascendente a **S/ 240 782,83**.

Del Requerimiento

La ingeniera Heydi Salazar Chirinos, residente del proyecto³⁶, mediante informe n.°231-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 05 de noviembre del 2020 (**Apéndice n.°24**), dirigido al ingeniero Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras, efectuó el requerimiento de computadora personal portátil, adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes a computadoras portátiles Tipo I (Primaria), Detalle de cotización correspondiente al REQ-2020-880-265 de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.°24**), Informe Sustentatorio de Elección del Bien y del Proveedor de 16 de noviembre del 2020 (**Apéndice n.°24**) y Orden de Compra OCAM-2020-880-1552-1 (**Apéndice n.°24**), Anexo

³³ De la revisión a la página web de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (<https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>) se tiene que el proceso de contratación fue llevado a cabo en atención a la Orden de Compra n.° 3347 de 16 de noviembre de 2020 la cual se encuentra publicada en la referida página. Cambiado por la oficina de Logística y Servicios Generales, por corresponder a un nuevo periodo fiscal de 2020 a 2021, paso de la OC N°3347-2020 a la OC N°1372-2021, según informe n.°056-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF, e informe n.°1294-2021-GRM/GRI-SGO de 26 de marzo de 2021.

³⁴ Conforme a la documentación adjunta al Informe n.° 1559-2023-GRM/ORA-ORH de 17 de agosto de 2023, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2020-GR/MOQ de 06 de enero de 2020 se dispuso designar al Ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Moquegua F-4, dándose por concluida dicha designación a partir del 01 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023.

³⁵ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019 se dispuso designar al CPC cesar Huanca Ayna en el Cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua Nivel F-4, siendo ratificado en el mismo cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°419-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021 y concluyendo dicha designación a partir del 04 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023.

³⁶ Designada con Memorándum n.° 030-2021-GRM/ORA-ORH a partir del 18 de enero del 2021 y con fecha de cese al 31 de diciembre del 2021, conforme al Memorándum n.° 1261-2021-GRM/ORA-ORH.

N°1 Requerimiento de Equipos (**Apéndice n.°24**), Pedido de Compra N°23687 de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.°24**), para la adquisición de 1000 unidades; documento que fue derivado a la oficina de Regional de Administración, y finalmente a la oficina de Logística y Servicios Generales; siendo que a través del uso de la plataforma PERÚ COMPRAS, se estableció como plazo de formalización al 18 de noviembre del 2020 y como plazo de entrega del 22 de noviembre del 2020 al 21 de enero del 2021.

Ampliación de Plazo

El proveedor mediante Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA, recibida el 01 de febrero del 2021 (**Apéndice n.°24**), presentó una solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo de ejecución contractual, indicando que las empresas encargadas de brindar los equipos materia de contratación le informaron sobre inconvenientes en el proceso de fabricación de los equipos informáticos, lo cual afectaría el plazo en la entrega de los mismos, ello, conforme se detalla a continuación:

2. "(...) Con fecha 22/01/2021 el fabricante DELL emite una Carta S/N al canal autorizado INGRAM MICRO S.A.C. quien es el mayorista del fabricante por reglas del mercado, donde informa lo siguiente:
Que en relación con los productos de las órdenes DELL referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible. Debido a las circunstancias únicas que rodean el COVID-19 y en especial el aumento del trabajo remoto o trabajo en casa, la demanda de nuestras computadoras portátiles Latitude y Precisión, así como las soluciones asociadas para el trabajo desde el hogar han venido presentando una demanda sin precedentes que fluctúa constantemente. (...)
4. Como se evidencia según el fabricante y canal autorizado los bienes no pudieron ser entregados dentro de los plazos establecidos debido a un retraso en la fecha de arribo esto debido a la alta complejidad de la conyuntura actual de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tengan mayor tiempo de lo normal. Siendo la fecha estimada de arribo el 31 de enero del 2021.
5. Del mismo modo la solicitud de ampliación de plazo como categoría jurídica surge del hecho sobreviniente debidamente comprobado que genera el atraso o paralización en la ejecución de la prestación lo cual faculta al contratista a solicitar su ampliación aun fuera del plazo. (...)
6. (...) habiéndose acreditado de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable a mi representada, solicito se me conceda la ampliación de plazo por el lapso de CATORCE (14) días calendario, tiempo que permitirá realizar las coordinaciones necesarias y terminar el proceso de entrega; siendo así se efectúa la presente solicitud a tenor de lo dispuesto en el Art.° 158 del Reglamento en la Ley de Contrataciones del Estado."

Respecto del trámite brindado por la entidad ante la solicitud de ampliación de plazo³⁷, se tiene que ésta fue recibida por la Oficina de Logística y Servicios Generales el 01 de febrero del 2021, posteriormente fue derivada a la Subgerencia de Obras, siendo recibida por dicha unidad orgánica el 03 de febrero del 2021 y trasladada a la Ingeniera Heydi Salazar, ex Residente, ello, conforme se aprecia de los sellos de recepción colocados en la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGIA (**Apéndice n.°24**).

³⁷ El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 011-2020/DTN, ha señalado que: "(...) 2.1.1. Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo (...)".

En ese contexto, mediante el Informe n.°001-2021-DYFH/AL-TIC2 emitido el 05 de febrero del 2021 (**Apéndice n.°25**) por la abogada Denny Yanet Flores Huacho, Asesora Legal del proyecto TIC2, comunicó a la ingeniera Heydi Salazar Chirinos, residente del proyecto que no resultaba amparable el pedido del proveedor detallando, dentro de otros, los siguientes fundamentos:

"(...) Que, estando a los argumentos vertidos y conforme a la normatividad acotada, se tiene que el actuar de la empresa contratista PRO TECNOLOGIA, no fue diligente en el cumplimiento del plazo de entrega pactado según orden de compra; en razón que esperó a que el plazo de entrega de las computadoras portátiles feneciera, más aun esperó que la empresa MIGRAM MICRO, justificara su atraso en la entrega de los bienes luego de 4 días posteriores de haber vencido el plazo; para luego posteriormente recién comunicar a la entidad (Gobierno Regional de Moquegua) y solicitar ampliación de plazo; pudiendo esta situación preverse y solicitar la debida ampliación antes del vencimiento del plazo contractual, previa comunicación y/o coordinación con la empresa mayorista. (...)"

Luego mediante Informe n.°043-2021-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 08 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 26**), la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del proyecto, comunicó el Informe de la Asesora Legal al Ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, Subgerente de la Subgerencia de Obras, solicitando que el citado informe sea derivado al Inspector del Proyecto a fin de que emita su informe técnico correspondiente y posteriormente sea derivado a la Oficina de Logística y Servicios Generales. Cabe señalar que la ingeniera residente tuvo en su esfera de dominio la solicitud de ampliación de plazo desde el 03 de febrero del 2021 hasta el 08 de febrero de 2021, excediendo el plazo de atención previsto en el numeral 5.23 de la Directiva n.°003-2017-GRM/ORALSG "Lineamientos para contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua", esto es, 48 horas³⁸ desde la recepción de la solicitud.

Seguidamente, con informe n.°461-2021-GRM/GRI-SGO de 08 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°27**), el ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, subgerente de Obras, trasladó al Ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, la documentación sobre la solicitud de ampliación de plazo, para que sea derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que el inspector emita el informe técnico correspondiente, siendo recibido el 10 de febrero de 2021 por Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención y opinión, ello, conforme se observa en los sellos colocados en el referido documento, siendo derivado al ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector del proyecto, para "Su atención y opinión correspondiente".

Por lo expuesto, el ingeniero Richard Apaza Cutipa, inspector del proyecto, emitió el informe n.°001-2021-GRM/GGR-OSLO-MRAC de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°28**), el cual fue recepcionado en la misma fecha, dirigido al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, opinando lo siguiente: "Como resultado de lo analizado se opina que la solicitud de ampliación de plazo procedería ya que está en los tiempos correspondientes, aclarando que solo es una opinión, ya que el área que debe de emitir respuesta a esta solicitud es la Dirección de Logística y Servicios Generales, por lo que se debe de remitir y solicitar la opinión correspondientes y tomen las medidas que consideren necesaria ante la solicitud de ampliación de plazo, como área especializada en contrataciones del Estado".

³⁸ Respecto a la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, Residente del Proyecto, conforme al Memorandum n.° 234-2021-GRM/ORAL de fecha 19 de febrero del 2021, la Oficina Regional de Administración comunicó los hechos relativos para el deslinde de responsabilidad producto del trámite de ampliación de plazo solicitado por el Contratista Protecnología EIRL, siendo que en el Informe de Precalificación n.° 08-2022-GRM/ORH-STPAD de 21 de enero del 2022, se emitió pronunciamiento sobre la referida servidora por los hechos materia de análisis, declarando que no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en ese sentido, atendiendo al principio de *ne bin in idem* corresponde tener por desvirtuada la participación de la involucrada.

Es así, que mediante informe n.° 483-2021-GRM-GGR/OSLO de 15 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 29**), el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz³⁹, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó al CPC César Huanca Ayna⁴⁰, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, la opinión del inspector del proyecto, sobre la ampliación de plazo. Cabe señalar que el referido documento se recibió el **16 de febrero del 2021** conforme se observa del sello de recepción.

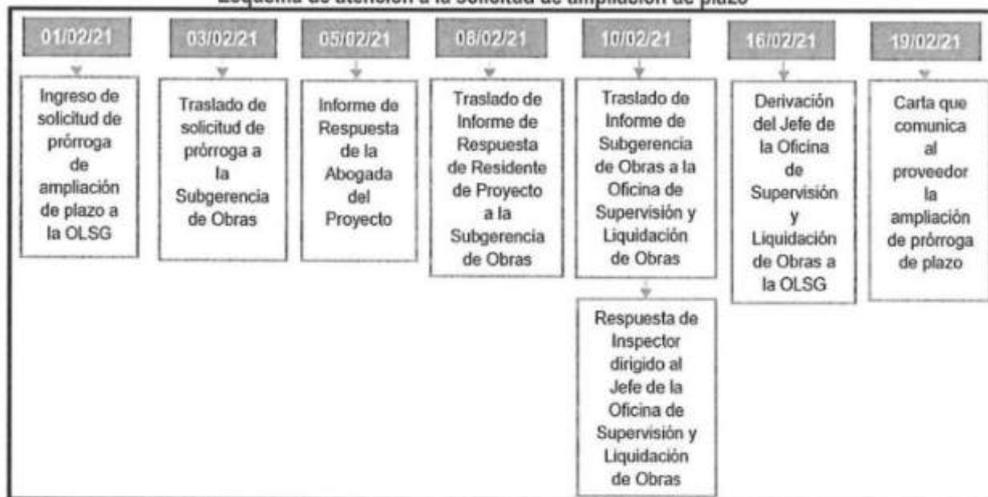
Con Carta n.° 077-2021-GRM/ORA de 19 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 24**), el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, Jefe de la Oficina Regional de Administración, comunicó a Richard B. Dorado Baca, representante legal de la empresa PROTECNOLOGÍA E.I.R.L. la aceptación a su solicitud de ampliación de plazo, debido a que no se dio respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señalando lo siguiente:

"(...)

Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo legal establecido, en este sentido se tiene por aprobado lo solicitado por su representada ampliación de plazo por el termino de 14 días calendario, por lo que se procede a hacer de su conocimiento dicho consentimiento, mediante la presente misiva. (...)"

Por lo expuesto, se tiene el siguiente gráfico donde se aprecia el trámite brindado por la Entidad a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa PROTECNOLOGÍA E.I.R.L.:

Figura n.° 01
Esquema de atención a la solicitud de ampliación de plazo



Fuente: Comprobante de Pago n.° 4265 de 27 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre las solicitudes de ampliación de plazo contractual el numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "(...) La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través

³⁹ Conforme a la documentación adjunta al Informe n.° 1559-2023-GRM/ORA-ORH de 17 de agosto de 2023, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2020-GR/MOQ de 06 de enero de 2020 se dispuso designar al Ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Moquegua F-4, dándose por concluida dicha designación a partir del 01 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023.

⁴⁰ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019 se dispuso designar al CPC César Huanca Ayna en el cargo de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua Nivel F-4, siendo ratificado en el mismo cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 419-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021 y concluyendo dicha designación a partir del 04 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023.

del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

En ese sentido, dado que la solicitud de ampliación de plazo contractual fue presentada por la empresa proveedora el **01 de febrero del 2021** mediante la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGIA (**Apéndice n.°24**), y atendiendo al cómputo de plazo de diez (10) días hábiles para su atención, se colige que la Entidad tenía como máximo **hasta el 15 de febrero del 2021** para atender dicha solicitud.

Por lo expuesto, se tiene que la solicitud de ampliación de plazo transitó por las diversas unidades orgánicas de la Entidad, siendo recibida por el Ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 10 de febrero de 2021, para que evalúe el traslado de la opinión del Inspector del Proyecto a la Oficina de Logística y Servicios Generales; siendo que la derivación a la referida Oficina se hizo el 16 de febrero de 2021 esto es de forma posterior al plazo máximo de atención y teniéndose por tanto la aprobación ficta de la solicitud, razón por la cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración emitió la Carta n.°077-2021-GRM/ORO de 19 de febrero del 2021 (**Apéndice n.°24**), en la cual se le indicó a la empresa que no se pronunció dentro del plazo legal establecido, aceptando la ampliación de plazo por 14 días calendarios.

Por lo anterior, en relación al trámite brindado a la solicitud de ampliación de plazo, la Comisión Auditora recibió la Carta n.°01-2023-RSTC de 01 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°30**), del ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual señaló lo siguiente:

1. (...)

- "(...) como se puede observar en el sello de recepción del referido informe; este fue ingresado a la oficina que dirigía el día miércoles 10 de febrero del año 2021 a las 14:28. En ese sentido, se tiene que el asistente de OSLO que trabajaba en la oficina ese año por la cantidad de documentación que llegaba todos los días a la Oficina de Liquidación y Supervisión y más aún, teniendo en cuenta que se trata de una oficina regional, que supervisa 03 provincias, 09 direcciones regionales de Moquegua, 05 proyectos regionales, así como obras por contrata con empresas externas, y obras por administración directa en las 03 provincias. En ese contexto, la documentación se atiende conforme ingresa y se da prioridades a algunos documentos de carácter urgente.

En ese sentido los días jueves y viernes, por agenda, se coordinaba con los inspectores de proyectos y especialistas las acciones a tomar y se hacía seguimiento en cuanto a las ejecuciones de los proyectos que se venían desarrollando en toda la región mientras se daba trámite a la par a los documentos que ingresaban a despacho. Ahora bien, si bien es cierto el referido informe ingreso el día miércoles 10 de febrero, teniendo en cuenta la recargada labor y las reuniones de trabajo que se desarrollaban, el documento fue atendido al 4to día de haber sido recepcionado teniendo en cuenta los días hábiles; siendo un plazo razonable para poder dar respuesta o derivar un documento.

2. (...)

- "(...) no era función de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras el emitir opinión legal sobre ampliaciones de plazo siendo que para ello se encuentran los especialistas en cada uno de los proyectos que se ejecutan (...)"

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar el nombre del asistente (a) que estuvo brindando servicios en febrero del 2021 a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio n.°0010-2023-GRM-GGR-ORSLIP de 04 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°31**), el ingeniero César David Ferrer Carlin, jefe (e) de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas



remitió, dentro de otros documentos, el memorándum n.°287-2021-GRM/ORA-ORH de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°31**), en el cual se verifica la contratación de Mery Luz Gutiérrez Cuayla como secretaria de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a partir del 01 de marzo del 2021, es así que con oficio n.°075-2023-GRM/OCI-AC02 de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°31**), dirigido a la señorita Mery Luz Gutiérrez Cuayla, consultándole sobre sus labores como secretaria en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y el trámite que brindaba a las solicitudes de ampliación de plazo contractual, además se preguntó si tuvo participación en la tramitación del Informe n.°001-2021-GRM-GGR/OSLO de 10 de febrero del 2021 (**Apéndice n.°24**). Cabe señalar que la referida persona no brindó respuesta al el Oficio antes indicado⁴¹.

De otro lado, se debe señalar que en atención al trámite brindado a las solicitudes de ampliación de plazo, se solicitó información al Ingeniero Rene Zapana Barrientos, Sub gerente de Obras, quien mediante Informe n.°3916-2023-GRM/GRI-SO de 21 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.°32**), mediante el cual indicó lo siguiente:

"(...)

1. *La solicitud de ampliación de plazo solicitada por el proveedor es derivado al Residente de Obra para su evaluación y determine lo que corresponde. El informe presentado por el Residente de Obra donde aprueba o deniega la ampliación de plazo es remitirá a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas para evaluación por parte del Inspector de Obra.*
2. *De acuerdo a las funciones del Residente de Obra y del Inspector como coejecutores ambos tienen responsabilidades en consecuencia todas las solicitudes de ampliación de plazo solicitada por el proveedor es evaluada por el Residente de Obra quien determina su aprobación o negación y derivada al Inspector de Obra para su opinión correspondiente"*

Sobre responsabilidad por falta de respuesta dentro del plazo establecido

Al respecto, se debe señalar que el CPC Cesar Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, debía controlar⁴² y evaluar las actividades inherentes a la adquisición de bienes de la Entidad. Asimismo, con la finalidad de verificar las labores realizadas por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en atención a las labores de control sobre la tramitación de la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGIA de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°24**), la Comisión Auditora efectuó la revisión del acervo documentario de los "Informes

⁴¹ De lo anterior, la Comisión Auditora emitió el Oficio n.°124-2023-GRM/OCI-AC02 de 22 de setiembre de 2023, detallando al Jefe (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas que de la documentación adjunta en el Oficio n.° 0010-2023-GRM-GGR-ORSLIP de 04 de agosto de 2023, no brindó información sobre la persona que ocupó el cargo de secretaria en el mes de febrero del 2021, por lo que se le requirió que remita dicha información, siendo que a la fecha de emisión del presente documento la referida Oficina no cumplió con dar respuesta al requerimiento.

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 1642-2023-GRM/ORA-ORH de 05 de setiembre de 2023, el abogado Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió información a través del Informe n.° 649-2023-GRM/ORA-ORH-ARE, en el cual indicó que durante el mes de febrero del 2021 la señorita Mery Luz Gutiérrez Cuayla no prestó servicios a través de un contrato de naturaleza laboral, adicionalmente señaló expresamente: "Cabe mencionar que esta información no incluye a servicios por terceros que haya podido realizar la mencionada señorita, por lo que se sugiere remitir a la Oficina de Logística y Servicios Generales". Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la documentación remitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no precisa si durante el mes de febrero del 2021 hubo alguna persona con contrato laboral como secretaria en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que se emitió el Oficio n.° 126-2023-GRM/OCI-AC02 de 25 de setiembre de 2023, siendo que a la fecha de emisión del presente, la unidad orgánica no cumplió con brindar la información solicitada.

En ese contexto, a través del Informe n.°1423-2023-GRM/ORA-OLSG de 28 de setiembre de 2023, la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi, Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, informó: "(...) cumpro con hacer de su conocimiento que previa verificación en nuestro acervo documentario, no contamos con la información que su Despacho solicita, referido a Contrato de Personal por Locación de Servicios de Secretaria en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional de Moquegua - periodo Febrero 2021."

⁴² Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.°313-2003-GR/MOQ de 20 de junio del 2003, establece dentro de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales - Director del Sistema Administrativo II, las siguientes: 1) *Normar, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades inherentes a la adquisición de bienes y servicios del Gobierno Regional (...).*

Remitidos" de la Oficina de Logística y Servicios Generales, ello, conforme se observa del Acta de Recopilación de Información de 22 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.°33**), observando que en el Tomo 007-2021 que va del Informe n.°191 a 210, obraba el Informe n.°203-2021-GRM/ORA/OLSG de 18 de febrero del 2021 (**Apéndice n.°33**), el cual fue derivado al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe Jefe de la Oficina Regional de Administración, indicando, dentro de otros puntos, lo siguiente:

"(...) Que al verificar los documentos que conforma el expediente, la ampliación de plazo solicitada por PROTECNOLOGÍA E.I.R.L por 14 días calendario, cuenta con el pronunciamiento del residente del Proyecto, asimismo cuenta con la opinión del inspector del proyecto, pero ya habiendo culminado el plazo para resolver dicha solicitud, esta ha quedado consentida (...)

Que esta dependencia realiza el deslinde de toda responsabilidad, por cuanto el pronunciamiento sobre la dependencia y/o improcedencia de la ampliación de plazo efectuado por el área usuaria fue recepcionada en fecha 16/02/2021, cuando el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la entidad vencía en fecha 15/02/2021 (...)"

En ese sentido, mediante Oficio n.°313-2023-GRM/GGR/ORA de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°34**), el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, Jefe de la Oficina Regional de Administración, dio respuesta al Oficio n.°100-2023-GRM/OCI-AC02, indicando que mediante Memorándum n.°234-2021-GRM/ORA de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°34**) dispuso a la Oficina de Recursos Humanos la Determinación de responsabilidades por falta de respuesta dentro del plazo establecido.

Por lo expuesto, conforme a la documentación observada se aprecia que las labores efectuadas por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, están destinadas a sustentar únicamente el deslinde de la responsabilidad por el consentimiento respecto del pedido de información del proveedor, esto es, una vez vencido el plazo para la tramitación de la solicitud de ampliación.

Conforme a los hechos expuestos, se tiene que la dilación en la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo contenida en la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°24**), generada por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Roderico Salomón Torres Cruz, quien tuvo en su esfera de dominio la tramitación de la referida solicitud desde el 10 de febrero hasta el 16 de febrero del 2021, esto es, durante el periodo en que la entidad debía emitir pronunciamiento, prolongándose hasta la fecha posterior para dar respuesta al proveedor conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado⁴³, ello, sin perjuicio de las labores de control y supervisión por parte de la Oficina de Logística y Servicios Generales.

De la recepción de bienes

De acuerdo a la Orden de Compra n.°0001372 de 21 de abril del 2021 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-1552-1 (**Apéndice n.°24**) la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL debía efectuar la entrega de las 1000 unidades de Computadoras Personales Portátiles desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021.

Sin embargo, de la documentación revisada se visualizó las guía de remisión remitente n.°*0000025, 003-000024, 003-000023, 003-000022, 003-000021, 003-000020, 003-000019, 003-000018, todas de fecha de emisión y traslado 23 de enero de 2021 (**Apéndice n.°24**), con excepción de la guía 003-000027 cuya fecha de emisión y traslado fue de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.°24**), las cuales todas consignan como fecha de recepción 01 de febrero de 2021, suscrita por el Bachiller Nolberto D. Salas Mejía, encargado del área de Almacén General, y por el ingeniero Oswaldo Miguel

⁴³ Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225.

Valdez Flor, residente del proyecto; se debe señalar que el 01 de febrero de 2021 también se presentó la solicitud de Ampliación de plazo con la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°24**), por lo cual no se cauteló el procedimiento de respuesta ante la solicitud de dicha ampliación, y se recepcionó bienes después del plazo establecido que fue hasta el 21 de enero de 2021, omitiendo el cobro de penalidades.

De la Conformidad y Pago

Al respecto con informe n.°13-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.°24**), e informe n.°45-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°24**), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, solicitó información sobre el estado de la orden de compra n.°3347-2020, a Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras, quien con informe n.°00949-2021-GRM/GRI-SGO de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°24**), hizo de conocimiento al ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, para que dicha información lo derive a la oficina de Logística y Servicios Generales, documento que fue derivado a la citada oficina el 12 de marzo de 2021, y esta a la oficina de Almacén, siendo esta última quien mediante proveído de 25 de marzo de 2021, derivó el citado documento al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de proyecto, indicando *"Para: Su conocimiento y acciones respectivas para trámite"*.

Es así que con el ingeniero Oswaldo Migue Valdez Flor, residente del proyecto con informe n.°74-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°24**), comunicó el otorgamiento de conformidad y solicitó reconocimiento de deuda de la orden de compra 3347 con SIAF N°13634, a Henry Foylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, quién a su vez con informe n.°1327-2021-GRM/GRI-SGO de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°24**), trasladó dicho documento al ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante proveído derivó el mismo a la oficina Regional de Administración para trámite correspondiente.

De otro lado, la empresa PROTECNOLOGÍA ERIL, con carta n.°013-2021/PTEC-ADM de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°24**), solicitó el Reconocimiento y pago de deuda de la orden de compra n.°3347-2020, a la sub gerencia de Obras.

Con informe n.°411-2021-GRM/ORÁ/OLSG de 30 de marzo del 2021 (**Apéndice n.°24**), emitido por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, da cuenta de la conformidad de la prestación en mérito al Informe n.°74-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.°24**), emitido por el área usuaria. Posteriormente se observa la emisión de la Resolución Administrativa Regional n.°083-2021-ORA/GR.MOQ de 30 de marzo del 2021⁴⁴, (**Apéndice n.°24**) a través del cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración reconoce como adeudo del ejercicio presupuestal 2020 la suma de S/ 3 338 125,060 deuda contraída con la empresa PROTECNOLOGÍA por la adquisición de 1000 Computadoras Personal Portátil –DELL para el Proyecto

Luego la empresa proveedora, con Carta n.°014-2021/PTEC-ADM de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.°24**), vuelve a solicitar a la Entidad el "Reconocimiento y Pago de deuda", seguidamente el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, con informe n.°099-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.°24**), informó al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, el otorgamiento de la Conformidad a la orden de compra N°1372⁴⁵ con SIAF N°5504, el cual fue comunicado al ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente

⁴⁴ Con Memorando n.°628-2021-GRM/ORÁ de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.°24**), el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, comunicó a CPC César Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales, la Anulación de trámite señalado: *"(...) se debe dejar sin efecto todo trámite que se haya efectuado con la Resolución Administrativa Regional N°083"*

⁴⁵ Cambiado por la oficina de Logística y Servicios Generales, por corresponder a un nuevo periodo fiscal de 2020 a 2021, paso de la OC N°3347-2020 a la OC N°1372-2021, según informe n.°056-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF, e informe n.°1294-2021-GRM/GRI-SGO de 26 de marzo de 2021.

Regional de Infraestructura, con informe n.°1738-2021-GRM/GRI-SGO de 22 de abril de 2021 (**Apéndice 24**), recomendando que los actuados se trasladen a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención al inspector de obra para su atención.

Es así, que Richard Apaza Cutipa, inspector de proyecto, con informe n.°027-2021-GRM/GGR-OSLO-MRAC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.°24**) informó al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, su opinión favorable a la conformidad dada en el informe n.°099-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.°24**); por lo que el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de Supervisión y Liquidación de Obra, con informe n.°1684-2021-GRM-GGR/OSLO de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.°24**); informó al CPC Cesar Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, la Opinión favorable a la Conformidad a la orden de compra n.°1372 de SIAF N°5504. Por lo que la Entidad efectuó el pago completo a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL por el importe total de S/ 3 338 125,60 emitiéndose los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.°011
Pago del importe total a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL

N°	SIAF N°	CP N°	Fecha de CP	Importe S/
1	5504	4265	27/04/2021	310 000,00
2	5504	4265 - A	27/04/2021	310 000,00
3	5504	4265 - B	27/04/2021	310 000,00
4	5504	4265 - C	27/04/2021	310 000,00
5	5504	4265 - D	27/04/2021	310 000,00
6	5504	4265 - E	27/04/2021	310 000,00
7	5504	4265 - F	27/04/2021	310 000,00
8	5504	4265 - G	27/04/2021	310 000,00
9	5504	4265 - H	27/04/2021	310 000,00
10	5504	4265 - I	27/04/2021	310 000,00
11	5504	4265 - J	27/04/2021	137 981,83
12	5504	4266	27/04/2021	100 143,77
Pago total				3 338 125,60

Fuente: Comprobantes de pago 4265 y 4266 (**Apéndice n.°24**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cobro de Penalidad

La entidad no evaluó si correspondía aplicar una penalidad por mora ante el incumplimiento del proveedor, en ese sentido, dado que desde el día siguiente al vencimiento del plazo contractual establecido en la Orden de Compra n.°0003347⁴⁶ (**Apéndice n.°24**), esto es el 22 de enero del 2021 los bienes fueron entregados sino hasta el 01 de febrero del 2021, fecha de entrega efectiva de los bienes al Almacén de la Entidad, considerándose entonces un total de once (11) días calendario de atraso, por lo tanto, la Entidad debió aplicar a la Empresa una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento; resultado de calcular la penalidad a la que se encontraba sujeto la empresa proveedora, se determinó conforme al cuadro siguiente:

⁴⁶ El plazo de entrega de los bienes fue desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021

Cuadro n.°12
Cálculo de Penalidad no aplicada al Contratista

Fecha pactada para la entrega	Fecha de entrega de los bienes	Días de atraso (a)	Cálculo de penalidad diaria	Resultado de la Penalidad diaria (b)	Monto de la Penalidad (a)x(b)
22 de noviembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021	01/02/2021	11	$0.10 \times 3,338,125.60^{47}$ <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> $0.25^{48} \times 61^{49}$	21 889,35	S/240 782,83

Fuente: Comprobante de pago n.°4265

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- Decreto Supremo N°082-2019-EF. Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 13 de marzo del 2019

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)

Artículo 34. Modificaciones de contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.(...)



⁴⁷ Monto total del contrato establecido mediante Orden de Compra OCAM-2022-880-94-1.

⁴⁸ Factor en atención al plazo de entrega de los bienes.

⁴⁹ Plazo fijado del 22/11/2020 al 21/01/2021 en atención a la OCAM-2020-880-1552-1.

- Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 31 de diciembre del 2018, modificado por el Decreto Supremo n.°162-2021-EF publicado el 26 de junio del 2021 y por el Decreto Supremo n.°234-2022-EF publicado el 07 de octubre del 2022

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1 *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
- b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 - b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
 - B.2) *Para obras: F = 0.15*

- Resolución Ejecutiva Regional n.°94-2017-GR/MOQ de 19 de abril de 2017, mediante la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua.

(...)

5.23. Ampliaciones de plazo.

(...)

Procede la ampliación en los siguientes casos:

(...)

2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, su solicitud será ingresada en mesa de partes de la entidad.



*Para resolver la solicitud se correrá traslado al área usuaria siempre que existan cuestiones técnicas que resolver, el área usuaria deberá pronunciarse en el plazo máximo de 48 horas de recibido la notificación de la decisión al contratista no debe exceder de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, caso contrario se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad.
(...).*

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague el íntegro de la contraprestación a favor del Contratista PROTECNOLOGÍA EIRL, sin aplicar la penalidad por mora ascendente a **S/ 240 782,83**, con lo cual se perjudicó los intereses del Estado, generando un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios o servidores públicos, quienes fueron responsables de cautelar la ejecución contractual, del cual no respondieron la ampliación de plazo acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual otorgaron conformidad a la recepción de bienes entregados por la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, los cuales ingresaron fuera del plazo establecido, apartándose de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que se detallan en el **Apéndice n.º1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme el **Apéndice n.º69** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, y el CPC Cesar Huanca Ayna, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las Cédulas de Notificación, forman parte del (**Apéndice n.º69**), del informe de Auditoría, y considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

6. **Roderico Salomón Torres Cruz**, identificado con DNI n.º00418412, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º004-2020-GR/MOQ de 06 de enero de 2020, concluida la misma mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º022-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023, de periodo 06 de enero de 2020 hasta el 01 de enero del 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°006-2023-OCI-AC-GRM de 20 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°040-2023-CG/5347 de 20 de octubre de 2023, quien a la fecha de emisión del presente no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. (**Apéndice n.º69**).

El ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, tuvo en su esfera de dominio los actuados relativos a la solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero del 2021, con la recepción del Informe n.º001-2021-GRM/GGR-OSLO-MRAC emitido por el ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, Inspector, hasta el 16 de febrero



del 2021, fecha de traslado del Informe n.°483-2021-GRM-GGR/OSLO a la oficina de Logística y Servicios Generales.

Siendo así, dado que la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA fue recibida el 01 de febrero del 2021, conforme al plazo del numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, la Entidad tenía hasta el 15 de febrero del 2021 para dar respuesta al proveedor, por lo que el plazo de atención a la solicitud del proveedor venció cuando se encontraba en trámite por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

En relación al deber incumplido, el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.°313-2003-GR/MOQ de 20 de junio del 2003, Tomo III, en su numeral "3.4 De la Subgerencia de Liquidaciones" establece en su Anexo 01 las funciones específicas para el cargo Director del Programa Sectorial II, esto es, el nivel correspondiente al Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras en cuyo numeral 4) Funciones Específicas, detalla, dentro de otras, la siguiente: "(...) 9) Y las demás que le sean asignadas por ley y/o le asigne el Gerente Regional de Infraestructura". Al respecto el 10 de febrero del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura derivó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, los actuados relativos a la solicitud de ampliación de plazo para su atención debida.

De otro lado, es una falta administrativa demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo, así mismo es un deber de todo empleado público desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Por lo indicado, se tiene que el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras atendió la solicitud de ampliación de plazo planteada por la empresa proveedora PROTECNOLOGIA EIRL, de forma posterior al plazo previsto en el numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

Se debe señalar que si el ingeniero **Roderico Salomón Torres Cruz**, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, hubiera tramitado de forma diligente y dentro del plazo legal los actuados de la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad hubiera evaluado si correspondía o no amparar dicha solicitud y de ser el caso, aplicar la penalidad por mora respectiva, hecho que no se realizó, siendo que el pedido del proveedor fue consentido porque la Entidad no dio respuesta dentro de plazo previsto en la norma, ello, debido a la omisión propiciada por la referida persona.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación de **ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

7. **Cesar Huanca Ayna**, identificado con DNI n.°41120025, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°287-2019-GR/MOQ

de 28 de junio de 2019, siendo ratificado en el mismo cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 419-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021 y concluyendo dicha designación con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023, período de 28 de junio de 2019 hasta el 4 de enero de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°007-2023-OCI-AC-GRM de 20 de octubre de 2023, y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°041-2023-CG/5347 de 20 de octubre de 2023, quien a la fecha de emisión del presente no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. **(Apéndice n.°69)**.

Al respecto, se tiene que el proveedor presentó la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA solicitando una ampliación de plazo contractual, siendo que dicho documento fue recibido por la oficina de Logística y Servicios Generales el 01 de febrero del 2021 y posteriormente derivado a la Subgerencia de Obras y otras unidades orgánicas de la Entidad para que emitan opinión. Al respecto, se debe considerar que el CPC Cesar Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, no cumplió con las labores de supervisión, coordinación y control correspondientes al procedimiento de contratación de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-1552-0, lo que generó que durante la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo se supere el tiempo previsto para su atención, quedando consentido el pedido del proveedor.

Asimismo, **Cesar Huanca Ayna**, en su calidad de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales debió supervisar los procesos relativos a la adquisición de bienes, siendo que, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor PROTECNOLOGÍA E.I.R.L únicamente se evidenciaron actos relativos al deslinde de responsabilidad administrativa, Informe n.°203-2021-GRM/ORO/OLSG de 18 de febrero del 2021, sin embargo, no se verificó la emisión de actos de supervisión y/o control para que la referida solicitud de ampliación sea tramitada dentro del plazo establecido.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del CPC **Cesar Huanca Ayna**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente.

3. IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DE LA COMPRA DE GABINETES POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA POR S/ 393 865,00

De la revisión y análisis a la documentación que obra en el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", se ha acreditado que, producto de la Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1 se suscribió el contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, con la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., mediante el cual se adquirió la cantidad de 100 unidades de Gabinetes Móviles para el Proyecto "Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la Región Moquegua", por el importe de S/ 393 865,00.



Al respecto, la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. incumplió el plazo de ejecución contractual al no entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato n.° 007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, pese a haber presentado una solicitud de ampliación de plazo, la cual no contaba con el sustento correspondiente; y cuyo plazo de respuesta a la citada empresa feneció en la sub gerencia de Obras, consintiéndose de esta manera la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la empresa proveedora. Asimismo, se verificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los gabinetes consignado en el informe técnico de la Comisión Auditora.

Por lo que, la Entidad a través del residente del proyecto, otorgó conformidad de los bienes entregados por la empresa proveedora a pesar de que no cumplía manifiestamente con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas, inobservando el Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG, Directiva n.°006-2012-GOB.REG.MOQ/DRA-DF, y la Directiva n.°003-2017-GRM/ORA-OLSG, tramitándose el pago y generando perjuicio económico de **S/ 393 865.00**.

Situación que afectó los intereses del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

De las actuaciones preparatorias

El Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto⁵⁰ "Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua", mediante el informe n.°562-2021-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°35**), solicitó al Ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, la adquisición de 100 gabinetes móviles para transporte de computadoras portátiles, adjuntando el pedido de compra n.°25853 de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°35**), "Anexo 1 Requerimiento de Bienes" y especificaciones técnicas (**Apéndice n.°35**), el cual cuenta con la aprobación del ingeniero Richard Apaza Cutipa, inspector del Proyecto.

Posteriormente, mediante el "Formato Observaciones al Requerimiento" de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°35**), Gary Wilbert Vaca Velásquez del área de Procesos de la oficina de Logística y Servicios Generales, realizó observaciones a las especificaciones técnicas presentadas por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, en ese sentido, en el mismo documento en el acápite "Devolución de Requerimiento a OEC" se indica que el 24 de diciembre del 2021 se procedió a subsanar las observaciones al requerimiento.

No obstante de lo anterior, se debe precisar que en el folio 21 del expediente de contratación obra el "Formato Observaciones al Requerimiento" de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°35**), suscrito por Gary Wilbert Vaca Velásquez del área de Procesos de la oficina de Logística y Servicios Generales, siendo que en dicho documento se establece que la fecha de recepción de requerimiento con las observaciones subsanadas fue el 17 de febrero del 2022, siendo sellado por el "Comité de Selección", a pesar que no se había conformado a la fecha.

De otro lado, con Informe n.°045-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, remitió al ingeniero Henry

⁵⁰ Designado con Memorándum n.°0013-2022-GRM/ORA-ORH de 18 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.°7**) conforme indica el Memorándum n.°1286-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.°7**)

Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras⁵¹ (**Apéndice n.º7**), la actualización de la meta, adjuntando el pedido de compra n.º00405 de 9 de febrero de 2022 y el anexo 1, contando estos dos últimos documentos también con el visto bueno del ingeniero Richard Apaza Cutipa, inspector del proyecto; del cual con informe n.º0539-2022-GRM/GRI-SO de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º35**), el ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remitió al CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, para la continuidad del requerimiento de la adquisición de mobiliario, documentación que se derivó al área de adquisiciones para el trámite documentario.

Al respecto, de folios 26 al 31 del expediente de contratación, se observan los actos relativos a la solicitud de bienes⁵² (**Apéndice n.º35**), siendo que en el folio 32 obra el documento denominado "Formato de Cuadro Comparativo (bienes)" (**Apéndice n.º35**), que no cuenta con fecha, ni suscripción por algún funcionario o servidor público de la oficina de Logística y Servicios Generales, en el que se consignó el Valor Estimado de S/ 375 000, monto que fue considerado en la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.ºCCMN: 003296 de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º35**), suscrito por el CPC Cesar Huanca Ayna⁵³ (**Apéndice n.º7**), jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales; posteriormente con la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º0000002152 de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º35**), Sergio Samuel Torres Montes, sub gerente de Presupuesto, certificó el monto de S/ 375 000,00 para la adquisición de los gabinetes móviles.

Consiguientemente, con el formato n.º02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º35**), César Huanca Ayna⁵⁴, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, solicitó a la oficina regional de Administración la aprobación del expediente de contratación, siendo aprobado por Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la citada oficina, mediante el documento denominado "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º35**), siendo recepcionado por la oficina de Logística y Servicios Generales el 4 de marzo de 2022.

Del procedimiento de selección

Con la Resolución Administrativa Regional n.º065-2022-ORA/GR.MOQ de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º35**) se conformó el comité de selección para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º10-2022-CS/GR.MOQ-1, para la adquisición de gabinete móvil para el proyecto, en mención conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

"(...)

TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
ELVA MELINA ZUÑIGA VIZCARRA	44860117	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	PRESIDENTE
OSWALDO MIGUEL VALDEZ FLOR	04432138	SUB GERENCIA DE OBRAS	PRIMER MIEMBRO – CON CONOCIMIENTO TÉCNICO



⁵¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º217-2020-GR/MOQ de 08 de mayo de 2020 a partir del 11 de mayo del 2020. (**Apéndice n.º7**)

⁵² Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro CCMN.003296 de 28 de febrero de 2022, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000002152 (**Apéndice n.º35**)

⁵³ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, se designó a partir del 01 de julio de 2019 al Contador Público Colegiado César Huanca Ayna en el cargo de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua, siendo concluida su designación a partir del 04 de enero de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Regional.

⁵⁴ Recepcionado por la oficina regional de Administración el 4 de marzo de 2022, el cual no cuenta con número y expediente generado por el sistema Sisgedo de la Entidad.

RODERICO SALOMON TORRES CRUZ	00418412	OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE OBRAS	SEGUNDO MIEMBRO - CON CONOCIMIENTO TÉCNICO
------------------------------	----------	---	--

SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
CESAR HUANCA AYNA	41120025	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
HENRY FROILAN COAYLA APAZA	04430364	SUB GERENCIA DE OBRAS	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
RODERICO SALOMON TORRES CRUZ	00418412	OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE OBRAS	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

(...)"

Es así que una vez instalado y habiendo elaborado las Bases Administrativas de la AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1⁵⁵, siendo aprobadas a través del Formato n.º07 "Solicitud y aprobación de bases"⁵⁶ (Apéndice n.º35), suscrito por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración.

Posteriormente, las citadas Bases Administrativas fueron publicadas en el portal del Buscador Público del SEACE el 17 de marzo de 2022, estableciéndose el cronograma correspondiente, siendo la fecha de la integración de las bases el 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.º35); por lo que, de la revisión a la absolución de consultas y observaciones remitidas por Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, con la carta n.º010-2022-OMVF de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º35), recibido por Elva Melina Zuñiga Vizcarra, presidenta del Comité de Selección el 30 de marzo de 2022, se evidencia que el postor CLOUDATEL SOLUTIONS SAC, presentó las siguientes consultas:

Cuadro n.º13
Principales consultas planteadas por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC

Nº	Consulta planteada	Absolución	Parte a modificar
1	Respecto a las Especificaciones Técnicas, Descripción del Bien, VISIÓN FRONTAL se solicita considerar también la opción de 01 puerta delantera ya que el ancho útil es solo 60cm y al instalar 02 puertas y restando el sistema de bisagras, cada puerta tendría aprox 25 cm el cual es una medida muy pequeña lo que perjudicaría la ventilación superior e inferior, y la funcionalidad de las puertas.	Se precisa que opcionalmente se podrá proponer mueble con una sola puerta delantera.	En las Bases Integradas se consignará en Visión Frontal: 01 a 02 puertas delanteras.
2	Respecto a las Especificaciones Técnicas, Descripción del Bien, VISIÓN POSTERIOR se solicita considerar también la opción de 01 puerta delantera ya que el ancho útil es solo 60cm y al instalar 02 puertas y restando el sistema de bisagras, cada puerta tendría aprox 25 cm el cual es una medida muy pequeña lo que perjudicaría la ventilación superior e inferior, y la funcionalidad de las puertas.	Se precisa que opcionalmente se podrá proponer mueble con una sola puerta delantera.	En las Bases Integradas se consignará en Visión Frontal: 01 a 02 puertas delanteras.
3	Respecto al PLAZO DE ENTREGA, debido a la actual coyuntura de pandemia que ha afectado la producción y disponibilidad de materiales, se solicita considerar el plazo de entrega de 60 días calendario mínimo, ya que es el plazo que más se ajusta a la disponibilidad de materiales para la fabricación de los muebles.	Se precisa que el plazo de entrega será de 45 días calendario, conforme a la consulta 3.	

Fuente: Carta n.º 010-2022-OMVF recibido el 30 de marzo de 2022. (Apéndice n.º35)

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁵⁵ Mediante el acta de instalación y elaboración de bases AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 9 de marzo de 2022. (Apéndice n.º35)

⁵⁶ Recepcionado por la oficina de Logística y Servicios Generales el 10 de marzo de 2022.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se publica en el portal del SEACE las Bases Integradas del procedimiento de selección, estableciéndose como Especificaciones Técnicas de los Gabinetes Móviles lo siguientes:

"(...)



Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada 10-2022-CS/GR.MOQ-1, Pag. 20.

ESPECIFICACIONES:

- Coches para: trasladar, cargar y dar seguridad a sus laptops.
- Medidas Fondo 65 cm, Ancho 60 cm + jaladeras, Alto 110 cm y con 04 ruedas material de acero laminado en frío con freno en cada una de ellas. Margen de rango de + - 5% de las medidas solicitadas considerando que las medidas del mueble están en función del tamaño de las laptops a albergar.
- 3 niveles independientes para 10 laptop por nivel.
- Soporte para los cargadores todos conectados a tomas empotradas.
- Soportes para trasladar el coche de una manera segura.
- Separadores de laptop de hasta 17" con sujetadores de cable con seguro.
- Contará con 3 barras de 10 tomas de energía cada una para cargar 30 laptops.
- La pintura del coche será de polvo electrostático color negro.
- Toda la instalación tiene un ITM principal para comandar a los 3 Power manager, los cuales cuentan con 5 configuraciones de timer.
- Las puertas contarán con 5 llaves y doble seguridad incluye un aditamento para colocar un candado.
- Contará con indicadores luminosos de encendido en cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.
- 01 encendido y apagado a través de la aplicación de celular como monitoreo de Voltaje y Potencia.
- Las tomas de fuerza deben tener conexión a tierra.

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles.
2	Visión frontal	Manubrio para desplazar el coche. Opcionalmente se aceptarán manubrios en cada lateral de gabinete. Ventiladores. 02 puertas delanteras con ranuras de ventilación en la parte superior e inferior + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta dcos. De manera opcional se aceptará una puerta delantera.
3	Visión posterior	Toma lateral. Compartimiento para enrollar y guardar el cable. 02 puertas con ranuras de ventilación en la parte superior e inferior. De manera opcional se aceptará una puerta posterior.
4	Tamaño	Tamaño máximo de laptop 17".



ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
5	Movilidad	04 garruchas giratorias de 3"(con freno en cada una de ellas), capacidad de carga de 75KG c/
6	Ventilación	Rejillas para ventilación. Climatizado por 02 ventiladores de 90CFM, adosados en un lateral.
7	Interruptor	Termomagnético.
8	Voltaje de entrada	Autovolt 100-240V50/60Hz. Acondicionamiento para energizar hasta 30 laptops de 17". Temporizador digital (ahorro de energía). Se programa una hora de inicio y apagado de la carga. Opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos. 30 tomas eléctricas internas + 01 toma externa conector macho enchufe tipo F (2p+tierra), 16A 250v, NEMA 5-15R (certificación UL), fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC.
9	Peso aprox.	50 a 70 kg. Aprox.
10	Bandejas	Separadores de ABS con administración de cables. Opcionalmente se aceptara material de acero.
11	Estructura	100% acero LAF ASTM 1008/A1008M. Espesores: 2.0/1.5/1.0mm. Acabado con polvo electrostático hornable, con proceso previo de fosfatizado por inmersión.
12	Seguridad	Protección contra fuga de corriente.
13	Certificación	De manera opcional se adjuntará la certificación CE y certificación RoHS.

(...)"

Consecuentemente, mediante el "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1" de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.°35**), se determinó que el monto ofertado por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. fue de S/ 393 865,00, asimismo, en dicho documento se consignó que el citado monto supera en S/ 18 865,00 el monto del valor estimado del procedimiento que fue de S/ 375 000,00, así también se decidió postergar el otorgamiento de la Buena Pro, a fin de cumplir lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante carta n.°02-2022-AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.°35**), suscrita por la señora Elva Melina Zúñiga Vizcarra, presidente del Comité de Selección, recomendó a Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, que en su calidad de Área Usuaria evalúe la posibilidad de aceptar la oferta económica propuesta por el postor CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. y que realice las gestiones para el incremento de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 393 865,00.

Sobre el particular, mediante carta n.°013-2022-OMVF de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.°35**), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, remitió a la Presidente del Comité de Selección la certificación de crédito presupuestario nota n.°0000002152 de fecha de aprobación de 2 de marzo de 2022, y fecha de impresión 8 de abril de 2022 por el monto modificado de S/ 393 865,00; seguidamente, la señora Elva Melina Zúñiga Vizcarra, presidenta del Comité de Selección mediante informe n.°02-2022-AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 18 de abril de 2020⁵⁷ (**Apéndice n.°35**) solicitó al CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, el acto resolutorio de aprobación de incremento presupuestal; en tal sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional n.°131-2022-GGR/GR.MOQ de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.°35**), el economista Amador Jeri Muñoz, Gerente General Regional del periodo 2022, aprobó la oferta económica del proceso Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1 por el monto de S/ 393 865,00.

⁵⁷ Recepcionado el 18 de agosto 2022 por la oficina regional de Administración.

Posteriormente, mediante "Acta de Otorgamiento de Buena Pro del AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1" de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.°35**), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. por el importe de S/393 865,00, **consintiéndose la Buena Pro el 9 de mayo de 2022** en el portal del SEACE.

Cabe resaltar, que la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C, presentó en su oferta el Anexo n.°3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" (**Apéndice n.°35**), "Declaración jurada de los bienes ofertados" (**Apéndice n.°35**), y el Anexo n.°4 "Declaración jurada de plazo de entrega" (**Apéndice n.°35**, todos de 5 de abril de 2022, documentos con los cuales bajo juramento declaró que los bienes que ofertó cumplían las especificaciones técnicas requeridas por la bases integradas, ofertando el Gabinete Móvil de marca SOLRACK, Modelo CARRIER30 y que cumpliría con el plazo de entrega que se estipuló en 45 días calendario.

Es de precisar, que el literal a) del numeral 141.1 del Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado"⁵⁸ señala lo siguiente: "(...) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)*"; en ese sentido, se tiene que el postor CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., **tenía hasta el 19 de mayo de 2022** para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre la ejecución contractual, cumplimiento de las especificaciones técnicas y conformidad

De la revisión de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, en el numeral 2.4 "PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO" del capítulo II, se indica lo siguiente:

"(...)
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, SITO MALECON MARISCAL DOMINGO NIETO 1-B S/N SECTOR GRAMADAL – MOQUEGUA".

De lo anterior, se colige que la presentación de los documentos para la firma de contrato se tenían que presentar en físico y de **manera presencial** ante la oficina de Tramite Documentario de la Entidad en la dirección arriba señalada; sin embargo, la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC mediante el documento "CSTT-00046/2022" de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°35**), presentó ante el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GGR.MOQ-1 los documentos requeridos para perfeccionar el contrato de acuerdo a las bases integradas, obrando dentro de éstos, la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) (**Apéndice n.°35**). Cabe señalar que el documento "CSTT-00046/2022" de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°35**), cuenta con el sello de recepción de la oficina de Logística y Servicios Generales con fecha 19 de mayo de 2022; asimismo, se observa en la parte superior del documento, el registro n.° 1639124 y el expediente n.°1156140, del cual se procedió en la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria – SisGeDo 2.0, evidenciándose que el citado documento fue presentado vía Mesa de Partes Virtual el 19 de mayo de 2022⁵⁹.

Adicionalmente la Comisión Auditora solicitó al ingeniero Guillermo Ticona Chanini, jefe de la oficina regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitir la documentación completa correspondiente a la carta n.°CSTT-00046/2022 que generó el registro n.°1639124 y el expediente

⁵⁸ Aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021 vigente a la fecha de los hechos.

⁵⁹ A través del correo electrónico yuri.janampa@cloudatel.com.

n.°1156140. En ese sentido, mediante oficio n.°011-2023-GRM/GGR-ORTIC de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°36**), emitido por el ingeniero Guillermo Ticona Chanini, jefe de la oficina regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, alcanzó la documentación relativa a la carta n.°00046/2022-CSTT, precisando que dicha información fue impresa de la plataforma de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Moquegua. Por lo que, los documentos para la firma del contrato fueron presentados por Mesa de Partes Virtual derivándose a Tramite Documentario y posteriormente al CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien con informe n.°824-2022-GRM/ORA/OLSG de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°35**) remitió a Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, el proyecto del Contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ para su revisión y aprobación.

Siendo que, Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración en representación de la Entidad y Yuri Janampa Barrios, representante de la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., suscribieron el contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ el 23 de mayo de 2022⁶⁰ (**Apéndice n.°35**), estableciendo lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA TERCERA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas, de la adquisición solicitada (GABINETE MOVIL), se encuentran contenidas en la oferta técnica presentada por el CONTRATISTA, en el extremo del Anexo N°03, el cual está comprendido desde el Folio N°282 hasta el folio N°286, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, las cuales fueron verificadas, evaluadas y aprobadas por el COMITÉ DE SELECCIÓN. En concordancia con el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas -Capítulo III- Requerimiento, comprendido desde el Folio N°129 hasta el Folio N°132, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento formulado por el área usuaria y oferta técnica presentada por el contratista (...).

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en PAGO UNICO, a la entrega de la totalidad de los bienes a entera satisfacción a entera satisfacción del GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(....)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del AREA DE ALMACEN.
- Informe de funcionario responsable del Proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con visto bueno del Inspector.
- Comprobante de pago.
- Guías de remisión del bien.
- Garantía comercial del bien.
- Pecosas
- Demás documentos que sean necesarios para efectuar el pago.

⁶⁰ El cual contiene el sello y rubrica de visto bueno de la Oficina de Logística y Servicios Generales.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL, sito en AV. CIRCUNVALACIÓN 1B S/N FUNDO EL GRAMADAL.

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución de la prestación será de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.*

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta técnica ganadora, especificaciones técnicas, y requerimiento, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el **artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Que la conformidad estará a cargo del **Responsable del Proyecto con visto bueno del Inspector**.*

*De existir observaciones **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar **no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días** (...).*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".*

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

En la firma del citado contrato el Contratista adjuntó la Carta Fianza n.°E1511-00-2022 de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°35**), por el monto de S/ 39 386.50, emitido por la entidad financiera SECRES CESCE. Se advierte del contrato que el plazo de ejecución es de 45 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, en ese sentido, al suscribirse el contrato el 23 de mayo de 2022, la fecha límite para que el Contratista interne los bienes fue el 7 de julio de 2022.

Ampliación del Plazo Contractual

Con documento CSTT-00115/2022 de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.°36**) la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., presentado por ante Mesa de Partes Virtual el **7 de julio de 2022**, según el expediente 1183382⁶¹, al cual adjuntó el documento s/n de 5 de julio de 2022⁶², suscrito por Esteban Alonso Rojas Palomino, representante de la empresa FERROPOWER E.I.R.L., solicitando la ampliación de plazo, por 36 días calendario, siendo la fecha de entrega el 12 de agosto de 2022, en el que señaló lo siguiente:

⁶¹ Con el correo yuri.janampa@cloudatel.com el 7 de julio de 2022.

⁶² Cabe señalar que el documento CSTT-00115/2022 de 6 de julio de 2022 únicamente consta de tres (03) folios y fue ingresado por mesa de partes virtual, conforme se señala en el Oficio n.° 011-2023-GRM/GGR-ORTIC.

"(...) mediante cartas de fecha 05 de julio de 2022 de FERREPOWER EIRL fabricante del Gabinete Móvil marca SOLRACK, nos ha comunicado que nuestro pedido de Gabinete Móvil, que fueron oportunamente requeridos, se ha visto afectado por una escasez de componentes para control electrónico, y que afecta a todos los fabricantes a nivel mundial debido al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania".

En ese sentido, siendo que, en la carta remitida por el fabricante, se estima que la fecha de entrega será el 12 de agosto del 2022, mediante la presente carta **Cloudatel** solicita ampliación de plazo (...).

El presente pedido de ampliación de plazo será por un período de 36 días calendarios los cuales deberán contabilizarse desde el vencimiento del plazo contractual, es decir 36 días calendario desde el día siguiente al 23 de mayo de 2022. Dicha ampliación culminaría el día 12 de Agosto de 2022".

Asimismo, de la revisión del documento s/n de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.°36**) remitido por la empresa FERROPOWER EIRL, se advirtió como fundamento lo siguiente:

*"(...) Debido al **conflicto bélico entre Rusia y Ucrania**, que está afectando a toda la cadena logística creando retrasos en los tiempos esperado, y aun así la empresa habiendo tomado todas las precauciones del caso se presentó una demora significativa en la recepción de un componente electrónico de control de vital importancia, procedente de la **República Popular de China**, y que forma parte de la fabricación de los Gabinetes Móviles (...)" El resaltado es nuestro.*

La citada solicitud de ampliación de plazo fue derivada y recibida por la oficina de Logística y Servicios Generales el 7 de julio de 2022 quien, al día siguiente, esto es el 8 de julio de 2022, remitió el documento a la sub gerencia de Obras, esta última dependencia mediante proveído s/n de dicha fecha, lo derivó a Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, para su conocimiento y para los fines del procedimiento, plazos y normas.

Es de resaltar, que según lo señalado por el numeral 5.23 de la Directiva n.°003-2017-GRM/ORAL-OLSG "Lineamientos para contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua"⁶³, una vez remitido al área usuaria, esta tiene un plazo de 48 horas de recibido para pronunciarse sobre la ampliación de plazo. Al respecto, Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, con el informe n.° 377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 12 de julio de 2022⁶⁴ (**Apéndice n.°37**), emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, precisando:

*"2.3 (...) en la justificación el proveedor también adjunta el **contrato de suministro firmada entre la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. y la empresa FERROPOWER E.I.R.L.** en el que se muestra el plazo de vigencia del mismo que es de 45 días calendarios iniciados a partir de la fecha de firma del contrato que es el 20 de mayo del 2022 y vencía el 03 de julio del mismo año, el cual permitía cumplir con los plazos establecidos en el contrato con el Gobierno Regional de Moquegua, entendiéndose que la responsabilidad recaería en la empresa fabricante del gabinete móvil y no sería causa imputable a la empresa CLOUDATEL (...)" El resaltado es nuestro, concluyendo que es de opinión otorgar la ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendarios.*

2.4 (...) viendo el plazo solicitado por empresa que son 36 días y entendiéndose que es un plazo excesivo debido a que la necesidad del producto es urgente, además que cuando se

⁶³ Aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 094-2017-GR/MOQ de 19 de abril de 2017.

⁶⁴ Cabe precisar que el plazo de 48 de recibido el presente, concluida el día 11 de julio de 2022.

realizó la presentación de propuestas ya estaba en pleno desarrollo la Guerra entre Rusia y Ucrania, esta residencia considera que si cuenta con la justificación debida pero no por el tiempo total que lo solicita.

2.5 En ese sentido, esta residencia es de opinión de otorgar la ampliación de plazo por solo 20 días, para cumplir el cronograma de ejecución física del proyecto, solicitada por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC para la entrega de los bienes, (...)"

Asimismo, respecto a los 20 días de plazo, en el cuadro de solicitud de Ampliación de Plazo se consignó como "Inicio de Ampliación de Plazo Contractual" el 08 de julio de 2022, y como "Término de Ampliación de Plazo Contractual" el 27 de julio de 2022

Sobre el particular, se advirtió que en el informe n.°377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), se mencionó en el numeral 2.3, que se adjunta el contrato de suministro firmada entre la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. y la empresa FERROPOWER E.I.R.L de 20 de mayo de 2022. (**Apéndice n.°37**), sin embargo según el documento CSTT-00115/2022 de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**) de ampliación de plazo no se adjuntó el citado Contrato de Suministro de 20 de mayo de 2022, no siendo ingresado por el Contratista vía tramite documentario de la Entidad; sin embargo, fue invocado por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, para acreditar la causa no atribuible al Contratista, para que se pueda declarar procedente el pedido de ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante el informe n.°3114-2022-GRM/GRI-SO de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), suscrito por Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras⁶⁵, remitió a Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, el informe n.°377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 12 de julio de 2022, sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, derivándolo mediante proveído S/N de 14 de julio al ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector del Proyecto, quien mediante informe n.°0123-2022-GRM/GGR-ORSLIP-IO-MRAC de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**)concluyo: "(...) Habiendo hecho el análisis correspondiente esta inspección concluye que el proveedor no acredita ni adjunta documentación sustentatoria para la ampliación de plazo, por lo que **no se da opinión favorable de ampliación de plazo**".

Es así que, Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, remite el memorándum n.°1181-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), dirigido al ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remitiendo la opinión desfavorable emitido por el Inspector del Proyecto, señalado en el informe n.°0123-2022-GRM/GGR-ORSLIP-IO-MRAC de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), lo cual es proveído el 20 de julio de 2022 al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, siendo recibido el 22 de julio de 2022, quien mediante el informe n.°409-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), solicitó al ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, se remita los informes a la oficina de Logística y Servicios Generales, para su pronunciamiento, es así que, con el informe n.°3357-2022-GRM/GRI-SO de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remite los actuados a la citada oficina de Logística y Servicios Generales para el análisis respectivo sobre la ampliación de plazo incoada por el Contratista.

Cabe precisar, que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Contratista el 7 de julio de 2022 y de acuerdo a lo señalado por el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 5.23 de la Directiva n.°003-2017-GRM/ORA-OLSG, la Entidad tenía para pronunciarse hasta 10 días hábiles, computados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de ampliación, es decir tenían hasta el **21 de julio de 2022**, para

⁶⁵ Recepcionado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas el 14 de julio de 2022, Reg. n.° 3030.

pronunciarse sobre la ampliación de plazo, venciendo el plazo en la sub gerencia de Obras a cargo de Henry Froilán Coayla Apaza.

Es así que, mediante el informe n.°1347-2022-GRM/ORÁ/OLSG de 25 de julio de 2022⁶⁶(**Apéndice n.°37**), César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, comunicó a Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración que: "(...) el Inspector del Proyecto (...) no otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, opinión que es otorgada fuera del plazo de Ley, y habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo es menester comunicar el consentimiento a su solicitud de ampliación de plazo"; asimismo, señala que la ampliación de plazo procede cuando "(...) **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;** causales en las que se encuentra inmerso conforme a la sustentación de su ampliación de plazo"; concluyendo que "(...) es menester proceder con notificar al proveedor Empresa **CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C.**, la respuesta a su solicitud de Ampliación de Plazo, la misma que es declarada procedente por el área usuaria mediante **INFORME N°377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF** (...)".

Posteriormente, mediante carta n.°206-2022-GRM/GGR/ORÁ de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, comunicó a la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., que su solicitud de ampliación de plazo quedó consentida y cuenta con opinión favorable por parte del área usuaria conforme al **INFORME N° 377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF**, precisando "(...) por lo que se le notifica el consentimiento de su solicitud de ampliación de plazo, (...)".

Es así que, de la evaluación de la ampliación de plazo presentada por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., se advierte que el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que procede la ampliación de plazo por: "(...) **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**"; asimismo, el numeral 158.2 del citado cuerpo normativo señala que: "(...)El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."; al respecto, sobre dicha causal la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, señaló la opinión n.°040-2022/DTN de 16 de mayo de 2022⁶⁷, lo siguiente:

"(...)

1. CONCLUSIONES

"(...)

3.2. Independientemente del tipo de contrato (...), para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente, esta debe ser presentada por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

En ese entender, la ampliación de plazo se realiza finalizado el hecho generador del atraso o paralización ajeno a la voluntad del Contratista el cual debe estar debidamente comprobado⁶⁸; en tal sentido, el argumento señalado por el Contratista, es que la Empresa Ferropower E.I.R.L. mediante documento s/n de 5 de julio de 2022, le comunicó que existía escasez de componentes para control electrónico y que afectaba a todos los fabricantes a nivel mundial debido al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania; es así que de la revisión, del citado documento, se visualiza que existe demora en la recepción de un componente electrónico procedente de la República Popular China.

⁶⁶ Recibido por la Oficina Regional de Administración el 26 de julio de 2022.

⁶⁷ Sitio en la URL <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3146134/Opini%C3%B3n%20040-2022%20-%20MUN.PROV.DE%20FAJARDO.pdf.pdf>

⁶⁸ Numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de contrataciones del Estado", aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Cabe señalar que, según los argumentos de ambos documentos correspondientes a las empresas CLOUDATEL SOLUTIONS SAC y la empresa Ferropower E.I.R.L., no adjuntan ningún elemento que compruebe lo afirmado, no cumplimiento la condición que el atraso o paralización debe estar debidamente acreditado, es decir que precise que componente es el que tuvo como retraso, el contrato o pedido específico a las empresas de China, documentación relacionada a la comunicación de falta de entrega en importación.

Al respecto la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones con el Estado, indicó que si bien correspondía al contratista probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor al presentar su solicitud de ampliación de plazo, correspondía a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se amparaba en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso⁶⁹.

Bajo este contexto, de la revisión a la etapa de consultas y observaciones, las cuales han sido detalladas principalmente en el cuadro n.°1, el Contratista señaló que solicitaba un plazo de 60 días calendario para cumplir con la entrega de los bienes puesto que la actual coyuntura de pandemia ha afectado la producción y disponibilidad de materiales; en ese sentido, se evidenció que el Contratista de forma previa a la vinculación contractual señalaba que la pandemia afectaba la producción y disponibilidad de materiales, hecho diferente a lo señalado en su solicitud de ampliación, lo cual hace entrever que no estaba en la posibilidad de entregar los bienes dentro del plazo establecido a pesar de que se comprometió a entregarlos en el plazo de ejecución contractual.

Adicionalmente, se debe mencionar que en el informe n.°377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), suscrito por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de proyecto, se mencionó que se adjuntó el contrato de suministro suscrito entre las empresas FERROPOWER E.I.R.L. y la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C.; sin embargo, según el sistema de trámite documentario SISGEDO, no se encuentra adjunto dicho contrato, dado que solo incluye tres (3) folios correspondiendo al documento CSTT-00115/2022 (**Apéndice n.°36**) y el documento sin número de la empresa FERROPOWER EIRL; asimismo, que el trámite de ampliación de plazo fue demorado, venciendo el plazo de 10 días hábiles en la oficina de la Subgerencia de Obras; para luego consentir el pedido del contratista sin verificar si existía o no sustento para amparar la solicitud del contratista.

Recepción de Bienes, Conformidad

Posteriormente, mediante la guía de remisión electrónica n.°T001-00000259 de fecha de emisión 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.°37**), el Contratista realizó el traslado de los bienes⁷⁰ desde el Jr. Restauración 545 Of. 6, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, hacia el Malecón Mariscal Nieto 1-B Sector el Gramadal, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, distrito de Moquegua, siendo recibidos por Juana Milagros Cuarite Bautista, encargada de Almacén General y Felipe Jorge Humire, encargado de recepción el 26 de julio de 2022; asimismo, cuenta con el visto bueno del ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto.

Mediante informe n.°016-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.°37**), el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en Sistemas⁷¹, remitió opinión técnica de revisión de gabinete de metal para equipos, concluyendo lo siguiente:

⁶⁹ Numeral 2.1.4 de la Opinión n.° 011-2014/DTN.

⁷⁰ Siendo el transportista la empresa Transjer Operador Logístico S.A.C. con el vehículo de placa de rodaje ABR-946.

⁷¹ Designado mediante memorándum n.° 0099-2022-GRM/ORA-ORH de 1 de febrero de 2022.

“II. ANALISIS

(...)

Con fecha 08-10-2022 se empezó a verificar los gabinetes, los mismos que se contabilizaron y revisaron según las especificaciones técnicas del requerimiento. Cuenta con (...), su cerradura es tipo maneta en ambas puertas con llaves y con posibilidad de poner candado. Las medidas físicas del gabinete son acordes a las especificaciones técnicas.

(...)

En la parte frontal del gabinete se identificó un QR donde se puede descargar el manual de uso del controlador timer del coche portatlap, el mismo que se descargó y se adjunta al presente informe. Se probó aleatoriamente el uso del controlador en los gabinetes móviles a través del celular para comprobar su funcionalidad.

(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

➤ El controlador Timer permite emparejar el gabinete móvil con un dispositivo móvil a través de la aplicación eWeLink estando en una misma red de datos.

(...)

➤ De las características revisadas estas cumplen con lo expuesto en las especificaciones técnicas del requerimiento del gabinete de metal para equipos de telecomunicación”.

Asimismo, mediante informe n.°009-2022-R.A.Z.M de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.°37**), el ingeniero Ricky Arnold Zegarra Macedo, Especialista Eléctrico, remitió a Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto⁷², el informe técnico sobre los gabinetes de metal para equipos de telecomunicación.

(...)

III. ANALISIS

(...)

• VOLTAJE DE ENTRADA

(...)

- Se verificó que el gabinete metálico cuenta con un temporizador digital, tal y como indican las especificaciones técnicas de los términos de referencia.

(...)

- Se verificó que fusible será interno, y que estará incorporado en el temporizador digital. La presa estopa no se instaló debido a que no se utilizó tubería corrugada.

(...)

IV. CONCLUSIONES

• Del servicio “**GABINETES DE METAL PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN**”, cumple con las especificaciones técnicas de la “Orden de compra N° 0073, ante esta situación se requiere la conformidad total, debido a que todos los archivos adjuntados no presentan observaciones”.

Cabe precisar que ambos informes cuentan con el visto bueno del residente del proyecto; así también mediante el informe n.°418-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.°37**), el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, informó el otorgamiento de la conformidad total a la orden de compra n.°1376, SIAF n.°7141 a Henry Froylan Coayla Apaza, subgerente de Obras, precisando lo siguiente:

⁷² Informe solicitado por el Residente de Obra mediante el memorándum n.° 010-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 8 de agosto de 2022.

"(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

3.2 Asimismo, hacemos constar que la proveedor: CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. ha efectuado la entrega correspondiente de los bienes (GABINETE MOVIL PARA TRANSPORTE DE COMPUTADORES PORTATILES), todo ello en cumplimiento a la orden de compra N° 1376 con registro siaf N° 7141, por lo tanto, habiendo remitido toda la documentación necesaria, con relación a la adquisición de bienes y en cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas y estando conforme SE DA LA CONFORMIDAD TOTAL por el monto de (...) (S/393,865.00).

(...)"

Verificación de las Especificaciones Técnicas – Informe Técnico

Al respecto, a efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la Comisión Auditora se apersonó a nueve (9) instituciones educativas de la provincia de Ilo, con la finalidad de verificar los gabinetes móviles de la marca Solrack - Ferropower, entregados por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC y que fueron distribuidos por el residente del proyecto; en tal sentido, se ha verificado los gabinetes móviles de las instituciones educativas de la provincia de Ilo siguientes:

Cuadro n.º14

Instituciones educativas que cuentan con gabinetes móviles marca Solrack/Ferropower

N°	Institución Educativa	Cantidad de gabinetes entregado y verificado
1	I. E. Mercedes Cabello de Carbonera	13
2	I. E. José Olaya Balandra	6
3	I. E. Alnte. Miguel Grau Seminario	19
4	I. E. Daniel Becerra Ocampo	14
5	I. E. CrI. Francisco Bolognesi	5
6	I. E. Jorge Basadre Grohmann	13
7	I. E. Virgen del Rosario	6
8	I. E. Carlos Alberto Conde Vásquez	6
9	I. E. Nylon San Pedro	2
TOTAL		84⁷³

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, esta Comisión Auditora, en las visitas efectuadas se realizaron con participación del Especialista Técnico, Diego Joaquín Cappa Ticona, quien emitió el informe técnico n.º01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT⁷⁴ de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º38**), donde señaló lo siguiente:

⁷³ Cantidad de gabinetes verificados según aplicación de obtención de muestra de auditoría.

⁷⁴ Presentado a la Gerencia Regional de Control de Moquegua con la carta n.º 002-2023-DJCT de 25 de setiembre de 2023.

(...)

V. ANÁLISIS

(...)

5.4. ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN VISUAL DE LOS GABINETES NO CUMPLEN DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS ORDENES DE COMPRA

De las visitas de recopilación de información e inspección física realizadas a la muestra de las instituciones educativas en la provincia de Ilo y Mariscal Nieto de Moquegua, llevada a cabo en el mes de setiembre.

✓ **Para el caso del Gabinete Móvil – Capacidad de 30 computadoras O/C N° 1376**

Se ha identificado los gabinetes Marca FERROPOWER / SOLRACK, Modelo CARRIER30, los cuales físicamente se encuentran en las instituciones educativas de la UGEL Ilo, en los cuales se visitaron a las I. E. (I. E. 43030 Nylon San Pedro, I. E. José Olaya Balandra, I. E. Miguel Grau Seminario, I. E. Jorge Basadre Grohmann, I. E. Coronel Francisco Bolognesi, I. E. Mercedes Cabello de Carbonera, I. E. Daniel Becerra Ocampo, I. E. Virgen del Rosario, I. E. Carlos Alberto Conde Vásquez) de las cuales se verificaron un total de 84 gabinetes móviles (...)

(...)

✓ **Incumplimiento de porta documentos en los Gabinetes Móviles**

En todas las unidades verificadas en los gabinetes se ha observado que el porta documentos es de acrílico/plástico y no de acero tal como se consigna en las especificaciones técnicas, el cual se encuentra adherido a la estructura metálica del gabinete con cinta de doble contacto. La cinta de doble contacto no cubre todo el contorno del portapapeles, lo cual posiblemente haya causado que en algunos gabinetes verificados no se haya encontrado adherido el portapapeles. Al respecto corresponde comentar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas, la estructura debe ser 100% acero.

(...)

✓ **Incumplimiento de medidas de la estructura de los Gabinetes Móviles**

Todas las unidades verificadas no cumplen las medidas de gabinete. En los gabinetes verificados se ha observado que las medidas del cubo del gabinete, en lo que respecta a su altura, tienen 99 cm. Al respecto corresponde comentar que, de acuerdo con las especificaciones la altura debe ser de 110 cm (+ - 5% [104. 5 cm a 115. 5cm])

(...)

IMG N°002- Se realiza dos medidas, la N°01, la medición se realiza del cubo del Gabinete (Estructura), haciendo una medición de 99 cm de altura, la medición N°02, se realiza desde el suelo, haciendo una medición de 109 cmd de altura.

✓ **Incumplimiento de aditamento para candado en la puerta posterior de los Gabinetes Móviles.**

Toda la unidad verificada no tiene aditamento para candado en ambas puertas (Delantera y Posterior). En los gabinetes verificados se ha observado que la puerta posterior no tiene aditamento para candado. Al respecto corresponde comentar que, de acuerdo con las



especificaciones, las puertas, como parte de la seguridad deben incluir un aditamento para candado.

✓ **Incumplimiento de Fusible y Temporizador Digital**

- En todas las unidades de los gabinetes verificados no se ha visualizado físicamente el Fusible de protección (Altas de Energía)
(...)

- En todas las unidades de los gabinetes verificados se ha observado que el temporizador es dependiente de una aplicación móvil. Al ser dependiente de una aplicación móvil implicará que, si no se cuenta con un celular o Tablet conectadas a una red wifi, no es posible acceder a la configuración del temporizador.
(...)

VI. CONCLUSIONES

(...)
En las visitas a las Instituciones Educativas de las UGELs de Mariscal Nieto e Ilo, se encontraron incumplimiento de algunas especificaciones técnicas en cuanto a los gabinetes Móviles, referido a los porta documentos, medidas de la estructura, aditamento para candado en las puertas, Incumplimiento de Fusible y Temporizador Digital.
(...)"

En ese sentido, los incumplimientos de las especificaciones técnicas de los gabinetes móviles Cap. 30 Cp. entregados por el Contratista, se detallan de la siguiente manera:

Cuadro n.º3
Incumplimiento n.º1 del gabinete móvil

Item n.º	Descripción	Características	Cumpl e SI/NO	Comentarios
2	Visión Frontal	02 puertas delanteras con ranuras de ventilación en la parte superior e inferior + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta documentos	SI	Sin embargo, se advirtió que el porta documentos no es metálico (acero), y se encuentra pegado con cinta doble contacto, en algunos casos se encuentra desprendido y en otros deteriorados.
11	Estructura	100 % Acero LAF ASTM 1008 / A1008M	NO	El porta documento no es de acero LAF; por tanto, toda la estructura no es 100% acero.

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º6

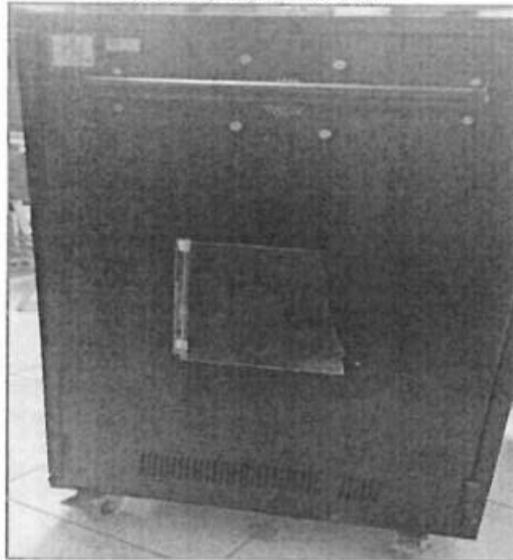
Porta documento pegado con cinta de doble contacto y que no es de material acero LAF



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Imagen n.º7

Porta documento deteriorado



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

f

d

R

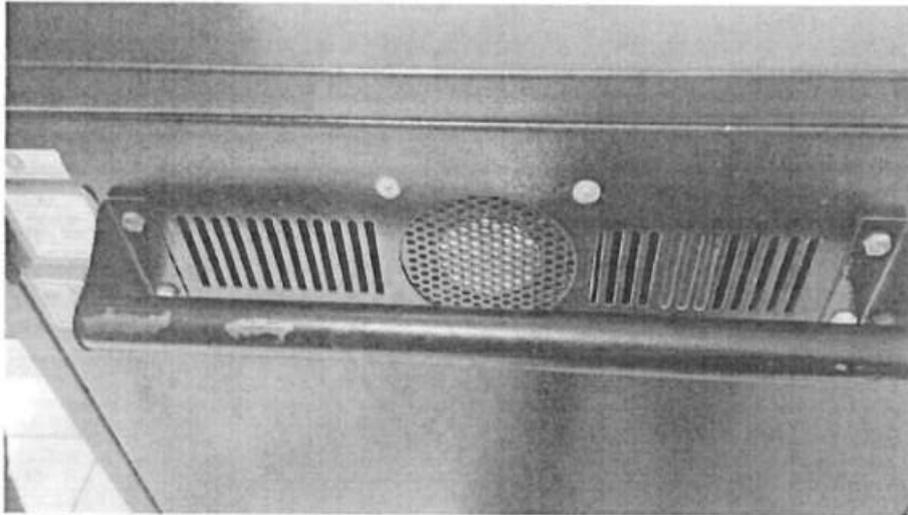


Cuadro n.º4
Incumplimiento n.º2 del gabinete móvil

Item n.º	Descripción	Características	Cumple SI/NO	Comentarios
6	Ventilación	Rejillas para ventilación. Climatizado por 02 ventiladores de 90 CFM, adosados en un lateral	NO	Se advirtió que los ventiladores no se encuentran adosados en un lateral, sino está adosado 1 ventilador en cada lateral.

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º8
Un solo ventilador en cada lateral del gabinete móvil.



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Cuadro n.º5
Incumplimiento n.º4 del gabinete móvil

Item n.º	Descripción	Características	Cumple SI/NO	Comentarios
8	Voltaje de entrada	Temporizador digital (ahorro de energía). Se programa la hora de inicio y apagado de la carga.	NO	No se advirtió el temporizador digital, el cual debe permitir programar la hora de inicio y apagado de la carga. En su lugar se verificó con temporizador inteligente Wifi, marca SONOFF el cual solo permite programar encendidos y apagados a través de un aplicativo móvil.
		30 tomas eléctricas + 01 toma externa conector macho enchufe tipo F (2p + tierra) 16 A 250 V, NEMA 5-15R (Certificación UL), fusible de protección (altas de energía)	NO	En las especificaciones se solicita tener una toma externa, el cual no se visualizó. No se encontró el fusible de protección para altas de energía.
		Prensa Estopa PVC	NO	

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al temporizador digital, se entiende que es un dispositivo que tiene la capacidad de ser programado de acuerdo a las necesidades de funcionamiento, por lo que tienen una

variedad de opciones y son compatibles con diferentes escenarios de uso, este interruptor se puede configurar para que se encienda y se apague varias veces durante un periodo de tiempo; asimismo, existen otras configuraciones de interruptores digitales que se pueden conectar a dispositivos móviles para el control remoto⁷⁵.

En cambio, a los temporizadores inteligentes, son aquellos dispositivos que se pueden controlar de forma remota las luces y otros interruptores eléctricos a través de un teléfono móvil mediante una red inalámbrica⁷⁶, lo cual en el presente caso el proveedor solo ha instalado un temporizador inteligente wifi de la marca SONOFF tal como se describe en las siguientes imágenes:

Imagen n.º9

Temporizador Inteligente Wi-Fi marca SonOff modelo BASICR2⁷⁷.



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.



⁷⁵ <https://elcb.net/es/comprender-los-tipos-funciones-y-aplicaciones-de-los-interruptores-de-temporizador/>

⁷⁶ <https://elcb.net/es/comprender-los-tipos-funciones-y-aplicaciones-de-los-interruptores-de-temporizador/>

⁷⁷ Modelo de la marca SONOFF cuyas características se detallan en la página web oficial de la marca SONOFF <https://tienda.sonoffperu.com/producto/basicr2/>

Imagen n.º 10
Temporizador Inteligente Wi-Fi marca SonOff modelo POWR2⁷⁸.



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Imagen n.º 11
No se evidencia la toma externa en el gabinete

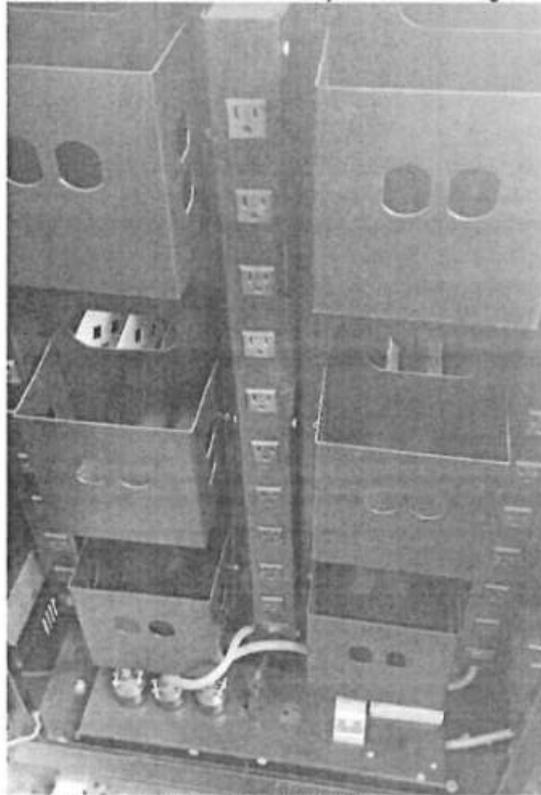


Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.



⁷⁸ Modelo de la marca SONOFF cuyas características se detallan en la página web oficial de la marca SONOFF <https://www.sonoffperu.com/equipos/23-sonoff-pow-r2>

Imagen n.°12
No se evidencia los fusibles para altas de energía



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Imagen n.°13
Ausencia de prensa estopa PVC, el cable choca directamente con el metal



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Cuadro n.°6
Incumplimiento n.°5 del gabinete móvil

Item n.°	Descripción	Características	Cumple SI/NO	Comentarios
16	Medidas	Medidas de fondo 65 cm, Ancho 60 cm + jaladeras, alto 110 cm y con 04 ruedas de material acero laminado en frío, con freno en cada una de ellas. Margen de rango de +- 5%.	NO	Se ha detectado que la altura del gabinete es de 99 cm + 4 ruedas giratorias, las cuales superan el margen de rango de +5 % requerido en las especificaciones técnicas.

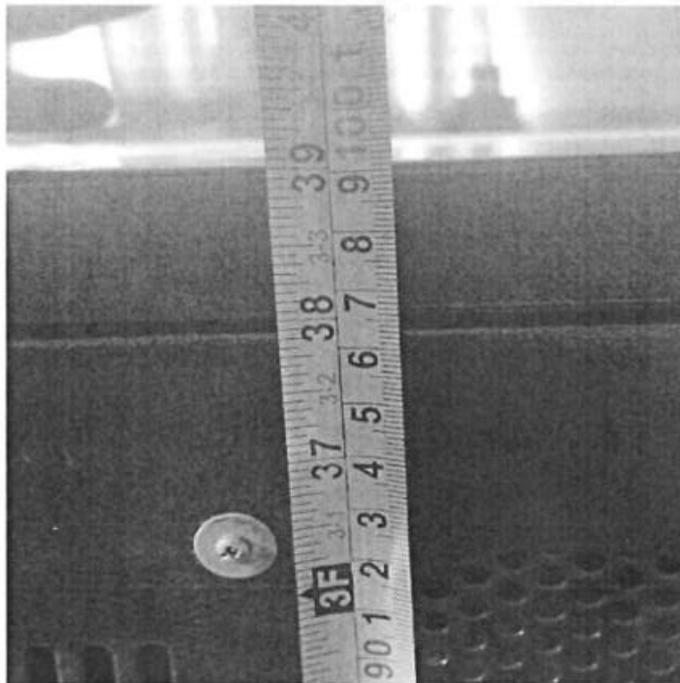
Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 14
Medición de la altura del gabinete



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Imagen n.°15
Altura del gabinete (99 cm)



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.



Cuadro n.º7
Incumplimiento n.º6 del gabinete móvil

Item n.º	Descripción	Características	Cumple SI/NO	Comentarios
17	Otros	Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.	NO	No se encontró indicadores luminosos en la parte exterior frontal del equipo.
		Las puertas contarán con llaves y doble seguridad incluye un aditamento para candado.	NO	Como señala las puertas deben tener un aditamento para candado, se advirtió que solo la puerta frontal cuenta con el aditamento para candado, en cambio la puerta posterior no tiene aditamento alguno.

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º16

Vista frontal del gabinete móvil donde no se visualiza los indicadores luminosos



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.



Imagen n.º17
Ausencia de aditamento para candado en la parte posterior del gabinete



Fuente: Fotografía del 14 de setiembre de 2023.

Adicionalmente el Especialista Juvenal Antonio Quispe Flores, mediante Informe Técnico-GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023⁷⁹ (Apéndice n.º39), respecto de los gabinetes adquiridos por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC manifestó lo siguiente:

"(...)

Respecto a la verificación de los gabinetes estos incumplen las Especificaciones Técnicas incumplimiento en la seguridad la Protección contra fuga de corriente, no cuenta con portapapeles de acero, no cumple las medidas del gabinete no cuenta con las dos tomas externas, No presenta los protocolos y pruebas de fabricación, no cuenta con el monitoreo de Voltaje y Potencia y no presenta las certificaciones.

2. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "VISION FRONTAL".

a) Sobre la porta documentos, de acuerdo a lo verificado en campo los gabinetes si contaban con la porta documentos, pero este de material vinilico.

3. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "MEDIDAS".

a) Sobre el incumplimiento de la altura sin considerar la altura de las ruedas el gabinete no cumple con los 110 cm como mínimo, puesto que llega a una altura de 99cm altura solo gabinete.

4. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "VOLTAJE DE ENTRADA".

a) Sobre el temporizador digital, el gabinete si cuenta con un temporizador, pero se indica que se encontró un temporizador de Marca SONOFF Modelo BASIC el cual es un Temporizador Inteligente Wifi, sobre esto cabe mencionar primeramente los fundamentos del dispositivo y su funcionalidad.

Un temporizador o timer es un pequeño aparato que abre y cierra un circuito eléctrico de forma automática y durante un tiempo determinado. De forma breve, podemos decir que nos permite programar el encendido y apagado de diferentes dispositivos de forma sencilla.

Los temporizadores digitales se utilizan en una variedad de aplicaciones, como el control de sistemas de iluminación, horarios de riego para jardines e incluso en los circuitos de sistemas

⁷⁹ Presentado mediante Carta n.º 005-2023-JAQF/IME de 16 de octubre de 2023 ante la Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Control Moquegua.

de alarma de seguridad. Al usar uno de estos dispositivos, puede automatizar sus procesos, ahorrar tiempo y conservar energía.

Sobre el requerimiento de un **temporizador digital**, podemos indicar que este es un interruptor temporizador digital y tal como su nombre se le adjudica a un interruptor temporizador electrónico que utiliza **uno, componentes semiconductores para cronometraje y dos, un formato digital para mostrar la información de cronometraje**. Suele ser un panel de visualización o un temporizador de lectura digital, y altamente programable, esta programación se realiza de manera local en los botones que cuenta y se visualiza en el panel o pantalla con el que viene.

Ahora el temporizador encontrado en los gabinetes es Temporizador **SONOFF BASIC**, es un interruptor inalámbrico wifi que enciende y apaga los dispositivos eléctricos desde cualquier lugar, por medio de la aplicación móvil gratuita iOS y Android eWeLink, la aplicación proporciona el estado del dispositivo en tiempo real, permite configurar cronogramas de funcionamiento, cuentas regresivas y temporizadores cíclicos para encender y apagar en el momento especificado. El modelo BASIC solo tiene función de control de tiempo, en la prueba de la programación con los facilitadores del proyecto no pudieron demostrar el monitoreo de Voltaje y Potencia, y de acuerdo a lo que se indica las funcionalidades que tiene el modelo este no cuenta con monitoreo de Voltaje ni Potencia, por lo que estaría en incumplimiento respecto a este requerimiento de las características técnicas.

En tal sentido el temporizador encontrado en los gabinetes no cuenta con botones ni pantalla para su programación de los horarios localmente, los temporizadores encontrados se programan **vía remota teniendo un medio inalámbrico (wifi)** para poder conectarse a través de un dispositivo electrónico (celular) y por medio de un aplicado el **eWeLink (app)** se logra programar el temporizador.

Cabe mencionar que en este tipo de temporizadores inalámbricos Wifi necesariamente deben hacer uso de una red wifi, el celular e instalarse el app para su programación, no siendo de otra manera, esto puede presentar un potencial problema para la configuración del equipo siempre que alguno de los dispositivos o elementos que se requiere fallase, se pierda la red wifi, no se cuente con el soporte del app o tenga fallas, cualquiera de estos inconvenientes podrían afectar en la correcta operación y por último la función y el propósito por el cual se implementó con un Temporizador Digital a los gabinetes.

(...)

6. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "SEGURIDAD"

a) Cuando se indica en el requerimiento de Seguridad a una protección contra fuga de corriente, la protección contra fuga de corriente se utiliza en los sistemas eléctricos para evitar que la corriente siga trayectos no previstos durante una fuga a tierra, en tal sentido para evitar estas fugas de corriente se requiere la implementación de un interruptor diferencial, este dispositivo cuya función principal es interrumpir inmediatamente la corriente cuando detectan una falla o fuga en el circuito eléctrico, vendría a ser la protección que se esta requiriendo por el tema de Seguridad.

Los gabinetes inspeccionados no cuentan con el interruptor diferencial, por lo que estarían en incumplimiento con el tema de seguridad implementando el interruptor diferencial como protección contra fuga de corriente, por lo que la falta de este dispositivo genera un riesgo potencial de choque eléctrico directo contra las personas y respecto a costos del gabinete la ausencia de estos dispositivos si genera un precio menor del gabinete.

(...)"

De esta manera se evidenció que la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC no cumplió con sus obligaciones contractuales al entregar los bienes con características que no correspondían evidentemente a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas; a pesar de ello, lejos de observar los incumplimientos, los ingenieros Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en Sistemas y Ricky Arnold Zegarra Macedo, especialista eléctrico; emitieron y presentaron informes a Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, precisando que el bien si cumplía con las especificaciones técnicas y este último da fe de lo expresado, otorgando conformidad total de la ejecución contractual, de esta manera se procedió el trámite del pago al Contratista, cuando no debió recibir los bienes por que manifiestamente no cumplían las especificaciones técnicas, aplicando la penalidad correspondiente hasta que se efectúe la entrega conforme lo solicitado, esto según lo estipulado en la cláusula undécima en el contrato y en aplicación del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sobre el trámite del pago

Al respecto, el 26 de julio de 2022, la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC presentó el documento CSTT-00140/2022 (Reg. n.°1700226/1193656) (Apéndice n.°36) vía mesa de partes virtual, solicitó la conformidad por la entrega de bienes adjuntando copias simples de las guías de remisión, comprobante de pago (factura), contrato, orden de compra, asimismo, presentó certificado de calidad y garantía comercial y la carta CCI, procediéndose de esta manera con el pago, mediante los Comprobantes de Pago siguientes:

Cuadro n.°15
Comprobantes de pago que sustentan el pago
a la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC

N°	SIAF N°	OC N°	CP N°		Importe S/.
1	7141	0001376	6683	24/08/2022	382 049.05
2	7141	0001376	6684	24/08/2022	11 815.95
					393 865.00

Fuente: Comprobantes de pago 6683, 6684 (Apéndice n.°37)
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, el importe de S/ 393 865.00 no debió pagarse a la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC por haber entregado bienes donde manifiestamente no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas.

A su vez, la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. incumplió el plazo de ejecución contractual al no entregar los bienes dentro del periodo establecido en el contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, a pesar de que había declarado cumplir dicho periodo, presentando una solicitud de ampliación de plazo sin sustento, pedido que fue tramitado por el Residente del Proyecto (Área Usuaría); asimismo, el inspector del Proyecto no dio opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, dilatándose el proceso, feneciendo el plazo en la sub gerencia de Obras, consintiéndose de esta manera la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la empresa proveedora. Asimismo, se verificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los gabinetes consignado en el informe técnico de la Comisión Auditora.

Los hechos expuestos afectan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato: En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

- Reglamento de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado con el Decreto Supremo n.º377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto supremo n.º162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, Decreto supremo n.º168-2020-EF de 30 de junio de 2020.

(...)

CAPÍTULO I DEL CONTRATO

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

(...)

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un



plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

**CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15



(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, para la adquisición del gabinete móvil

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente contratación se entregarán en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

(...)



CAPITULO III
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE GABINETE MOVIL

(...)

6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

(...)

6.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS A CONSIDERAR

(...)

ESPECIFICACIONES

- Coches para trasladar, cargar y dar seguridad a sus laptops.
- Medidas Fondo 65 cm, Ancho 60 cm + jaladeras, alto 110 cm y con 04 ruedas material de acero laminado en frio con freno en cada una de ellas. Margen de rango de +- 5% de las medidas solicitadas considerando que las medidas del mueble están en función al tamaño de las laptops a albergar.
(...)
- Las puertas contarán con llaves y doble seguridad incluye un aditamento para colocar un candado.
- Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior
(...)

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS
(...)		
2	Visión frontal	Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptaran manubrios en cada lateral del gabinete. Ventiladores 02 puertas delanteras con ranuras de ventilación en la parte superior e inferior + cerradura tipo maneta + sistema de doble traba + porta dctos. De manera opcional se aceptará una puerta delantera.
(...)		
6	Ventilación	Rejillas para ventilación Climatizado por 02 ventiladores de 90CFM, adosados en un lateral.
(...)		
8	Voltaje de entrada	(...) Temporizador Digital (ahorro de energía). Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. Opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos. 30 tomas eléctricas internas + 01 toma externa conector macho enchufe tipo F (...) Prensa estopa PVC.
(...)		
11	Estructura	100% Acero LAF ASTM 1008 / A 1008M (...)
(...)		

(...)"

- Contrato n.º007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C.

"(...)

CLAUSULA TERCERA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas, de la adquisición solicitada (**GABINETE MOVIL**), se encuentran contenidas en la oferta técnica presentada por el **CONTRATISTA**, en el extremo del **Anexo N° 03**, el cual está comprendido desde el **Folio N° 282 hasta el folio N° 286**, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas**, las cuales fueron verificadas, evaluadas y aprobadas por el **COMITÉ DE SELECCIÓN**. En concordancia con el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas -



Capítulo III- Requerimiento, comprendido desde el Folio N° 129 hasta el Folio N° 132, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento formulado por el área usuaria y oferta técnica presentada por el contratista (...).

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en PAGO UNICO, a la entrega de la totalidad de los bienes a entera satisfacción a entera satisfacción del GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del AREA DE ALMACEN.
- Informe de funcionario responsable del Proyecto emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con visto bueno del Inspector.
- Comprobante de pago.
- Guías de remisión del bien.
- Garantía comercial del bien.
- Pecosas
- Demás documentos que sean necesarios para efectuar el pago.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL, sito en AV. CIRCUNVALACIÓN 1B S/N FUNDO EL GRAMADAL.

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación será de cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRRATO

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta técnica ganadora, especificaciones técnicas, y requerimiento, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que la conformidad estará a cargo del Responsable del Proyecto con visto bueno del Inspector.

De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...).

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".



- Directiva n.°006-2012-GOB.REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación control y renovación de cartas fianza y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua", aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.°080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013

"(...)

VI. PROCEDIMIENTO.-

6.1 El postor ganador una vez conocida la Buena Pro, dentro del plazo convenido presentara con documento en los términos estipulados en las bases de la convocatoria.

6.2 La Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Logística y Servicios Generales verificará que la garantía presentada (carta fianza o póliza de caución) cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. En caso de no cumplir con dichos requisitos procederá a su devolución haciendo por escrito las observaciones correspondientes, notificándolo vía carta simple. Si cumple con los requisitos notifica procede a remitirlos a la Dirección de Finanzas (área de Tesorería) para su custodia respectiva por parte del cajero. La Dirección de Logística y Servicios Generales procederá a firmar el contrato. Paralelamente dispone que la Dirección de finanzas a través del Cajero custodie este título – valor.

(...)"

- Directiva n.°003-2017-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en la sede central del Gobierno Regional de Moquegua", aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.°094-2017-GR/MOQ de 19 de abril de 2017

"(...)

5.23 Ampliaciones de plazo

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, su solicitud será ingresada en mesa de partes de la entidad.

Para resolver la solicitud se correrá traslado al área usuaria siempre que existan cuestiones técnicas que resolver, el área usuaria deberá pronunciarse en el plazo máximo de 48 horas de recibido. La notificación de la decisión al contratista no debe exceder de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, caso contrario se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad.

(...)

5.24. Del Pago

La Oficina de Tesorería realizara el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, en un plazo que no debe exceder de quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. Para ello, es responsabilidad de las Oficinas de Logística y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería, tramitar el expediente de pago con la diligencia del caso, velando por el cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia.



- Directiva n.º003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la administración del almacén central del Gobierno Regional de Moquegua", aprobado con la Resolución Administrativa Regional n.º510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019

(...)

5.1.1. Recepción

Al llegar los bienes a la institución el (e) del Área de Almacén General procede a verificar que los bienes que van a ser entregados, correspondan a los señalados en la Orden de Compra debidamente comprometida en el SIAF, Guía de Remisión, Acta de Entrega o cualquier documento análogo, a fin de cotejar que las características generales de los bienes correspondan a los documentos fuente anteriormente señalados.

(...)

5.1.2 Verificación y Control de Calidad

El (e) del Área de Almacén General en una zona independiente a la zona de almacenaje, realiza las siguientes actividades:

Retirar los bienes de los embalajes.

Una vez abiertos los bultos procederá a revisar y verificar su contenido en forma cuantitativa.

La verificación cuantitativa se efectúa para comprobar que las cantidades recibidas sean iguales a las que se consignan en la documentación del recibo, esto es comprobaciones dimensionales de identificación, longitud, capacidad, peso, unidad de medida, etc.

La verificación cualitativa denominada, control de calidad, se realiza para verificar que las características y propiedades de los bienes recibidos estén de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.

(...)

Tratándose de bienes que por su característica ameritan ser evaluados por las áreas técnicas especializadas tales como tecnología de la información, servicios generales, entre otro, estos serán verificados por dichas áreas y con la opinión técnica favorable del (e) del Área de Almacén General dará la conformidad de la recepción en el rubro respectivo de la orden de compra y guía respectiva.

(...)"

El Gobierno Regional Moquegua, a través de Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, con visto bueno del Inspector, otorgó conformidad de los bienes entregados por el contratista a pesar de que no cumplía manifiestamente con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas, tramitándose el pago y generando perjuicio económico de **S/ 393 865.00**.

Los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios o servidores públicos, quienes fueron responsables de cautelar la ejecución contractual, ya que ante la solicitud de ampliación de plazo de la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC, la sub gerencia de obras demoró la respuesta, consintiéndose dicha solicitud, asimismo dicha ampliación no contaba con la sustentación correspondiente, otorgando el área usuaria la conformidad de los bienes entregados por la empresa proveedora, pese incluso a que los bienes no cumplían manifiestamente con las especificaciones técnicas establecidas, apartándose de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que se detallan en el **Apéndice n.º1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme el **Apéndice n.º69** del Informe de Auditoría.



Es preciso señalar que el ingeniero Henry Froilan Coyla Apaza, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las Cédulas de Notificación, forman parte del **Apéndice n.°69**, del informe de Auditoría, y considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

8. **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, identificado con DNI 04432138, residente de proyecto, designado con Memorandum n.°0013-2022-GRM/ORA-ORH de 18 de enero de 2022, y concluido con Memorandum n.°1286-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, periodo de 18 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°009-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°043-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, mediante Carta n.°002-2023-OMVF/AC-GRM de 3 de noviembre de 2023 y recepcionado el mismo día. (**Apéndice n.°69**).

Al respecto, Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, participó como miembro con conocimiento técnico del Comité de Selección⁸⁰ del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, para la adquisición de gabinete móvil para el Proyecto, asimismo conocía de las Bases Integradas con las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales son parte integrante del contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ el 23 de mayo de 2022; asimismo insertó unilateralmente el contrato de suministro firmada entre la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. y la empresa FERROPOWER E.I.R.L., documento que nunca fue ingresado por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo; siendo que éste fue invocado por el citado residente, para acreditar la causa no atribuible al Contratista, y de ésta forma declarar procedente el pedido de ampliación de plazo, mediante el informe n.°377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 12 de julio de 2022, a fin de que el contratista CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., pueda entregar los bienes fuera del plazo contractual establecido en el contrato sin que se le aplique penalidad alguna.

De otro lado, solicitó a Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en sistemas, remita una opinión técnica de la revisión de los gabinetes de metal, en donde el citado especialista señaló en síntesis que había verificado las medidas de los gabinetes, las cerraduras y el funcionamiento del timer con el aplicativo Ewelink, y que dichas características cumplen con el requerimiento. Asimismo, solicitó opinión técnica a Ricky Arnold Zegarra Macedo, Especialista Eléctrico, y este último emitió el informe n.°009-2022-R.A.Z.M de 16 de agosto de 2022, respecto a las características eléctricas de los gabinetes de metal; es así, que el citado especialista señala que verificó el componente voltaje de entrada, en síntesis que el gabinete contaba con temporizador digital, fusible interno que esta equipado en el temporizador digital y que no era necesario la prensa estopa la cual no estaba instalada, es mas requiere que se de la conformidad total ya que no hay observaciones.

Dichos informes fueron tomados como referencia por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, ya que, según lo establecido en el contrato y la normativa vigente de las Contrataciones del Estado, el área usuaria es el responsable de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mas aun ya que el citado ingeniero es quien elaboró el requerimiento, por tanto estaba en la obligación de verificar que los bienes entregados por el Contratista sea lo que estableció

⁸⁰ Con la Resolución Administrativa Regional n.° 065-2022-ORA/GR.MOQ de 8 de marzo de 2022.

en las bases integradas, sin embargo, mediante los informes técnicos n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Diego Joaquín Cappa Ticona e Informe Técnico-GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023, suscrito por el ingeniero Juvenal Antonio Quispe Flores, especialistas de la Comisión Auditora, se determinó que los bienes no cumplían dichas especificaciones.

Pese a lo señalado, mediante el informe n.°418-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 17 de agosto de 2022, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, informó el otorgamiento de la conformidad total a la orden de compra n.°1376, SIAF n.°7141 al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, subgerente de Obras. Ocasionando que se pague la totalidad del importe contractual de S/ 393 865,00 al contratista, sin cumplir las especificaciones técnicas requeridas.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

- f
- d
9. **Henry Froilan Coyla Apaza**, identificado con DNI 04430364, sub gerente de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°217-2020-GR/MOQ de 08 de mayo de 2020 a partir del 11 de mayo del 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°654-2022-GR/MOQ de 27 de diciembre de 2022, período de 11 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°010-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°046-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, quien a la fecha de emisión del presente no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. **(Apéndice n.°69)**.

R

Al respecto, el ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, subgerente de la Subgerencia de Obras, tuvo en su esfera de dominio los actuados relativos a la solicitud de ampliación de plazo desde el 20 de julio del 2022, con la recepción del memorándum n.°1181-2022-GRM/GGR-ORSLIP, emitido por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas.

Dado que la solicitud de ampliación fue recibida el 07 de julio del 2022, conforme al plazo del numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, la Entidad tenía hasta el 21 de julio del 2022 para dar respuesta al proveedor, por lo que el plazo de atención a la solicitud del proveedor venció cuando se encontraba en trámite por el ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, jefe de la oficina de Subgerencia de Obras.

En relación al deber incumplido, debe señalarse que mediante Oficio n.°355-2023-GRM/GR/ORA-ORH, se detalló respecto del involucrado que no se identificó el cargo que ostentó en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad; sin embargo, el Manual de



Clasificador de Cargos⁸¹ contempla la clasificación de Empleado de Confianza y Servidor Público – Directivo Superior, con la denominación Subgerente I y II. Siendo así, en mérito al referido instrumento se tiene que las funciones establecidas para el cargo de Subgerente I , dentro de otras, *"Planificar, dirigir, monitorear y evaluar el desarrollo y ejecución de actividades técnico-administrativas, operativas e inversiones (conforme a área de su competencia) y de aplicación de normas y procedimientos asignados a su cargo"*.

Adicionalmente, conforme al record laboral del involucrado, que fue adjunto al Oficio n.°355-2023-GRM/GR/ORO-ORH, se tiene que su modalidad contractual se encontraba regulada por el Decreto Legislativo n.°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios , el cual en su artículo 9) establece que: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*.

En ese sentido, la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público", dentro de otros, que todo empleado público, debe: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Adicionalmente, es una falta administrativa demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo

Por lo indicado, se tiene que el ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, Subgerente de la Subgerencia de Obras, atendió la solicitud de ampliación de plazo planteada por el proveedor, de forma posterior al plazo previsto en el numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

Respecto al análisis de la relación causal, se debe señalar que si el involucrado, hubiera tramitado de forma diligente y dentro del plazo legal los actuados de la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad hubiera evaluado si correspondía o no amparar dicha solicitud y de ser el caso, aplicar la penalidad por mora respectiva, hecho que no se pudo realizar, siendo que el pedido del proveedor fue consentido porque la Entidad no dio respuesta dentro de plazo previsto en la norma, ello, debido a la omisión propiciada por la referida persona.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Henry Froilan Coyla Apaza**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente.

10. Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, identificado con DNI 43498621, designado mediante memorándum n.°0099-2022-GRM/ORO-ORH de 1 de febrero de 2022, periodo de 1 de febrero

⁸¹ Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad

de 2022 a la fecha, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°011-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°045-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, mediante Carta n.°017-202-FWRM de 2 de noviembre de 2023 y recepcionado el 3 de noviembre de 2023.

Al respecto, mediante el memorándum n.°009-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 8 de agosto de 2022, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, le solicitó presentar un informe de revisión de los gabinetes de metal para equipos de telecomunicación, por lo que el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, Especialista en Sistemas, emitió el informe n.°016-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 12 de agosto de 2022, indicando que se revisaron los bienes según las especificaciones técnicas del requerimiento, verificando entre otros los ventiladores internos, rejillas de ventilación, la cerradura con la posibilidad de poner candado y las medidas físicas del gabinete.

Asimismo, el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, Especialista en Sistemas, mediante informe n.°016-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 12 de agosto de 2022, mencionó que las características revisadas cumplen con lo expuesto en las especificaciones técnicas del requerimiento del gabinete de metal, lo cual sirvió de insumo para que el Residente de Obra, otorgue conformidad al Contratista, a pesar que los bienes de la empresa proveedora CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., no cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en los mecanismos contractuales, acorde a los informes técnicos n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Diego Joaquin Cappa Ticona e Informe Técnico-GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023, suscrito por el ingeniero Juvenal Antonio Quispe Flores, especialistas de la Comisión Auditora, determinándose que los bienes no cumplieran dichas especificaciones.

Transgrediendo el Decreto Legislativo n.°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" publicado el 24 de marzo de 1984, establece, dentro de otros, lo siguiente: "(...) **Artículo 3.** Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben: (...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...).* (...) **Artículo 21.-** Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por otro lado, la Ley n.°28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: "(...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.-** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Felipe Wilfredo Ramos Mendoza**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

11. Ricky Arnold Zegarra Macedo identificado con DNI 43657207, designado mediante designado mediante memorándum n.° 0099-2022-GRM/ORA-ORH de 1 de febrero de 2022 y cesado según récord laboral del mes de diciembre de 2022⁸², periodo de 1 de febrero de 2022 a diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°012-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°044-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, mediante Carta n.°003-2023-ZMRA de 3 de noviembre de 2023 y recepcionado el mismo día. **(Apéndice n.°69).**

Al respecto, mediante el memorándum n.°010-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 8 de agosto de 2022, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, solicitó al ingeniero Ricky Arnold Zegarra Macedo, especialista Eléctrico, presentar un informe de revisión de los gabinetes de metal para equipos de telecomunicación, según orden de compra n.°0001376, bajo responsabilidad, por lo que el comprendido emitió el informe n.°009-2022-R.A.Z.M de 16 de agosto de 2022, indicando que, dentro de otros, verificó el interruptor electromagnético, verificó que cuenta con el temporizador digital, que cuenta con un fusible interno y que está incorporado al temporizador digital, en cuanto a la prensa estopa detalló que no se instaló puesto que se utilizó tubería corrugada, concluyendo de ésta forma que los bienes si se cumplen las especificaciones técnicas de los gabinetes de metal requeridos.

Por lo que el ingeniero **Ricky Arnold Zegarra Macedo** respecto a los bienes entregados por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C con el contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, señaló mediante informe n.°009-2022-R.A.Z.M de 16 de agosto de 2022, que las características revisadas cumplen con lo expuesto en las especificaciones técnicas del requerimiento del gabinete de metal para equipos de telecomunicación; sin embargo, mediante los informes técnicos n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Diego Joaquín Cappa Ticona e Informe Técnico-GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023, suscrito por el ingeniero Juvenal Antonio Quispe Flores, especialistas de la Comisión Auditora, se determinó que los bienes no cumplían dichas especificaciones.

Transgrediendo el Decreto Legislativo n.°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" publicado el 24 de marzo de 1984, establece, dentro de otros, lo siguiente: "(...) **Artículo 3.** Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben: (...) d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...).* (...) **Artículo 21.-** Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por otro lado, la Ley n.°28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: "(...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.-** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

⁸² Presentado con Oficio355-2023-GRM/GR/ORA-ORH de 9 de recibido el 10 de noviembre de 2023

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Ricky Arnold Zegarra Macedo**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LOS BIENES ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR ESMETEL PERU SAC, PESE A QUE ÉSTOS INCUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y CONTRATO, OCASIONANDO UN PERJUICIO POR EL IMPORTE DE S/ 1 392 400,00

De la revisión y análisis a la documentación que obra en el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el procedimiento de selección LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 09 de agosto de 2022, mediante el cual se adquirió 300 unidades de gabinetes Móviles y Estacionarios a la empresa ESMETEL PERÚ SAC, mediante el contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022, de Orden de Compra n.°0003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740, por el importe de S/ 1 392 400,00.

Al respecto, el residente y el inspector del proyecto, otorgaron conformidad de los bienes, pese a que los gabinetes presentaban características distintas a las establecidas en las bases integradas, incumpliendo de esta forma con las obligaciones derivadas del Contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por el monto total del contrato S/ 1 392 400,00.

Situación que afectó los intereses del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

Del Requerimiento:

El ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, mediante el informe n.°331-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.°40**) remitió su solicitud de requerimiento de bienes al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, subgerente de Obras, para que brinde el trámite respectivo. En los documentos adjuntos al referido informe se aprecian las Especificaciones Técnicas para la adquisición de gabinetes, observándose en el "punto 6. Descripción del bien" lo siguiente:

(...)"

ITEM	CANT.	UND	DESCRIPCION
1	200	UND	GABINETE MOVIL
2	50	UND	GABINETE ESTACIONARIO METALICO CAP. 30 CP
3	50	UND	GABINETE ESTACIONARIO METALICO CAP. 15 CP

(...)"

En ese sentido, se procederá a señalar algunas de las características técnicas establecidas por el área usuaria respecto de cada uno de los gabinetes materia de requerimiento:

➤ **Gabinete móvil**

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles

2	Visión frontal	Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptarán manubrios en cada lateral del gabinete. Ventiladores. 02 puertas con ranuras de ventilación en la parte superior e inferior + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta doctos. De manera opcional se aceptará una puerta delantera
(...)	(...)	(...)
8	Voltaje de entrada	Autovolt 100-240V50/60Hz Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. Opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos. 30 tomas eléctricas internas+01 toma externa conector macho enchufe tipo F (2p+Tierra), 16A 250v, NEMA 5-15R (certificación UL) fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC.
(...)	(...)	(...)
12	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)	(...)	(...)

➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 30CP)**

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)
8	Sistema eléctrico	Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una. Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. 01 Piloto Led (aviso de carga) 02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra, marca Leviton – ICP 15A 250V, NEMA 5-15R (Certificación UL) Fusible de protección (altas de energía), Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off. El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG Marca indeco + Enchufe Industrial espiga plana + tierra marca Leviton: X15A+T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).
(...)	(...)	(...)

➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 15CP)**

Características	Requisito Mínimo
(...)	(...)

Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portales, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe. Acero inoxidable. (2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).

En atención al requerimiento efectuado por el área usuaria se realizó el Formato de Observaciones al Requerimiento emitido el 04 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 40**), siendo subsanado y devuelto al área de adquisiciones con fecha 11 de julio de 2022.

Por lo anterior, el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración suscribió la "Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 03 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), en el cual se adoptó la siguiente decisión:

"Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe y aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de: LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE "ADQUISICIÓN DE GABINETES PARA EL PROYECTO; "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INFORMÁTICAS Y TECNOLOGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGION MOQUEGUA" considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

Del procedimiento de selección:

Mediante informe n.º1435-2022-GRM/ORÁ/OLSG de 04 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), el CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió la propuesta de conformación del Comité de Selección al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, quien a su vez emitió y suscribió la Resolución Administrativa Regional n.º327-2022-ORÁ/GR.MOQ de 04 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), en ese sentido, el Comité se encuentra conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

(...)
TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
JULIA NORA LEON FLORES	41068946	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	PRESIDENTE
OSWALDO MIGUEL VALDEZ FLOR	04432138	SUB GERENCIA DE OBRAS	PRIMER MIEMBRO - CON CONOCIMIENTO TÉCNICO
MARIO RICHARD APAZA CUTIPA	04416560	OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE OBRAS	SEGUNDO MIEMBRO - CON CONOCIMIENTO TÉCNICO

SUPLENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
CESAR HUANCA AYNA	41120025	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
HENRY FROILAN COAYLA APAZA	04430364	SUB GERENCIA DE OBRAS	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
RODERICO SALOMON TORRES CRUZ	00418412	OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE OBRAS	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

(...)"



Por lo expuesto, el Comité de selección suscribió el Acta de Instalación y Elaboración de Bases LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 09 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º40**), mediante el cual procedió a instalarse y elaborar las bases administrativas para el procedimiento de selección. Asimismo, en las "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes" (**Apéndice n.º40**) en la Sección Específica denominada "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" Capítulo III, se observa la siguiente descripción de los bienes objeto de adquisición:

➤ **Gabinete móvil**

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles
2	Visión frontal	Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptarán manubrios en cada lateral del gabinete. 02 puertas delanteras microperforadas + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta dctos. Las puertas contarán con llaves como medida de seguridad incluye un aditamento para colocar un candado. De manera opcional se aceptará una puerta posterior microperforada.
(...)	(...)	(...)
10	Voltaje de entrada	Autovolt 100-240V50/60Hz Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. Contar con 3 barras de 10 tomas de energía cada una para cargar 30 laptops, opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos. Toda la instalación tiene un ITM principal para comandar a los 3 Power mánger, los cuales cuentan con timer. 30 tomas eléctricas internas+02 toma externa espiga plana + tierra y/o conector macho enchufe tipo F (2p+tierra) 15A 250v, NEMA 5-15R (Certificación UL) fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC. Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.
(...)	(...)	(...)
14	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)	(...)	(...)

➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 30CP)**

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)
8	Sistema eléctrico	Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una.



		<p>Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. 01 Piloto Led (aviso de carga) 02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra – ICP 15º 250V, NEMA 5-15R (certificación UL), Fusible de Protección (altas de energía) Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off. El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG + Enchufe Industrial espiga plana + tierra: X15A+T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).</p>
(...)	(...)	(...)

➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 15CP)**

Características	Requisito Mínimo
(...)	(...)
Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portales, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe. Acero inoxidable. (2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).

Posteriormente, las citadas Bases Administrativas fueron publicadas en el portal del Buscador Público del SEACE el 09 de agosto de 2022, estableciéndose el cronograma correspondiente, siendo que para la Formulación de consultas y observaciones se estableció el plazo del 10 de agosto del 2022 al 23 de agosto del 2022 y para absolución de consultas y bases integradas se señaló como fecha el 31 de agosto de 2022.

En ese sentido, mediante carta n.º01-2022-LP-07-2022-CS/GR.MOQ de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º40**), Julia Nora León Flores, Presidente (T) de Comité de Selección, comunicó al ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, las consultas y observaciones realizadas a las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección de la referencia. Al respecto, de la documentación adjunta a la referida Carta se aprecia las consultas y observaciones efectuadas por las siguientes personas jurídicas: OK COMPUTER EIRL, INET PERU SAC, WERRIX IT SOLUTIONS SAC y PERUANA DE INFORMATICA SAC.

Por lo expuesto, mediante carta n.º30-2022-OMVF de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º40**) el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, comunicó a Julia Nora León Flores Presidente (T) de Comité de Selección, la absolución a las consultas y observaciones formuladas. Al respecto, se tiene que, entre otras, la empresa WERRIX IT SOLUTIONS SAC, realizó la siguiente consulta: **"RESPECTO AL "ID 16 CONSIDERACIONES" DEL GABINETE MOVIL SE SOLICITA CONSIDERAR COMO OPCIONAL LA FUNCIONALIDAD DE ENCENDIDO Y APAGADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE CELULAR, YA QUE ESTE COMPONENTE NO INFLUYE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE MÓVIL, ADEMÁS QUE TAMPOCO ES CARACTERÍSTICA ESTÁNDAR EN LOS GABINETES ESTACIONARIOS METALICOS CAP 30 CP Y 15 CP"**.

Cabe señalar que en el rubro "Análisis respecto de la consulta" se indicó: **"Se aclara la consulta del postor, este debe ceñirse a las especificaciones técnicas indicadas en las bases"**.



Por lo indicado, se tiene que conforme a las bases, corresponde que los gabinetes móviles incluyan un dispositivo que permita encender y apagar mediante una aplicación de teléfono celular.

Conforme a lo antes indicado, el Comité de Selección elaboró el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.°40), indicando que de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria procede al llenado del pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE y seguidamente procede con la integración de las bases del procedimiento de selección.

De las Bases Integradas

De la revisión a las "Bases integradas de Licitación Pública para la Contratación de Bienes" (Apéndice n.°40) se observa en la Sección General, Capítulo III Del Contrato, que se estableció lo siguiente:

"(...)

3.1. Perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

"(...)"

Adicionalmente en el numeral 3.2. Garantías, se observa que se estableció lo siguiente:

"(...)

3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de Fiel Cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

"(...)"

Por otro lado, en la sección específica de las Bases integradas, dentro de otros, obra en el Capítulo III Requerimiento las especificaciones técnicas de los Gabinetes, siendo que corresponde resaltar las siguientes:

➤ **Gabinete móvil**

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles
2	Visión frontal	Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptarán manubrios en cada lateral del gabinete. 02 puertas delanteras microperforadas + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta dctos. Las puertas contarán con llaves como medida de seguridad incluye un aditamento para colocar un candado. De manera opcional se aceptará una puerta posterior microperforada.
(...)	(...)	(...)
10	Voltaje de entrada	Autovolt 100-240V50/60Hz

		<p>Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga.</p> <p>Contar con 3 barras de 10 tomas de energía cada una para cargar 30 laptops, opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos.</p> <p>Toda la instalación tiene un ITM principal para comandar a los 3 Power máanager, los cuales cuentan con timer.</p> <p>30 tomas eléctricas internas+02 toma externa espiga plana + tierra y/o conector macho enchufe tipo F (2p+tierra) 15A 250v, NEMA 5-15R (Certificación UL) fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC.</p> <p>Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.</p>
(...)	(...)	(...)
14	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)	(...)	(...)
16	Consideraciones	<p>Soporte para los cargadores todos conectados a tomas empotradas.</p> <p>Las tomas de fuerza deben tener conexión a tierra.</p> <p>01 encendido y apagado a través de aplicación del celular como monitoreo de voltaje y potencia.</p>

➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 30CP)**

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)
8	Sistema eléctrico	<p>Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una.</p> <p>Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga.</p> <p>01 Piloto Led (aviso de carga)</p> <p>02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra – ICP 15ª 250V, NEMA 5-15R (certificación UL), Fusible de Protección (altas de energía) Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off.</p> <p>El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG + Enchufe Industrial espiga plana + tierra: X15A+T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).</p>
(...)	(...)	(...)

f

d

R



➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 15CP)**

Características	Requisito Mínimo
(...)	(...)
Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portales, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe. Acero inoxidable. (2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).

Consiguientemente, mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1" de 03 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°40**), se efectuó la evaluación de las ofertas admitidas, seguidamente se calificó y evaluó a los postores admitidos y evaluados que ocuparon el primer y segundo lugar en orden de prelación, por lo que posteriormente se procedió a otorgar la buena pro al postor ESMETEL PERU SAC por el monto de S/ 1 392 400,00.

Continuando con el procedimiento, se observa el informe n.°02-2022-LP-7-2022-CS/GR.MOQ de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°40**), emitido por Julia Nora León Flores Presidente (T) del Comité de Selección quien comunicó al Órgano Encargado de las Contrataciones que con fecha 17 de octubre de 2022, el Comité de Selección, registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.°7-2022-CS/GR.MOQ-01.

Por otro lado, conforme a la documentación obrante en el Expediente de Contratación, se observa que Uver Martinez Diestra, Gerente General de la empresa ESMETEL PERU SAC, remitió una carta poder de fecha 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°40**), a la cual adjuntó, dentro de otros, la documentación para perfeccionar el contrato, ingresando un total de 14 folios conforme se aprecia del referido documento y en atención a la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Documental de Moquegua⁸³, en atención al Registro n.°1781736 y expediente n.°1244750. Cabe señalar que el 28 de octubre del 2022, mediante registro n.°1786691 y expediente n.°1247818 se presentó ante la oficina de Trámite Documentario de la Entidad la Carta Fianza n.°3002022025089 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°40**), esto es, nueve (09) días hábiles posteriores a la fecha de registro del consentimiento de la buena pro⁸⁴. Es así que mediante informe n.°2162-2022-GRM/ORAVOLSG de 03 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°40**), el CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, el proyecto de contrato correspondiente a la Licitación Pública n.°07-2022-CS/GR.MOQ.

Firma de Contrato:

Posteriormente, el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, en representación de la Entidad y Uver Martinez Diestra, Gerente General de la empresa ESMETEL PERU SAC, suscribieron el contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022⁸⁵ (**Apéndice n.°40**), por el importe de S/1 392 400,00 en el cual se estableció 60 días calendario,

⁸³ Consulta realizada:

http://200.48.65.242/sisgedonew/app/main.php?_op=1C&_type=L&_nameop=Tr%E1mite%20del%20Expediente

⁸⁴ Es de precisar, que el literal a) del numeral 141.1 del Reglamento de la Ley n.° "Ley de Contrataciones del Estado"⁸⁴ señala lo siguiente: "(...) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)".

⁸⁵ El cual contiene el sello y rubrica de visto bueno de la Oficina de Logística y Servicios Generales.

contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, el cual culminaría el 02 de enero de 2023, estableciendo lo siguiente:

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

2.1 SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

(...)

CLAUSULA TERCERA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas, del bien solicitado se encuentran contenidas en la oferta técnica presentada por el CONTRATISTA, en el ANEXO n.º 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional (...), en **PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecidos en el **artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del bien, será en el almacén central de la entidad (...)
- Informe de funcionario responsable del Proyecto (...). Y con el Visto Bueno del Inspector de Obra, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Dossier de calidad
- Comprobante de pago.
- Guías de remisión.
- Garantía comercial de los bienes.
- Pecosas

Dicha documentación se debe presentar en **MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL**, sito en **AV. CIRCUNVALACIÓN 1B S/N FUNDO EL GRAMADAL**.

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución de la prestación será de **sesenta (60) días calendario**, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, (...)

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las **bases integradas, la oferta ganadora, especificaciones técnicas, requerimiento**, así como todos los documentos derivados el procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el **artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. La recepción será otorgada por el área de Almacén de obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra con visto bueno del Inspector en el plazo máximo de quince (15) días de producida la Recepción.

De existir observaciones **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar **no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...)**.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

Sobre la recepción:

Asimismo, se observa la Orden de Compra n.°0003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740 (**Apéndice n°41**), a favor del proveedor ESMETEL PERÚ SAC donde se precisa la descripción de los bienes materia de adquisición, así como los datos, como son, plazo de entrega, forma de pago, y monto total, entre otros; posteriormente, de la revisión de las Guías de Remisión Electrónica Remitente⁸⁶ (**Apéndice n°41**) mediante las cuáles se efectuó el traslado de los equipos, se advirtió que los bienes fueron recepcionados el 27 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°41), observándose que fueron suscritas por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, auxiliar técnico de Almacén Central, la señora Elizabeth D.C. Palacios Céspedes, jefa de Almacén Central, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, el residente de proyecto, e ingeniero Jesús Zapana Barrientos, inspector del proyecto, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.°16
Cuadro Resumen de las Guías de Remisión Remitente

N.°	Guía de Remisión Electrónica Remitente	Tipo de bienes	Cantidad de bienes	Fecha de Recepción según Guías
1	EG07-0000065	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	22	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	21	27/12/2022
2	EG07-0000066	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	13	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	19	27/12/2022
		Gabinete móvil para transporte de CP	29	27/12/2022
3	EG07-0000068	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	9	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	5	27/12/2022
		Gabinete móvil para transporte de CP	27	27/12/2022
4	EG07-0000071	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	5	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	5	27/12/2022
		Gabinete móvil para transporte de CP	85	27/12/2022
5	EG07-0000073	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	1	27/12/2022
		Gabinete móvil para transporte de CP	9	27/12/2022
6	EG07-0000074	Gabinete móvil para transporte de CP	50	27/12/2022
TOTAL			300	

Fuente: Comprobante de Pago n.°909 (Apéndice n°41)

Elaboración: Comisión Auditora

Verificación de Especificaciones técnicas de los gabinetes:

Al respecto, a efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas la Comisión Auditora se apersonó a diferentes instituciones educativas de la provincia de Mariscal Nieto y la provincia de General Sánchez Cerro, con la finalidad de verificar los gabinetes móviles y gabinetes estacionarios, de la marca ESMETEL, entregados por el proveedor y que fueron distribuidos por el Residente del Proyecto; en tal sentido, se ha verificado los gabinetes de acuerdo a los informes técnicos de la comisión auditora siguientes:

⁸⁶ Documentación adjunta al Comprobante de pago n.°909 de 16 de febrero de 2023.

Informe Técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023

Sobre el particular, esta Comisión Auditora realizó visitas inspectivas con la participación del ingeniero de Sistemas Diego Joaquín Cappa Ticona, Especialista Técnico, quien emitió el informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023⁸⁷, (Apéndice n.°42) donde señaló lo siguiente:

“(…)

➤ **Para el caso del Gabinete Móvil – Capacidad de 30 computadoras portátiles O/C N° 3127**

Se ha identificado los gabinetes Marca ESMETEL, Modelo MOVIL30CP, los cuales físicamente se encuentran en las instituciones educativas de la UGEL Mariscal Nieto. Siendo verificadas en las siguientes (I.E. Simón Bolívar, I.E. Luis E. Pinto Soto Mayor, I.E. Daniel Becerra Ocampo, I.E. Modelo San Antonio, I.E. Rafael Díaz) con un total de 114⁸⁸ Gabinetes

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CANTIDADES VERIFICADAS	N° SERIE
LUIS ERNESTO PINTO	11	00030085MCP,00030078MCP,00030132MCP,00030025MCP,00030090MCP,00030018MCP,00030138MCP,00030022MCP,00030113MCP,00030114MCP,00030133MCP
MODELO SAN ANTONIO	21	00030081MCP,00030096MCP,00030038MCP,00030101MCP,00030108MCP,00030122MCP,00030093MCP,00030117MCP,00030068MCP,00030100MCP,00030074MCP,00030019MCP,00030142MCP,00030087MCP,00030088MCP,00030003MCP,00030140MCP,00030069MCP,00030084MCP,00030033MCP,00030041MCP
RAFAEL DÍAZ	24	00030104MCP,00030106MCP,00030010MCP,00030124MCP,00030031MCP,00030109MCP,00030134MCP,00030071MCP,00030064MCP,00030009MCP,00030051MCP,00030173MCP,00030047MCP,00030170MCP,00030042MCP,00030199MCP,00030028MCP,00030008MCP,00030149MCP,00030002MCP,00030060MCP,00030043MCP,00030057MCP,00030017MCP
DANIEL BECERRA OCAMPO	25	00030005MCP,00030199MCP,00030021MCP,00030159MCP,00030174MCP,00030044MCP (y 19 Sin Número de Serie)
SIMON BOLIVAR	33	00030151MCP,00030131MCP,00030001MCP,00030182MCP,00030061MCP,00030110MCP,00030059MCP,00030077MCP,00030105MCP,00030062MCP,00030034MCP,00030056MCP,00030015MCP,00030112MCP,00030014MCP,00030020MCP,00030011MCP,00030040MCP,00030026MCP,00030026MCP ⁸⁹ , 00030123MCP,00030024MCP,00030050MCP,00030063MCP,00030027MCP,00030032MCP,00030073MCP,00030194MCP,00030188MCP,00030125MCP,00030053MCP,00030103MCP,00030055MCP



⁸⁷ El informe técnico fue presentado con el documento Presentado con Carta N°002-2023-DJCT de 25 de setiembre de 2023

⁸⁸ Por error material en el informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023 se duplicó el número de serie 00030026MCP, siendo en total de 32 unidades de gabinetes móviles verificadas en el colegio Simón Bolívar y no 33, haciendo una sumatoria total de 113, y no 114 unidades.

⁸⁹ Por error material en el informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023 se duplicó el número de serie 00030026MCP, siendo en total de 32 unidades de gabinetes móviles verificadas en el colegio Simón Bolívar y no 33.

✓ Incumplimiento de Tomas Externas en los gabinetes



IMG N°006- No se visualiza las tomas externas en los gabinetes

"(...)

- En todas no tiene 02 tomas externas En los gabinetes verificados se ha observado que no se tiene 02 tomas externas de acuerdo se indican en las especificaciones.
- No tiene indicadores en la parte exterior. En los gabinetes verificados se ha observado que no se tienen indicadores luminosos de encendido en la parte exterior frontal del equipo. Al respecto corresponde comentar que, de acuerdo con las especificaciones, como parte del voltaje deberá contar con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.
- En los gabinetes verificados no se ha observado físicamente instrumentación de protección fuga de corriente
- En los gabinetes verificados se ha observado que el temporizador es dependiente de una aplicación móvil. Al ser dependiente de una aplicación móvil implicará que se si no se cuenta con un celular o Tablet conectadas a una red wifi, no es posible acceder a la configuración del temporizador (...)"

(...)"

VI. CONCLUSIONES

(...)

- ✓ En las visitas a las Instituciones Educativas de las UGELs de Mariscal Nieto e Ilo, se encontraron incumplimiento de algunas especificaciones técnicas en cuanto a los gabinetes Móviles, referido a los porta documentos, medidas de la estructura, aditamento para candado en las puertas, Incumplimiento de Fusible y Temporizador Digital.

(...)"

Informe Técnico - GRM/OCI - AC02 – JAQF de 16 de octubre de 2023

Asimismo, como consecuencia de las visitas efectuadas con participación del ingeniero mecánico eléctrico Juvenal Antonio Quispe Flores, Especialista Técnico, el mismo emitió el informe técnico - GRM/OCI - AC02 – JAQF de 16 de octubre de 2023, (Apéndice n.°43) donde señaló lo siguiente:

"60SOBRE GABINETES

Gabinetes adquiridos a la empresa ESMETEL

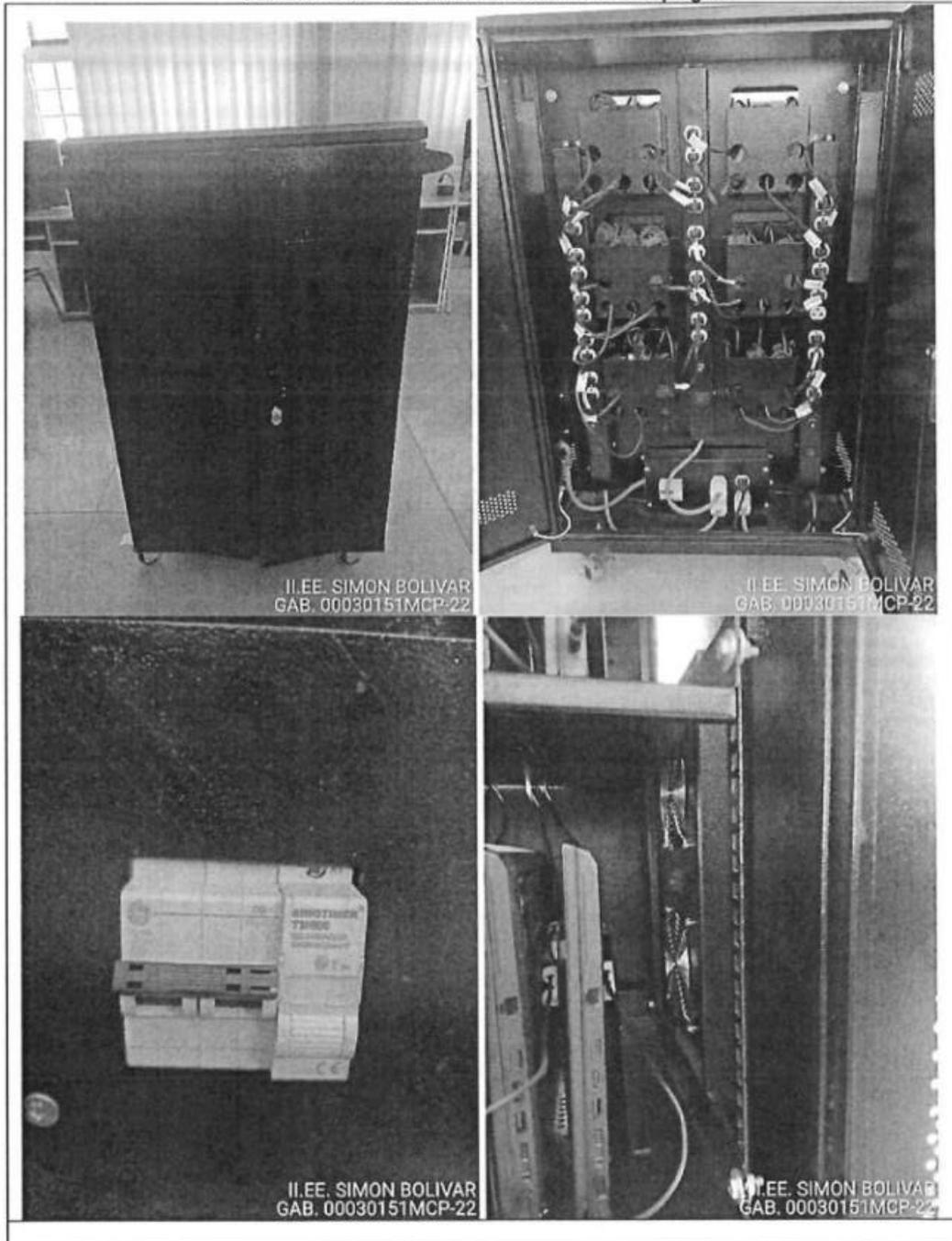
(...)

Se verificaron cinco (05) instituciones educativas, se verificó 113 unidades de Gabinetes móviles de los cuales incumplen las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Imagen n.º 38

Gabinete UGEL Provincia Mariscal Nieto - Moquegua



Fuente: Inspección en Campo.

Elaborado por: Equipo a cargo de la comisión de control.

Respecto a la verificación de los gabinetes de la provincia Mariscal Nieto estos incumplen las Especificaciones Técnicas con lo siguiente: **no cuenta con las dos tomas externas, no cuenta con la Protección contra fuga de corriente, No presenta los protocolos y pruebas de fabricación, no cuenta con el monitoreo de Voltaje y Potencia y no presenta las certificaciones.**

1. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "VOLTAJE DE ENTRADA".

a) Sobre el temporizador digital, el gabinete si cuenta con un temporizador, pero se indica que se encontró un temporizador de Marca SINOTIMER Modelo TM609 el cual es un Temporizador Inteligente Wifi, sobre esto cabe mencionar primeramente los fundamentos del dispositivo y su funcionalidad.

Un temporizador o timer es un pequeño aparato que abre y cierra un circuito eléctrico de forma automática y durante un tiempo determinado. De forma breve, podemos decir que nos permite programar el encendido y apagado de diferentes dispositivos de forma sencilla.

Los temporizadores digitales se utilizan en una variedad de aplicaciones, como el control de sistemas de iluminación, horarios de riego para jardines e incluso en los circuitos de sistemas de alarma de seguridad. Al usar uno de estos dispositivos, puede automatizar sus procesos, ahorrar tiempo y conservar energía.

Sobre el requerimiento de un **temporizador digital**, podemos indicar que este es un interruptor temporizador digital y tal como su nombre se le adjudica a un interruptor temporizador electrónico que utiliza **uno, componentes semiconductores para cronometraje y dos, un formato digital para mostrar la información de cronometraje.** Suele ser un panel de visualización o un temporizador de lectura digital, y altamente programable, esta programación se realiza de manera local en los botones que cuenta y se visualiza en el panel o pantalla con el que viene.

Ahora el temporizador encontrado en los gabinetes es Temporizador **SINOTIMER TM609**, viene con control remoto ON/OFF mediante la aplicación Smart Life en cualquier momento y desde cualquier lugar. El modelo TM609 solo tiene función de control de tiempo, en la prueba de la programación con los facilitadores del proyecto no pudieron demostrar el monitoreo de Voltaje y Potencia, y de acuerdo a lo que se indica las funcionalidades que tiene el modelo este no cuenta con monitoreo de Voltaje ni Potencia, por lo que estaría en incumplimiento respecto a este requerimiento de las características técnicas.

En tal sentido el temporizador encontrado en los gabinetes no cuenta con botones ni pantalla para su programación de los horarios localmente, los temporizadores encontrados se programan **vía remota teniendo un medio inalámbrico (wifi)** para poder conectarse a través de un dispositivo electrónico (celular) y por medio de un aplicativo el Smart Life (app) se logra programar el temporizador.

Cabe mencionar que en este tipo de temporizadores inalámbricos Wifi necesariamente deben hacer uso de una red wifi, el celular e instalarse el app para su programación, no siendo de otra manera, esto puede presentar un potencial problema para la configuración del equipo siempre que alguno de los dispositivos o elementos que se requiere fallase, se pierda la red wifi, no se cuente con el soporte del app o tenga fallas, cualquiera de estos inconvenientes podrían afectar en la correcta operación y por último la función y el propósito por el cual se implementó con un Temporizador Digital a los gabinetes.

b) Sobre las dos tomas externas con las que no cuenta, esto no afecta al voltaje de entrada del gabinete, son tomas adicionales que fueron consideradas como reserva y sobre la prensa



estopa PVC son accesorios mecánicos que sirven para sellar un espacio entre dos superficies, como un cable que ingresa a una caja eléctrica, la ausencia de estos puede suponer unas diferencias de costos, por lo tanto, si supone una diferenciación de precios.

2. (...)

3. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "SEGURIDAD"

a) Cuando se indica en el requerimiento de Seguridad a una protección contra fuga de corriente, la protección contra fuga de corriente se utiliza en los sistemas eléctricos para evitar que la corriente siga trayectos no previstos durante una fuga a tierra, en tal sentido para evitar estas fugas de corriente se requiere la implementación de un interruptor diferencial, este dispositivo cuya función principal es interrumpir inmediatamente la corriente cuando detectan una falla o fuga en el circuito eléctrico, vendría a ser la protección que se esta requiriendo por el tema de Seguridad.

Los gabinetes inspeccionados no cuentan con el interruptor diferencial, por lo que estarían en incumplimiento con el tema de seguridad implementando el interruptor diferencial como protección contra fuga de corriente, por lo que la falta de este dispositivo genera un riesgo potencial de choque eléctrico directo contra las personas y respecto a costos del gabinete la ausencia de estos dispositivos si genera un precio menor del gabinete.

4. (...)

5. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "CONSIDERACIONES"

a) Sobre la funcionalidad y la programación del temporizador, este como antes se mencionó el Temporizador SINOTIMER TM609, viene con control remoto ON/OFF (encendido y apagado) mediante la aplicación Smart Life (via remota) en cualquier momento y desde cualquier lugar. El modelo TM609 solo tiene función de control de tiempo, no función de monitorear voltaje y potencia.

6. (...)

(...)"

En ese sentido, los incumplimientos de las especificaciones técnicas de los gabinetes móviles Cap. 30 Cp. entregados por la empresa ESMETEL, se sintetizan de la siguiente manera:

Cuadro n.º02
Incumplimientos del gabinete móvil

Descripción	Características según bases integradas	Cumple SI/NO	Comentarios
Voltaje de entrada	02 toma externa espiga plana.	NO	No cumple con las 02 tomas externas.
	Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo	NO	De la verificación física no cuenta con indicadores luminosos de encendido en la parte exterior frontal del equipo.
	Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga	NO	No se verificó el temporizador digital, se verificó un temporizador dependiente de una aplicación móvil, que requiere el uso de una red wifi.
Seguridad	Protección contra fuga de corriente	NO	No se observa

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al temporizador digital, se entiende que es un dispositivo que funciona a través de programas y son programables, por lo que tienen una variedad de opciones y son compatibles con diferentes escenarios de uso, este interruptor se puede configurar para que se encienda y se apague



varias veces durante un periodo de tiempo; asimismo, existen otras configuraciones de interruptores digitales que se pueden conectar a dispositivos móviles para el control remoto⁹⁰.

Por lo anterior, se tiene que el proveedor únicamente cumplió con colocar un temporizador que permite el encendido y apagado mediante wi fi⁹¹; sin embargo, no instaló un dispositivo digital, adicionalmente, es un hecho manifiesto que carece de indicadores luminosos de encendido en la parte frontal del equipo, dentro de otros aspectos señalados en cuadro anterior.

Informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023

Sobre el particular, en las visitas efectuadas se realizaron con participación del ingeniero de Sistemas Cesar Luis Luque del Carpio, quien emitió el informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023, donde señaló lo siguiente:

Respecto de la verificación de gabinetes estacionarios de 15 CP

Se han verificado un total 19 gabinetes estacionarios con capacidad para 15 computadoras personales de la Marca: ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, cuyas actas y fichas de verificación se adjunta al presente. En base a las actas de transferencia/custodia, entregados mediante Informe N° 3351-2023-GRM/GRI-SO, se ha ubicado y verificado este tipo de gabinetes en:

➤ **UGEL General Sánchez Cerro.**

En el ámbito de la UGEL General Sánchez Cerro se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 15 CP, un total de 11 Instituciones educativas en los distritos de Coalaque y Omate. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 15 CP verificados y la fecha del acta de verificación.

Cuadro n.°01: Cuantificación de gabinetes estacionarios 15 CP, verificados UGEL GSC.

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE COALAQUE		3		3	
1	43060 SAN VICENTE DE PAUL	1	03/10/2023	1	00015022CP
2	43061 RONJADERO	1	03/10/2023	1	00015035CP
3	43075 ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO	1	03/10/2023	1	00015021CP
DISTRITO DE OMATE		8		8	
4	43052 INMACULADA CONCEPCIÓN	1	02/10/2023	1	00015029CP
5	43055 ESCOBAYA	1	02/10/2023	1	00015020CP
6	43056 SABAYA	1	04/10/2023	1	00015032CP
7	43057 SAN FRANCISCO	1	02/10/2023	1	00015007CP
8	43072 ALFREDO RODRIGUEZ	1	02/10/2023	1	00015006CP
9	43133 CHICHILIN ALTO	1	03/10/2023	1	00015011CP
10	43165 SAN JUAN DE DIOS	1	02/10/2023	1	00015012CP
11	CARABAYA	1	03/10/2023	1	00015014CP
TOTAL UGEL GENERAL SÁNCHEZ CERRO		11			

Fuente: Actas de visita

Elaborado por: Comisión Auditora

⁹⁰ <https://elcb.net/es/comprender-los-tipos-funciones-y-aplicaciones-de-los-interruptores-de-temporizador/>

⁹¹ Bases integradas, dentro de otros, obra en el Capítulo III Requerimiento las especificaciones técnicas de los Gabinetes establecido en el ID 10 indica que el gabinete móvil debe tener "Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga." y en el ID 16 establece que debe contener "01 encendido y apagado a través de aplicación del celular como monitoreo de voltaje y potencia".

De la verificación de los gabinetes estacionarios 15 CP, en base a las especificaciones técnicas para dichos gabinetes según la Orden de Compra, se han tenido las siguientes observaciones:

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 15 CP verificados, cuentan con cerradura digital con clave y/o tarjeta. Tal como se observa en las siguientes imágenes, estos gabinetes no cuentan con dicho tipo de cerradura, se ha verificado que cuentan con una cerradura convencional mecánica, la cual quita o pone seguro con una llave física.

Imagen n.º1

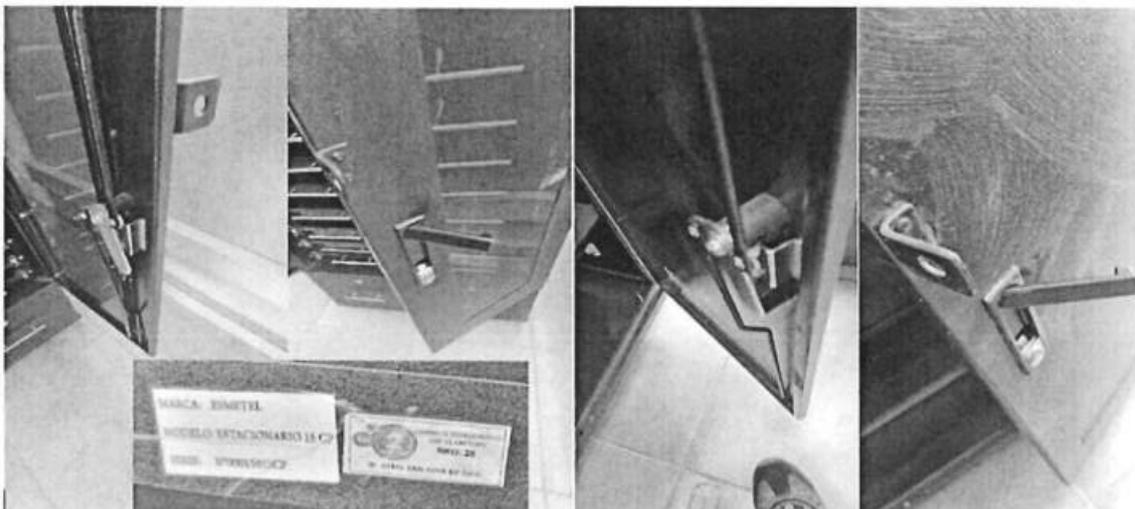
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015029CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 02/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º2

Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015012CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



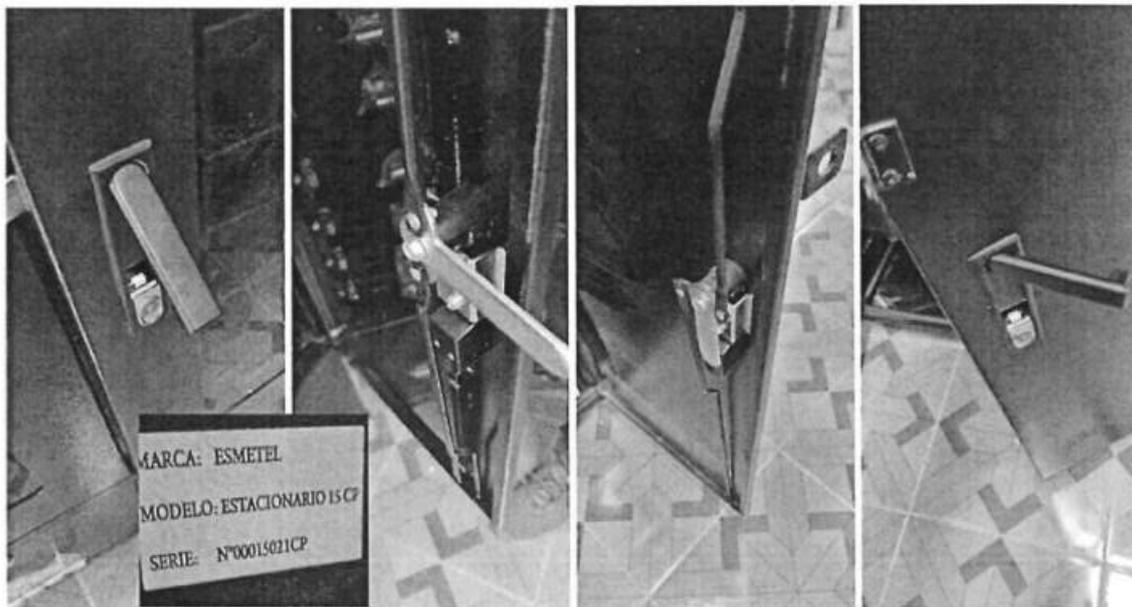
Fuente: Verificación de fecha 02/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º 3
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015007CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 02/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º 4
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015021CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

[Handwritten signatures and stamps]



Imagen n.º 5
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015035CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios verificados cuenta con Chapa de doble Golpe. Los gabinetes verificados cuentan con una chapa convencional mecánica que con el giro de 90° de la llave física quita o pone seguro. Esta chapa es la misma que se aprecia en las imágenes anteriores.
- ✓ Se ha observado que los ventiladores (coolers) requieren de ser encendidos manualmente, es decir, no cuentan con un encendido automático al detectar una determinada elevada temperatura en su interior. Esto no lo indica en las especificaciones técnicas.

➤ **UGEL Mariscal Nieto.**

En el ámbito de la UGEL Mariscal Nieto se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 15 CP, un total de 8 Instituciones educativas en los distritos de Carumas, Cuchumbaya y Torata. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 15 CP verificados y la fecha del acta de verificación

Cuadro n.º02: Cuantificación de gabinetes estacionarios 15 CP, verificados UGEL MN

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE CARUMAS					
1	43050 SOLAJO	1	29/09/2023	1	00015009CP
DISTRITO DE CUCHUMBAYA					
2	43036 QUEBAYA	1	29/09/2023	1	00015036CP
3	43040 JOSE CARLOS MARIATEGUI	1	29/09/2023	1	00015028CP
4	FRANCISCO BOLOGNESI (SACUAYA)	1	29/09/2023	1	00015023CP
DISTRITO DE TORATA					
5	43004 QUELE	1	28/09/2023	1	00015004CP
6	43010 LUBAYA	1	28/09/2023	1	00015009CP
7	43021 OTORA	1	04/10/2023	1	00015017CP
8	43169 TORATA ALTA	1	28/09/2023	1	00015048CP
TOTAL UGEL MARISCAL NIETO		8			

Fuente: Actas de visita

Elaborado por: Comisión Auditora



- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 15 CP verificados cuentan con cerradura digital con clave y/o tarjeta. Tal como se observa en las siguientes imágenes, estos gabinetes no cuentan con dicho tipo de cerradura, se ha verificado que cuentan con una cerradura convencional mecánica, la cual quita o pone seguro con una llave física.

Imagen n.º6

Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015009CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 28/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º7

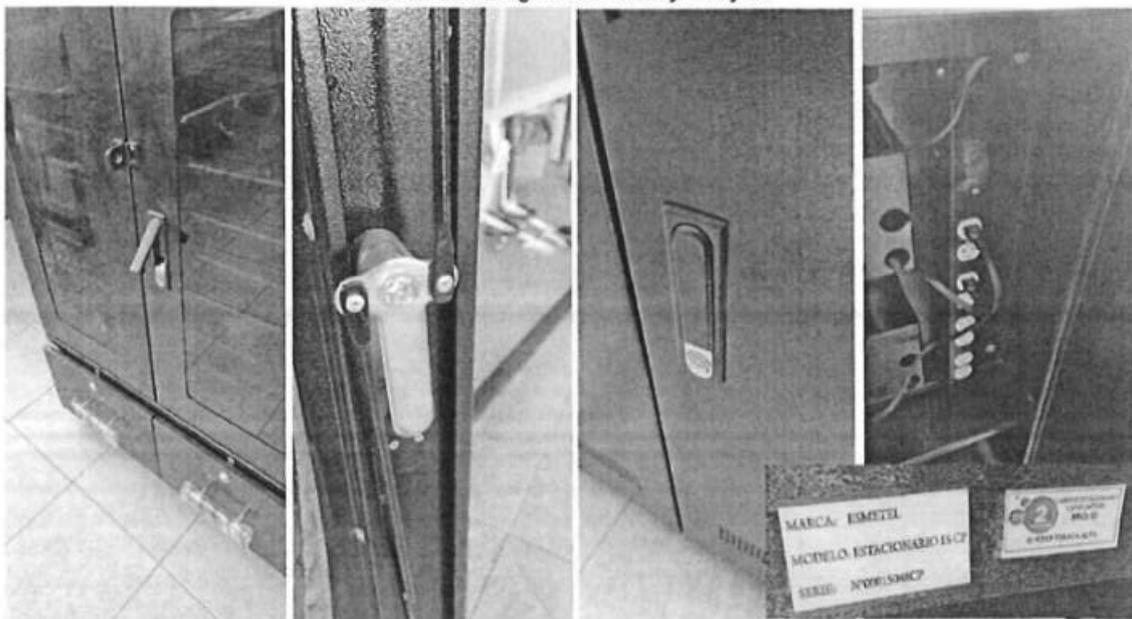
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015004CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 28/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.



Imagen n.º 8
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015048CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 28/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º 9
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015048CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 29/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios verificados cuenta con Chapa de doble Golpe. Los gabinetes verificados cuentan con una chapa convencional mecánica que con el giro de 90° de la llave física quita o pone seguro. Esta chapa es la misma que se aprecia en las imágenes anteriores.



- ✓ Se ha observado que los ventiladores (coolers) requieren de ser encendidos manualmente, es decir, no cuentan con un encendido automático al detectar una determinada elevada temperatura en su interior. Esto no lo indica en las especificaciones técnicas.

Respecto de la verificación de gabinetes estacionarios de 30 CP

Se han verificado un total 34 gabinetes estacionarios con capacidad para 30 computadoras personales de la Marca: ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, cuyas actas y fichas de verificación se adjunta al presente. En base a las actas de transferencia/custodia, entregados mediante Informe N°3351-2023-GRM/GRI-SO, se ha ubicado y verificado este tipo de gabinetes en:

➤ **UGEL General Sánchez Cerro.**

En el ámbito de la UGEL General Sánchez Cerro se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 30 CP, un total de 8 Instituciones educativas en los distritos de Coalaque y Omate. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 30 CP verificados y la fecha del acta de verificación.

Cuadro n.º03: Cuantificación de gabinetes estacionarios 30 CP, verificados UGEL GSC.

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE COALAQUE		3		3	
1	43075 ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO	1	03/10/2023	1	00030031CP
2	SAN PEDRO COALAQUE	2	03/10/2023	2	00030046CP 00030032CP
DISTRITO DE OMATE		19		19	
3	43070 FRANCISCO BOLOGNESI	5	04/10/2023	5	00030004CP, 00030006CP, 00030012CP, 00030048CP, 00030019CP
4	43071 QUINISTACAS	1	03/10/2023	1	00030044CP
5	43072 ALFREDO RODRIGUEZ	2	02/10/2023	2	00030041CP, 00030039CP
6	43073 COGRI	2	03/10/2023	2	00030050CP, 00030045CP
7	43074 CHALLAHUAYO	1	03/10/2023	1	00030043CP
8	MARISCAL DOMINGO NIETO	8	04/10/2023	8	00030033CP, 00030036CP, 00030035CP, 00030038CP, 00030020CP, 00030028CP, 00030042CP, 00030040CP
TOTAL UGEL GENERAL SÁNCHEZ CERRO		22			

Fuente: Actas de visita
Elaborado por: Comisión Auditora

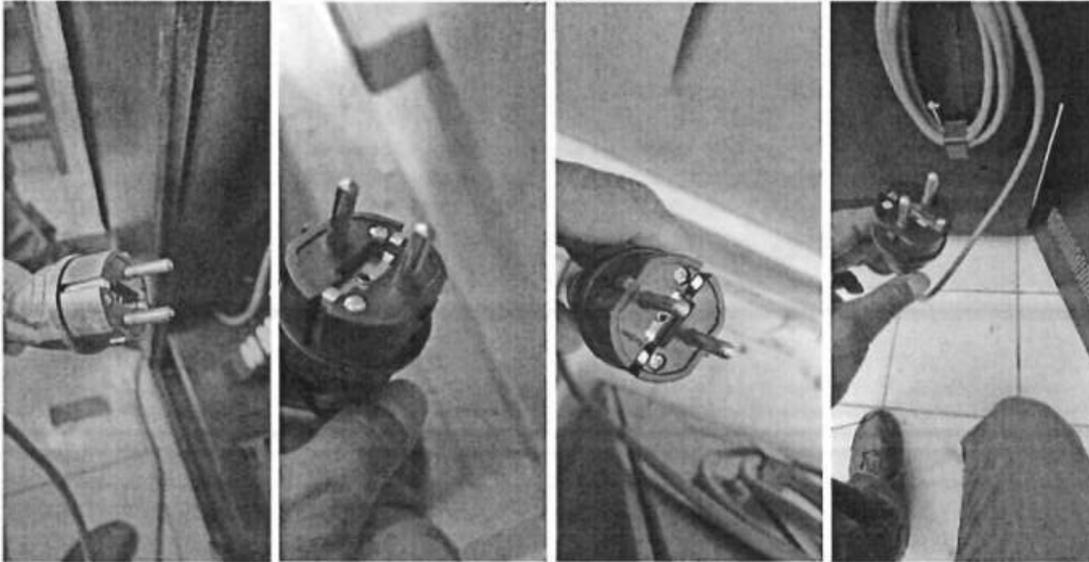
De la verificación de los gabinetes estacionarios 15 CP, en base a las especificaciones técnicas para dichos gabinetes según la Orden de Compra, se han tenido las siguientes observaciones:

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 30 CP verificados cuenta con espiga plana en su toma externa, se ha identificado que cuentan con espiga redonda. Sin embargo, funcionan con dicho tipo de espiga. Este tipo de espiga se observa en las siguientes imágenes.



Imagen n.° 10

Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, toma externa con espiga redonda.



Fuente: Verificación de fecha del 28/09/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

- ✓ En todos los gabinetes estacionarios 30 CP verificados se ha observado que cuentan con 2 compartimentos en la parte inferior. Las especificaciones técnicas indica 01 compartimento. Los 2 compartimentos en la parte inferior se observan en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 11

Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, cuentan con 2 compartimentos en la parte inferior.



Fuente: Verificación de fecha del 28/09/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.



➤ **UGEL Mariscal Nieto.**

En el ámbito de la UGEL Mariscal Nieto se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 30 CP, un total de 4 Instituciones educativas en los distritos de Carumas y Torata. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 30 CP verificados y la fecha del acta de verificación.

Cuadro n.°04: Cuantificación de gabinetes estacionarios 30 CP, verificados UGEL MN.

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE CARUMAS		5		5	
1	43043 SOMOA	1	29/09/2023	1	00030025CP
2	HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	2	29/09/2023	2	00030026CP, 00030024CP
3	JOSÉ MARIA ARGUEDAS	2	29/09/2023	2	00030022CP, 00030021CP
DISTRITO DE TORATA		7		7	
4	JOSÉ CARLOS MARIATEGUI	7	28/09/2023	7	00030010CP, 00030003CP, 00030001CP, 00030016CP, 00030015CP, 00030002CP, 00030009CP
TOTAL UGEL MARISCAL NIETO		12			

Fuente: Actas de visita

Elaborado por: Comisión Auditora

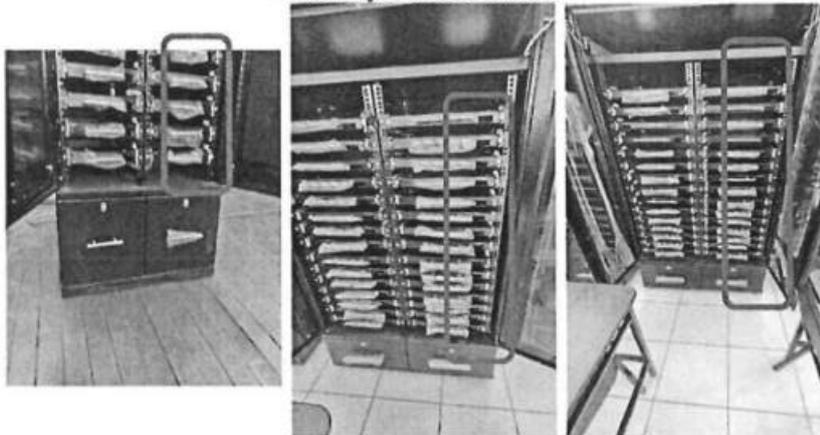
De la verificación de los gabinetes estacionarios 15 CP, en base a las especificaciones técnicas para dichos gabinetes según la Orden de Compra, se han tenido las siguientes observaciones:

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 30 CP verificados cuenta con espiga plana en su toma externa, se ha identificado que cuentan con espiga redonda. Sin embargo, funcionan con dicho tipo de espiga. Este tipo de espiga se observa en la imagen 9.
- ✓ En todos los gabinetes estacionarios 30 CP verificados se ha observado que cuentan con 2 compartimentos en la parte inferior. Las especificaciones técnicas indica 01 compartimento. Los 2 compartimentos en la parte inferior se observan en la imagen 10.

Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que las bandejas en donde se resguarda las Laptops tienen la ranura por donde se encaja el conector del cargador de la laptop en el lado derecho, debiendo ser el lado correcto para la ranura en el lado izquierdo. Esta observación se ha identificado en los gabinetes estacionarios 30 CP con los siguientes números de serie: 00030021CP, 00030033CP y 00030040CP. En la siguiente imagen se puede observar la ranura del lado derecho en las bandejas porta laptops.

Imagen n.° 12

Gabinetes Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con ranura para cargador en bandeja del lado derecho.



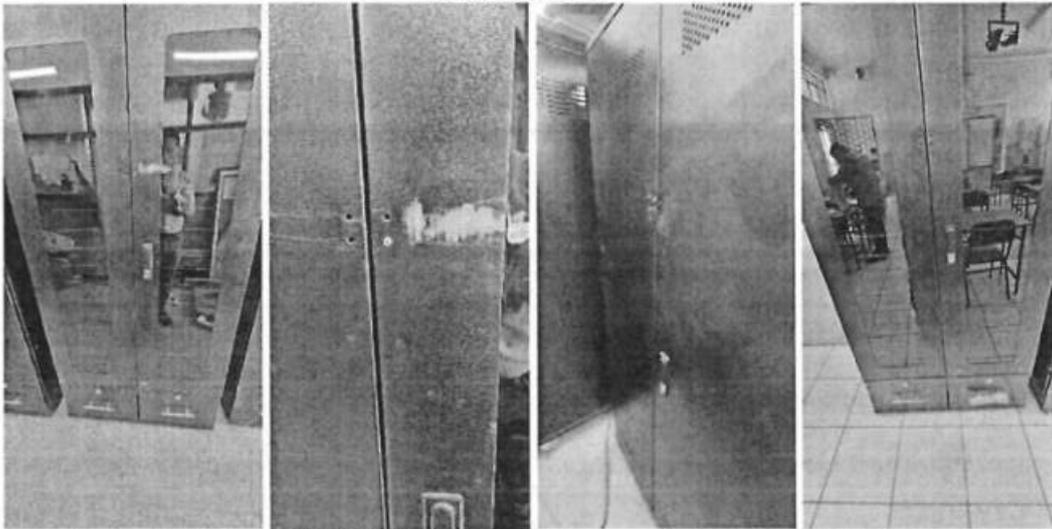
Fuente: Verificación de fecha del 28/09/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.



Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que el aditamento para candado de la puerta delantera o posterior se encuentra faltante. Esta observación se ha identificado en los gabinetes estacionarios 30 CP con los siguientes números serie: 00030046CP, 00030033CP, 00030036CP, 00030028CP, 00030042CP, 00030040CP, 00030004CP, 00030006CP y 00030019CP. En la siguiente imagen se puede observar algunos gabinetes en los que se identificó el aditamento faltante.

Imagen n.º 13

Gabinetes Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con aditamento para candado faltante.



Fuente: Verificación de fecha del 28/09/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que el gabinete con número de serie 00030046CP, tenía el acrílico roto de la puerta delantera. Así mismo, una de las puertas delanteras se encontraba abollada.

Imagen n.º 14

Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con acrílico roto y puerta abollada.



Fuente: Verificación de fecha del 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que el gabinete con número de serie 00030043CP, tenía una de las puertas posteriores desprendida al momento de abrirse.



Imagen n.°15
Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con puerta posterior desprendida.



Fuente: Verificación de fecha del 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Al momento de la verificación se ha identificado que el gabinete con número de serie 00030048CP, tenía la cerradura de la puerta posterior malograda.

Imagen n.° 16
Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con cerradura posterior malograda.



Fuente: Verificación de fecha del 04/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

(...)"



Conforme a los argumentos expuestos, se verificó que tanto los Gabinetes móviles como Estacionarios presentan características que no cumplen a cabalidad con lo establecido en las bases integradas ni el instrumento contractual, ello, en relación a lo indicado en los cuadros precedentes; no obstante de lo anterior, tanto el ingeniero residente como el inspector del proyecto no advirtieron dichas inconsistencias al momento de realizar la verificación de los equipos, efectuada del 25 al 27 de enero del 2023, como se indica en el Informe n.°1317-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de 22 de setiembre del 2023⁹² (**Apéndice n.°45**).

Sobre este punto se debe evidenciar que mediante informe n.°00394-2023-GRM/GRI-SO de 07 de febrero de 2023 (**Apéndice 41**), el Ingeniero René Zapana Barrientos, sub gerente de Obras, trasladó a la oficina de Logística y Servicios Generales el informe n.° 049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de 07 de febrero de 2023 (**Apéndice 41**), mediante el cual el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente, otorgó conformidad total respecto de la Orden de Compra n.° 3127, siendo que el referido informe se encuentra visado y suscrito por el Ingeniero Jesús Enrique Zapana Barrientos, inspector del proyecto.

Sobre la Conformidad

Mediante informe n.°049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV⁹³ de 07 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, comunicó al Ingeniero Rene Zapana Barrientos, subgerente de Obras, la conformidad total y reconocimiento de deuda de la Orden de Compra n.°3127, SIAF n.°16740 (**Apéndice n.°41**), señalando lo siguiente:

(...)

2.1. Con fecha 27 de diciembre del 2022, el almacén central del Gobierno Regional de Moquegua recibió la totalidad de los bienes (300 GABINETES) de la orden de compra n.°3127 con registro SIAF N°16740 según guía de remisión N°EG07-00000074.

Asimismo, teniendo en cuenta que era gran cantidad de equipamiento y se estaba en cierre de año (entrega de cargo), no se contaba con el tiempo suficiente para poder revisar al cien por ciento el equipamiento (GABINETES) quedando pendiente la revisión y conformidad para el siguiente año.

2.2. Los días 25, 26 y 27 de enero del 2023, el residente e inspector de obra procedieron a revisar los 300 gabinetes porta laptops, no encontrando observaciones.

(...)

III. CONCLUSIONES

3.2. Asimismo, hacemos constar que la empresa ESMETEL PERU SAC ha efectuado la entrega correspondiente de los bienes (GABINETES) dentro de los plazos establecidos, todo ello en cumplimiento a la orden de compra N°3127 con registro SIAF N°16740, derivado del contrato N°33-2022-ORA/GR.MOQ, LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2022-JCS/GR.MOQ-1, por tanto, habiendo remitido toda la documentación necesaria, con relación a la adquisición de los equipos informáticos y en cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas y estando conforme SE DA LA CONFORMIDAD TOTAL por el monto de (...) (S/ 1,392,400.00).

(...)"

Asimismo, el ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de Obras, con informe n.°00394-2023-GRM/GRI-SO de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), trasladó el informe n.°049-

⁹² Documento alcanzado a la comisión auditora con el informe n.°03948-2023-GRM/GRI-SO de 22 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.°45**)

⁹³ Informe de conformidad validado con el informe n.°012-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-JEZB de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), suscrito por Jesús Enrique Zapana Barrientos, inspector de proyecto, adjunto al comprobante de pago n.°909 de 16 de febrero de 2023

2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF (**Apéndice n.°41**), indicando "REMITO CONFORMIDAD TOTAL Y SOLICITA RECONOCIMIENTO DE LA O/C N°3127, SIAF N°16740", a la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi, jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Al respecto, la Comisión Auditora recibió el documento s/n de 12 de setiembre, recepcionado el 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°46**), suscrito por el señor Uver Martínez Diestra, Gerente General de ESMETEL PERU SAC, donde remitió copia simple de los documentos para el trámite del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, señalando 2. **Punto 2.** "(...) los bienes fueron fabricados por nuestra representada ESMETEL PERU SAC en nuestra planta en Calle Santa Ana 60B fundo Chacra cerro del Distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, las fechas de fabricación fueron del 04 de noviembre 2022(...) 3. **Punto 3:** Con respecto a la entrega de los gabinetes se realizaron 06 traslados con las guías detalladas EG07-00000065, EG07-00000066, EG07-00000068, EG07-00000071, EG07-00000073 y EG07-00000074, los traslados se realizaron 12/12/2022 fecha en la que partieron las unidades vehiculares al destino, adicionalmente se presentaron inconvenientes en el viaje, esto debido al paro de transportistas que se ejecutó en aquellas fechas, lo que dilato la entrega y a partir del 21/12/2022 recién se ingresaron los primeros gabinetes".

Luego, mediante el informe n.°03948-2023-GRM/GRI-SO de 22 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.°45**), el Ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de Obras, trasladó el informe n.°1317-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de 22 de setiembre del 2023 (**Apéndice n.°45**), suscrito por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente del Proyecto, en el cual indicó, dentro de otros puntos, lo siguiente:

J
"(...) los bienes (Gabinetes metálicos móviles de 30 CP, estacionarios) llegaron progresivamente hasta completar el total de gabinetes el 27 de diciembre de 2022 y entregados a almacén mediante las guías de remisión electrónica n.° EG07-00000065, EG07-00000066, EG07-00000068, EG07-00000071, EG07-00000073 y EG07-00000074; para lo cual esta residencia junto a su personal técnico procedió a verificar las cantidades del internamiento de los bienes, cuya recepción estuvo a cargo del área de Almacén.

✓
(...) en los días 25, 26 y 27 de enero de 2023, realizó la verificación de las Especificaciones Técnicas de los 300 Gabinetes para Computadoras Portátiles en coordinación con la supervisión, en cuanto a la guía en mención se obvió involuntariamente el registro total de guías por error.

✓
(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que los Gabinetes Móviles para 30 Computadoras Portátiles son de material de acero en toda su estructura

✓
(...)

✓
Conforme a este punto, esta residencia indica que la empresa proveedora cumplió con la entrega del Dossier de Calidad, en el cual, tenía que estar sustentada la arquitectura del bien, así como, los certificados de calidad de cada una de las piezas utilizadas para su fabricación; la solicitud de este tipo de documentación se realizó con la finalidad de validar la calidad del material con el que fue confeccionado y/o fabricado cada gabinete.

✓
(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que los reportes finales de gabinete móvil CAP 30 CP, Gabinete Estacionario CAP 16 CP, Gabinete Estacionario CAP 30 CP, planos, certificados y especificaciones técnicas si constituyen el Dossier de Calidad entregados por el proveedor en el internamiento de los bienes.

✓
(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que el proveedor ESMETEL PERU S.A.C ingresa su documentación (Dossier de Calidad) junto con las guías de internamiento de los



bienes para su posterior revisión, en cuanto a los certificados de garantía el proveedor ingresa con carta S/N de fecha 31 de enero de 2023 y la factura es ingresada con carta S/N de fecha 07 de febrero de 2023.

(...)"

Conforme a lo indicado por el ingeniero residente del proyecto, así como por el representante de la empresa proveedora, se tiene acreditado los documentos con los cuáles fueron trasladados los equipos al almacén de la Entidad, así como las personas encargadas de la verificación de los equipos informáticos y los documentos entregados por el proveedor.

Sobre el trámite del pago

La cláusula sexta del contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022 (Apéndice n.°40), estableció lo siguiente:

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (SOLES) EN pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excediera los siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario.

(...)"

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *"Recepción del bien (...)*
- *Informe de funcionario responsable del Proyecto (...) y con el Visto Bueno del Inspector de Obra, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Dossier de calidad.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guías de remisión del bien.*
- *Garantía comercial del bien.*
- *Pecosas*

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL, sito en AV. CIRCUNVALACIÓN 1B S/N FUNDO EL GRAMADAL (...)"

Conforme a la documentación obrante en el Comprobante de Pago n.°909 de 16 de febrero de 2023 (Apéndice n.°41), se advirtió que la empresa ESMETEL PERU SAC presentó el documento de fecha de recibido el 31 de enero de 2023 a la oficina de Trámite Documentario⁹⁴, recibido el 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.°41) por la oficina regional de Administración, y recibido el 03 de febrero de 2023 por la sub gerencia de Obras, indicando lo siguiente:

"(...) los bienes de la Orden de Compra n.°0003127 y SIAF 16740 ofertados por la empresa ESMETEL PERÚ SAC se recibieron por el área de almacén y se hizo inspección del área usuaria el día 27 de diciembre del 2022.

Se solicitó al área de almacén y logística la conformadas de las mismas e informan que no cuenta con el personal y/o especialistas requeridos para la supervisión de los gabinetes.

⁹⁴ Con Registro de SISGEDO N°1863162/1296953, adjuntando 4 folios.

Se solicita la conformidad de los bienes entregados cumplidos en los plazos de acuerdo al proyecto"

Adicionalmente, se observa que con documento de 07 de febrero de 2023, registro de expediente digital n.°1302402 y registro de trámite documentario n.°01870417 (**Apéndice n.°41**), la empresa ESMETEL PERU SAC solicitó el reconocimiento de deuda de la factura emitida E001-1543⁹⁵ (**Apéndice n.°41**), así como el pago por el monto de S/ 1 392 400,00.

En relación a dicho documento, Gabriel Ibárcena Revilla, encargado de Procesos de la oficina de Logística y Servicios Generales, emitió el informe n.°012-2023-GRM/ORA-OLSG-JGR de 08 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), mediante el cual comunicó a la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi, jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales el informe de opinión favorable respecto del reconocimiento de deuda del contratista. Siendo que a través del Informe n.°061-2023-GRM/ORA-OLSG de 08 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), la jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió el expediente de conformidad para acto resolutivo de reconocimiento de deuda al CPC Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración.

Es así que con informe n.°012-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-JEZB de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), el ingeniero Jesús Enrique Zapana Barrientos, inspector de obra, informó al ingeniero Oscar Dionel Gámez Díaz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, su opinión y validación de Adquisición de Gabinetes de Metal, en el que concluye: *"Se ha verificado que las características técnicas de los gabinetes internados en el almacén del Gobierno Regional Moquegua, cumplen con las especificaciones técnicas de las bases integradas. Por tanto, SE DA OPINIÓN FAVORABLE de la adquisición de los GABINETES, para el proyecto (...)"*

Es así que el ingeniero Oscar Dionel Gámez Díaz, jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, con informe n.°105-2023-GRM-GGR/ORSLIP de 09 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), trasladó el informe n.°012-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-JEZB de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), al abogado Saul Hernán Herrera Díaz, jefe de la oficina regional de Asesoría Jurídica, indicando la Aprobación de validación de Adquisición de Gabinetes de Metal; del cual el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, mediante memorándum n.°0167-2023-GRM/GGR/ORA de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), trasladó el informe n.°017-2023-GRM/GGR/ORAJ-JFZZ de 10 de febrero de 2023⁹⁶, (**Apéndice n.°41**), emitido por la oficina Regional de Asesoría Jurídica, que indicó Procedente el reconocimiento de deuda, a la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi.

Por lo que, mediante Resolución Administrativa Regional n.°033-2023-ORA/GR.MOQ de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°41**), se reconoció como adeudo del ejercicio presupuestal 2022 la suma de S/ 1 392 400,00 a favor de la empresa ESMETEL PERÚ SAC por la adquisición de 300 unidades de Gabinetes Metálicos Móviles y Estacionarios, disponiendo que las oficinas de Logística y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería realicen los trámites y acciones administrativas correspondientes a fin de proceder con el pago a favor del referido proveedor, lo cual se efectivizó de acuerdo a lo siguiente:



⁹⁵ Por error material se consignó E001-1543, debiendo consignarse E001-1544

⁹⁶ Emitido por el abogado José F. Zeballos Zeballos, dirigido al abogado Saul Hernán Herrera Díaz, jefe de la oficina regional de Asesoría Jurídica

Cuadro n.°17
Pago a la Empresa ESMETEL PERU SAC

N°	N° SIAF	N°CP	Fecha CP	Importe S/
1	542	909	16/02/2023	300 000,00
2	542	910	16/02/2023	300 000,00
3	542	911	16/02/2023	300 000,00
4	542	912	16/02/2023	300 000,00
5	542	913	16/02/2023	88 610,00
6	542	914	16/02/2023	41 772,00
7	542	915	16/02/2023	62 018,00
Total pagado				1 392 400,00

Fuente: Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

A respecto, la Entidad pagó el íntegro de contrato, por el importe de S/ 1 392 400,00, pese a que los gabinetes presentaban características distintas a las establecidas en las bases integradas, incumpliendo de ésta forma con las obligaciones derivadas del contrato n.° 033-2022-ORA/GR.MOQ.

Los hechos expuestos afectan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

(...)

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".



- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado con el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, Decreto supremo n.º 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, Decreto supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020.

(...)

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

(...)

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."



(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

- Bases Integradas de la licitación pública para la contratación de bienes. Licitación Pública n.°07-2022-CS/GR.MOQ – Primera Convocatoria

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE GABINETE MOVIL

(...)

6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

(...)

6.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS A CONSIDERAR

(...)

1. Gabinete móvil

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)		
10	Voltaje de entrada	(...) Temporizador Digital (ahorro de energía). Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. (...) Prensa estopa PVC. Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.
(...)		
14	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)		



16	Consideraciones	Soporte para los cargadores todos conectados a tomas empotradas Las tomas de fuerza deben tener conexión a tierra 01 encendido y apagado a través de aplicación de celular como monitoreo de Voltaje y Potencia.
----	-----------------	--

(...)"

2. Gabinete metálico estacionario (CAP. 30 CP)

(...)

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)
8	Sistema eléctrico	Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una. Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. 01 Piloto Led (aviso de carga) 02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra – ICP 15º 250V, NEMA 5-15R (certificación UL), Fusible de Protección (altas de energía) Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off. El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG + Enchufe Industrial espiga plana + tierra: X15A+T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).
(...)	(...)	(...)

3. Gabinete metálico estacionario (CAP 15CP)

(...)

➤ **Gabinete metálico estacionario (CAP. 15CP)**

Características	Requisito Mínimo
(...)	(...)
Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portales, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe. Acero inoxidable. (2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).



➤ Contrato n.º033-2022-ORA/GR.MOQ de 3 de noviembre de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y la empresa ESMETEL PERU S.A.C.

(...)

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas, del bien solicitado se encuentran contenidas en la oferta técnica presentada por el CONTRATISTA, en el Anexo N° 03, el cual está comprendido desde el Folio N° 282 hasta el folio N° 286, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, siendo evaluado, verificado y aprobado dicho cumplimiento por el Comité de Selección. En concordancia con el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases integradas, y demás documentos que acrediten los Requerimientos Técnicos Mínimos; de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2022-cs/GR,MOQ-1.

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (SOLES), en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del bien (...)
- Informe de funcionario responsable del Proyecto (...) y con el visto bueno del Inspector de Obra, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Dossier de calidad
- Comprobante de pago.
- Guías de remisión.
- Garantía comercial de los bienes.
- Pecosas

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL, sito en AV. CIRCUNVALACIÓN 1B S/N FUNDO EL GRAMADAL.

(...)

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, especificaciones técnicas, requerimiento, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén de obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra, con visto bueno del Inspector en el plazo máximo de quince (15) días de producida la Recepción.



Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague el íntegro de la contraprestación a favor del Contratista, por **S/ 1 392 400,00** a pesar que los gabinetes presentaban características distintas a las establecidas en las bases integradas, incumpliendo de ésta forma con las obligaciones derivadas del Contrato n.º033-2022-ORA/GR.MOQ, el cual corresponde al sistema de contratación a suma alzada, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por el monto total del contrato.

Los hechos detallados fueron generados por el accionar de los funcionarios o servidores públicos, quienes fueron responsables de cautelar la ejecución contractual, dado que otorgaron la conformidad de los bienes entregados por la empresa ESMETEL PERU SAC, los cuales no cumplían manifiestamente con las especificaciones técnicas establecidas, apartándose de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que se detallan en el **Apéndice n.º1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme el **Apéndice n.º69** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las Cédulas de Notificación, forman parte del **Apéndice n.º69**, del informe de Auditoría, y considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
12. **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, identificado con DNI 04432138, residente de proyecto, designado con Memorandum n.º0013-2022-GRM/ORA-ORH de 18 de enero de 2022, y concluido con Memorandum n.º1286-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, periodo de 18 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°013-2023-OCI-AC-GRM de 26 de octubre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°00000057-2023-CG/5347 de 26 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, mediante Carta n.º003-2023-OMVF/AC-GRM de 9 de noviembre de 2023 y recepcionado el mismo día. (**Apéndice n.º69**).

Al respecto, Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, que al ser miembro con conocimiento técnico del Comité de Selección del procedimiento de selección: LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 convocado para la adquisición de gabinetes para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades Informáticas de la Región Moquegua", tenía conocimiento de las Bases integradas, quien a su vez como área usuaria elaboró las especificaciones técnicas de los gabinetes, tenía conocimiento del contrato n.º033-2022-ORA/GR.MOQ de 3 de noviembre de 2022, por el importe de S/1 392 400,00, a suma alzada.

De la revisión de las Guías de Remisión Electrónica Remitente mediante las cuáles se efectuó el traslado de los equipos, se advirtió que los bienes fueron recepcionados el 27 de diciembre de 2022, observándose que fueron suscritas por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, auxiliar técnico de Almacén Central, la señora Elizabeth D.C. Palacios Céspedes, encargada de Almacén Central, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor,



residente de proyecto, e ingeniero Jesús Zapana Barrientos, inspector del proyecto; es así que mediante informe n.°049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de febrero de 2023, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, comunicó al ingeniero Rene Zapana Barrientos, subgerente de Obras, la conformidad total y reconocimiento de deuda de la Orden de Compra n.°3127, SIAF n.°16740, por el importe total del contrato.

Sin embargo, de la revisión a las características de los gabinetes metálicos según informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, informe técnico - GRM/OCI - AC02 – JAQF de 16 de octubre de 2023, e informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023 de los especialistas de la comisión auditora se encontró que los bienes no cumplen lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, contraviniendo el contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 3 de noviembre de 2022 y los documentos que lo conforman.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Por otro lado, la Ley n.°28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: *"(...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

13. **Jesús Zapana Barrientos**, identificado con DNI 04419811, inapektor de proyecto, designado con Memorándum n.°058-2023-GRM/ORA-ORH de 25 de enero de 2023, periodo de 25 de enero de 2023 a la fecha, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°014-2023-OCI-AC-GRM de 26 de octubre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°058-2023-CG/5347 de 26 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, mediante documento sin número de 6 de noviembre, recepcionado el 7 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°69)**.

Al respecto, se dio la conformidad total respecto de los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, ello, como se observa del informe n.°049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 07 de febrero de 2023 el cual fue visado por el ingeniero **Jesús Zapana Barrientos** y en que se señaló que durante los días 25, 26 y 27 de enero del 2023, participó en la revisión de los 300 gabinetes porta laptops, no encontrando observaciones; sin embargo, conforme a la información recopilada en las Actas de visita inopinada así como del análisis de la misma, se determinó que tanto los gabinetes móviles de 30 CP como los gabinetes estacionarios de 15 CP incumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y por ende el proveedor incumple con las obligaciones derivadas del Contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ.



Sin embargo, de la revisión a las características de los gabinetes metálicos según informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, informe técnico - GRM/OCI - AC02 – JAQF de 16 de octubre de 2023, e informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023 de los especialistas de la comisión auditora se encontró que los bienes no cumplen lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, contraviniendo el contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 3 de noviembre de 2022 y los documentos que lo conforman.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por otro lado, la Ley n.°28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: "(...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.-** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Jesús Zapana Barrientos**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.


5. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ADQUIERON MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM N°2020-880-1577-1 COMPUTADORAS PORTÁTILES CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS AL PEDIDO DEL ÁREA USUARIA, ADEMÁS LA ADQUISICIÓN DE DICHS BIENES SE DIO SIN LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE



De la revisión y análisis a la documentación que obra en el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", se ha acreditado que, producto de la adquisición de bienes mediante Acuerdo Marco de Perú Compras, según Orden de Compra n.°4239 de 28 de diciembre del 2020 y Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-880-1577-1, a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, para la adquisición del bien Computadora Personal Portátil - LENOVO, por la cantidad de 800 unidades y por el importe total de S/ 3 028 210,40, en una única entrega.

Al respecto, los funcionarios públicos no tramitaron la emisión del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software por parte de la Oficina Regional de Tecnologías de Información⁹⁷ de la Entidad, de forma previa a la adquisición de computadoras portátiles con las que implementó el componente n.°02 del Proyecto, siendo que en el proceso de contratación formalizado mediante la OCAM n.°2020-880-1577-1 la Entidad adquirió computadoras portátiles con características diferentes a las solicitadas por el área usuaria para las computadoras Tipo I (Primaria) a un precio unitario que mayor al monto establecido en el Informe de Requerimiento del área usuaria, siendo que el personal encargado del proceso de contratación eligió Fichas-Producto de una marca



⁹⁷ Antes denominada Área de Desarrollo Informático dependiente de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

y modelo determinado sin justificar dicha elección y sin comunicar al área usuaria respecto de las diferencias en costo y características de las Fichas-Producto seleccionadas.

Situación que afectó los intereses del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

Respecto a las especificaciones técnicas de las computadoras personales portátiles

Con informe n.°064-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.°47**), la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente de proyecto⁹⁸ (**Apéndice n.°7**), solicitó el Requerimiento de Servicio de Elaboración de Especificaciones Técnicas y Revisión – Componente 02 Equipamiento, al ingeniero Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras, es así que la Entidad emitió la Orden de Servicio n.°3060 de 10 de julio del 2020⁹⁹ (**Apéndice n.°47**), tiene como objeto el “Servicio de Elaboración de especificaciones técnicas y revisión del componente 02 – Equipamiento”, en ese sentido, dentro de otros, se aprecian los documentos relativos a la actualización del componente n.°02 Equipamiento Informático, conteniendo los siguientes aspectos relevantes: (i) Plan de trabajo y propuesta general de actualización de propuestas de especificaciones técnicas, (ii) Cuadro comparativo de equipamiento – Componente 02 equipamiento tecnológico, (iii) Observaciones encontradas al expediente, (iv) Actualización de especificaciones, en cuyos numerales 01.01.06 y 01.01.07 se establecen las especificaciones técnicas de las computadoras portátiles Tipo I (Primaria) y Tipo II (Secundaria). Cabe señalar que los referidos documentos se encuentran visados tanto por la citada residente y la ingeniera Noema Flores Roque, inspectora¹⁰⁰ (**Apéndice n.°7**) del Proyecto.

Seguidamente con la Resolución Gerencial General Regional n.°206-2020-GGR/GR.MOQ de 04 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.°47**), se aprobó el expediente técnico de Modificación Presupuestal n.°02 por concepto de Deductivos y Partidas nuevas en Fase de Ejecución de Inversión del Proyecto, sin incremento presupuestal, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico. La referida Resolución indica que el objetivo del expediente de modificación n.°02 – Deductivos y adicional por Nuevas Partidas del Componente n.°02 es optimizar los recursos del componente 02 del Proyecto para una ejecución eficiente y eficaz.

En ese sentido, de la revisión de la modificación n.°02 – Deductivos y adicional por Nuevas Partidas del Componente n.°02 se aprecia que fue visado por la ingeniera Noema Flores Roque, inspector del proyecto e ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente, señalando las características de los equipos informáticos Tipo I (Primaria) y Tipo II (Secundaria).

Por lo indicado, la actualización del componente n.°02 Equipamiento informático, presupone la actualización de especificaciones técnicas para la adquisición de computadoras portátiles y software correspondiente, sin embargo, en mérito al artículo 5° de la Ley n.°28612¹⁰¹, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Entidad, debió emitir previamente un informe donde se evalúen las características ofrecidas por el área usuaria.

⁹⁸ Designada mediante Memorandum n.° 504-2020-GRM/ORA-ORH de 09 de Junio de 2020 como “Residente de Proyecto” denominado “Mejoramiento de las Capacidades Informáticas y Tecnológica de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Públicas de la Región Moquegua” a partir del 04 de Junio del 2020, cesando sus funciones el 31 de diciembre de 2020, a través del Memorandum n.° 1393-2020-GRM/ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.°7**)

⁹⁹ Ccomprobante de pago n.°12319 de 08 de setiembre de 2020

¹⁰⁰ Designada con Memorandum n.°247-2020-GRM-GG/OSLO de 12 de febrero del 2020 y Memorandum n.°395-2020-GRM-GG/OSLO de 07 de agosto del 2020 y cesada con Memorandum n.°1441-2020-GRM-GG/OSLO de 28 de diciembre del 2020. (**Apéndice n.°7**)

¹⁰¹ Ley n.°28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre del 2005.

“(…) Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes(…)”

Al respecto, mediante Carta n.°005-2023-NFR de 02 de mayo del 2023 (**Apéndice n.°48**), la ingeniera Noema Flores Roque, inspector del proyecto, señaló lo siguiente:

*"(...) Con respecto al numeral 1., que a la letra dice(...)
el expediente técnico inicial fue aprobado el 2017 en el 2020, cuando la suscrita ingresa al Proyecto en cuestión, se consideró solicitar un servicio para la elaboración de especificaciones técnicas y revisión del componente II: Equipamiento.
(...)
Con respecto al numeral 2., que a la letra dice(...)
No participó en la elaboración de las especificaciones técnicas, la Residencia del Proyecto solicitó un servicio de elaboración de especificaciones técnicas y revisión del Componente II Equipamiento; quien fue el Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor.
(...)
Con respecto al numeral 3., que a la letra dice(...)
No brindó las especificaciones técnicas para que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Moquegua efectúe la adquisición de las computadoras portátiles para el referido Proyecto, ya sea al inicio o en las posteriores modificaciones.
(...)
Con respecto al numeral 4., que a la letra dice(...)
(...) los equipos informáticos fueron evaluados por el servicio de revisión y elaboración de las especificaciones técnicas del componente II Equipamiento (...)"*

Asimismo, la ingeniera Heydi Alicia Salazar, residente, remitió la Carta n.°001-2023-HSCH de 04 de mayo del 2023 (**Apéndice n.°49**), precisando las labores que efectuó sobre la evaluación del Componente n.° II –Equipamiento Informático, indicando:

"(...) para determinar si resultaba necesario modernizar tecnológicamente las especificaciones técnicas del componente instaurado en el expediente en el año 2017, en función a la finalidad pública del Proyecto y a la necesidad que este pretende satisfacer, se solicitó la contratación de un servicio especializado de revisión del Componente 02: Equipamiento y su Elaboración de Especificaciones Técnicas de ser el caso (...)"

Por lo tanto en virtud de lo establecido por el órgano rector de contrataciones, en base a la expertiz del Contratista – Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor y en base al Principio de Vigencia Tecnológica y en base al visto bueno del área de Informática, mi persona traslado las especificaciones técnicas del componente, para dar cumplimiento a las funciones que nos han sido asignadas, ya que el expediente fue aprobado en el año 2017 y la ejecución se inició en el año 2020, por lo que se vio la necesidad de sinceramiento, optimización de recursos y actualización tecnológica para el cumplimiento del objetivo.

Al respecto, le informo que mi calidad de Residente del Proyecto, solicite mediante Requerimiento la contratación del servicio de revisión del Componente 02: Equipamiento y Elaboración de Especificaciones Técnicas, previa aprobación de la Supervisora del Proyecto, el mismo que fue remitido al órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional, cuya orden de servicio se giró la Orden a favor del Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor.

Posteriormente la suscrita en base a las características técnicas definidas por el citado profesional y en base a la autorización del supervisor de obra, trasladó las características técnicas derivadas de los equipos portátiles a la Oficina de Informática área especializada de la Entidad para su participación en la verificación de las características técnicas las mismas que posteriormente fueron visadas por la Oficina de Informática de la Entidad. (...)

En base a las especificaciones previamente definidas por el citado profesional y a su vez visadas por el Área Informática de la Entidad y previa elaboración de la Supervisora del



proyecto, se trasladó las especificaciones técnicas para que el órgano encargado de contrataciones del Gobierno Regional de Moquegua efectúe la Contratación para la adquisición de Computadoras portátiles para el proyecto."

De otro lado, mediante Oficio n.°157-2023-GRM/GGR-GRI de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°50**), el ingeniero Augusto A. Rospigliosi Flor, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, trasladó el Informe n.°01896-2023-GRM/GRI-SO (**Apéndice n.°50**) suscrito por el Ingeniero Rene Zapana Barrientos, subgerente de Obras, quien remitió el Informe n.°416-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 09 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°50**), elaborado por el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente del proyecto, quien indicó:

"(...)

La partida 01.01.06. computadora portátil Tipo I (Primaria) y partida 01.01.07 computadora portátil Tipo II (Secundaria) ambas partidas aprobadas surgen a causa de los deductivos realizados en la modificación de la partida 01.01.01 suministro e instalación de laptop, con la finalidad de dotar de una computadora portátil a cada estudiante de la Región Moquegua.

(...)

Las responsables de ejecución del expediente técnico de modificación presupuestal n.°02 son: Heydi Alicia Salazar Chirinos de cargo Residente y Noema Flores Roque con el cargo de Inspector.

(...)

La modificación 02 aprobada, se verifica que se encuentre adjunto el Acta de Reunión de Propuestas de especificaciones técnicas de laptop-Componente 02: Equipamiento por parte del área usuaria.

(...)

Las evaluaciones sobre si las características de las computadoras portátiles serían acordes al uso educativo de los alumnos de los niveles primaria y secundaria de la Región Moquegua fueron realizadas por el residente e inspector de proyecto de turno, las mismas que fueron validadas por el área usuaria mediante acta de reunión de propuestas de especificaciones técnicas.

(...)"

De igual manera, mediante Informe n.°085-2023-GRM/GGR-ORTIC de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°51**), el ingeniero Guillermo Ticona Chanini, jefe de la Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación trasladó a la Comisión Auditora el Informe n.°006-2023-GRM/GGR-ORTIC-DASP de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°51**), emitido por el ingeniero Danny Alberto Salazar Perea, encargado de soporte técnico, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)

Que en los años 2017 al 2020 no existía la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación el cual era el Área de Desarrollo Informático dependiendo de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información (...)

El Área de Desarrollo Informático no realizó ningún informe u opinión técnica referente a las características de los equipos para su implantación del proyecto.

Se adjunta una relación de documentos emitidos por el Área de Desarrollo Informático del Sistema de Trámite Documentario (SIGGEDO)"

De la revisión de lista adjunta al Informe n.°006-2023-GRM/GGR-ORTIC-DASP de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°51**), denominada "Documentos Generados por Unidad Orgánica Desde: 04/05/2020 hasta: 31/12/2020" no se aprecia que en el rubro "Asunto" obre la validación de las características técnicas de equipos informáticos del Componente 02 – Equipamiento del Proyecto,

por lo cual se colige, tal como se indicó en el Informe n.°006-2023-GRM/GGR-ORTIC-DASP de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°51**), que el Área encargada de Informática de la Entidad no efectuó la evaluación de las especificaciones técnicas del componente n.°2 Equipamiento Informático.

En mérito a lo expuesto, se tiene que tanto la residente como inspector, indican que para realizar la modificación del componente n.°2 Equipamiento Informático, precisaron de los servicios de personal especializado en la materia, siendo así, la Comisión Auditora recibió la Carta n.°016-2023-GRM/ORO-OTES de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°52**), suscrita por el CPC Jonathan Ray Flor Velásquez, Jefe de la Oficina de Tesorería, quien remitió el comprobante de pago en copia fedateada¹⁰² y los documentos correspondientes a los servicios brindados por el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, a través de la Orden de Servicio n.° 3060, con SIAF n.°006599 y Orden de Servicio n.°7785, con SIAF n.°016752.

Por lo expuesto, mediante Informe n.°02266-2023-GRM/GRI-SO de 06 de junio de 2023 (**Apéndice n.°53**), el ingeniero Rene Zapana Barrientos, subgerente de Obras, trasladó el Informe n.°542-2023-GRM/GRI-SO-RP/OMVF de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.°53**), suscrito por el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, en el cual se señaló, dentro de otros puntos, lo siguiente:

"(...)

Se debe indicar que el área usuaria, así como la Subgerencia de Obras no ha solicitado que se valide las especificaciones técnicas de los requerimientos realizados para la adquisición de las computadoras portátiles Tipo I (Primaria) y Tipo II (Secundaria) a la Oficina de Tecnologías de la Información.

"(...)"

De la información obtenida documentalmente de las unidades orgánicas de la Entidad, se colige que las especificaciones técnicas de las computadoras portátiles que serían objeto de adquisición en el marco del componente N°02 Equipamiento, no fueron remitidas al área encargada de efectuar la validación informática de las mismas, de forma previa a su aprobación mediante la Resolución Gerencial General Regional n.°206-2020-GGR/GR.MOQ de 04 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.°47**).

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó al Ingeniero Rene Zapana Barrientos, subgerente de Obras, que remita en copia fedateada todos los documentos (Informes, memorandos, u otros) que se remitieron a la Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación, relacionados a las computadoras portátiles personales (hardware y software) adquiridas en función al Componente II del Proyecto, al cual mediante informe n.°02592-2023-GRM/GRI-SO de 27 de Junio de 2023, (**Apéndice n.°54**) el Ingeniero Rene Zapana Barrientos Subgerente de Obras, trasladó el Informe n.°762-2023-GRM/GRI-SO-RO-OMVF de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.°54**) suscrito por Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente del Proyecto, quien dentro de otros puntos, señaló:

"(...) que en solo una oportunidad durante el periodo del 2021 al 2022 se ha solicitado se remita un documento hacia la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación en relación a las computadoras portátiles el cual es el siguiente: Informe n.°208-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de abril de 2022 el cual se adjunta en copia fedateada (...) Cabe señalar que nosotros no contamos con los requerimientos de contratación en los archivos del proyecto por que eso lo realiza la Subgerencia de Obras o la Gerencia de Infraestructura."

De otro lado, mediante Carta n.°10-2023-NFR de 07 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°55**), la ingeniera Noema Flores Roque, inspector, señaló que: *"(...) no se ha remitido las características técnicas propuestas por el contratista encargado de la revisión del Componente 02- Equipamiento*

¹⁰² Comprobante de Pago n.° 12319 de 08 de setiembre de 2020 y Comprobante de Pago n.° 596 de 06 de enero de 2021 (**Apéndice n.°52**)

a la Oficina Regional de Tecnologías de Información (Antes denominada Área de Desarrollo Informático dependiente de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información) para que emita el informe técnico respectivo de forma previa a la modificación del Expediente Técnico del Proyecto, debido a que el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-CR/GRM de 18.10.2013 y modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-CR/GRM de fecha 21.12.2017 vigente en ese momento, no lo establecía".

Asimismo, mediante Carta n.°003-2023-HSCH de 08 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°56**), la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del Proyecto, informó a la Comisión Auditora que: "(...) no se ha remitido las características técnicas propuestas por el contratista encargado de la revisión del Componente 02- Equipamiento a la Oficina Regional de Tecnologías de Información (Antes denominada Área de Desarrollo Informático dependiente de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información) para que emita el informe técnico respectivo de forma previa a la modificación del Expediente Técnico del Proyecto, debido a que el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua aprobada con Ordenanza Municipal n.°011-2013-CR/GRM de 18.10.2013 y modificada mediante Ordenanza Municipal n.°016-2017-CR/GRM de fecha 21.12.2017 vigente en ese momento, no lo establecía".

Así también, mediante Carta n.°05-2023-YMCZ de 09 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°57**), la CPC Yovana Cervantes Zapata¹⁰³, jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Entidad durante el año 2020, indicó que "no recuerda" si durante su gestión se emitió el Informe de Evaluación de las características técnicas de los equipos informáticos y licencias de software que serían adquiridos para la implementación del referido proyecto.

En ese sentido, se tiene que la Ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del Proyecto, no solicitó el informe previo del Área de Desarrollo Informático (Ahora Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) para la adquisición de computadoras portátiles y software correspondiente, hecho que no fue observado por la ingeniera Noema Flores Roque, inspector, de esta manera transgredió lo establecido en el artículo 5° de la Ley n.°28612 "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación de software en la administración pública".

Respecto del requerimiento de compra de computadoras Tipo I – Orden de Compra 4239

La Entidad adquirió mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de Perú Compras, equipos "Computadoras personales portátiles", mediante el proceso de Gran compra a la empresa Protecología EIRL, con RUC N°20605551590, por la cantidad de 800 unidades por el importe de S/ 3 028 210,40.

Mediante Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.°58**) la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos¹⁰⁴, residente del proyecto, (**Apéndice n.°7**) solicitó al ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, subgerente de Obras, la adquisición de bienes, cuyo asunto consignó "requerimiento de computadora portátil personal" según las especificaciones técnicas adjuntas a su Informe¹⁰⁵, las cuales se consignaron como computadoras portátiles Tipo I (Primaria) señalando las siguientes características:

¹⁰³ Mediante Informe n.° 1308-2023-GRM/ORA-ORH de 07 de Julio de 2023 el abogado Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió a la Comisión Auditora el Informe n.°1408-2023-GRM/ORA-ORH de 24 Julio del 2023, mediante el cual precisó que durante el periodo del 2020 la Jefatura de la Oficina Regional de Tecnologías de Información se encontraba a cargo de la CPC Yovana Magdalena Cervantes Zapata.

¹⁰⁴ Designada mediante Memorandum n.°504-2020-GRM/ORA-ORH de 09 de Junio de 2020 como "Residente de Proyecto" denominado "Mejoramiento de las Capacidades Informáticas y Tecnológica de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Públicas de la Región Moquegua" a partir del 04 de Junio del 2020, cesando sus funciones el 31 de diciembre de 2020, a través del Memorandum n.°1393-2020-GRM/ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020.

¹⁰⁵ Por lo anterior, debe señalarse de forma previa que el artículo 31° "Métodos especiales de contratación" del TUO de la Ley n.° 30225¹⁰⁶, Ley de Contrataciones del Estado, regula en su numeral 1) lo siguiente: "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y

Cuadro n.°18
Características técnicas del requerimiento de computadoras portátiles

N°	Características técnicas solicitadas mediante Informe N° 310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH		
1	PANTALLA	LCD Con retroiluminación LED 14.0" 1920X1080 pixeles o superior.	
2	CPU	4 núcleos o más 8 hilos, subprocesos o tareas Frecuencia Básica del procesador no menor a 1,60 GHz y Frecuencia Máxima del Procesador no menor a 4,20 Ghz Memoria caché no menor a 6MB Lanzamiento del procesador 2019.	
3	MEMORIA RAM	Capacidad 8GB DDR4	
4	DISCO DURO	512 GB SSD (o superior)	
5	LECTOR DE MEMORIAS	Micro SD Card Reader	
6	VIDEO	Integrado	
7	CONECTIVIDAD	LAN	VELOCIDAD 10/100/1000 Mb/s
		WIRELESS	802.11.AC
		BLUETOOTH	4.2.
8	SONIDO	Parlantes Stereo	
9	INCORPORA	WEBCAM	Si
		TOUCHPAD	Si
10	Puertos	USB 2.0/USB 3.0/RJ45/HDMI/ALIMENTACION	
11	TECLADO	Teclado en español	
12	BATERIA	LI-ION 3 Celdas	
13	COMPONENTES	Cable poder Adaptador de CA, 220 V	
14	SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO	Windows 10 profesional, 64 Bits.	
15	SOFTWARE DE SUITE OFIMÁTICA	Microsoft Office 2019 Profesional – Perpetua (procesador de hojas de texto, hojas de cálculo, y presentaciones)	
16	SOFTWARE ANTIVIRUS PROPIO DEL SISTEMA OPERATIVO	Protección en tiempo real para analizar todo lo que descargas o lo que ejecutas en el dispositivo. Detecta software malintencionado o no deseado como virus, troyanos o gusanos.	
17	CERTIFICACIONES	Energy Star, Epeat, MIL STD810G	
18	GARANTÍA	3 Años en Sitio	

Fuente: Comprobante de pago n.°0897 de 07 de enero de 2021

Elaboración: Comisión Auditora

Del procedimiento de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Orden de Compra 4239 - OCAM-2020-880-1577-1

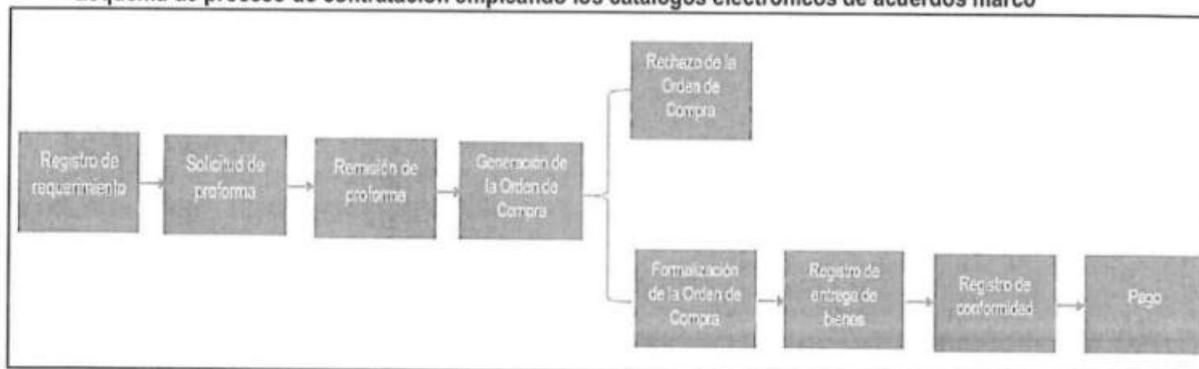
Con la finalidad de efectuar la revisión del proceso de contratación, la Comisión Auditora dará cuenta sobre los hechos materia de control, en atención al desarrollo del procedimiento de contratación según lo indicado en las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III-Febrero 2020"¹⁰⁶ (En adelante REGLAS ESTÁNDAR) en mérito al cual se ofrece el siguiente gráfico:

servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco (...)". En ese sentido, el numeral 1) del Artículo 114° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁰⁶ indica "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos."

Se debe observar que Mediante Comunicado N° 002-2013-OSCE/PRE, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, puso en conocimiento de las Entidades Públicas que los Catálogos Electrónicos de Computadoras de Escritorio, Portátiles, Proyector y Escáneres entrarán en vigencia a partir del 13 de abril del 2013.

¹⁰⁶ La vigencia de esta modificación fue puesta a conocimiento de las entidades públicas mediante el Comunicado n.° 015-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de febrero de 2020, que comunica la aprobación de las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-tipo I – modificación III", el cual será aplicable a todos los Acuerdos Marco de bienes vigentes a

Figura n.°01
Esquema de proceso de contratación empleando los catálogos electrónicos de acuerdos marco



Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la elección de las Ficha Producto y la marca

Respecto al **"Registro de requerimiento"** el numeral 7.2.1.1 de las REGLAS ESTÁNDAR indica que *"se deberá registrar y adjuntar en la plataforma el formato PDF del requerimiento a fin de proceder con la búsqueda de Fichas-producto que puedan satisfacer su necesidad."*

Asimismo, las REGLAS ESTÁNDAR detallan que luego de registrado el requerimiento de la Entidad, se deberá seleccionar el catálogo al cual se encuentra asociado, posteriormente se deberá realizar la búsqueda y selección de fichas producto. En concreto el numeral 7.2.3.1 indica que se debe seleccionar la categoría del CATÁLOGO y registrar como datos obligatorios: (i) Descripción del producto y (ii) Cantidad requerida. Una vez ingresada la descripción y cantidad requerida la PLATAFORMA permitirá seleccionar las características asociadas al producto, procediendo a realizar su búsqueda.

Seguidamente el numeral 7.2.3.2 indica que como resultado de la búsqueda la PLATAFORMA mostrará las Fichas-producto que cumplan con las características seleccionadas, con el siguiente detalle: i) Imagen. ii) Características contenidas en su denominación.

De acuerdo a ello, en el numeral 7.2.3.3 de las REGLAS ESTANDAR, establece que **la ENTIDAD deberá evaluar la selección de todas las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento.** (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el numeral 7.2.3.4 de las REGLAS ESTANDAR señala que para la selección de la Ficha-producto la ENTIDAD deberá considerar lo siguiente:

- *"La selección de las Fichas-producto implica que se realice en función de las características y/o requisitos relevantes que satisfagan su necesidad.*
- *Si como resultado de la búsqueda realizada en la PLATAFORMA no se encuentre más de una Ficha-producto, la ENTIDAD evaluará y de corresponder, podrá realizar la búsqueda de productos similares que satisfagan su necesidad. De ser necesario el requerimiento deberá adaptarse en función a las características relevantes que permitan cumplir la necesidad de la Entidad.*



partir del 14 de febrero de 2020, lo que implica dejar sin efecto las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I" – modificación II, en cuyo artículo 6.3.8 establece similar plazo de dos (2) días hábiles para la publicación de la orden de compra en la Plataforma.

- Si se realiza la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda.
- Es responsabilidad de la ENTIDAD tener en cuenta que no debe seleccionar más de una vez la misma Ficha-producto en un mismo requerimiento”.

En atención a las normas antes expuestas, se efectuó la revisión de la documentación¹⁰⁷ obrante en la Entidad, con la finalidad de verificar si en éste obraban las fichas producto elegidas por el encargado de realizar el proceso de contratación; sin embargo, no se encontraron dichos documentos.

Por lo indicado, mediante Oficio n.°005887-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 19 de junio de 2023, (**Apéndice n.°59**) suscrito por el Economista Yonel Omar Sante Villegas, director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, se observa la siguiente información:

“(...)

Un primer aspecto a tener en cuenta es que, los Catálogos Electrónicos son un método especial de contratación mediante el cual una Entidad realiza la contratación, sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando estos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención de su requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos (...)

De lo expuesto se advierte, que la normativa de contrataciones del Estado; así como las Directivas aplicables establecen la obligación de los proveedores adjudicatarios y de las Entidades Contratantes referente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los documentos asociados a cada Acuerdo Marco, en el presente caso, resulta aplicables las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, Modificación III, en adelante Reglas.

(...) las Reglas precisan en su numeral 2.20 y el numeral 7.4.3.4 que debe entenderse como Procedimiento de Grandes Compras al Procedimiento mediante el cual la ENTIDAD selecciona Fichas-producto del CATÁLOGO, generando que la PLATAFORMA de manera automática invite a todos los PROVEEDORES que, acorde a las condiciones requeridas en la PROFORMA, cuenten con: i) Ofertas vigentes para dichas Fichas-producto, ii) Cobertura de al menos uno de los lugares de entrega del requerimiento, y iii) Stock mínimo de una (01) unidad, ello con la finalidad de que oferten sus mejores condiciones y que la plataforma seleccione automáticamente la oferta ganadora de acuerdo a las consideraciones establecidas en las Reglas (...)

(...)”

Conforme a la documentación adjunta al Oficio n.°005887-2023-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁰⁸ de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.°59**), se observa el detalle de los procesos de contratación seguidos por la Entidad a través del uso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Adicionalmente, la Comisión Auditora recibió el Oficio n.°008104-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°59**) por el cual el Economista Yonel Omar Sante Villegas, Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, informó respecto de la Orden de Compra n.°4239 y OCAM-2020-880-1577-0 (**Apéndice n.°58**) lo siguiente: “(...) la Entidad para la orden de compra OCAM-2020-880-1577 seleccionó 04 fichas-producto.”

¹⁰⁷ Contendida en el Comprobante de Pago n.°0897

¹⁰⁸ Cabe señalar que mediante Oficio n.° 005887-2023-PERÚ COMPRAS-DAM el Economista Yonel Omar Sante Villegas, director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS adjuntó en Formato Excel la gestión de compra de Computadoras Portátiles de la Entidad, en el cual se puede verificar lo siguiente: i) Fichas producto seleccionadas, ii) Proformas Cotizadas, iii) Descripción de Fichas-producto, iv) Link de descarga de ficha técnica.

Cabe señalar que mediante Oficio n.°008636-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 06 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°59**), se adjuntó un archivo Excel que contiene las fichas producto elegidas, como se detalla de la siguiente imagen:

Figura n.° 02
Fichas producto seleccionadas

REQUERIMIENTO	N°	DESCRIPCIÓN DE FICHA PRODUCTO	Ficha Técnica	Imagen	CATEGORÍA	CATALOGO	ACUERDO MARCO
REQ-2020-880-306	1	COMPUTADORA PORTÁTIL : PROCESADOR: AMD RYZEN 3 4300U 2.7 GHz RAM: 8 GB DDR4 3200 400 MHz ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER. WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CÁMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2019 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD) 20T8S0AL00	Ver PDF	Ver Imagen	COMPUTADORA PORTÁTIL	COMPUTADORAS PORTÁTILES	MA-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS
REQ-2020-880-306	2	COMPUTADORA PORTÁTIL : PROCESADOR: AMD RYZEN 3 4300U 2.7 GHz RAM: 8 GB DDR4 3200 400 MHz ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER. WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CÁMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL 2019 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD) 20T8S0AL00	Ver PDF	Ver Imagen	COMPUTADORA PORTÁTIL	COMPUTADORAS PORTÁTILES	MA-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS
REQ-2020-880-306	3	COMPUTADORA PORTÁTIL : PROCESADOR: AMD RYZEN 3 4300U 2.7 GHz RAM: 8 GB DDR4 3200 400 MHz ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER. WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CÁMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2019 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD) 20T8S0AL00	Ver PDF	Ver Imagen	COMPUTADORA PORTÁTIL	COMPUTADORAS PORTÁTILES	MA-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS
REQ-2020-880-306	4	COMPUTADORA PORTÁTIL : PROCESADOR: AMD RYZEN 3 4300U 2.7 GHz RAM: 8 GB DDR4 3200 400 MHz ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER. WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.70 kg UNIDAD OPTICA: NO CÁMARA WEB: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL 2019 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD) 20T8S0AL00	Ver PDF	Ver Imagen	COMPUTADORA PORTÁTIL	COMPUTADORAS PORTÁTILES	MA-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS

Fuente: Oficio n.°008636-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 06 de setiembre de 2023

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se evidencia que las fichas producto elegidas por parte de la Entidad, coinciden en las siguientes características: i) Procesador de marca AMD RYZEN 3 4300U, ii) Pantalla LCD con retroiluminación LED 15.6", iii) No HDMI, iv) No Cámara web. Adicionalmente, todas son de la marca LENOVO modelo ThinkPad E 15 Gen 2 (AMD). Por lo que en atención al numeral 7.2.3.4 de las REGLAS ESTÁNDAR se debió justificar la decisión en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda.

Al respecto, conforme a la documentación¹⁰⁹ obrante en la Entidad, se visualizó un reporte de proformas cotizadas con el visto bueno del encargado de Acuerdos Marco del Área de Adquisiciones de la Entidad, en el que se consignó la Proforma n.°PRF-2020-880-306-2" de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.°58**), del proveedor PROTECNOLOGÍA EIRL respecto del REQ-2020-880-306, siendo la única proforma que se visualiza, en ese sentido, en el rubro "ficha/producto" se detallan las siguientes características:

Cuadro n.°19
Características técnicas de la proforma cotizada

N°	Ficha-producto
1	Computadora Portátil PROCESADOR AMD Ryzen 3 4300U 2.7 GHz.
2	Ram 8 Gb. DDR4 3200 400 MHz. Almacenamiento 512 GB SSD
3	Pantalla LCD con Retroiluminación LED 15.6" 1920x1080 Pixeles
4	Lan. Si WLAN.
5	Si Bluetooth.
6	Si VGA.
7	No HDMI.
8	Sist. Oper Windows 10 PRO 64 Bits Español.
9	Batería LI-ION 3 Celdas.
10	Peso 1.70 kg.
11	Unidad Óptica No Cámara Web.
12	Suite Ofimática Pre-Instalada. Microsoft Office Professional 2019.
13	G.F. 36 meses On-Site Unidad LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD) 20T8S0AL00.

Fuente: Comprobante de pago n.°0897 de 07 de enero de 2021

Elaboración: Comisión Auditora

¹⁰⁹ Contendida en el comprobante de pago n.°897

En el documento denominado "Detalle de Cotización" de 24 de diciembre de 2020¹¹⁰ (Apéndice n.°58), que cuenta con el visto bueno de Acuerdo Marco del Área de Adquisiciones de la Entidad, se describen las características indicadas en el cuadro precedente. Seguidamente, las características consideradas en el cuadro anterior fueron consignadas en el documento denominado "Informe Sustentatorio de Elección del Bien y el Proveedor"¹¹¹ de 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.°58), el cual se encuentra suscrito por el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa quien firma dicho documento identificándose como Encargado de Acuerdos Marco¹¹² (Apéndice n.°7) a pesar que a la fecha de dicho proceso de contratación tenía el cargo de "Cotizador" estableciéndose en el contrato n.°075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.°7) como sus funciones: a) Realizar la indagación de mercado Según Requerimientos. b) Actuar conforme a la Directiva 4-2016-GRM/ORÁ/OLSG para su cotización y trámite. c) Llevar un control de requerimientos para su cotización y d) Otras designadas por el jefe inmediato superior.

Por lo expuesto, se tiene que las características técnicas detalladas en el documento denominado "Informe Sustentatorio de Elección del Bien y el Proveedor"¹¹³ de 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.°58) difiere en ocho (08) puntos de las características técnicas solicitadas por el área usuaria a través del Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.°58), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°20
Comparación de Especificaciones técnicas del Requerimiento del área usuaria Vs el informe sustentatorio de elección del bien

N°	Características técnicas solicitadas mediante Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH		Características técnicas observadas en el Informe sustentatorio de elección del bien y proveedor	
1	Pantalla	LCD Con retroiluminación LED 14.0" 1920X1080 pixeles o superior.	Pantalla	Pantalla LCD con Retroiluminación LED 15.6" 1920x1080 Pixeles
2	CPU	Se solicitó: Frecuencia Básica del procesador no menor a 1,60 GHz y Frecuencia Máxima del Procesador no menor a 3,10 Ghz	CPU	Se eligió Procesador AMD Ryzen 3 4300U con frecuencia de hasta 2.7 GHz.
3	Lector de memorias	Se solicitó lector de memorias Micro SD Card Reader	Lector de memorias	No se observa haber solicitado lector de memorias Micro SD Card Reader
4	Video	Se solicitó Video Integrado Superior	Video	No se observa haber solicitado Video Integrado Superior
5	Webcam	Si	Webcam	No se solicitó
6	Puertos	Se solicitó puertos USB 2.0/USB 3.0/RJ45/HDMI como mínimo	Puertos	Se solicitó como puertos USB 2.0 / USB 3.0 / RJ45 / VGA. No se incluyó el HDMI.
7	Software de Sistema Operativo	Windows 10 profesional, 64 Bits. (Licenciado) Original ilimitado de por vida.	Software de Sistema Operativo	Sólo se indicó Windows 10 profesional, 64 Bits.
8	Software de Suite Ofimática	Microsoft Office 2019 - (Licenciado) Original ilimitado de por Vida	Software de Suite Ofimática	Microsoft Office profesional 2019 - Aplica Office STANDARD Educativo para entidades Públicas - (Licenciado) Original ilimitado de por Vida

Fuente: Comprobante de pago n.°0897 de 07 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

¹¹⁰ Comprobante de pago n.° 0897 de 07 de enero de 2021

¹¹¹ Cabe señalar que las características indicadas en el referido documento son semejantes a las detalladas en el "Detalle de Cotización" y reporte de proformas cotizadas.

¹¹² Mediante Informe n.° 1377-2023-GRM/ORÁ-PRH de 17 de julio de 2023 que trasladó el Informe n.° 596-2023-GRM/ORÁ-ORH-ARE la Oficina de Recursos Humanos remitió, dentro de otros, el record laboral del Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, siendo que mediante Contrato de Trabajo Temporal para las Labores de Proyectos de Inversión n.° 152-2020-GR.MOQ fue contratado como Responsable de Adquisiciones de Perú Compras en la Oficina de Logística y Servicios Generales desde el 03 de febrero del 2020 hasta el 31 de julio del 2020. A través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ y posteriores adendas prestó labores como cotizador en la referida unidad orgánica desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020. Por último mediante Contrato de Trabajo Temporal para las Labores de Proyectos de Inversión n.° 283-2021-GR.MOQ efectuó labores como asistente Administrativo en la Oficina de Logística y Servicios Generales desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021.

¹¹³ Cabe señalar que las características indicadas en el referido documento son semejantes a las detalladas en el "Detalle de Cotización" y reporte de proformas cotizadas.

Del cuadro anterior, dentro de otros puntos, se observa en el "Informe sustentatorio de elección del bien y del proveedor" de 24 de diciembre del 2020 (Apéndice n.°58), que se eligió un bien con "Pantalla LCD con retroiluminación LED 15.6 1920x1080 pixeles" siendo que el área usuaria solicitó una pantalla de 14", además no se consideró el pedido de lector de memorias Micro SD Card Reader, puerto HDMI, así como la inclusión del Microsoft Office Profesional 2019 – Office Standar.

Cabe señalar que, si bien el "Informe Sustentatorio de Elección del Bien y el Proveedor" consta de las siguientes partes: 1) Cuadro comparativo. 2) Criterios de elección del bien. 3) Criterios de elección del proveedor. 3.1) Procedimiento de gran compra; corresponde resaltar que de la revisión de dicho documento, no se observan los fundamentos que justifiquen la elección de Fichas Producto pertenecientes a una marca exclusiva.

Mediante Informe n.°016-2023-GRM/ORA-OLSG-ADQ-ECTH¹¹⁴ de 14 de junio del 2023 (Apéndice n.°60), suscrito por Edson César Torres Chavez Encargado del Apicativo de Perú Compras, quien en atención a la Orden de Compra n.°4239 y OCAM n.°2020-880-1577-1, indicó que solo cuenta con las Órdenes de Compra Electrónica OCAM y Órdenes de Compra, señalando textualmente que: "(...) la documentación sustentatoria solicitada se debe encontrar en el expediente de pago correspondiente¹¹⁵."

Al respecto, se debe resaltar que la Directiva n.°013-2015-PERÚ COMPRAS denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"¹¹⁶ establece en su numeral 8.3 literal e) lo siguiente: "Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; (ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor considerando el mejor costo total para la entidad Contratante; y iv) autorización de la contratación respectiva". El resaltado es nuestro.

De otro lado, para verificar si el órgano encargado de las contrataciones comunicó al área usuaria la elección de las fichas producto con características diferentes a las del requerimiento, dentro de otras, el tamaño de pantalla diferente al solicitado, mediante Carta n.°009-2023-NFR de 13 de Julio de 2023 (Apéndice n.°61), la ingeniera Noema Flores Roque¹¹⁷, (Apéndice n.°7) Inspectora, indicó:

"(...)

La suscrita no intervino en los actos de cotización, ni estudio de mercado ni otros previo a la emisión de la Orden de Compra N° 0004239; asimismo, la Oficina de Logística y Servicios Generales, no consultó con la suscrita el cambio en la especificación técnica de la pantalla de 14" a 15.6", además, la suscrita no solicitó ni autorizó tal cambio.

(...)

Al respecto, para la conformidad del servicio, se realizó la verificación de las computadoras portátiles con los especialistas del equipo técnico del proyecto; quienes realizaron los protocolos respectivos por cada equipo, donde se evidencia la diferencia mencionada. Dichos documentos son anexos a la conformidad de la mencionada orden de compra.



¹¹⁴ Cabe señalar que el referido documento fue trasladado mediante Informe n.°205-2023-GRM/ORA-OLSG-YGC suscrito por Yimber Guilleng Chura Jefe de Adquisiciones a la CPC Marleni Rocio Borques Cosi, Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, que a su vez mediante Informe n.°777-2023-GRM/ORA-OLSG de 20 de Junio de 2023, trasladó el referido documento (Apéndice n.°60)

¹¹⁵ Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acta de Recopilación de Información de 12 de Julio de 2023, suscrita por Elizabeth del Carmen Palacios Céspedes encargada del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua, Graciela Castillo Atoche Responsable de recepción de Almacén Central y los integrantes de la Comisión Auditora, se efectuó la revisión documental correspondiente a la Orden de Compra n.° 4239, encontrándose lo siguiente: (i) Orden de Compra n.° 4239, (ii) Seis (06) Guías de remisión remitente, (iii) Factura electrónica E001-417, (iv) Informe 341-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH, (v) OCAM-2020-880-1577-1

¹¹⁶ Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de Diciembre de 2016, vigente para el proceso de contratación materia de análisis.

¹¹⁷ Designada mediante Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión n.° 051-2020-GR.MOQ/GGR-OSLO de 04 de Agosto de 2020, para el ejercicio de sus funciones a partir del 04 de agosto de 2020 y cesando en las mismas el 31 de diciembre del 2020 a través del Memorandum n.° 1441-2020-GRM/ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020. (Apéndice n.°7)

(...)"

De forma similar, la Ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, Residente, mediante Carta n.° 002-2023-HSCH de 14 de julio de 2023, (**Apéndice n.°62**) informó a la Comisión Auditoria lo siguiente:

*"(...) en mi calidad de Ex Residente del Proyecto, no participe en los actos de cotización, tampoco me consultaron del cambio de característica técnica en la cotización el equipo de 14" a 15.6"; por lo tanto no solicite, ni autorice el cambio de dicha característica.
(...)"*

Conforme a los documentos remitidos por la Residente e Inspector del Proyecto, se tiene que no se coordinó ni con el área usuaria ni con supervisión respecto del cambio en el tamaño de la pantalla de las especificaciones técnicas requeridas, por lo que se colige que dicho acto fue únicamente propio del conocimiento y voluntad del Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, en el desarrollo de sus labores como Cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales.

En ese sentido, mediante Carta n.°001-2023-LARZ de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.°63**), el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa ex encargado de Acuerdos Marco, indicó lo siguiente:

*"(...)
La cotización fue realizada dando cumplimiento Reglas del Método Especial de Contratación a través de los CATÁLOGOS Electrónicos de Acuerdos Marco – Perú Compras
(...)
OBSERVACIÓN DE GRAN COMPRA: La plataforma seleccionará al proveedor a quien se le girará la orden de compra. LA PLATAFORMA, de manera automática seleccionará aquella oferta que registre el menor monto total ofertado (...)"*

Se realizó capturas de pantalla de la plataforma de Perú Compras, donde se visualizaba la ficha ganadora en marco al procedimiento que correspondía a la GRAN COMPRA (...)"

El criterio de selección es estrictamente como está establecido en el procedimiento GRAN COMPRA, el cual también se hace referencia en el Informe Sustentatorio de ACUERDO MARCO IM-CE-2020-5 (...)"

Al respecto de lo solicitado con el Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH, dentro de las Especificaciones Técnicas indica "Pantalla LCD con retroiluminación LED 14" 1920x1080 píxeles o SUPERIOR" por lo que se cumplió con lo solicitado y fue confirmado por el área usuaria ya que se emitió el Informe de conformidad (...)"

(...) los bienes detallados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. Ya que la ficha ganadora cumplió con lo solicitado por el área usuaria: "Pantalla LCD con retroiluminación LED 14" 1920x1080 píxeles o superior". Ya que se adquirió: "Pantalla LCD con retroiluminación LED 15.6" 1920X1080 píxeles, lo cual fue respaldado con el Informe de conformidad emitido por el área usuaria.

*Para la emisión del informe sustentatorio, se hace de conocimiento al jefe inmediato antes de subir en PDF del informe sustentatorio a la plataforma de PERU COMPRAS.
(...)"*

Al respecto, sobre la elección de las computadoras portátiles a través de la plataforma de Perú Compras, se tiene el Oficio n.°006829-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 24 de julio de 2023

(Apéndice n.°59), firmado por el Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, quien indicó:

"(...) las Reglas desarrollan en su numeral 7.2.3 las consideraciones aplicables para la búsqueda y selección de Fichas-Producto por parte de las Entidades Contratantes. En ese sentido establece que después de efectuar el registro del requerimiento, la Entidad puede realizar la búsqueda y selección de Fichas Producto.

Para ello, el dispositivo legal señalado en el párrafo precedente establece en su numeral 7.2.3.1 que la Entidad debe seleccionar el Acuerdo Marco al que desea ingresar y como siguiente paso debe registrar y/o seleccionar los siguientes datos obligatorios: i) Descripción del producto. ii) Cantidad requerida. iii) Plazo de entrega máximo. iv) La categoría asociada. Adicionalmente, podrá seleccionar otras características asociadas al ítem requerido, procediendo a realizar la búsqueda en el Catálogo. Como resultado de dicha búsqueda, la Entidad visualiza la siguiente información de las fichas producto: i) Características contenidas en su denominación; ii) Ficha Técnica; iii) Imagen y iv) Certificaciones, en caso corresponda, conforme se desprende de su numeral 7.2.3.2.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que las Reglas precisan en su numeral 7.2.3.3. que la entidad debe seleccionar todas las fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento y proceder a enviarlas al LISTADO DE COMPRAS. Esta selección implica que la búsqueda de Fichas-producto se realice en función de las características y/o requisitos relevantes que satisfagan su necesidad. Si como resultado de la búsqueda realizada en la PLATAFORMA no se encontrará más de una Ficha-producto, la Entidad evaluará y de corresponder, podrá realizar la búsqueda de productos similares que satisfagan su necesidad. Si se realizara la selección de una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y deberá estar justificada en el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio con la documentación que corresponda. (...)"

Conforme a lo antes señalado existe el deber de las personas que participan en los procesos a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de seleccionar todas las fichas producto que cumplan con las características relevantes requeridas por los requerimientos del área usuaria, asimismo, se establece que es responsabilidad de la Entidad justificar la selección de una ficha-producto y/o una sola marca.

Al respecto, el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, cotizador, remitió a la Comisión Auditora la Carta n.°002-2023-LARZ de 01 de septiembre de 2023 (Apéndice n.°64), en la que señaló sobre la Orden de Compra n.° 4239 – OCAM-2020-880-1577-0, lo siguiente:

"(...)

1.3. (...) "DESPUES" QUE LA PLATAFORMA ELIJE Y MUESTRA LA OPERTA GANADORA, LA ENTIDAD, "RECIÉN" adjunta el documento sustentatorio de la elección de la "Ficha Producto" y NO LA ELECCIÓN DEL BIEN Y DEL PROVEEDOR (...)

1.5. Por último, añadir que no se debió consignar la denominación INFORME SUSTENTATORIO DEL BIEN Y DEL PROVEEDOR, sino que debió decir INFORME DE SUSTENTO DE LA ELECCIÓN DE LA FICHA PRODUCTO, sin embargo, el informe contiene lo siguiente:



1. En el CRITERIO DE LA ELECCION DEL BIEN (no debió decir ello), se sustentó que la ficha producto cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, conforme se detalla a continuación.

2. Asimismo, en el extremo del CRITERIO DE ELECCION DEL PROVEEDOR, tampoco debió consignarse quien eligió al Proveedor porque normativamente quien elige al Proveedor en GRANDES COMPRAS es la PLATAFORMA DE ACUERDO MARCO, por este motivo se hizo referencia al numeral 8.7 de la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, cuya salvedad consiste en omitir en el informe sustentatorio la elección del bien o servicio (...)
(...)

1.7. Por último, respecto al extremo de la Ficha Producto, debo precisar que en la presente contratación no hubo una ficha producto sino hubo (04) fichas producto resultantes de la búsqueda efectuada dentro del catálogo de acuerdos marco, de las cuáles se tomó en consideración las características que resultaban más relevantes y que se adecuaron a las características técnicas de requerimiento (...).

No existe discordancias, ni incongruencias entre las características técnicas del requerimiento con las fichas producto, ello en virtud de los procedimientos para la selección de la Ficha Producto previsto en el MANUAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS – ENTIDADES, conforme se detalla a continuación:

2.1. Conforme al manual, el operador añade las fichas productos que remitió la Plataforma de Acuerdo Marco, y busca la que más se parezca a lo requerido por el área usuaria y/o que contenga las características más relevantes, ello para después enviar a cotizar para la Plataforma de Acuerdo Marco.
(...)

2.4. Ahora bien, el acto de "CONFRONTAR" LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA VERSUS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA Y/O CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UNA FICHA PRODUCTO RESULTA DESPROPORCIONADA, toda vez que de acuerdo al MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, IM-CE-2020-5, la Ficha Producto no tiene que coincidir taxativamente con las características técnicas del requerimiento, sino que más bien las **"FICHAS PRODUCTO BASTA QUE CONTENGAN LAS CARACTERÍSTICAS MÁS RELEVANTES DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA"** para que sea seleccionado (...)

Siendo así queda claro que la Ficha Producto contiene las características técnicas más relevantes requeridas por el área usuaria en su requerimiento, de lo contrario el área usuaria no habría dado visto bueno a la compra conforme a los protocolos de verificación.
(...)"

En atención a la referida comunicación, se tiene que el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, Cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales indica que puso en conocimiento de su jefe inmediato el Informe Sustentatorio antes de subir el mismo a la Plataforma de Perú Compras, al respecto, se debe señalar que a la fecha del desarrollo del proceso de contratación el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales era el CPC César Huanca Ayna¹¹⁸ (Apéndice n.º7). Asimismo, señalo que para la elección de las cuatro (04) fichas producto, se tuvo en consideración

¹¹⁸ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, se designó a partir del 01 de julio de 2019 al Contador Público Colegiado César Huanca Ayna en el Cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua, siendo concluida su designación a partir del 04 de enero de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Regional, de lo cual se colige que estuvo en ejercicio de cargo durante el desarrollo del proceso de contratación materia de control.

las características de los bienes que resultaron más relevantes en atención al requerimiento del área usuaria.

Sobre dicho punto corresponde resaltar que mediante Oficio n.°008104-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°59**), el Economista Yonel Omar Sante Villegas, director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, adjuntó las Fichas Producto Seleccionadas por la Entidad, verificándose que únicamente se seleccionó Fichas-Producto de la marca LENOVO, modelo ThinkPad E 15 Gen 2 (AMD) con una pantalla de 15.6".

Ahora bien, con la finalidad de verificar la selección de Fichas-Producto elegidas en los procesos de contratación efectuados por la Entidad para implementar el Proyecto con la adquisición de computadoras personales portátiles, se tiene que mediante Oficio n.°009085-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°59**), el Economista Yonel Omar Sante Villegas, Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, remitió a la Comisión Auditora un formato Excel que contiene las características de los bienes y fichas producto seleccionadas por el Gobierno Regional de Moquegua respecto de las siguientes Ordenes de Compra: (i) OCAM-2021-880-159-0, (ii) OCAM-2022-880-93-0, (iii) OCAM-2020-880-1552-0, (iv) OCAM-2020-880-94-0, (v) OCAM-2020-880-12-0, (vi) OCAM-2020-880-1575-0, (vii) OCAM-2020-880-10-0 y (viii) OCAM-2022-880-71-0.

De lo indicado en el párrafo anterior, considerando la información relativa a las compras de computadoras Tipo I (Primaria) la Comisión Auditora elaboró el siguiente Cuadro:

Cuadro n.°21
Resumen de adquisiciones de computadoras Tipo I (Primaria)

N°	OCAM	Usuario	Fichas Producto elegidas	Descripción de Fichas Producto	Pantalla	Equipo ganador
1	OCAM-2021-880-159-0	Luis Alberto Ramos Zaa	4	DELL LATITUDE 3420	14"	DELL LATITUDE 3420
				DELL NOTEBOOK LATITUDE 7410	14"	
				DELL NOTEBOOK LATITUDE 5410	14"	
2	OCAM-2022-880-93-0	Luis Alberto Ramos Zaa	2	DELL LATITUDE 3420	14"	DELL LATITUDE 3420
3	OCAM-2020-880-1552-0	Luis Alberto Ramos Zaa	5	DELL NOTEBOOK LATITUDE 3410	14"	DELL NOTEBOOK LATITUDE 3410
				LENOVO THINKPAD T14	15.6"	
				LENOVO THINKPAD E14		
				LENOVO THINKPAD L15 GEN 1	15.6"	
4	OCAM-2022-880-1577-0	Luis Alberto Ramos Zaa	4	LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD)	15.6"	LENOVO THINKPAD E15 GEN 2 (AMD)

Fuente: Oficio n.°009085-2023-PERÚ COMPRAS-DAM (Apéndice n.°59)

Elaborado por: Comisión Auditora

En atención al cuadro antecedente, se observan los siguientes hechos:

- En la mayoría de procesos de contratación se seleccionó Fichas-producto cuya característica de pantalla es 14" conforme al requerimiento del área usuaria, inclusive, en la OCAM-2020-880-1552-0 se eligieron bienes de 14" y 15.6" para que la plataforma seleccione al postor ganador, siendo que únicamente en el proceso de contratación formalizado con la OCAM-2022-880-1577-0, que es materia de la presente desviación de cumplimiento, se seleccionaron



fichas producto que contenían una computadora personal portátil con una pantalla de 15.6" omitiendo de esta forma considerar a las Fichas Producto con pantalla de 14".

- En el proceso de contratación formalizado con la OCAM-2020-880-1552-0 se seleccionaron fichas producto que contenían computadoras personales portátiles de 14" y 15.6" siendo que la plataforma eligió como ganador a la oferta del equipo DELL NOTEBOOK LATITUDE 3410 que tenía una pantalla de 14". En ese sentido, dado que en el proceso de contratación formalizado con la OCAM-2022-880-1577-0 se eligió bienes con una pantalla de 15.6", ello, determinó que el sistema seleccione al ganador dentro de las fichas producto escogidas por el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, Cotizador, razón por la que se seleccionó como ganador a una ficha-producto de un bien con una pantalla de 15.6".
- En los procesos de contratación formalizados con la OCAM-2020-880-1552-0 y OCAM-2021-880-159-0 se observó que el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, Cotizador, seleccionó diversos modelos de computadoras personales portátiles e inclusive de diversas marcas (LENOVO, DELL); siendo que, en el proceso de contratación formalizado con OCAM-2022-880-1577-0 selecciono un equipo de una marca y modelo determinado.

Por otro lado, respecto los argumentos del Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, Cotizador, sobre el Informe Sustentatorio de la Elección del Bien y Proveedor, se tiene que no argumentó sobre la elección de los criterios que lo llevaron a seleccionar las Fichas-Producto de una marca y modelos exclusivos de una determinada computadora personal portátil, alegando que seleccionó cuatro (04) Fichas Producto y que éstas cumplen con los requisitos del área usuaria.

En ese sentido, mediante Carta n.°003-2023-LARZ de 03 de octubre de 2023 (Apéndice n.°65), el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, Ex Cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales, indicó lo siguiente:

(...)

De la verificación de las características de lo solicitado en las especificaciones técnicas, se debe indicar se considera todas las características, de lo solicitado con el Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH, dentro de las Especificaciones Técnicas indica "Pantalla LCD con retroiluminación LED 14" 1920X1080 píxeles o SUPERIOR", por lo que se cumplió con lo solicitado y fue confirmado por el área usuaria ya que se emitió el informe de conformidad. Tal como se ilustra en la captura de las especificaciones técnicas.

Es preciso indicar que el responsable de aprobar si las características del bien es el área usuaria ya que son quienes emiten el informe de requerimiento de no haber cumplido las características esta hubiera sido rechazada al pie de este texto se adjunta y se señala lo que se solicitó y los parámetros a cumplir el bien a adquirir.

(...)

Siendo así queda claro que la Ficha Producto contiene las características técnicas requeridas por el área usuaria en su requerimiento, de lo contrario el área usuaria no habría dado visto bueno a la compra conforme a los protocolos de verificación.

Del cumplimiento de las especificaciones técnicas-características es estrictamente responsabilidad del área usuaria: verificar el cumplimiento de las características y esto fue emitido con INFORME 341-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH, de fecha 31 de diciembre del 2020, el residente de Proyecto, Inq. Heydi Alicia Salazar Chirinos, OTORGA CONFORMIDAD, ORDEN DE COMPRA N.° 4239-OCAM-2020-880-1577-0, estando conforme con las características técnicas del bien recibido.

(...)

Ahora bien, de lo expuesto en los párrafos precedentes, Perú Compras, precisa que si se realizara la selección de solo una ficha-producto y/o una sola marca, tal medida deberá estar justificada por la Entidad, sin embargo, en el presente caso hubo más de una ficha producto; por lo tanto, el numeral 7.2.3.4 de las Reglas de Negocio, no es aplicable para el presente caso.

(...)

Conforme se ha precisado anteriormente en las cartas de respuesta, se hizo de conocimiento al Jefe de Logística y Servicios Generales. Es quien determina si se continua con el proceso para la publicación en la plataforma de Catálogos electrónico-Perú Compras.

(...)"

Sobre la comunicación antes detallada cabe señalar que el numeral 7.2.3.4 de las REGLAS ESTANDAR expresamente señala lo siguiente: "(...) Si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda (...)". Al respecto, se debe señalar que sobre la fórmula "y/o" a veces se emplean conjuntamente las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés *and/or*, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones¹¹⁹.

Siendo así, en caso que se seleccione una ficha producto o una sola marca, cualquiera de los dos supuesto, conforme al numeral 7.2.3.4 de las REGLAS ESTANDAR debe sustentarse dicha elección con la documentación correspondiente. Por lo anterior, dado que Luis Alberto Ramos Zaa seleccionó Fichas-producto de una marca exclusiva, debió sustentar tal acto, hecho que no sucedió.

Disponibilidad de Fichas Producto según marcas

De otro lado, la Comisión Auditora solicitó al Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS que remita un reporte de las fichas producto de computadoras portátiles¹²⁰ obrantes del 15 al 24 de diciembre del 2020 en el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, ello, con la finalidad de verificar si en la plataforma de PERÚ COMPRAS habían Fichas-Producto registradas que cumplan con las características remitidas por el área usuaria, dentro de otras, la pantalla de 14".

Siendo así, con Oficio n.°010216-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de 03 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°59**), el Economista Yonel Omar Sante Villegas, director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, dentro de otros, remitió en Formato Excel la información requerida, donde se observan 42 Fichas Producto cuyas características guardan relación con el requerimiento efectuado por el área usuaria a través del Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.°58**), al respecto se observa lo siguiente:

¹¹⁹ Diccionario panhispánico de dudas. Consulta web: <https://www.rae.es/dpd/y/o>

¹²⁰ Cabe señalar que se consideraron las características de Fichas Producto correspondientes a otros procesos de contratación de Computadoras Personales Tipo I realizados por la Entidad, a través de las OCAM-2020-880-93-0, 2021-880-159-0 y OCAM-2020-880-1552-0.

Cuadro n.°22
Descripción de especificaciones técnicas de Fichas Producto de diferentes marcas

Marca	Total de Fichas Producto	Pantalla	Procesador	RAM	Almacenamiento	Suite Ofimática pre instalado	
						SI	NO
Lenovo	16	14"	- AMD RYZEN 3 4300U 2.3 GHz - INTEL CORE I5-10210U 1.60 GHz	8 GB DDR4	512 GB SSD	10	6
HP	11	14"	- AMD RYZEN 3 4300U 2.3 GHz - INTEL CORE I5-10210U 1.60 GHz	8 GB DDR4	512 GB SSD	7	4
DELL	15	14"	INTEL CORE I5-10210U 1.60 GHz	8 GB DDR4	512 GB SSD	10	5

Fuente: Oficio n.° 010216-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 03 de octubre de 2023 (Apéndice n.°59)
 Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo anterior, se tiene corroborado que existían diversas Fichas-Producto registradas en la plataforma de Acuerdos Marco, que cumplían los requisitos del área usuaria; sin embargo, éstas no fueron elegidas por el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.2.3.3 de las REGLAS ESTANDAR, el cual establece que la ENTIDAD deberá evaluar la selección de **todas** las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento.

Por otro lado, con la finalidad de verificar si existe algún criterio objetivo o disposición emitida por la Oficina de Logística y Servicios Generales para definir los criterios relevantes que deben considerarse al momento de seleccionar las Fichas Producto en la plataforma de Acuerdos Marco, mediante el Informe n.° 1550-2023-GRM/ORA-OLSG de 05 de octubre de 2023 (Apéndice n.°66), la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi, Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, indicó lo siguiente:

"Debemos manifestar que se realizó la búsqueda correspondiente en el acervo documentario de la oficina de logística, por lo que indicamos que no se cuenta con Directiva y/o disposición interna específica para adquisición por catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

(...)

Como se indica en el punto 1, no se cuenta con metodología y/o criterios para el empleo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"

Siendo así, se tiene que la Oficina de Logística y Servicios Generales carece de una disposición normativa o metodología aprobada para efectuar la selección de Fichas Producto en los supuestos en los que los bienes obrantes en el Catálogo Electrónico no sean idénticos a los solicitados por el área usuaria, aunado a ello, se debe señalar que ni la Residente ni la Inspectora fueron consultadas respecto de las características de las Fichas Producto seleccionadas, dentro de otras, la elección de una pantalla de 15.6"; por lo que, se concluye que la selección de las cuatro (04) Fichas Producto de computadoras portátiles de marca LENOVO modelo ThinkPad E15 Gen 2, corresponden al criterio del Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, en el ejercicio de sus funciones como Cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales.

En atención al rubro "**Solicitud de proforma**" los numerales 7.3.1 y 7.3.4 de las REGLAS ESTÁNDAR, indican que una vez efectuado el registro de requerimiento la ENTIDAD podrá visualizarlo en la opción requerimientos, pudiendo generar la correspondiente SOLICITUD DE



PROFORMA, en ese sentido, al remitir dicha solicitud generará que la plataforma le envíe a los proveedores que cumplan determinadas condiciones, conforme al tipo de procedimiento, contratación y entrega.

El numeral 7.3.5 de las Reglas Estándar señala que: *"al momento de remitir la solicitud de proforma, la PLATAFORMA validará que existan como mínimo dos ofertas disponibles por parte de los PROVEEDORES para el producto requerido; en caso no existan ofertas, la PLATAFORMA no permitirá generar la SOLICITUD DE PROFORMA, identificando los productos que no cuenten con oferta disponible y permitiéndole a la ENTIDAD modificar su requerimiento."* Adicionalmente el numeral 7.3.6 establece que con el envío de la solicitud de proforma, la PLATAFORMA asignará a su requerimiento el estado PROFORMA PENDIENTE.

Respecto al rubro **"Remisión de Proforma"** el numeral 7.4.2 de las REGLAS ESTÁNDAR indica que la SOLICITUD DE PROFORMA estará vigente para que el PROVEEDOR remita su PROFORMA, hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PENDIENTE. Por otro lado, el numeral 7.4.3.4. GRANDES COMPRAS sobre compras individuales, con un destino y una entrega, indica que: *"(...) La PLATAFORMA mostrará las Fichas-producto asociadas al producto requerido por la Entidad debiendo seleccionar la Ficha-producto que ofertará. (...) Deberá respetar la fecha de inicio de entrega, sin embargo podrá modificar el plazo máximo de entrega establecido por la ENTIDAD siempre que este no supere el plazo de entrega máximo establecido en el Anexo N° 01 (...)".* Sobre el caso de grandes compras el numeral 7.4.8 indica que la ENTIDAD, al tercer (3) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA PENDIENTE *"(...) En caso el requerimiento corresponda a GRANDES COMPRAS visualizará la PROFORMA ganadora."*

En lo concerniente al rubro **"Generación de la Orden de Compra"** el numeral 7.5.1 de las REGLAS ESTÁNDAR establece: *"La entidad como máximo hasta el segundo (2) día hábil de generado el estado PROFORMA COTIZADA deberá generar y publicar la ORDEN DE COMPRA"*. En esa línea el numeral 7.5.8 establece *"Una vez publicada la ORDEN DE COMPRA, la plataforma registrará de forma automática el estado PUBLICADA debiendo tenerse en cuenta que: i) La ORDEN DE COMPRA podrá ser visualizada en la PLATAFORMA por el PROVEEDOR y la ENTIDAD; ii) La ORDEN DE COMPRA está habilitada para que el PROVEEDOR pueda aceptarla o rechazarla."*

Respecto a la adquisición de bienes según la orden de Compra 4239 y/o OCAM-2020-880-1577-1

De la revisión de la plataforma de Consulta Pública de PERÚ COMPRAS¹²¹ relativo al proceso de contratación formalizado mediante Orden de compra OCAM-2020-8880-15770-1 se observa el siguiente detalle:

¹²¹ Consulta realizada el 17 de octubre de 2023 de la página web: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

Figura n.°03
Detalle de Estado de OCAM-2020-880-1577-1

Estado	Motivo	Ocupación	Nro Documento	Fecha Documento	Archivado	Mostrado	Fecha	Usuario
PAGADA				28/03/2021 00:00			30/03/2021 17:02	41439036- 200.48.65.245.50660
CONFORME C/PAGO PENDIENTE				30/12/2020 00:00			30/03/2021 17:01	41439036- 200.48.65.245.50660
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							18/01/2021 00:39	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA : 003- 000242	04/01/2021 00:00			07/01/2021 12:58	2060551590- 190.43.231.37.59652
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							05/01/2021 00:06	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							30/12/2020 00:05	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			4239	28/12/2020 00:00			28/12/2020 13:00	41439036- 200.48.65.244.51751
CON VINCULACION SIAF							28/12/2020 11:54	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							28/12/2020 11:34	41439036- 200.48.65.244.50669

Mostrando 1 a 9 de 9 Registros Anterior 1 Siguiete

Fuente: Plataforma de Consulta Pública de PERÚ COMPRAS
Elaboración: Comisión Auditora

Como se aprecia, el 28 de diciembre del 2020 la plataforma asignó el estado PUBLICADA, esto es, debido a que la Entidad cumplió con emitir la Orden de Compra n.°4239, posteriormente, y al no rechazarse la Orden de Compra manual, el sistema asignó el estado ACEPTADA C/ ENTREGA PENDIENTE en mérito al cual se formalizó la relación contractual con la Orden de compra OCAM-2020-880-1577-1.

Ahora bien, conforme a la documentación obrante en el comprobante de pago n.°0897 de 07 de enero de 2021, se tiene que la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL emitió las Guías de Remisión Remitente n.°000238, 000239, 000240, 000241, 000242 y 000244 con fecha 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.°58), mediante las cuáles trasladó ochocientas (800) computadoras portátiles de marca LENOVO modelo THINKPAD E15 GEN 2 desde Calle Las Castañitas n.°127, San Isidro, Lima, hasta el Almacén del Gobierno Regional de Moquegua, siendo que la recepción de las Guías de Remisión se llevó a cabo el 29 de diciembre del 2020, a través del Bachiller Nolberto D. Salas Mejía, Encargado del Área de Almacén Central.

Por lo expuesto, se tiene que la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL envió 800 computadoras personales portátiles en una fecha en la que aún la Entidad no había cumplido con efectuar la Generación de la Orden de Compra Manual y menos aún tenía un contrato vigente y formalizado o aceptación de la orden de compra.

Bajo ese contexto se debe señalar que mediante escrito S/N recibido el 04 de octubre del 2023 a través del correo jefaturaprotecnologia@gmail.com la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL indicó lo siguiente:

“(…)
El Gobierno Regional de Moquegua emitió la proforma PRF-2020-880-306-2 el viernes 18 de diciembre de 2020, y conforme a la disposición legal acotada en el párrafo anterior, el plazo

que tiene la Entidad para "cotizar" es hasta el segundo día hábil siguiente, esto es, desde el día lunes 21 de diciembre de 2020 hasta el martes 22 de diciembre de 2020.

Conforme a lo expuesto en el numeral 1, al tratarse de un procedimiento de Gran Compra, la plataforma luego de efectuada las cotizaciones de la proforma, seleccionó automáticamente a mi representada como proveedor ganador, por lo tanto, el miércoles 23 de diciembre de 2020, mi representada visualizó en la Plataforma de Acuerdo Marco que **PROVEEDOR SALIO SELECCIONADO**, para la adquisición de las 800 computadoras portátiles de acuerdo a la proforma PRF-2020-880-306-2.

En relación a ello, el Comunicado N° 024-2017-PERÚ COMPRAS/DAM, y N° 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, ha establecido que a los dos hábiles de encontrarse la "PROFORMA COTIZADA (PRF-2020-880-306-2)" – "PROFORMA SELECCIONADA" se deberá generar la orden de compra vuestra ENTIDAD estaba en el DEBER de generar la orden de compra de la PRF-2020-880-306-2, en la cual nuestra representada fue **SELECCIONADA**.

(...)

En esa línea de razonamiento, el numeral 7.5.1 de las Reglas de Negocio de Acuerdo Marco señala que: La ENTIDAD, tiene como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA para generar y publicar la ORDEN DE COMPRA, esto significa que la Entidad tendía desde el **miércoles 23 de diciembre de 2020 hasta el lunes 28 de diciembre de 2020** para generar la Orden de Compra, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 194-2020-PCM, declaró feriado el **jueves 24 de diciembre de 2020 y el viernes 25 de diciembre de 2020**.

(...)

Por lo tanto, habiendo **COTIZADO LA PROFORMA** mi representada fue **SELECCIONADA A TRAVES DE LA PLATAFORMA DE ACUERDO MARCO** el día miércoles 23 de diciembre de 2020, en tal sentido era inminente que la Entidad genere la Orden de Compra hasta el **lunes 28 de diciembre de 2020**, porque **la selección del proveedor en la plataforma, por analogía es el consentimiento de la buena pro de un procedimiento de selección ordinario**, en el cual después de este acto tanto la ENTIDAD como el PROVEEDOR están obligados a contratar, ello conforme a los plazos para generar la orden de compra previsto en el Manual para la operación de los catálogos electrónicos – entidades.

(...)

Dicho esto, desde el **miércoles 23 de diciembre de 2020**, mi representada, con el fin de cumplir con los objetivos propios de la empresa y demostrando diligencia ordinaria en el cumplimiento de la prestación a fin de no incurrir en retraso injustificado, **en mérito a la libertad de dirección de Empresa**, procedió a efectuar las acciones administrativas conducentes a la entrega de los bienes objeto de la proforma PRF-2020-880-306-2 a la Entidad, ello debido a que quedaban pocos días para el término del año fiscal 2020.

(...)

Por los fundamentos expuestos, le informo que la PLATAFORMA DE ACUERDO MARCO, fue el medio por el que se nos informó y/o comunico que habíamos salidos seleccionados, y en base a ello, mi representada en mérito a su derecho fundamental constitucional de libertad de empresa, procedió a efectuar las acciones administrativas conducentes a la entrega de los bienes objeto de la proforma PRF-2020-880-306-2 a la Entidad

(...)

El traslado de las 800 unidades de "COMPUTADORA PESONAL PORTATIL LENOVO", no se efectuaron en virtud a la Orden de compra N°4329 y/o OCAM -2020-880-1577-1, sino que estas fueron trasladadas en virtud a la proforma PRF-2020-880-306-2 seleccionada por la plataforma de Acuerdo Marco el 23 de diciembre de 2020.

(...)



*La entrega, de los equipos se efectuaron mediante las Guías de Remisión Remitente N° 002-000238,002-000239,002-000240,002-000241,002-000242,002-000244 el día 29 de diciembre de 2020 dentro del plazo contractual y a dos días del término del año fiscal 2020, esto luego de la publicación de la Orden de compra N°4329 de fecha 28 de diciembre de 2020 en la Plataforma de Acuerdo Marco.
(...)"*

De lo expuesto el proveedor señala que remitió los bienes objeto de contrato en atención a que el 23 de diciembre del 2020 visualizó en la plataforma de PERÚ COMPRAS que había sido seleccionado como ganador del proceso de contratación, estando por ende la Entidad obligada contratar, llegando a afirmar que la selección del proveedor en la plataforma, por analogía es el consentimiento de la buena pro de un procedimiento de selección ordinario.

Sobre dicho punto cabe precisar que la elección de un proveedor en la plataforma de PERÚ COMPRAS genera un derecho expectatio el cual depende de posteriores actos que permitan formalizar el vínculo contractual, siendo que existen supuestos expresamente regulados por las REGLAS ESTÁNDAR en mérito a los cuáles un proveedor seleccionado por la plataforma, puede no llegar a formalizar la relación contractual, conforme se detalla a continuación:

(...)

7.5.4. En caso la ENTIDAD no genere la ORDEN DE COMPRA como máximo al tercer (3) día hábil siguiente de haberse registrado el estado PROFORMA COTIZADA, la PLATAFORMA registrará de forma automática el estado PROFORMA ANULADA, debiendo considerar que: (i) Incurrir en responsabilidad por no concluir el proceso de contratación. (ii) Deberá emitir y adjuntar en la PLATAFORMA el documento de sustento en el que se precisen las causas que motivaron la no contratación, conforme al formato establecido en el Anexo N°02. El documento de sustento se encontrará publicado en la PLATAFORMA, pudiendo ser visualizado y descargado por el / los PROVEEDORES que participaron en dicha solicitud de proforma.

(...)

7.5.9. La ENTIDAD en caso no publique la ORDEN DE COMPRA como máximo al tercer (3) día hábil siguiente de haberse registrado el estado PROFORMA COTIZADA, generará que la PLATAFORMA registre de forma automática el estado ANULADA, debiendo considerar que: (i) Deberá emitir y adjuntar en la PLATAFORMA el documento de sustento los hechos que motivaron la no contratación, conforme al formato establecido en el Anexo N° 02. (ii) El documento de sustento se encontrará publicado en la PLATAFORMA, pudiendo ser visualizado y descargado por el / los proveedores que participaron en dicha solicitud de proforma. (iii) Se incurre en responsabilidad por no concluir debidamente el proceso de contratación.

(...)

7.6.1. El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.

(...)"

Conforme a las normas existentes, pese a que un proveedor haya sido seleccionado por la plataforma como ganador, debido a la omisión en generar la Orden de Compra o la omisión en publicar la Orden de Compra, puede ver frustrado su derecho expectatio de ser proveedor de una ENTIDAD. Adicionalmente la norma también contempla el hecho que el proveedor pueda rechazar la Orden de Compra si es que verifica que ésta contiene aspectos diferentes a la cotización realizada, siendo en éste punto el privado quien elige no contratar. Por lo indicado, corresponde señalar que bajo ningún contexto puede compararse a la elección efectuada por la plataforma de



PERÚ COMPRAS con el consentimiento de la buena pro, en la medida que existen supuestos que le impiden formalizar la contratación.

Así las cosas, resulta válido colegir que para que la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL remita las Guías de Remisión Remitente n°002-000238,002-000239,002-000240,002-000241,002-000242,002-000244 el 24 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.°58**), debía tener un nivel de certeza adecuado que le garantice que la Entidad iba a cumplir con el resto de las etapas establecidas en las REGLAS ESTANDAR esto es, generar y publicar la Orden de Compra, además que la Orden de Compra no tendría ningún aspecto que formalmente la haga diferente a la cotización realizada.

Ahora bien, en relación al rubro "**Formalización de la Orden de Compra**" las REGLAS ESTANDAR establecen:

"7.7.1. En el supuesto que el PROVEEDOR no rechace la ORDEN DE COMPRA de acuerdo a las disposiciones previas, la PLATAFORMA registrará de forma automática la aceptación de la ORDEN DE COMPRA el segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA; de forma manual el PROVEEDOR puede aceptar la ORDEN DE COMPRA desde el mismo día de generada.

*7.7.2. Con el registro de la aceptación de la ORDEN DE COMPRA, la PLATAFORMA le asignará el estado ACEPTADA, **formalizándose la relación contractual entre el PROVEEDOR y la ENTIDAD**; asimismo la PLATAFORMA asignará el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE a la(s) ENTREGA(S) correspondientes."(El énfasis es agregado).*

De lo antes expuesto, se tiene que la Formalización de la Orden de Compra es lo que vincula contractualmente al proveedor y la Entidad, generándose y siendo exigible a partir de dicho acto las obligaciones entre las partes. Siendo así, una práctica común en las obligaciones es que las partes ejecutan su prestación de forma posterior a la certeza de la relación contractual, en ese sentido, el artículo 1361° del Código Civil¹²² establece que "*Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos*". Lo anterior supone, evidentemente que en tanto y en cuanto no exista un contrato, no existe obligatoriedad respecto de las prestaciones, por lo que al no existir un contrato, no existen efectos para las partes.

Así las cosas, en la Orden de Compra OCAM-2020-880-1577-1 se establecieron, dentro de otros puntos, que el plazo de entrega es desde el 30 de diciembre del 2020 al 04 de enero del 2021, conforme se observa en la siguiente imagen:



¹²² Decreto Legislativo n.° 295 y modificatorias, publicado el 25 de Julio de 1984.

En el anterior gráfico se evidencia que el proveedor envió las ochocientas (800) computadoras personales portátiles de forma previa a la formalización contractual, más aún, sin que exista la publicidad de la Orden de Compra n.°4239 a través de la PLATAFORMA, de lo que se colige que debió tener un nivel de certeza adecuado que le garantice no solo conocimiento sobre el resultado del proceso de contratación, sino que éste proceso concluiría debidamente y en mérito a ello poder efectuar la disposición patrimonial y logística necesaria para realizar el traslado de las computadoras materia de contrato pese a no tener vínculo contractual cierto al 24 de diciembre del 2020.

Respecto la recepción de los equipos por parte del área usuaria

Sobre este punto corresponde indicar que la ingeniera Noema Flores Roque, inspectora, así como la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del proyecto, mediante Carta n.°009-2023-NFR de 13 de Julio de 2023 (**Apéndice n.°61**) y Carta n.°002-2023-HSCH de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.°62**), respectivamente, señalaron que no fueron informadas respecto de la elección de las Fichas Producto que contenían una pantalla de 15.6" para computadoras Tipo I (Primaria); no obstante, de la revisión del Cuaderno de Obra, Tomo I 2020-2021, se observa el asiento n.°39 del residente (fojas 70 a 73) (**Apéndice n.°67**) se señalan las actividades desarrolladas del 28 al 31 de diciembre del 2020. Siendo que a fojas 72 la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del proyecto, expresamente indicó:

*"(...)
Mediante Informe n.°341-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de fecha 31.12.20, se otorga conformidad de la O/C 4239 –Siaf 17140 por la adquisición de las 800 unidades laptop tipo I (Primaria), Asimismo se revisaron 80 laptops las cuales fueron seleccionadas aleatoriamente, las mismas que revisadas tomando los protocolos debidos para el uso de equipos informáticos, esta revisión fue realizada por la suscrita y el equipo técnico del proyecto, por lo cual se tuvo muestras representativas de las 800 unidades de laptops donde no se encontraron diferencias en el hardware y software, por lo que esta Residencia en cumplimiento de mis funciones otorga conformidad respectiva de los bienes entregados según O/C 4239. Cabe resaltar que los equipos cuentan con una garantía de 03 años por lo que cualquier desperfecto de fábrica cuenta con la cobertura de parte de la Empresa ganadora PROTECNOLOGIA E.I.R.L que cualquier cambio de equipo se ejecuta haciendo el cambio por gestión de garantía
(...)"*

De forma similar en el Cuaderno de Obra, Tomo I 2020-2021, se observa el asiento n.°40 del Inspector (fojas 74 a 76) (**Apéndice n.°67**) que da cuenta de las actividades desarrolladas del 28 al 31 de diciembre del 2020. Siendo que a fojas 76 la Ingeniera Noema Flores Roque, Inspectora, expresamente se indicó:

*"(...)
Con fecha 31.12.2020, se inspeccionó la (recep) evaluación de 800 computadoras portátiles, el procedimiento se realizó en forma conjunta con el residente del proyecto y su equipo técnico para ello se determinó una muestra de 80 equipos de muestra fue calculada con el criterio anterior y parámetros similares.*

De los equipos evaluados al azar, no se encontró deficiencias; por lo que se procedió a dar la conformidad. Sin embargo; es necesario que la Residencia programe y ejecute la revisión y evaluación de la totalidad de los equipos a fin de que estos sean entregados a los beneficiarios directos en perfectas condiciones; asimismo, de encontrarse deficiencias se proceda al trámite de garantía establecido en la Orden de compra, ello aplicaría para la totalidad de equipos adquiridos a la fecha en el proyecto.



(...)"

Conforme a lo antes señalado, se debe indicar que la residente e inspector del Proyecto no efectuaron observaciones respecto del tamaño de la pantalla de las computadoras portátiles correspondientes a la Orden de Compra n.° 4239.

Respecto a la verificación en campo de los equipos

Conforme al desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se efectuaron visitas de campo con la finalidad de verificar los equipos informáticos adquiridos para implementar el Proyecto, siendo así, del Informe Técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT¹²³(**Apéndice n.°68**) elaborado por el ingeniero Diego Joaquin Cappa Ticona Especialista¹²⁴, en el cual se señaló:

(...)

De acuerdo a lo siguiente en el cuaderno de obra se observó que hay una comunicación de parte del Inspector hacia el Residente sobre el incremento de precio de la O/C N° 4239 – SIAF N° 17140 (800 unid. laptops adquiridas) y observaciones del residente entrante, en la que indica que se ha encontrado una diferencia considerable en los precios unitarios, aun viendo que presenta mejores características, la de primaria se adquirió a un precio mayor que la de secundaria, solicitando a futuro que la oficina de logística comunique a la residencia sobre las cotizaciones que se efectuó en torno a los bienes que se requiera. Dicha comunicación se consigna en el siguiente cuaderno de Obra:

(...)

Asiento N° 046 del Residente (Ing. Oswaldo Miquel Valdez Flor) del 19 al 26 de febrero del 2021:" (Apéndice n.°67) (...) Con Informe N° 014-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de fecha 22 de febrero del 2021, se realiza la **observación sobre la adquisición de las computadoras portátiles mediante las órdenes de compra N° 2452 y 4239 del 2020** en la que se ha encontrado **una diferencia considerable en los precios unitarios** entre la primera y segunda adquisición, aun viendo que una presenta mejores características que la otra, **la de primaria se adquirió a un precio mayor que la de secundaria**, en tal sentido a efecto de salvaguardar el buen avance físico financiero del proyecto **se solicitó que a futuro la oficina de logística comunique a esta residencia sobre las cotizaciones que se efectuó en torno a los bienes que se requiera.** (...)"

Asiento N° 050 del Residente (Ing. Oswaldo Miquel Valdez Flor) del 08 al 12 de marzo del 2021:" (Apéndice n.°67) (...) Se ha podido encontrar en la revisión de los 800 laptops Marca Lenovo con procesador AMD, que el software solicitado Office Profesional 2019 no se encuentra instalado, en el lugar de este está el Office Estándar 2019 con su respectiva Licencia y activado, se realizó la consulta al proveedor del porque ha incumplido esta especificación y este indica que en su orden de compra de PERU COMPRAS indica que al final del detalle de características se encuentra la frase "APLICA OFFICE ESTANDAR EDUCATIVO PARA ENTIDADES PUBLICAS" en este sentido se consulta a logística y al parecer habilitaron esta característica al momento de hacer la convocatoria.(...)"

Asiento N°051 del Inspector (Ing. Richard Apaza Cutipa) del 17 de marzo del 2021:" (Apéndice n.°67) (...) En Cuanto a las licencias de Office Profesional 2019, los términos de referencia son claras, indica "Office profesional 2019" y no Office Estándar Educativo por lo que el responsable del proyecto no se ciñó o apego al requerimiento solicitado según términos de referencia (debido a que dio conformidad a la orden según Perú compras OCAM-2020-880-1577-0) sin cumplir dichos requisitos (...)"

Así mismo se revisó el precio del requerimiento por parte del área usuaria según la orden de compra. Haciendo una comparación del requerimiento Inicial y su precio final

¹²³ Presentado con Carta N°002-2023-DJCT de 25 de septiembre de 2023

¹²⁴ Presentado mediante Carta n.° 002-2023-DJCT de 25 de setiembre de 2023 ante la Gerencia Regional de Control con el Expediente: 1820230000749.

CUADRO N°08

PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO MODIFICATORIA N° 02				
N°	Descripción	Unid.	Precio S/.	El Precio del bien adquirido
COMPONENTE N° 02- EQUIPAMIENTO INFORMATICO				
1	Computadora Portátil Tipo I (Primaria)	Unid.	2,350.00	3,785.26
2	Computadora Portátil Tipo II (Secundaria)	Unid.	2,750.00	2,976.67

Fuente: Elaboración Propia.

(...)"

Conforme a lo indicado, se tiene que el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor¹²⁵, residente del proyecto (**Apéndice n.º7**), detalló en el cuaderno de obras, el incremento en el precio del bien, además que los equipos informáticos contenían un software diferente al Office Profesional 2019.

Respecto al precio unitario

Adicionalmente, conforme a la documentación obrante en el Comprobante de Pago n.º 897 (**Apéndice n.º58**), se observa el Informe n.º 310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.º58**), mediante el cual la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del proyecto, requirió la compra de computadoras personales Tipo I (Primaria) siendo que adjunto a dicho Informe obra el "Anexo 1 Requerimiento de Equipos" donde se señala como valor estimado el precio unitario por equipo de S/ 2350.00 y un precio total de S/ 1,880,000.00, no obstante de lo anterior, el equipo adquirido mediante el uso de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tuvo un precio unitario de S/3785.26 y un precio total de S/ 3,028,210.40. De lo cual se evidencia que hubo un gasto mayor en 61% al valor referencial estimado.

Por otro lado, en atención a las adquisiciones efectuadas durante el periodo 2020 por parte de la Entidad para implementar el Proyecto, se tiene que el ingeniero Diego Joaquin Cappa Ticona Especialista, en su Informe Técnico detalló que mediante la Orden de Compra n.º4146 de 14 de diciembre de 2020, formalizada con la OCAM-2020-880-1575-1, la Entidad adquirió de la empresa PROYECTEC E.I.R.L computadoras Tipo II (Secundaria) a un costo unitario de S/ 2 976,66; sin embargo, respecto de la Orden de Compra n.º 4239, formalizada con OCAM-2020-880-1577-1, la entidad adquirió de la empresa PROTECNOLOGIA E.I.R.L. computadoras Tipo I (Primaria) a un costo unitario de S/3 785,26, esto es, a un costo mayor en 27.16% respecto del costo unitario de adquisición de las computadoras Tipo II (Secundaria) antes señaladas.

En mérito a lo expuesto de forma precedente, la comisión auditora elaboró el siguiente cuadro donde se puede verificar la comparación entre los costos antes señalados:

Cuadro n.º24
Cuadro Comparativo de Precios y Periodo de Compra

N°	Detalle	Documento	Fecha de Doc.	Tipo	Precio Unitario
1	Otra OC para efectos comparativos	Orden de Compra n.º 4146	14/12/2020	TIPO II Secundaria	S/ 2976.66
2	Requerimiento	Anexo I del Informe n.º 310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH	15/12/2020	TIPO I Primaria	S/ 2350.00



¹²⁵ Designado con Memorandum n.º0249-2021-GRM/ORA-ORH de 11 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 conforme indica el Memorandum n.º1437-2021-GRM/ORA-ORH de 27 de diciembre de 2022.

N°	Detalle	Documento	Fecha de Doc.	Tipo	Precio Unitario
3	OC – Adquisición final	Orden de Compra n.° 4239	28/12/2020	TIPO I Primaria	S/ 3785.26

Fuente: Informe Técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT (Apéndice n.°68) y Comprobante de Pago n.° 897 (Apéndice n.°58)

Elaboración: Comisión Auditora

Por otro lado, respecto de las características técnicas de las computadoras personales portátiles, se tiene que el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente de Obra, en el Asiento n.°46 del Cuaderno de Obra indicó:

"(...) Con Informe N° 014-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de fecha 22 de febrero del 2021, se realiza la observación sobre la adquisición de las computadoras portátiles mediante las Ordenes de Compra n°2542 y 4239 en la que se ha encontrado una diferencia considerable en los precios unitarios entre la primera y segunda adquisición, aun viendo que una presenta mejores características que la otra, los de primaria se adquirieron a un precio mayor que la de secundaria, en tal sentido a efecto de salvaguardar el buen avance físico financiero del proyecto se solicitó que a futuro la Oficina de Logística comunica a esta residencia sobre las cotizaciones que efectuó en torno a los bienes que se requiera, todo ello a fin de efectuar la verificación respectiva de los precios ofertados(...)"

En esa línea, se procede a detallar en el siguiente cuadro las características de las computadoras personales portátiles Tipo II (Secundaria) y Tipo I (Primaria), siendo que dentro de éstas, se tiene:

Cuadro n.°25
Cuadro Comparativo de Características de Computadoras Tipo I y II

N°	OC N°	Costo Unitario S/.	Computadora	Memoria RAM ¹²⁶	Disco Duro ¹²⁷	Procesador ¹²⁸
1	4239	S/ 3785.26	Tipo I	8GB DDR	512 Gb	4 núcleos con una frecuencia básica no menor a 1,60 GHz
2	4146	S/ 2976.00	Tipo II	12 GB DDR	1 Tb	6 Hilos de Subprocesos y frecuencia básica del procesador no menor de 2,10 Ghz

Fuente: Informe Técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT (Apéndice n.°68) y Comprobante de Pago n.°897(Apéndice n.°58)

Elaboración: Comisión Auditora

¹²⁶ Al respecto, se debe señalar que: "la memoria de acceso aleatorio (RAM) es la memoria de la computadora que almacena la información que un programa necesita mientras se ejecuta. La memoria de acceso aleatorio se refiere al tipo de almacenamiento de datos que permite que se pueda acceder a los datos almacenados en cualquier orden, es decir, de manera aleatoria y no en secuencia. Por el contrario, otros tipos de dispositivos de memoria (como cintas magnéticas, discos y tambores) pueden acceder a los datos en el medio de almacenamiento solo en un orden predeterminado debido a restricciones en su diseño mecánico. Agregar memoria es una de las formas más fáciles y rentables de aumentar el rendimiento de la computadora, ya que la mayoría de las computadoras se envían con una cantidad mínima de memoria". Información obtenida de: <https://www.dell.com/support/kbdoc/es-pe/000148441/what-is-memory-ram>

¹²⁷ En ese sentido se tiene la siguiente opinión: "La unidad de almacenamiento almacena de forma permanente y proporciona acceso al sistema operativo, a las aplicaciones de software, a los archivos y a los datos en el PC. La unidad de almacenamiento es el único almacenamiento a largo plazo en el PC, por lo que es una buena idea sopesar cómo va a utilizar el equipo". Información obtenida de: <https://www.dell.com/es-es/shop/help-me-choose/cp/hmc-hdd-consumer#:~:text=Una%20unidad%20de%20disco%20duro%20es%20un%20dispositivo%20de%20almacenamiento,en%20uno%20o%20varios%20platos.>

¹²⁸ La velocidad del reloj del procesador de una computadora determina la rapidez con la que la unidad central de procesamiento (CPU) puede recuperar e interpretar instrucciones. Esto ayuda a tu computadora a completar más tareas al hacerlas más rápido. Las velocidades de reloj se miden en Gigahertz (GHz), y un número más alto equivale a una velocidad de reloj más alta. Los procesadores multinúcleo se desarrollaron para ayudar a que las CPU funcionen más rápido a medida que resultaba más difícil aumentar la velocidad del reloj. Información obtenida de <https://www.hp.com/ar-es/shop/tech-takes/que-es-la-velocidad-del-procesador-y-por-que-es-importante#:~:text=Una%20velocidad%20de%20reloj%20de%20comprender%20y%20completar%20tareas%20individuales.>

Por lo señalado, se tiene que las computadoras Tipo II (Secundaria) presentan mayor capacidad de memoria RAM y Disco Duro además de un Procesador con velocidad en Ghz mayor, en comparación de las características de las computadoras Tipo I (Primaria), no obstante, se observa que el órgano Encargado de las Contrataciones adquirió mediante la Orden de Compra n.°4239, formalizada con OCAM-2020-880-1577-1, una computadora portátil Tipo I (Primaria) a un costo superior que las computadoras portátiles Tipo II (Secundaria).

Por otro lado, respecto de la revisión de los equipos informáticos adquiridos mediante **Orden de Compra n.°4239 y/o OCAM n.°2020-880-1577-1** el ingeniero Diego Joaquín Ccapa Ticona especialista manifestó lo siguiente:

"(...)

De esta Orden de Compra se ha verificado un total de 53 laptops, las cuales, según marca y modelo, han sido ubicadas en las siguientes instituciones educativas:

UGEL / I.E.	LENOVO Thinkpad E15 Gen2	Sub Total
ILO	53	53
DANIEL BECERRA OCAMPO - ILO	29	29
FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES	7	7
JORGE BASADRE GROHMAN	9	9
MIGUEL GRAU SEMINARIO	8	8
TOTAL	53	53

Sobre estas 53 laptops verificadas se han encontrado las siguientes observaciones:

- Las 29 laptops de marca LENOVO, modelo Thinkpad E15 Gen2, de la institución educativa Daniel Becerra Ocampo de Ilo, no cuentan con lector de memorias Micro SD como parte de los componentes propios de dichos equipos. Parte de estas no contaban con el software de monitoreo instalado.
- Las 07 laptops de marca LENOVO, modelo Thinkpad E15 Gen2, de la institución educativa Francisco Bolognesi Cervantes, no cuentan con lector de memorias Micro SD como parte de los componentes propios de dichos equipos. Parte de estas no contaban con el software de monitoreo instalado y otras con un Office Standar.
- Las 09 laptops de marca LENOVO, modelo Thinkpad E15 Gen2, de la institución educativa Jorge Basadre Grohman, no cuentan con lector de memorias Micro SD como parte de los componentes propios de dichos equipos. Parte de estas contaban un Office Standar.
- Las 08 laptops de marca LENOVO, modelo Thinkpad E15 Gen2, de la institución educativa Miguel Grau Seminario, no cuentan con lector de memorias Micro SD como parte de los componentes propios de dichos equipos. Además, estas no contaban con el software de monitoreo instalado.
- En el Anexo "Laptops Verificadas Orden de Compra N° 4239 – SIAF N° 17140", se detalla el número de serie de las laptops verificadas, junto con las observaciones encontradas en las 53 laptops.



CUADRO RESUMEN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE LAPTOPS DE PRIMARIA

CUADRO RESUMEN SEGÚN OC N° 4239 - LENOVO THINKPAD E15 GEN2 (AMD) - 20T8S0AL00 - (800 LAPTOPS) - PROTECNOLOGIA E.I.R.L. - 28/12/2020				
N°	EXPEDIENTE TÉCNICO	REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA	REQUERIMIENTO DE O/C POR EL ÁREA DE LOGÍSTICA DEL GRM	ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR
1	Micro SD Card Reader	solicita	Omite	No tiene integrado el lector Micro SD, tiene un adaptador usb externo
2	Software Suite Ofimática - Microsoft Office 2019 Profesional	solicita	Agrega "Aplica OFFICE STANDAR"	Office Estándar 2019 ARGUMENTAR TECNICAMENTE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

De lo expuesto por el Ingeniero Especialista Diego Joaquin Ccapa Ticona se ha verificado que: (i) Los equipos no cuentan con un lector Micro SD integrado sino un adaptador USB externo, ello, debido a que el requerimiento efectuado por el órgano encargado de las Contrataciones no consideró dicho aspecto, a pesar de lo requerido por el área usuaria. (ii) En igual sentido el expediente técnico requiere el software "Microsoft Office 2019 Profesional; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones eligió una Ficha Producto con OFFICE ESTÁNDAR, siendo que el proveedor entregó Office Estándar 2019.

Por los fundamentos expuestos se tiene que las computadoras portátiles adquiridas mediante Orden de Compra n.º4239 y/o OCAM n.º2020-880-1577-1, no cumplen con las características requeridas por el área usuaria, siendo que se escogieron Fichas Producto de una marca y modelo determinado sin justificar dicha acción, los cuales superan en S/ 1435.26 al presupuesto establecido en el requerimiento del área usuaria, siendo que el órgano encargado de las Contrataciones no informó al área usuaria respecto del incremento presupuestal ni respecto la diferencia en las características de las Fichas-Producto seleccionadas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Respecto de la conformidad y pago

De la documentación obrante en el Comprobante de Pago n.º0897 de 07 de enero de 2021, se observa el Informe n.º341-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º58**), mediante el cual la Ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, Residente, otorgó la conformidad de la Orden de Compra n.º4239 – SIAF n.º17140, señalando que adjunta toda la documentación necesaria a fin de proceder a trámite de pago.

En ese sentido, se observa que el Comprobante de Pago n.º0897 de 07 de enero de 2021 (**Apéndice n.º58**) se encuentra sellado por las distintas unidades orgánicas de la Entidad, como Tesorería, Contabilidad y la Oficina Regional de Administración, siendo que en dicho documento obra el sello de Tesorería que indica "Pagado" al 02 de enero de 2021.



Cuadro n.°26
Comprobantes de pago correspondiente al pago de los bienes

N°	SIAF N°	CP N°	Fecha de CP N°	Importe S/.
1	17140	897	07/01/2021	310 000,00
2	17140	897-A	07/01/2021	310 000,00
3	17140	897-B	07/01/2021	310 000,00
4	17140	897-C	07/01/2021	310 000,00
5	17140	897-D	07/01/2021	310 000,00
6	17140	897-E	07/01/2021	310 000,00
7	17140	897-F	07/01/2021	310 000,00
8	17140	897-G	07/01/2021	310 000,00
9	17140	897-H	07/01/2021	310 000,00
10	17140	897-I	07/01/2021	147 364,09
11	17140	897-J	07/01/2021	90 846,31
			TOTAL	3 028 210,40

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Ley n.°28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre del 2005.**

"(...)

Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.

La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos (...)"

- **Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicado el 24 de mayo de 2006**

"(...)

Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.



El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.

De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

En caso que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Artículo 7.- Contenido mínimo del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces.

Artículo 10.- Responsabilidades.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cuando dicha falta constituya un incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

(...)"

- Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 31 de diciembre del 2018, modificado por el Decreto Supremo n.°162-2021-EF publicado el 26 de junio del 2021 y por el Decreto Supremo n.°234-2022-EF publicado el 07 de octubre del 2022

"(...)

Capítulo V

Culminación de la Ejecución Contractual

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.



(...)

- Directiva n.°007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada mediante Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril del 2017.

"(...)

8.7. Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

- a) El requerimiento del bien o servicio.
- b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
- d) La autorización de la contratación respectiva.

El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.

(...)

En el procedimiento de Grandes Compras el OEC deberá cumplir con el presente numeral, salvo lo referido al sustento de la elección del proveedor y a la obligación de registrar el informe en el SEACE.

(...)

El perfeccionamiento de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

(...)"

- Directiva n.°013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" aprobado con Resolución Jefatural n.°096-2016-PERÚ COMPRAS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016.

"(...)

8.3. Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

(...)

d. Las Entidades Contratantes, deberán mantener reserva de información con respecto a las ofertas y/o información que se generen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Dicha reserva no será aplicable a las órdenes de compra o de servicio una vez sean perfeccionadas entre los Proveedores Adjudicatarios y en las Entidades Contratantes.

e. Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el órgano Encargado de las Contrataciones, y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad Contratante; y iv) autorización de la contratación respectiva.

f. (...) A través del procedimiento de Grandes Compras, la Entidad Contratante podrá seleccionar varias fichas producto, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, el



cual de manera automática invitará a todos los proveedores que cuenten con ofertas para dichas fichas.

Este procedimiento permitirá que los proveedores oferten sus mejores condiciones, en el plazo establecido y el Catálogo Electrónico seleccionará automáticamente la oferta ganadora.

(...)

g. El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, será efectuado según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra o servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

h. Una vez perfeccionada la contratación, en el marco de las responsabilidades establecidas en el numeral 8.3.1 de la presente Directiva, el Proveedor Adjudicatario se encuentra obligado de acuerdo con lo ofertado en el Catálogo Electrónico objeto de tal contratación.

(...)

8.3.1. Responsabilidades de los Proveedores Adjudicatarios

(...)

Los Proveedores Adjudicatarios están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio publicadas por las Entidades Contratante. Cuando el Proveedor Adjudicatario se niegue a atender las contrataciones respectivas, incurrirá en la causal de aplicación de sanción prevista en la LEY.

(...)"

➤ *Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹²⁹ – Tipo I – Modificación III, publicados en la página web de PERÚ COMPRAS, en cada uno de los catálogos electrónicos pertinentes¹³⁰*

"(...)

7.2. Ingreso del requerimiento

7.2.1. Registro del requerimiento

La ENTIDAD, a través del órgano Encargado de las Contrataciones debe verificar si el requerimiento puede ser atendido mediante los CATÁLOGOS de forma obligatoria, salvo que PERÚ COMPRAS haya establecido un monto mínimo de contratación para la ENTIDAD de acuerdo a las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.

(...)



¹²⁹ De acuerdo con lo señalado por el numeral 8.2.2.2 de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se define a las reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la siguiente manera:

"8.2.2.2 Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Documento que contendrá las reglas especiales del procedimiento asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y que serán aplicables para las Entidades y Proveedores Adjudicatarios durante la vigencia del Catálogo Electrónico, ya sea que éste provenga de un procedimiento de Implementación o de la Extensión de la Vigencia de un Catálogo Electrónico. Estas reglas serán puestas a disposición mediante manuales, guías, instructivos y/u otros aplicables, las mismas que formarán parte de la documentación obligatoria necesaria para la convocatoria, y serán publicadas en el portal web de PERÚ COMPRAS, así como en el portal web del SEACE." (Subrayado nuestro).

¹³⁰ La vigencia de esta modificación fue puesta a conocimiento de las entidades públicas mediante el Comunicado n.° 015-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de febrero de 2020, que comunica la aprobación de las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-tipo I – modificación III"; el cual será aplicable a todos los Acuerdos Marco de bienes vigentes a partir del 14 de febrero de 2020, lo que implica dejar sin efecto las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I" – modificación II, en cuyo artículo 6.3.8 establece similar plazo de dos (2) días hábiles para la publicación de la orden de compra en la Plataforma.

Para el cumplimiento de las precitadas disposiciones, la ENTIDAD deberá acceder a la PLATAFORMA que contiene los CATÁLOGOS que incluyen: Fichas-producto y condiciones comerciales específicas del PROVEEDOR, manteniendo la reserva de la información referente a las ofertas y/o información que se generen en los CATÁLOGOS y no sea de dominio público teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad (...)

7.2.1.1. Deberá registrar y adjuntar en la PLATAFORMA el formato PDF del requerimiento a fin de proceder con la búsqueda de Fichas-producto que puedan satisfacer su necesidad. (...)

7.2.1.6. Contará con un campo de comentarios en el cual podrá ingresar información referente a su requerimiento, el mismo que sólo será visualizado por la ENTIDAD.

7.2.3. Búsqueda y selección de Fichas-producto

Después de efectuar la selección del CATÁLOGO la ENTIDAD deberá realizar la búsqueda y selección de Fichas-producto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

7.2.3.1. Seleccionar la categoría del CATÁLOGO y registrar los siguientes datos obligatorios:

Una vez ingresada la descripción y la cantidad requerida la PLATAFORMA permitirá seleccionar las características asociadas al producto, procediendo a realizar su búsqueda.

Nota: Las fichas-producto de un producto requerido sólo podrán corresponder a una misma categoría.

7.2.3.2. Como resultado de la búsqueda, la PLATAFORMA mostrará las Fichas-producto que cumplan con las características seleccionadas con el siguiente detalle: i. Imagen ii. Características contenidas en su denominación.

(...)

7.2.3.3. La ENTIDAD deberá evaluar la selección de todas las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento. Al respecto, la PLATAFORMA permitirá editar, retirar o adicionar una Ficha-producto a su requerimiento.

7.2.3.4. Respecto a la selección de la Ficha-producto la ENTIDAD deberá considerar lo siguiente:

La selección de las Fichas-producto implica que se realice en función de las características y/o requisitos relevantes que satisfagan su necesidad.

Si como resultado de la búsqueda realizada en la PLATAFORMA no se encuentre más de una Ficha-producto, la ENTIDAD evaluará y de corresponder, podrá realizar la búsqueda de productos similares que satisfagan su necesidad. De ser necesario el requerimiento deberá adaptarse en función a las características relevantes que permitan cumplir la necesidad de la Entidad.

Si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda.

Es responsabilidad de la ENTIDAD tener en cuenta que no debe seleccionar más de una vez la misma Ficha-producto en un mismo requerimiento.

7.4. REMISIÓN DE PROFORMA

(...)

7.4.2. La SOLICITUD DE PROFORMA estará vigente para que el PROVEEDOR remita su PROFORMA, hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PENDIENTE.

7.4.3. El PROVEEDOR, para remitir su PROFORMA deberá considerar las condiciones establecidas para cada tipo de requerimiento:

(...)

7.4.3.4. GRANDES COMPRAS - Una compra individual, un destino y una entrega - Es facultativa la atención de la solicitud de proforma por parte del PROVEEDOR. - La PLATAFORMA mostrará las Fichas-producto asociadas al producto requerido por la Entidad debiendo seleccionar la Ficha-producto que ofertará. - Podrá registrar una mejora en su oferta monetaria, siendo aplicable sólo para dicha solicitud.

7.4.8. La ENTIDAD, al tercer (3) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA PENDIENTE, visualizará:

En caso el requerimiento corresponda a GRANDES COMPRAS visualizará la PROFORMA ganadora.

(...)

7.7. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

7.7.1. En el supuesto que el PROVEEDOR, no rechace la ORDEN DE COMPRA de acuerdo a las disposiciones previas, la PLATAFORMA registrará de forma automática la aceptación de la ORDEN DE COMPRA el segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA; de forma manual el PROVEEDOR puede aceptar la ORDEN DE COMPRA desde el mismo día de generada.

7.7.2. Con el registro de la aceptación de la ORDEN DE COMPRA, la PLATAFORMA le asignará el estado ACEPTADA, formalizándose la relación contractual entre el PROVEEDOR y la ENTIDAD; asimismo la PLATAFORMA asignará el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE a la(s) ENTREGA(S) correspondiente(s).

(...)

7.7.4. Con la aceptación de la ORDEN DE COMPRA se deberá tener en cuenta que: i. La ORDEN DE COMPRA y la(s) ENTREGA(S) podrán ser visualizadas en la PLATAFORMA por el PROVEEDOR y la ENTIDAD; y ii. El PROVEEDOR deberá entregar los productos en el plazo establecido conforme se encuentre señalado en la ORDEN DE COMPRA y la(s) ENTREGA(S).

(...)"

Los hechos expuestos ocasionan que no se haya cumplido con emitir el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software por parte de la Oficina Regional de Tecnologías de Información¹³¹ de la Entidad, de forma previa a la adquisición de computadoras portátiles con las que implementó el componente n.º02 del Proyecto, siendo que en el proceso de contratación formalizado mediante la OCAM n.º2020-880-1577-1 la Entidad adquirió computadoras portátiles con características diferentes a las solicitadas por el área usuaria para las computadoras Tipo I (Primaria) a un precio unitario que supera el monto establecido en el Informe de Requerimiento del área usuaria, siendo que el personal encargado del proceso de contratación eligió Fichas-Producto de una marca y modelo determinado sin justificar dicha decisión y sin comunicar al área usuaria respecto de las diferencias en costo y características de las Fichas-Producto seleccionadas, lo cual afectó los intereses del Estado.

¹³¹ Antes denominada Área de Desarrollo Informático dependiente de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

Los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios o servidores públicos, quienes no tramitaron la emisión del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software por parte de la Oficina Regional de Tecnologías de Información de la Entidad, de forma previa a la adquisición de computadoras portátiles con las que implementó el componente n.º02 del Proyecto, asimismo, adquirieron bienes con características diferentes a las solicitadas por el área usuaria para las computadoras Tipo I (Primaria) a un precio unitario que mayor al monto establecido en el Informe de Requerimiento, siendo que el personal encargado del proceso de contratación eligió Fichas-Producto de una marca y modelo determinado sin justificar dicha elección y sin comunicar al área usuaria respecto de las diferencias en costo y características de las Fichas-Producto seleccionadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que se detallan en el **Apéndice n.º1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme el **Apéndice n.º69** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, el CPC Cesar Huanca Ayna, la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, y la ingeniera Noema Flores Roque no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las Cédulas de Notificación, forman parte del **Apéndice n.º69**, del informe de Auditoría, y considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- [Handwritten initials: J, A, B]*
- 14. Luis Alberto Ramos Zaa**, identificado con DNI 41439036, responsable de de Adquisiciones de Perú Compras en la Oficina de Logística y Servicios Generales, designado mediante Contrato de Trabajo Temporal para las Labores de Proyectos de Inversión n.º152-2020-GR.MOQ de 05 de febrero de 2020, de período desde el 03 de febrero del 2020 hasta el 31 de julio del 2020; como cotizador en la referida unidad orgánica, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ de 30 de setiembre de 2020 y posteriores adendas prestó labores desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020; por último mediante Contrato de Trabajo Temporal para las Labores de Proyectos de Inversión n.º283-2021-GR.MOQ efectuó labores como asistente Administrativo en la Oficina de Logística y Servicios Generales desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021;

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°015-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°066-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. (**Apéndice n.º69**).

Al respecto, corresponde señalar que conforme a la documentación obrante en el comprobante de pago n.º 897 de 07 de enero de 2021, se tiene que el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa suscribió los documentos denominados "Detalle de Cotización" de 24 de diciembre de 2020¹³², así como el documento denominado "Informe Sustentatorio de

¹³² Comprobante de pago n.º 0897 de 07 de enero de 2021



Elección del Bien y el Proveedor" de 24 de diciembre de 2020, donde firmó identificándose como Encargado de Acuerdos Marco, sin embargo en el mes de diciembre del 2020 tenía el cargo de "Cotizador" estableciéndose en el contrato n.° 075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ de 30 de setiembre de 2020, dentro de otras, las siguientes funciones: a) *Realizar la indagación de mercado Según Requerimientos.* b) *Actuar conforme a la Directiva 4-2016-GRM/ORAVOLSG para su cotización y trámite.* c) *Llevar un control de requerimientos para su cotización y d) Otras designadas por el jefe inmediato superior*

Existían diversas Fichas-Producto registradas en la plataforma de Acuerdos Marco, que cumplían los requisitos del área usuaria; sin embargo, éstas no fueron elegidas por el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales a cargo del proceso de contratación formalizado mediante la OCAM-2020-880-1577-1, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.2.3.3 de las REGLAS ESTANDAR, el cual establece que la ENTIDAD deberá evaluar la selección de **todas** las Fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento.

Asimismo, del "*Informe sustentatorio de elección del bien y del proveedor*" de 24 de diciembre del 2020, que se eligió un bien con "**Pantalla LCD con retroiluminación LED 15.6 1920x1080 pixeles**" siendo que el área usuaria solicitó una pantalla de **14"**, además **no se consideró el pedido de lector de memorias Micro SD Card Reader, puerto HDMI, así como la inclusión del Microsoft Office Profesional 2019 – Office Standar.** En ese sentido, se observa que el involucrado no justificó las razones de la elección planteada en el referido informe.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por otro lado, la Ley n.°28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: "*(...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del ingeniero **Luis Alberto Ramos Zaa**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

15. **Cesar Huanca Ayna**, identificado con DNI 41120025, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, siendo ratificado en el mismo cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.°419-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021 y concluyendo dicha designación a partir del 04 de enero del 2023, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional n.°015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023; de periodo de 28 de junio de 2019 hasta el 04 de enero de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°016-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°067-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. **(Apéndice n.°69).**

Al respecto, no se encontró el expediente de contratación correspondiente a las adquisiciones efectuada por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Orden de Compra Electrónica OCAM n.°2020-880-1577-1, siendo que mediante Informe n.°016-2023-GRM/ORA-OLSG-ADQ-ECTH¹³³ de 14 de junio del 2023, suscrito por Edson César Torres Chavez Encargado del Aplicativo de Perú Compras, en atención a la Orden de Compra n.°4239 y OCAM n.°2020-880-1577-1, indicó que solo cuenta con las Órdenes de Compra Electrónica OCAM y Órdenes de Compra, señalando textualmente que: "(...) la documentación sustentatoria solicitada se debe encontrar en el expediente de pago correspondiente¹³⁴."

Cabe señalar que la referida conducta es atribuible al involucrado, en la medida que un expediente de contratación permite reunir las actividades más relevantes en torno a las adquisiciones llevadas a cabo mediante el uso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, ello, para evidenciar el desarrollo conforme a normativa, sin embargo, dicha actividad se omitió por parte del ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, que en el ejercicio de sus funciones desarrolló el proceso de contratación correspondiente a la OCAM n.°2020-880-1577-1, hecho que estaba dentro de la competencia del involucrado en la medida que se trata de un proceso de adquisición.

Por otro lado, se observa que el involucrado firmó la Orden de Compra n.°4239, por lo que se colige que tuvo conocimiento respecto del proceso de adquisición realizado a través de dicho documento, en ese sentido, del comprobante de pago n.°0897 de 07 de enero de 2021, se tiene que la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL emitió las Guías de Remisión Remitente n.°000238, 000239, 000240, 000241, 000242 y 000244 con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante las cuáles trasladó ochocientas (800) computadoras portátiles de marca LENOVO modelo THINKPAD E15 GEN 2 desde Calle Las Castañitas n.°127, San Isidro, Lima, hasta el Almacén del Gobierno Regional de Moquegua, siendo que la recepción de las Guías de Remisión se llevó a cabo el 29 de diciembre del 2020, a través del Bachiller Nolberto D. Salas Mejía, Encargado del Área de Almacén Central.

Por lo expuesto, atendiendo a las funciones de César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se tiene que le corresponde verificar el almacenamiento de los bienes en la Entidad, en atención a lo anterior, debe resaltarse el hecho que en las referidas Guías de Remisión Remitente se consignó como fecha de emisión el 24 de diciembre de 2020, la cual es anterior a la fecha de formalización de la orden de compra (por seis (06) días calendario) además se tiene que los bienes ingresaron un (01) día antes a la referida fecha de formalización.

En ese sentido, el comprendido no efectuó actos diligentes de supervisión respecto del proceso de adquisición llevado a cabo por la Entidad correspondiente a la Orden de Compra n.°4239 y/o OCAM n.°2020-880-1577-1.



¹³³ Cabe señalar que el referido documento fue trasladado mediante Informe n.°205-2023-GRM/ORA-OLSG-YGC suscrito por Yimber Guilleng Chura Jefe de Adquisiciones a la CPC Marleni Rocío Borques Cosi, Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, que a su vez mediante Informe n.°777-2023-GRM/ORA-OLSG de 20 de Junio de 2023, trasladó el referido documento

¹³⁴ Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acta de Recopilación de Información de 12 de Julio de 2023, suscrita por Elizabeth del Carmen Palacios Céspedes encargada del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua, Graciela Castillo Atoche Responsable de recepción de Almacén Central y los integrantes de la Comisión Auditora, se efectuó la revisión documental correspondiente a la Orden de Compra n.° 4239, encontrándose lo siguiente: (i) Orden de Compra n.° 4239, (ii) Seis (06) Guías de remisión remitente, (iii) Factura electrónica E001-417, (iv) Informe 341-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH, (v) OCAM-2020-880-1577-1

Contraviniendo la Directiva n.°013-2015-PERÚ COMPRAS denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"¹³⁵ establece en su numeral 8.3 literal e) lo siguiente: **"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; (ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor considerando el mejor costo total para la entidad Contratante; y iv) autorización de la contratación respectiva"**.

Incumpliendo el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, Tomo II, "Numeral 3.4.- De la Dirección de Logística y Servicios Generales", en cuyas Funciones Generales, se indica: "(...) 2) **supervisar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes en la Región**". Así mismo en el "Anexo 01 Hoja de Especificaciones del Cargo Director del Sistema Administrativo II", esto es, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, que dentro de otros, indica: "1) **Normar, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades inherentes a la adquisición de bienes y servicios del Gobierno Regional**".

Asimismo, contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por otro lado, la Ley n.°28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: "(...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación del **CPC Cesar Huanca Ayna**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

16. **Heydí Alicia Salazar Chirinos**, identificado con DNI 29728115, residente de proyecto, designada mediante Memorándum n.°504-2020-GRM/ORA-ORH de 09 de Junio de 2020 como "Residente de Proyecto" denominado "Mejoramiento de las Capacidades Informáticas y Tecnológica de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Públicas de la Región Moquegua", cesando sus funciones con Memorándum n.°1393-2020-GRM/ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020, período de 04 de Junio del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y en el período 2021 fue designada con Memorándum n.°030-2021-GRM/ORA-ORH y cesada con Memorándum n.°1261-2021-GRM/ORA-ORH, de 18 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°017-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°068-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. **(Apéndice n.°69)**.

¹³⁵ Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de Diciembre de 2016, vigente para el proceso de contratación materia de análisis.

Al respecto, en su calidad de residente del proyecto no cumplió con remitir las especificaciones técnicas de las computadoras portátiles elaboradas en atención a la modificación n.º02 del Expediente Técnico, siendo que no remitió dicha información a la Oficina de Tecnologías de Información para que emita el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software contraviniendo el Artículo 5º Estudio, evaluación e informe previo de la Ley n.º28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, el Reglamento de la Ley n.º 28612 dispone en su artículo Artículo 10º que *"En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cuando dicha falta constituya un incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento de las características de las computadoras personales portátiles que fueron entregadas para su verificación, correspondientes a la OCAM n.º2020-880-1577-1, siendo que no objetó la falta de consideración plena a las características solicitadas mediante el Informe n.º310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre del 2020 que elaboró y suscribió. Asimismo, tampoco objetó el hecho que los bienes adquiridos tengan un costo unitario superior al costo establecido en el Expediente Técnico, procediendo a dar la conformidad para continuar con los trámites del pago al proveedor.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por otro lado, la Ley n.º28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: *"(...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación de la ingeniera **Heydi Alicia Salazar Chirinos**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

17. **Noema Flores Roque**, identificado con DNI 42732104, inspector de proyecto *"Mejoramiento de las Capacidades Informáticas y Tecnológica de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en las Instituciones Públicas de la Región Moquegua"*, designada mediante Memorándum n.º247-2020-GRM-GG/OSLO de 12 de febrero del 2020, así como con Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión n.º051-2020-GR.MOQ/GGR-OSLO de 04 de Agosto de 2020 y Memorándum n.º395-2020-GRM-GG/OSLO de 07 de agosto del 2020 y cesada con Memorándum n.º1441-2020-GRM-GG/OSLO de 28 de diciembre del 2020, de periodo de 12 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N°018-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023 y mediante Cédula de Notificación Electrónica N°069-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. **(Apéndice n.º69).**

Al respecto, no cumplió con verificar que las especificaciones técnicas de las computadoras portátiles elaboradas en atención a la modificación n.º02 del Expediente Técnico, haya sido remitida a la Oficina de Tecnologías de Información para que emita el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, y en el ejercicio de sus funciones al efectuar la supervisión de las labores de verificación de las computadoras personales portátiles por la Residencia del Proyecto, correspondientes a la OCAM n.º2020-880-1577-1, no observó que no se consideraron plenamente las características solicitadas mediante el Informe n.º310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre del 2020 que suscribió. De forma similar, tampoco objetó el hecho que los bienes adquiridos tenían un costo unitario superior al costo establecido en requerimiento del área usuaria.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por otro lado, la Ley n.º28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005, dispone que: "(...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.-** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora respecto a la participación de la ingeniera **Noema Flores Roque**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Observación n.º1

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Irregularidades en la conformidad de bienes e inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 589 045,17**" están desarrollados en el Apéndice n.º2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Irregularidades en la conformidad de bienes e inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 589 045,17**" están desarrollados en el Apéndice n.º3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**Irregularidades en la conformidad de bienes e inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 589 045,17**" están desarrollados en el Apéndice n.º5 del Informe de Auditoría.



Observación n.º2

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Funcionarios públicos de la entidad permitieron la inaplicación de penalidades y otorgaron conformidad del pago generando perjuicio económico a la entidad de S/ 240,782.83**" están desarrollados en el Apéndice n.º2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "**Funcionarios públicos de la entidad permitieron la inaplicación de penalidades y otorgaron conformidad del pago generando perjuicio económico a la entidad de S/ 240 782,83**" están desarrollados en el Apéndice n.º4 del Informe de Auditoría".

Observación n.º3

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Irregularidades en la conformidad de la compra de gabinetes por incumplimiento de especificaciones técnicas, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 393 865,00**", están desarrollados en el Apéndice n.º2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Irregularidades en la conformidad de la compra de gabinetes por incumplimiento de especificaciones técnicas, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 393 865,00**", están desarrollados en el Apéndice n.º3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**Irregularidades en la conformidad de la compra de gabinetes por incumplimiento de especificaciones técnicas, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 393 865,00**" están desarrollados en el Apéndice n.º5 del Informe de Auditoría."

Observación n.º4

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, pese a que éstos incumplían las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y contrato, ocasionando un perjuicio por el importe de S/ 1 392 400,00**" están desarrollados en el Apéndice n.º3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad a los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, pese a que éstos incumplían las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y contrato, ocasionando un perjuicio por el importe de S/ 1 392 400,00**" están desarrollados en el Apéndice n.º5 del Informe de Auditoría.

Observación n.º5

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Funcionarios de la entidad adquirieron mediante la orden de compra electrónica OCAM N°2020-880-1577-1 computadoras**



portátiles con características distintas al pedido del área usuaria, además la adquisición de dichos bienes se dio sin la emisión del informe previo de evaluación de Software”, están desarrollados en el **Apéndice n.º2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **“Funcionarios de la entidad adquirieron mediante la orden de compra electrónica OCAM N°2020-880-1577-1 computadoras portátiles con características distintas al pedido del área usuaria, además la adquisición de dichos bienes se dio sin la emisión del informe previo de evaluación de Software”** están desarrollados en el **Apéndice n.º5** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º1**.

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Moquegua-Sede Central, se formula las conclusiones siguientes:

1. El Gobierno Regional de Moquegua adquirió el bien “Computadora Personal Portátil” mediante la orden de compra n.º2543 y la OCAM-2022-880-94-1, de Acuerdo Marco de Perú Compras, a la empresa OK COMPUTER EIRL, la cantidad de 4867 unidades, por el importe total de S/ 19 354 341,92, estableciéndose la entrega de los bienes en una única entrega, y el plazo de entrega hasta el 20 de diciembre de 2022. Sin embargo, en la recepción de los bienes la encargada de este procedimiento consignó como fecha de recepción el 20 de diciembre de 2022 en la guía de remisión remitente n.º0025-001724 emitida el 26 de diciembre de 2022, donde la residencia del proyecto, como el área usuaria otorgó la conformidad respecto al ingreso de todos los bienes, pese a que dicho documento correspondía a la subsanación de observaciones de equipos, pero se consideró a dicho documento como entrega primigenia; lo que no fue controlado por la inspección del proyecto.

Asimismo, no se tiene sustentado del ingreso total de los bienes el 20 de diciembre de 2022, los cuales se tiene registro de recepción e ingreso en su totalidad el día 27 de diciembre de 2022. Siendo que el personal encargado de Almacén no efectuó el procedimiento de recepción y verificación establecido en la Directiva n.º003-2019-GRM/ORA-OLSG “Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua”. De igual forma el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales no cumplió con la labor de controlar el ingreso y registro de bienes.

El residente de proyecto otorgó la conformidad al proveedor, sin observar que éste no había cumplido con el plazo establecido, y por permitir que sin el trámite correspondiente se realice el cambio de guías de remisión; con lo cual se permitió que la Entidad pague la totalidad del importe establecido en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-880-94-1, sin aplicarle la penalidad por mora al Contratista ascendente a **S/ 589 045,17**.

Estos hechos contravienen el artículo 168° recepción y conformidad, artículo 187° Funciones del inspector o supervisor, artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones con el Estado, así como la Resolución Ejecutiva Regional n.º094-2017-GR/MOQ de 19 de abril de 2017, que aprobó la Directiva n.º003-2017-GRM/ORA-OLSG denominada “Lineamientos para contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.º30225 – Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua"; la Resolución Gerencial General Regional n.°274-2021-GGR/GR.MOQ de 24 de agosto de 2021, que aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional de Moquegua.

Así como, la Resolución Administrativa Regional n.°510-2019-ORA/GR.MOQ de 27 de Diciembre de 2019, que aprobó la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la Administración del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua; la Resolución Directoral n.°0011-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva n.°0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y distribución de bienes muebles; las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, Modificación III, de Febrero del 2020; la Resolución Jefatural n.°139-2021-PERU COMPRAS publicada el 10 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.°006-2021-PERÚ COMPRAS denominada Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

Al respecto la Entidad procedió con el pago íntegro de la contraprestación a favor del Contratista, sin aplicarle la penalidad por mora ascendente a **S/ 589 045,17**, generándose perjuicio económico a la Entidad por dicho monto. **(Observación n.° 1)**

2. El Gobierno Regional de Moquegua adquirió el bien "Computadora Personal Portatil" mediante la orden de compra n.° 0001372 y la OCAM-2020-880-1552-1, de Acuerdo Marco de Perú Compras, a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, la cantidad de 1000 unidades, y por el importe total de S/ 3 338 125,60; del cual la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL mediante la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA recibida el 01 de febrero del 2021, presentó su ampliación de plazo, respecto del cual la Entidad no comunicó su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, por lo que tenía como máximo hasta el 15 de febrero del 2021 para atender dicha solicitud.

Sin embargo, el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó el informe n.°483-2021-GRM-GGR/OSLO al CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, la opinión del inspector del proyecto, sobre la ampliación de plazo, recién el 16 de febrero del 2021, contraviniendo lo establecido en el numeral 3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que la Entidad no resolvió dicha solicitud en el plazo establecido; al cual finalmente la Oficina Regional de Administración emitió la Carta n.°077-2021-GRM/ORA de 19 de febrero del 2021, comunicando a la empresa la aceptación de la ampliación de plazo por 14 días calendarios; permitiendo que se pague a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL el importe total de S/3 338 125,60, sin aplicar la penalidad por mora ascendente a **S/ 240 782,83**.

(Observación n.°2)

3. El Gobierno Regional de Moquegua realizó la Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, de cuyo resultado se suscribió el contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, con la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., por la adquisición de 100 unidades de gabinetes, para el Proyecto "Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la Región Moquegua", por el importe de S/ 393 865,00.

Al respecto, los funcionarios y/o servidores públicos permitieron que la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. presente una solicitud de ampliación de plazo, la cual no contaba con el sustento correspondiente; y cuyo plazo de respuesta a la citada empresa feneció en la sub

gerencia de Obras, consintiéndose de esta manera la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la empresa proveedora. Asimismo, se verificó el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los gabinetes consignado en el informe técnico de la Comisión Auditora. Otorgándose la conformidad de la recepción de los bienes a pesar de que no cumplía manifiestamente con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas, inobservando el Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ de 23 de mayo de 2022, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, la Directiva n.°003-2019-GRM/ORA-OLSG, Directiva n.°006-2012-GOB.REG.MOQ/DRA-DF, y la Directiva n.°003-2017-GRM/ORA-OLSG, tramitándose el pago y generando perjuicio económico de S/ 393 865.00.

(Observación n.°3)

4. El Gobierno Regional de Moquegua adquirió el bien "Gabinetes" mediante la Orden de Compra n.°0003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740 y el contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022, a la empresa ESMETEL PERÚ SAC, la cantidad de 300 unidades, por el importe de S/ 1 392 400,00.

De la revisión y análisis a la documentación que obra en el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el procedimiento de selección LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 09 de agosto de 2022, mediante el cual se adquirió 300 unidades de gabinetes Móviles y Estacionarios a la empresa ESMETEL PERÚ SAC, mediante el contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022, de Orden de Compra n.°0003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740, por el importe de S/ 1 392 400,00, respecto del cual, el residente y el inspector del proyecto, otorgaron conformidad de los bienes, pese a que los gabinetes presentaban características distintas a las establecidas en las bases integradas, contraviniendo de esta forma con las obligaciones derivadas del Contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por el monto total del contrato S/ 1 392 400,00.

(Observación n.°4)

5. El Gobierno Regional de Moquegua adquirió el bien "Computadora Personal Portátil" mediante la orden de compra n.°4239 y la OCAM-2020-880-1577-1, de Acuerdo Marco de Perú Compras, a la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, la cantidad de 800 unidades, por el importe de S/ 3 028 210,40, respecto del cual, los funcionarios públicos no tramitaron la emisión del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software por parte de la Oficina Regional de Tecnologías de Información de la Entidad, de forma previa a la adquisición de computadoras portátiles con las que implementó el componente n.°02 del Proyecto.

Asimismo, la Entidad adquirió computadoras portátiles con características diferentes a las solicitadas por el área usuaria para las computadoras Tipo I (Primaria) a un precio unitario mayor al monto establecido en el Informe de Requerimiento del área usuaria, siendo que el personal encargado del proceso de contratación eligió Fichas-Producto de una marca y modelo determinado sin justificar dicha elección y sin comunicar al área usuaria respecto de las diferencias en costo y características de las Fichas-Producto seleccionadas.

Contraviniendo la Ley n.°28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, Decreto Supremo n.°024-2006-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Directiva n.°007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, Directiva n.°013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos

Marco", Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹³⁶ – Tipo I – Modificación III, afectando los intereses del estado.

(Observación n.º 5)

6. La Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación viene desarrollando las funciones relacionadas a la verificación de características técnicas de equipos informáticos, de forma previa a su adquisición, y al respecto las coordinaciones se realizan de forma verbal entre el solicitante y el encargado, por lo que no existe un acervo documentario donde se registren todos los pedidos formulados por las áreas usuarias, contraviniendo la Ley n.º28716 Ley de Control interno de las Entidades del Estado, Artículo 6º.- Obligaciones del Titular y funcionarios, Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006, Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre del 2005, Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo, artículo 6º del Decreto Supremo N°024-2006-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicada el 24 de mayo del 2006

Hecho que genera el riesgo potencial que la entidad adquiera equipos informáticos sin la emisión del Informe Previo de la Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación, no teniéndose certeza si los equipos adquiridos responden a los criterios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia, austeridad y ahorro de los recursos públicos

(Deficiencia de Control Interno 1)

7. La oficina de Logística y Servicios Generales y/o el Órgano Encargado de las Contrataciones no ha establecido disposiciones para conservar la información generada en función de las adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de Catálogos Electrónicos de Convenios Marco – PERÚ COMPRAS, únicamente cuenta con las Órdenes de Compra generadas por la oficina de Logística. Siendo que, la documentación relativa a las referidas compras públicas CONVENIO MARCO – PERÚ COMPRAS obran únicamente en la documentación del comprobante de pago, que se encuentra en custodia de la oficina de Tesorería.

Contraviniendo el artículo 6º de la Ley n.º28716, Ley de Control interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.º320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006, Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, Aprueba la Directiva n.º006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", publicada el 11 de julio del 2021

Hecho que genera el riesgo potencial que las adquisiciones a través de la contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, no cuenten con un expediente de contratación, documento que sustenta dicho procedimiento, y no se permita efectuar el seguimiento supervisión y control de dichas compras.

(Deficiencia de Control Interno 2)

¹³⁶ De acuerdo con lo señalado por el numeral 8.2.2.2 de la Directiva n.º 013-2016-PERÚ COMPRAS, se define a las reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la siguiente manera:

"8.2.2.2 Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Documento que contendrá las reglas especiales del procedimiento asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y que serán aplicables para las Entidades y Proveedores Adjudicatarios durante la vigencia del Catálogo Electrónico, ya sea que éste provenga de un procedimiento de implementación o de la Extensión de la Vigencia de un Catálogo Electrónico. Estas reglas serán puestas a disposición mediante manuales, guías, instructivos y/u otros aplicables, las mismas que formarán parte de la documentación obligatoria necesaria para la convocatoria y serán publicadas en el portal web de PERÚ COMPRAS, así como en el portal web del SEACE." (Subrayado nuestro).

8. De las visitas a diferentes instituciones educativas de la región Moquegua, se tiene que de las nueve (9) instituciones educativas inspeccionadas, se tomaron diecinueve (19) mediciones del SPAT¹³⁷, de las cuales en doce (12), su valor obtenido es superior a 5 ohmios, se tienen pozos a tierra de las Instituciones Educativas que están superando el valor de 5 Ω , provocando la disminución del desempeño que tendría el pozo a tierra, considerando que a mayor sean los ohmios (Ω) menor es el desempeño del pozo a tierra, por lo que se evidencia la necesidad de realizar los mantenimientos correspondientes a los diferentes pozos, para la funcionalidad respectiva
(Aspecto Relevante)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Moquegua, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1,2,3,5)
2. Disponga a través de la Gerencia General Regional que la Oficina Regional de Administración ordene a la oficina de Logística y Servicios Generales actualizar el instrumento normativo que regula las disposiciones sobre la recepción de los bienes en Almacén Central de la Entidad, estableciendo los documentos que deben entregarse al personal encargado de realizar la recepción de los mismos, para que pueda efectuar debidamente la revisión cuantitativa de los bienes así como el control de los plazos de entrega; en igual medida establecer disposiciones relativas a la verificación cualitativa que permita determinar objetivamente la intervención y resultados del personal especializado que coadyuva con dicha función. Por otro lado delimitar las personas que interviene en el proceso de revisión cuantitativa y cualitativa de los bienes. **(Conclusión n.°1,3 y 4)**
3. Disponga a través de la Gerencia General Regional que la Oficina Regional de Administración ordene a la oficina de Logística y Servicios Generales actualizar el instrumento normativo que regula la atención a las solicitudes de ampliación de plazo efectuadas por los proveedores de la Entidad en el marco de un proceso de contratación a través de la Ley n.° 30255 "Ley de Contrataciones del Estado", con la finalidad que se establezca el trámite que deben dichas solicitudes, precisando las unidades orgánicas que deben intervenir, detallando sus funciones, así como los plazos de atención y derivación de dichos documentos. Asimismo, indicar que el referido instrumento resulta también aplicable para las contrataciones efectuadas mediante el uso de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. **(Conclusión n.°2 y 3)**
4. Disponga a través de la Gerencia General Regional que la Oficina Regional de Administración ordene a la oficina de Logística y Servicios Generales emitir un instrumento normativo que regule las adquisiciones efectuadas mediante el uso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, precisando las funciones y obligaciones de los servidores que intervienen en dichos procesos de contratación, así como los canales de coordinación

¹³⁷ Sistema de Puesta a Tierra

entre el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria, sobre las características del requerimiento y fichas producto disponibles, así como aspectos presupuestales, entre otros, que se consideren relevantes. **(Conclusión n.°5 y 7)**

5. Disponga a través de la Gerencia General Regional que ordene a la Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación emitir un instrumento normativo que regule el procedimiento que debe seguirse para la emisión de los Informes Previos de Evaluación en atención a la Ley n.° 28612, "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública" y su Reglamento, estableciendo las funciones y obligaciones de las personas que intervienen en el mismo, así como los documentos e instrumentos que reflejen objetivamente el análisis realizado y aprobación realizada por parte de la Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación. **(Conclusión n.°6)**
6. Disponga a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, ordene a la Sub Gerencia de Obras, que el responsable de la ejecución del proyecto de inversión, realice un informe situacional del total de los pozos a tierra, en el que se realice las mediciones del SPAT, identificando el valor de ohmios de cada pozo a tierra, los que den valor superior a los 5 ohmios se realice el mantenimiento preventivo y correctivo para su funcionalidad respectiva. **(Conclusión n.°8)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.°1, 3 y 4)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones (1, 3, 4 y 5) con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1, 3, 4 y 5)**
2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones (2) con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°2)**



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.°1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.°3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional - sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.°4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.°5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.°6: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional N°038-2017-GGR/GR.MOQ de 3 de febrero de 2017, mediante el cual se aprueba el proyecto denominado "Mejoramiento de las Capacidades Informáticas y Tecnológicas de los Estudiantes de Educación Primaria y Secundaria de las Instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua".
- Apéndice n.°7: Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos:

- **Documentos de designación y cese del Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de proyecto**

- Fotocopia autenticada del Memorándum n.°0249-2021-GRM/ORA-ORH de 11 de febrero de 2021, donde se autoriza la contratación del citado Residente, a partir del 11 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.°1437-2021-GRM/ORA-ORH de 27 de diciembre de 2021, donde se comunica al mencionado Residente el cese de funciones por culminación del año fiscal 2021.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n°0013-2022-GRM/ORA-ORH de 18 de enero de 2022, donde se autoriza la contratación del Residente en mención, a partir del 18 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión N°012-2022-GR.MOQ de 18 de enero de 2022, con vigencia del 18 de enero al 31 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Primera Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n° 012-2022-GORE.MOQ de 1 de abril de 2022, comprendida del 01 de abril de 2022 al 31 de mayo del 2022.
- Fotocopia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n° 012-2022-GORE.MOQ de 01 de junio de 2022, comprendida del 01 de junio al 31 de agosto de 2022.



- Fotocopia autenticada del Contrato de Naturaleza Temporal o Accidental para Proyectos de Inversión n°485-2022-GR.MOQ de 01 de setiembre de 2022, comprendida del 01 de setiembre al 30 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°1286-2022-GRM/ORR-ORR de 26 de diciembre de 2022, donde se comunica el cese de funciones, por culminación del año fiscal 2022
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°054-2023-GRM/ORR-ORR de 25 de enero de 2023, donde se autoriza la contratación del citado Residente, a partir del 16 de enero de 2023, a la fecha.
 - Fotocopia autenticada del Récord laboral del trabajador de Oswaldo Miguel Valdez Flor de 8 de noviembre de 2023, en donde se muestra que el trabajador en mención, registró un récord laboral en los años 2021, 2022 y 2023.
- **Documentos de designación y cese del Ing. Mario Richard Apaza Cutipa, inspector de proyecto**
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión n°019-2021-GR.MOQ/GGR-OSLO de 03 de febrero de 2021, donde se designó al citado ingeniero como inspector del Proyecto.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°0190-2021-GRM/ORR-ORR de 03 de febrero de 2021, donde se autoriza la contratación del citado Inspector a partir del 03 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°01261-2021-GRM/ORR-ORR de 20 de diciembre de 2021, donde se comunica el cese de funciones, por culminación del año fiscal 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n°016-2022-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 01 de febrero de 2022, donde se designó al citado ingeniero como inspector del Proyecto.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°0084-2022-GRM/ORR-ORR de 01 de febrero de 2022, donde se autoriza su contratación como Inspector del Proyecto, a partir del 01 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°1402-2022-GRM/ORR-ORR de 26 de diciembre de 2022, donde se comunica el cese de funciones al 31 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del Récord Laboral del Trabajador Mario Richard Apaza Cutipa de 8 de noviembre de 2023, donde se evidencia el periodo laboral del citado inspector de los años 2016, 2017, 2021 y 2022.
 - **Documentos de designación y cese del CPC Cesar Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales**

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°287-2019-GR/MOQ de 28 de junio de 2019, con efecto a partir del 01 de julio de 2019, en donde se designó a Cesar Huanca Ayna en el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada del Contrato n°005-2019-CAS-ORH/GR.MOQ de 23 de julio de 2019, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, mediante el cual ejercerá el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°015-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023, donde se da por concluida su designación en el Cargo de Confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua, a partir del 02 de enero de 2023
- Fotocopia autenticada del Récord Laboral del Trabajador de Cesar Huanca Ayna de 8 de noviembre de 2023, en donde se muestra el periodo del vínculo laboral del citado funcionario de los años 2019 al 2022.

- **Documentos de designación y cese de la CPC Juana Milagros Cuarite Bautista, Encargada del área de Almacén Central**

- Fotocopia autenticada del Memorándum n°0086-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de febrero de 2022, donde se autoriza su contratación, como Encargado (a) de área de almacén, a partir del 01 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión n°072-2022-GR.MOQ de 01 de febrero de 2022, comprendida del 01 de febrero al 30 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Novena Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión n°072-2022-GORE.MOQ de 01 de diciembre de 2022, comprendida del 01 al 31 de diciembre de 2022
- Fotocopia autenticada del Memorándum n°1455-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, donde se comunica su cese de funciones, al 31 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del Récord Laboral del Trabajador: Juana Milagros Cuarite Bautista de 8 de noviembre de 2023, en donde se muestra el periodo del vínculo laboral de la citada servidora del año 2022.

- **Documentos de designación y cese de la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, Técnico Auxiliar de Almacén Central**

- Fotocopia autenticada del Memorándum n°001-2022-GRM-ORA/OLSG-AG-NDSM de 22 de setiembre de 2021, donde se le encarga como responsable de Recepción y



verificación de Bienes – Almacén Central Sede Central, a partir del 23 de setiembre de 2022.

- Fotocopias autenticadas de las boletas de pago del trabajador n.° 000192 del periodo setiembre 2022, 000075 del periodo octubre de 2022, 000077 del periodo noviembre de 2022 y 000075 del periodo diciembre de 2022.

- **Documentos de designación y cese del ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°004-2020-GR/MOQ de 06 de enero de 2020, donde se lo designa en el Cargo de Confianza de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Moquegua
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°391-2021-GR/MOQ de 27 de octubre de 2021, donde se resuelve adecuar la designación en el Cargo de Confianza de jefe de oficina de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas del Gobierno Regional de Moquegua, realizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n°004-2020-GR/MOQ de 06 de enero de 2020, con eficacia al 1 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°022-2023-GR/MOQ de 04 de enero de 2023, donde se da por concluida la designación de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Moquegua, a partir del 01 de enero de 2023.

- **Documentos de designación y cese del ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, sub gerente de Obras**

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°217-2020-GR/MOQ de 08 de mayo de 2020, donde se lo designa en el Cargo de Confianza de subgerente de Obras del Gobierno Regional de Moquegua, a partir del 11 de mayo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°429-2021-GR/MOQ de 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se ratifica la Resolución Ejecutiva Regional n°217-2020-GR/MOQ de 08 de mayo de 2020; en el cargo de confianza de Subgerente de Obras del Gobierno Regional de Moquegua.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – funcionario n°016-2021-CAS-ORH/GR.MOQ de 05 de noviembre de 2021, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n°654-2022-GR/MOQ de 27 de diciembre de 2022, donde se da por aceptada su renuncia en el cargo de confianza de sub gerente de Obras del Gobierno Regional de Moquegua, con efectividad al 31 de diciembre de 2022.



- Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023, donde se muestra el periodo del vínculo laboral del citado funcionario en los años 2020, 2021 y 2022.
- **Documentos de designación y cese del ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en instalaciones eléctricas.**
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°1235-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de diciembre de 2022, donde se autoriza su contratación como Especialista en Instalaciones Eléctricas, a partir del 01 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del del Memorándum n°1372-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, donde se comunica el cese de sus funciones como Especialista en Redes de data, con efectividad al 31 de diciembre de 2022
 - Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023, donde se evidencia el periodo laboral del servidor en mención en el año 2021, 2022 y 2023.
 - Fotocopia autenticada de las boletas de pago del trabajador n.° 000905 periodo agosto 2022, 000109 periodo setiembre 2022, 000037 periodo octubre 2022, 000136 periodo noviembre de 2022 y 000173 periodo diciembre de 2022.
- **Documentos de designación y cese del ingeniero Ricky Arnold Zegarra Macedo, Especialista Eléctrico**
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°0099-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de febrero de 2022, donde se autoriza su contratación como Especialista Eléctrico, a partir del 01 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°010-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 08 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita al Ing. Ricky Arnold Zegarra Macedo, informe sobre opinión técnica de revisión de gabinetes de metal, como Especialista Eléctrico.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°1234-2022-GRM/ORA-ORH de 01 de diciembre de 2022, donde se autoriza su contratación como Especialista en Instalaciones Eléctricas, a partir del 01 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°1375-2022-GRM/ORA-ORH de 26 de diciembre de 2022, donde se comunica el cese de funciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas, con efectividad al 31 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023, en donde se evidencia el periodo laboral del citado servidor de los años 2016, 2021 y 2022.
 - Fotocopia autenticada de las boletas de pago del trabajador n.° 000906 periodo agosto 2022, 000110 periodo setiembre

2

d

R



de 2022, 000038 periodo octubre de 2022, 000137 periodo noviembre de 2022 y 000174 periodo diciembre de 2022.

- **Documentos de designación y cese del ingeniero Jesús Enrique Zapana Barrientos, inspector de proyecto**
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°058-2023-GRM/ORA-ORH de 25 de enero de 2023, donde se autoriza su contratación, a partir del 18 de enero de 2023
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas n°002-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP de 19 de enero de 2023, vigente con eficacia anticipada a partir de 18 de enero de 2023.
 - Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023 en donde se evidencia el periodo laboral del citado funcionario correspondiente al año 2023.

- **Documentos de designación y cese del ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, responsable de Adquisiciones Peru Compras, Cotizador**
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°0202-2020-GRM/ORA-ORH de 04 de febrero de 2020, donde se autoriza su contratación, como responsable de Adquisiciones Perú Compras de la Oficina de Logística y Servicios Generales, a partir del 03 de febrero de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión n°152-2020-GR.MOQ de 05 de febrero de 2020, comprendida del 03 de febrero al 30 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Primera Adenda al Contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de Inversión n.°152-2022-GR.MOQ de 04 de mayo de 2020, comprendida del 01 de mayo al 31 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n°075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ de 30 de setiembre de 2020, con vigencia del 01 a 31 de octubre de 2020, mediante el cual desarrollará funciones como cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales.
 - Fotocopia autenticada de la Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n°075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ de 30 de octubre de 2020, con vigencia del 01 a 30 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n°075-2020-CAS-ORH/GR.MOQ de 01 de diciembre de 2020, con vigencia del 01 a 31 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n°1134-2020-GRM/ORA-ORH de 24 de diciembre de 2020, donde se comunica el cese de sus funciones, como cotizador de la

Oficina de Logística y Servicios Generales, con efectividad al 31 de diciembre.

- Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023, donde se evidencia el periodo laboral del citado servidor en los años 2020, 2021 y 2022.
- **Documentos de designación y cese de la ingeniera Noema Flores Roque, inspector de proyecto**
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º247-2020-GRM/ORA-ORH de 12 de febrero de 2020, se autoriza su contratación, como inspector del proyecto, a partir del 10 de febrero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión n.º051-2020-GR.MOQ/GGR-OSLO de 04 de agosto de 2020, con el cual se la designó como jefe de Supervisión de los Proyectos TIC, el cual rige a partir del 06 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º1441-2020-GRM/ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020, donde se comunica el cese de sus funciones como Inspectora del Proyecto, por finalización del año fiscal 2020.
 - Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023, donde se evidencia el periodo laboral de la citada servidora en los años 2019, 2020 y 2021.
- **Documentos de designación y cese de la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente de proyecto**
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º226-2020-GRM/ORA-ORH de 10 de febrero de 2020, donde se autoriza su contratación en el cargo de responsable de Proyecto, a partir del 07 de febrero de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º504-2020-GRM/ORA-ORH de 09 de junio de 2020, donde se autoriza su contratación, a partir del 04 de junio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º1393-2020-GRM/ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020, donde se comunica el cese de funciones en el cargo de Residente de Proyecto, por culminación del año fiscal 2020.
 - Fotocopia autenticada del Memorándum n.º030-2021-GRM/ORA-ORH de 15 de enero de 2021, donde se le designa en el cargo de Residente de Proyecto, a partir del 18 de enero de 2021
 - Fotocopia autenticada del récord laboral del trabajador de 8 de noviembre de 2023, donde se verifica el periodo laboral de la citada funcionaria correspondiente a los años 2020 y 2021.
 - Fotocopia autenticada de las boletas de pago n.º 000134 del periodo agosto de 2020, 000129 del periodo setiembre 2020, 000493 del periodo octubre 2020, 000843 periodo noviembre 2020, 000255 del periodo diciembre 2020,

A

d

R



000022 periodo enero 2021 y 000127 del periodo febrero de 2021.

Apéndice n.°8: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 841 de 13 de febrero de 2023, que entre otros documentos, contiene copias autenticadas y simples de la siguiente información:

- Copia autenticada del Informe n.° 416-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF, de 25 de julio de 2022, mediante el cual el residente del Proyecto, solicitó la adquisición de computadoras portátiles Tipo II (Secundaria) adjuntando al Informe las Especificaciones Técnicas de los equipos informáticos.
- Copia autenticada Formato Observaciones al Requerimiento, de 04 de agosto de 2022, suscrito por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales.
- Copia autenticada del Anexo n.° 03 de 14 de setiembre de 2022 "Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".
- Copia autenticada de la Orden de Compra 002543 de 14 de setiembre de 2022 donde se establece la adquisición de 4867 unidades de computadoras portátiles de marca LENOVO.
- Copia autenticada de la Orden de Compra OCAM-2022-880-94-1 la cual establece dentro de otros datos, la fecha de formalización del 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.°00281-2022/OKC/GC, de 20 de diciembre del 2022, con Registro n.°1834184 y Expediente n.°1276800, la empresa OK COMPUTER E.I.R.L solicitó la ampliación del plazo contractual.
- Copia autenticada del Informe n.°724-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF, de fecha 26 de diciembre de 2022, residente del Proyecto, comunicó a Henry Froilan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, la opinión favorable a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.
- Copia autenticada del Informe n.°301-2022-GRM/GGR-ORSLIP-IO-MRAC, de 27 de diciembre de 2022, el Ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector de la Obra, señaló que existen incongruencias en la opinión expuesta por el residente del Proyecto.
- Copia autenticada del Informe n.°2674-2022-GRM/ORO/OLSG, de 29 de diciembre de 2022, emitido por el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, donde comunica al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo.
- Copia autenticada de la Carta n.°289-2022-GRM/GGR/ORO de 29 de diciembre. de 2022 emitida por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, se comunicó a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L la procedencia a su pedido de ampliación de plazo.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001724 emitida el 26 de diciembre de 2022 y cuya recepción fue sellada el 20 de diciembre de 2022.



- Copia autenticada de la Carta n.° 39-2022-OMVF de 26 de diciembre de 2022 el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, solicitó al Ingeniero Miguel Ángel Flores Flores, responsable de Ejecución del Servicio que informe sobre los resultados de la revisión y configuración de las computadoras portátiles personales Tipo II – Secundaria.
- Copia autenticada de la Carta n.° 036-2022-MAFF de 26 de diciembre de 2022, el Ingeniero Miguel Ángel Flores Flores le informó los resultados de la Revisión y Configuración de Computadoras Personales Portátiles Tipo II (Secundaria).
- Copia autenticada del Informe n.° 031-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 27 de diciembre de 2022, el Ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, Especialista en Sistemas, remitió las Observaciones de la Revisión de Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria vertidas.
- Copia autenticada del Informe n.° 726-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de diciembre de 2022, residente del proyecto comunicó al Ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, Sub Gerente de Obras, las observaciones formuladas a los bienes pertenecientes a la Orden de Compra n.° 2543.
- Copia autenticada del Informe n.° 6133-2022-GRM/GRI-SO de 27 de diciembre de 2022, el Ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, Sub Gerente de Obras, comunicó al CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales respecto de las observaciones efectuadas a los bienes entregados.
- Copia autenticada del Informe n.° 2629-2022-GRM/ORO/OLSG de 27 de diciembre de 2022, comunicó al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, las observaciones a los bienes.
- Copia autenticada de la Carta n.° 285-2022-GRM/GGR/ORO de 27 de diciembre de 2022 el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, solicitó al señor Jonathan Samuel Medina Barreda, gerente de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L el "Levantamiento de Observaciones de las Computadoras Portátiles Tipo II Secundaria".
- Copia autenticada de la Carta n.° 00313-2022/OKC/GC de 27 de diciembre de 2022 recepcionada el 28 de diciembre de 2022 por la oficina de Logística y Servicios Generales, informó respecto de la subsanación efectuada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 40-2022-OMVF de 28 de diciembre de 2022, comunicó a Miguel Ángel Flores Flores, responsable de la ejecución del servicio de revisión y configuración de equipos según orden de servicio n.° 8508, el Levantamiento de observaciones.
- Copia autenticada de la Carta n.°37-2022-MAFF de 29 de diciembre de 2022, el ingeniero Miguel Ángel Flores Flores, dio respuesta.
- Copia autenticada del Informe n.°034-2022-GRM/GRI-SGO-TICII-ES-FWRM de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza.
- Copia simple de la Carta n.° 00328-2022/OKC/GC de 29 de diciembre de 2022, Jonathan Medina Barreda, gerente General,

J
d
D



de la empresa OK COMPUTER EIRL, solicitó el pago de la orden de compra n.° 2543.

- Copia autenticada del Informe n.°048-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de febrero de 2023, donde el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, comunicó al ingeniero Rene Barrientos, sub gerente de Obras, el "Otorgamiento de Conformidad total de la Orden de Compra N° 0002543.
- Copia simple de la Carta n.°00052-2023/OKC/GC de 7 de febrero de 2023, la empresa OK COMPUTER EIRL, nuevamente solicitó el pago de la Orden de Compra N°0002543.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.°024-2023-ORA/GR.MOQ de 08 de febrero de 2023 se efectuó el reconocimiento de deuda.

Apéndice n.°9: Fotocopia autenticada de la Carta n.°00085-2023/OCK/GC de 4 de mayo de 2023, mediante la cual la empresa OK COMPUTER E.I.R.L informó sobre el traslado de las 4867 unidades de computadoras portátiles al Almacén del Gobierno Regional de Moquegua, que adjunta documentación en copia simple.

Apéndice n.°10: Fotocopia autenticada de la Carta n.°001-JRN LOGISTICA S.A.C de 19 de abril de 2023, emitida por la empresa JRN LOGISTICA S.A.C, mediante el cual informa sobre el traslado de bienes desde la ciudad de Lima hasta el Almacén del Gobierno Regional de Moquegua y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.°11: Fotocopia autenticada del Informe n.°562-2023-GRM/ORA-OLSG de 19 de mayo de 2023, mediante el cual la oficina de Logística y Servicios Generales alcanzó la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.°131-2023-GRM/OLSG-AG-ECPCG de 16 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.°005-2023-GMCA/GRM de 15 de mayo de 2023 emitido por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, encargada de la recepción de bienes del Almacén Central

Apéndice n.°12: Fotocopia autenticada del Informe n.°673-2023-GRM/ORA-OLSG de 05 de junio de 2023, emitida por la Oficina de Logística y Servicios Generales, que adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del Informe n.°178-2023-GRM/OLSG-AG-ECPCG de 05 de junio de 2023, emitido por la señora Elizabeth Palacios Céspedes, jefa de Almacén Central.
- Fotocopia autenticada del informe 007-2023-GMCA/GRM de 2 de junio de 2023, emitido por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, encargada de la recepción de bienes de Almacén Central, mediante el cual informa sobre la recepción de las 4867 unidades y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.°13: Fotocopia autenticada de Informe n.°02415-2023-GRM/GRI-SO de 15 de junio de 2023 emitida por el ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de Obras, que adjunta la documentación siguiente:



- Fotocopia autenticada del Informe n.°595-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 13 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de proyecto, mediante la cual señala la fecha de recepción de los bienes de la guía de remisión remitente n.°0025-001724 y otros adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.°14: Fotocopia autenticada de la Carta n.°001-2023-JMCB de 19 de junio de 2022, recepcionado por la Comisión de Control el 21 de junio de 2023, emitida por la CPC Juana Milagros Cuarite Bautista mediante el cual informa sobre el procedimiento de recepción.

Apéndice n.°15: Fotocopia autenticada del Acta de 17 de octubre de 2023, suscrita por la señora Graciela Mercedes Castillo Atoche, Auxiliar Técnica de Almacén Central, y encargada de la recepción de los bienes, mediante la cual mencionó el procedimiento de recepción

Apéndice n.°16: Fotocopia autenticada del Acta de 17 de octubre de 2023, suscrita por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente de proyecto, mediante el cual mencionó el procedimiento de recepción de la guía de remisión remitente 0025-001724

Apéndice n.°17: Fotocopia autenticada del Informe n.°02163-2023-GRM/GRI-SO de 29 de mayo de 2023, mediante el cual el Ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de la Subgerencia de Obras, alcanzó los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del Informe n.°488-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de mayo de 2023 emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, mediante el cual informó sobre la carta 313 2022-OKC/GC de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°18: Fotocopia autenticada del Oficio n.°002-2023-GRM/GGR-ORTIC de 27 de junio de 2023, emitida por el ingeniero Guillermo Ticona Chanini, Jefe de la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió a la comisión auditora en copia simple la Carta n.°00313-2022/OKC/GC ingresada el 27 de diciembre del 2022 con el expediente 1280952

Apéndice n.°19: Impresión de la Carta n.°00142-2023/OKC/GC de 19 de julio de 2023, remitida por correo electrónico, mediante la cual se informó a la comisión auditora sobre el cambio de guías de remisión remitente.

Apéndice n.°20: Fotocopia autenticada de la Carta n.°194-2023/OKC/GC de 07 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa OK COMPUTER EIRL adjuntó la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001704 la cual tiene como fecha de emisión el 26 de diciembre de 2022, así mismo adjuntó la Guía de Remisión Remitente n.°0025-001707 con fecha de emisión 27 de diciembre 2022

Apéndice n.°21: Fotocopia autenticada del informe n.°02830-2023-GRM/GRI-SO de 11 de julio de 2023, mediante el cual el Ingeniero Rene Zapana Barrientos, sub gerente de obras, adjuntó el documento siguiente:



- Fotocopia autenticada del Informe n.°846-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 7 de julio de 2023, mediante el cual el Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, alcanzó a la comisión auditora dos (02) CDs conteniendo los reportes AIDAS con la denominación física de "Reporte AIDA Computadora Portátil N°01 y denominación digital Reporte de Hardware 2, Reporte de Hardware 3 Subsanación", y "Reporte AIDA Computadora Portátil N°02 y denominación digital Reporte de Hardware 1" así como copia simple del reporte del Sistema AIDA.

Apéndice n.°22: Fotocopia autenticada del informe n.°03235-2023-GRM/GRI-SO de 08 de agosto de 2023 el Ingeniero René Zapana Barrientos, sub gerente de Obras alcanzó a la comisión auditora el documento siguiente:

- Informe n.°988-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 07 de agosto de 2023, emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, que adjunta copia simple de carta n° 00313-2022/OKC/GC, mediante el cual remite el reporte del sistema AIDA y adjunta un CD.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del comprobante de pago n.°841, y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 842,843,844,845,846,847,848,849,850,851,852,853,854,855,856,857,858,859,860,861,862,863,864,865,866,867,868,869,870,871,872,873,874,875,876,877,878,879,880,881,882,883,884,885,886,887,888,889,890,891,892,893,894,895,896,897,898,899,900,901,902,903,904,905 todos de fecha 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.°24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°4265 que contiene la documentación en copia simple y autenticada de lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del Informe n.°231-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 05 de noviembre del 2020, ubicado en el folio 46, mediante el cual la ingeniera Heydi Salazar Chirinos, residente del proyecto efectuó el requerimiento de computadora personal portátil al ingeniero Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras, que adjunta documentación autenticada de lo siguiente: Detalle de cotización correspondiente al REQ-2020-880-265 de 16 de noviembre de 2023, Informe Sustentatorio de Elección del Bien y del Proveedor de 16 de noviembre del 2020, Orden de Compra OCAM-2020-880-1552-1, Anexo N°1 Requerimiento de Equipos, Pedido de Compra N°23687.
- Fotocopia simple de la Carta n.°0016-2021-PROTECNOLOGÍA, recibida el 01 de febrero del 2021, emitida por la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL, solicitando ampliación de plazo.
- Fotocopia simple del Informe n.°043-2021-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 08 de febrero de 2021, suscrito por Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del Proyecto, solicita opinión técnica del inspector del Proyecto respecto a la solicitud de ampliación plazo presentado por Pro Tecnología E.I.R.L.



- Fotocopia simple del informe n.°461-2021-GRM/GRI-SGO de 08 de febrero de 2021, mediante el cual el ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, subgerente de Obras, trasladó al Ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, la documentación sobre la solicitud de ampliación de plazo, para que sea derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que el inspector emita el informe técnico correspondiente.
- Fotocopia simple del informe n.°001-2021-GRM/GGR-OSLO-MRAC de 10 de febrero de 2021, emitido por el ingeniero Richard Apaza Cutipa, inspector del proyecto, informando sobre la opinión del inspector, el cual fue recepcionado, por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
- Fotocopia simple del informe n.°483-2021-GRM-GGR/OSLO de 15 de febrero del 2021, mediante el cual el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó al CPC César Huanca Ayna jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, la opinión del inspector del proyecto, sobre la ampliación de plazo.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.°077-2021-GRM/ORA de 19 de febrero del 2021, el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, Jefe de la Oficina Regional de Administración, comunicó a Richard B. Dorado Baca, representante legal de la empresa PROTECNOLOGÍA E.I.R.L. la aceptación a su solicitud de ampliación de plazo.
- Fotocopia simple del informe n.°13-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 22 de febrero de 2021, mediante el cual ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, solicitó información sobre el estado de la orden de compra n.°3347-2020, a Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras
- Fotocopia autenticada del informe n.°45-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 8 de marzo de 2021, mediante el cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, solicitó información sobre el estado de la orden de compra n.°3347-2020, a Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras
- Fotocopia autenticada del informe n.°00949-2021-GRM/GRI-SGO de 10 de marzo de 2021 mediante el cual el ingeniero Henry Coayla Apaza, sub gerente de Obras, hizo de conocimiento al ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, para que la información sobre el estado de la orden de compra n.°3347-2020, lo derive a la oficina de Logística y Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada del informe n.°74-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 29 de marzo de 2021, mediante el cual el ingeniero Oswaldo Migue Valdez Flor, residente del proyecto comunicó el otorgamiento de conformidad y solicitó reconocimiento de deuda de la orden de compra 3347 con SIAF N°13634, a Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras
- Fotocopia autenticada del informe n.°1327-2021-GRM/GRI-SGO de 29 de marzo de 2021 Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras coordinó el trámite con el ingeniero Abraham Mario



- Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura para trámite correspondiente.
- Fotocopia simple de la carta n.°013-2021/PTEC-ADM de 29 de marzo de 2021, mediante la cual la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL solicitó el Reconocimiento y pago de deuda de la orden de compra n.°3347-2020, a la sub gerencia de Obras
 - Fotocopia autenticada del informe n.°411-2021-GRM/ORO/OLSG de 30 de marzo del 2021, mediante el cual el CPC César Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, dio cuenta de la conformidad de la prestación en mérito al Informe emitido por el área usuaria
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.°083-2021-ORA/GR.MOQ de 30 de marzo del 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración reconoce como adeudo del ejercicio presupuestal 2020 la suma de S/ 3 338 125,060 deuda contraída con la empresa PROTECNOLOGÍA por la adquisición de 1000 Computadoras Personal Portátil –DELL para el Proyecto.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.°014-2021/PTEC-ADM de 21 de abril de 2021, mediante la cual la empresa PROTECNOLOGÍA EIRL vuelve a solicitar a la Entidad el "Reconocimiento y Pago de deuda".
 - Fotocopia autenticada del informe n.°099-2021-GRM/GRI-SGO-RP-OMVF de 22 de abril de 2021, con el cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto informó al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, el otorgamiento de la Conformidad a la orden de compra N°1372.
 - Fotocopia autenticada del informe n.°1738-2021-GRM/GRI-SGO de 22 de abril de 2021, mediante el cual el ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras comunicó al ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, el trámite de conformidad de la orden de compra N°1372.
 - Fotocopia autenticada del informe n.°027-2021-GRM/GGR-OSLO-MRAC de 23 de abril de 2021, con el cual el ingeniero Richard Apaza Cutipa, inspector de proyecto, informó al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, su opinión favorable a la conformidad
 - Fotocopia autenticada del informe n.°1684-2021-GRM-GGR/OSLO de 23 de abril de 2021, mediante el cual el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de Supervisión y Liquidación de Obra informó al CPC Cesar Huanca Ayna, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, la Opinión favorable a la Conformidad a la orden de compra n.°1372.
 - Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4265 – A, 4265 – B, 4265 – C, 4265 – D, 4265 – E, 4265 – F, 4265 – G, 4265 – H, 4265 – I, 4265-J todos de fecha 27 de abril de 2021.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°4266 de 27 de abril de 2021, que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.°25: Fotocopia autenticada del informe n.°001-2021-DYFH/AL-TIC2 emitido el 05 de febrero del 2021, mediante el cual, la abogada Denny Yanet Flores Huacho, asesora Legal del proyecto TIC2, comunicó a la ingeniera Heydi Salazar Chirinos, residente del



proyecto que no resultaba amparable el pedido de ampliación de plazo del proveedor.

Apéndice n.°26: Fotocopia autenticada del Informe n.°043-2021-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 08 de febrero de 2021, mediante el cual la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del proyecto, comunicó el Informe de la Asesora Legal al Ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, Subgerente de la Subgerencia de Obras.

Apéndice n.°27: Fotocopia autenticada del informe n.°461-2021-GRM/GRI-SGO de 08 de febrero de 2021, mediante el cual el ingeniero Henry Froilan Coayla Apaza, subgerente de Obras, trasladó al Ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa, gerente Regional de Infraestructura, la documentación sobre la solicitud de ampliación de plazo, para que sea derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que el inspector emita el informe técnico correspondiente.

Apéndice n.°28: Fotocopia autenticada del informe n.°001-2021-GRM/GGR-OSLO-MRAC de 10 de febrero de 2021 emitido por el ingeniero Richard Apaza Cutipa, inspector del proyecto, informando sobre la opinión del inspector, el cual fue recepcionado, por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras

Apéndice n.°29: Fotocopia autenticada del informe n.°483-2021-GRM-GGR/OSLO de 15 de febrero del 2021, mediante el cual el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó al CPC César Huanca Ayna jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, la opinión del inspector del proyecto, sobre la ampliación de plazo.

Apéndice n.°30: Fotocopia autenticada de la Carta n.°01-2023-RSTC de 31 de julio de 2023, mediante el cual el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras informó a la comisión auditora sobre el trámite de ampliación de plazo.

Apéndice n.°31: Fotocopia autenticada del Oficio n.°0010-2023-GRM-GGR-ORSLIP de 04 de agosto de 2023, mediante el cual el ingeniero Cesar David Ferrer Carlin, Jefe (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas remitió a la comisión auditora información relacionada a la contratación de la secretaria de la citada oficina, adjuntando lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del Memorandum n.°287-2021-GRM/ORA-ORH de 24 de febrero de 2021, en el cual se verifica la contratación de Mery Luz Gutiérrez Cuayla como secretaria de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a partir del 01 de marzo del 2021
- Fotocopia simple del Oficio n.°075-2023-GRM/OCI-AC02 de 29 de agosto de 2023, mediante el cual la comisión auditora solicitó información a la señorita Mery Luz Gutiérrez Cuayla.

Apéndice n.°32: Fotocopia autenticada del Informe n.°3916-2023-GRM/GRI-SO de 20 de septiembre de 2023, mediante el cual el ingeniero Rene



Zapana Barrientos, Sub gerente de Obras, informó a la comisión auditora sobre el trámite de ampliación de plazo, se adjunta documentación en copia autenticada.

Apéndice n.°33: Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 22 de setiembre del 2023, mediante el cual se observó en la oficina de Logística y Servicios Generales, que en el Tomo 007-2021 que va del Informe n.°191 a 210, obraba el Informe n.°203-2021-GRM/ORA/OLSG de 18 de febrero del 2021, el cual fue derivado al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe Jefe de la Oficina Regional de Administración, adjuntando lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de Informe n.°203-2021-GRM/ORA/OLSG de 18 de febrero del 2021.

Apéndice n.°34: Fotocopia autenticada de Oficio n.°313-2023-GRM/GGR/ORA de 19 de setiembre de 2023, mediante el cual el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, Jefe de la Oficina Regional de Administración, informó a la comisión auditora sobre la determinación de responsabilidades por falta de respuesta dentro del plazo establecido, adjuntando lo siguiente:

- Fotocopia simple del Memorandum n.°234-2021-GRM/ORA de 19 de febrero de 2021, emitido por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, Jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el cual se dispuso a la Oficina de Recursos Humanos la determinación de responsabilidades por falta de respuesta dentro del plazo establecido.



Apéndice n.°35 Fotocopia autenticada del documento denominado "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" de 4 de marzo de 2022, y fotocopia autenticada del Formato N°02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 3 de marzo de 2022 que aprueban el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1, para la adquisición de gabinete móvil para el proyecto, que adjunta documentos en copia simple y copia autenticada, de acuerdo a lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del Informe n.°562-2021-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, solicitó al Ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, la adquisición de 100 gabinetes móviles para transporte de computadoras portátiles, el cual adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de Pedido de Compra N°25853 de 16 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del Anexo 1 Requerimiento de Bienes de 15 de diciembre de 2021 y especificaciones técnicas.

- Fotocopia autenticada del Formato "Observaciones al Requerimiento" de 22 de diciembre de 2021, que adjunta



fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas Adquisición de Gabinete Móvil

- Fotocopia autenticada del Informe n.°045-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 9 de febrero de 2022, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, remitió al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, sub gerente de Obras, la actualización de la meta, adjuntando copia autenticada de pedido de compra n.°00405 de 09 de febrero de 2022, y copia autenticada del Anexo 1 Requerimiento de Bienes de 09 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada del Informe n.°0539-2022-GRM/GRI-SO de 10 de febrero de 2022, mediante la cual el ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remitió documentos para trámite de la adquisición de gabinetes, al CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, para la continuidad del requerimiento de la adquisición de mobiliario; adjunta copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro CCMN:003296 de 28 de febrero de 2022.
 - Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000002152 de 02 de marzo de 2022.
- Fotocopia simple del Formato de Cuadro Comparativo (bienes)
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.°065-2022-ORA/GR.MOQ de 8 de marzo de 2022, mediante la cual se conformó el comité de selección
- Fotocopia autenticada del acta de instalación y elaboración de bases AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 9 de marzo de 2022
- Fotocopia autenticada del Formato N°07 "Solicitud y aprobación de bases, suscrito por la abogada Elva Melina Zúñiga Vizcarra Presidente Titular de Comité de Selección.
- Fotocopia autenticada de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes Adjudicación Simplificada N°10-2022-CS/GR.MOQ-1 Primera Convocatoria
- Fotocopia autenticada de la carta n.°010-2022-OMVF recepcionada el 30 de marzo del 2022, mediante la cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto remitió a la presidenta del comité, la fotocopia autenticada del cuadro de consulta u observación, y la fotocopia autenticada de las Especificaciones Técnicas Adquisición de Gabinete Móvil
- Fotocopia autenticada del Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 6 de abril de 2022, mediante la cual se



determinó que el monto ofertado por la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. fue de S/ 393 865,00

- Fotocopia autenticada de la carta n.°02-2022-AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 7 de abril de 2022, suscrita por la señora Elva Melina Zúñiga Vizcarra, presidente del Comité de Selección, recomendó a Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, que en su calidad de Área Usuaría evalúe la posibilidad de aceptar la oferta económica propuesta por el postor CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C.; el cual adjunta copia autenticada del Anexo N°6 Precio de la Oferta de 5 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.°013-2022-OMVF de 11 de abril de 2022, mediante el cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, remitió a la Presidente del Comité de Selección, fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000002152 de aprobación de 2 de marzo de 2022, y fecha de impresión 8 de abril de 2022 por el monto modificado de S/ 393 865,00
- Fotocopia autenticada del informe n.°02-2022-AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1 de 18 de abril de 2020, mediante el cual la presidenta del Comité de Selección solicitó al CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, el acto resolutorio de aprobación de incremento presupuestal.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.°131-2022-GGR/GR.MOQ de 27 de abril de 2022, mediante el cual el economista Amador Jeri Muñoz, Gerente General Regional del periodo 2022, aprobó la oferta económica del proceso Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GR.MOQ-1 por el monto de S/ 393 865,00
- Fotocopia autenticada del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-10-2022-CS/GR.MOQ-1" de 28 de abril de 2022, mediante el cual el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C. por el importe de S/393 865,00
- Fotocopia simple del Anexo n.°3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" de 05 de abril de 2022, que adjunta copia simple de la Ficha Técnica y/o Folleto y/o Instructivo y/o Catalogo u otros similares
- Fotocopia simple de la Declaración jurada de los bienes ofertados" de 05 de abril de 2022
- Fotocopia simple Anexo n.°4 "Declaración jurada de plazo de entrega" de 05 de abril de 2022



- Fotocopia autenticada del documento "CSTT-00046/2022" de 18 de mayo de 2022, mediante la cual la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS SAC presentó ante el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.°10-2022-CS/GGR.MOQ-1 los documentos requeridos para perfeccionar el contrato, el cual adjunta en copia simple la Carta Fianza N°E1511-00-2022 de 17 de mayo de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.°824-2022-GRM/ORA/OLSG de 23 de mayo de 2022, mediante el cual el CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales remitió al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, el trámite del contrato.
- Fotocopia autenticada del Contrato n.°007-2022-ORA/GR.MOQ suscrito el 23 de mayo del 2022.

Apéndice n.°36: Fotocopia autenticada del oficio n.°011-2023-GRM/GGR-ORTIC de 26 de setiembre de 2023, emitido por el ingeniero Guillermo Ticona Chanini, jefe de la oficina regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, alcanzó a la comisión auditora los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del documento CSTT-00046/2022 de 18 de mayo de 2022 que adjunto documentos en copia simple y autenticado
- Fotocopia autenticada del documento CSTT-00115/2022 de 6 de julio de 2022, al cual adjuntó en copia simple el documento s/n de 5 de julio de 2022, suscrito por Esteban Alonso Rojas Palomino, representante de la empresa FERROPOWER E.I.R.L., solicitando la ampliación de plazo, por 36 días calendario
- Fotocopia autenticada del documento CSTT-00140/2022 de 25 de julio de 2022, al cual se adjuntó documentos en copia simple y autenticado

Apéndice n.°37: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°6683, de 24 de agosto de 2022, que adjunta documentos en copia simple y copia autenticada, de acuerdo a lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.°377-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 12 de julio de 2022, mediante el cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista
- Fotocopia autenticada del informe n.°3114-2022-GRM/GRI-SO de 12 de julio de 2022 emitido por Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remitió a Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de



Inversiones Públicas el citado documento sobre la ampliación de plazo

- Fotocopia autenticada del informe n.°0123-2022-GRM/GGR-ORSLIP-IO-MRAC de 15 de julio de 2022, emitido por el ingeniero Mario Richard Apaza Cutipa, inspector del Proyecto, quien no dio opinión favorable sobre la ampliación de plazo
- Fotocopia autenticada del memorándum n.°1181-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 19 de julio de 2022, emitido por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas al ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remitiendo la opinión desfavorable del Inspector del Proyecto
- Fotocopia autenticada del informe n.°409-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 22 de julio de 2022, emitido por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, solicitó al ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, se remita los informes a la oficina de Logística y Servicios Generales, para su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo
- Fotocopia simple del informe n.°3357-2022-GRM/GRI-SO de 25 de julio de 2022, con la cual el ingeniero Henry Froilán Coayla Apaza, sub gerente de Obras, remite los actuados a la citada oficina de Logística y Servicios Generales para el análisis respectivo sobre la ampliación de plazo
- Fotocopia simple del informe n.°1347-2022-GRM/ORA/OLSG de 25 de julio de 2022, mediante el cual el CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, comunicó a Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración que la ampliación de plazo es procedente.
- Fotocopia simple de la carta n.°206-2022-GRM/GGR/ORA de 26 de julio de 2022, emitido por Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, comunicó a la empresa CLOUDATEL SOLUTIONS S.A.C., que su solicitud de ampliación de plazo quedó consentida
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica n.°T001-00000259 de fecha de emisión 24 de julio de 2022, mediante el cual el Contratista realizó el traslado de los bienes
- Fotocopia autenticada del informe n.°016-2022-GRM/GRI-SGOTICII-ES-FWRM de 12 de agosto de 2022, mediante el cual el ingeniero Felipe Wilfredo Ramos Mendoza, especialista en Sistemas, remitió opinión técnica de revisión de gabinete de metal para equipos
- Fotocopia autenticada del informe n.°009-2022-R.A.Z.M de 16 de agosto de 2022, mediante la cual el ingeniero Ricky Arnold Zegarra Macedo, Especialista Eléctrico, remitió a Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, el informe técnico sobre los gabinetes de metal
- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.°6684 de 24 de agosto de 2022, que adjunta documentos en copia simple y autenticada.



- Apéndice n.°38: Fotocopia autenticada de la carta n.°002-2023-DJCT de 25 de setiembre de 2023 que adjunta el Informe Técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.°39: Fotocopia autenticada de la carta n.°005-2023-JAQF/IME de 16 de octubre de 2023 que adjunta el Informe Técnico-GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023
- Apéndice n.°40: Expediente de Contratación de la LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1, que contiene documentos en copia simple y autenticada, de acuerdo a lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del Informe n.°331-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de junio de 2022 , emitida por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto, quien remitió su solicitud de requerimiento de bienes al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, subgerente de Obras, para que brinde el trámite respectivo, asimismo se adjuntan copia autenticada del Pedido de Compra n.° 05075 de 27 de junio del 2022, Anexo 1 Requerimiento de bienes así como las Especificaciones Técnicas Adquisición de Gabinetes.
- Fotocopia autenticada del Formato de Observaciones al Requerimiento emitido el 04 de julio del 2022 suscrito por Julia Nora León Flores del Área de Procesos.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación de fecha 03 de agosto de 2022, emitida por Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, mediante el cual aprobó el Expediente de Contratación
- Informe n.°1435-2022-GRM/ORO/OLSG de 04 de agosto de 2022, mediante el cual el CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió la propuesta de conformación del Comité de Selección al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración
- Resolución Administrativa Regional n.°327-2022-ORA/GR.MOQ de 04 de agosto de 2022 mediante la cual se conforma el Comité de Selección
- Acta de Instalación y Elaboración de Bases LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 09 de agosto de 2022 mediante el cual procedió a instalarse y elaborar las bases administrativas para el procedimiento de selección
- Fotocopia autenticada de Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes Licitación Pública n.° 07-2022-CS/GR.MOQ
- Fotocopia autenticada de la carta n.°01-2022-LP-07-2022-CS/GR.MOQ de 31 de agosto de 2022, que adjunta copia simple de las consultas y observaciones
- Fotocopia autenticada de la carta n.°030-2022-OMVF de 12 de setiembre de 2022 suscrita por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, mediante la cual remite la absolución a las consultas y observaciones, así como las especificaciones técnicas



- Fotocopia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 14 de setiembre de 2022
- Fotocopia autenticada de las Bases integradas de Licitación Pública para la Contratación de Bienes Licitación Pública n.° 07-2022-CS/GR.MOQ
- Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro "LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1" de 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.°02-2022-LP-7-2022-CS/GR.MOQ de 17 de octubre de 2022, emitido por Julia Nora León Flores Presidente (T) del Comité de Selección quien comunicó al Órgano Encargado de las Contrataciones que con fecha 17 de octubre de 2022, el Comité de Selección, registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.°7-2022-CS/GR.MOQ-01
- Fotocopia autenticada de la carta poder de fecha 19 de octubre de 2022 suscrita por Uver Bernardo Martínez Diestra, gerente general de ESMETEL PERU S.A.C, el cual adjunta documentos en copia autenticada.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza n.°3002022025089 de 27 de octubre de 2022
- Fotocopia autenticada del informe n.°2162-2022-GRM/ORAL/OLSG de 03 de noviembre de 2022, con el cual el CPC César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió al CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, el proyecto de contrato correspondiente a la Licitación Pública n.°07-2022-CS/GR.MOQ
- Fotocopia autenticada del contrato n.°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022, suscrito por el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración, y Uver Martínez Diestra, Gerente General de la empresa ESMETEL PERU SAC

Apéndice n.°41: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°909 de 16 de febrero de 2023, el cual contiene documentos varios en copia simple y autenticada, dentro de los cuales se tiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Orden de Compra n.°0003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740
- Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión Electrónica Remitente emitidas por ESMETEL PERU S.A.C. recibidas el 27 de diciembre de 2022 por Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua
- Fotocopia autenticada del informe n.°00394-2023-GRM/GRI-SO de 07 de febrero de 2023 suscrito por el ingeniero Rene Zapana Barrientos, Subgerente de Obras, mediante el cual trasladó la conformidad total y solicitó el reconocimiento de la Orden de Compra n.° 003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740
- Fotocopia autenticada del informe n.°049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 07 de febrero de 2023 suscrito por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente del Proyecto, mediante



el cual remitió la conformidad total y solicitó el reconocimiento de la Orden de Compra n.° 003127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF n.°16740

- Fotocopia autenticada del documento recibido con fecha de 31 de enero de 2023 por la oficina de Trámite Documentario, con Registro de SIGGEDO N°1863162/1296953, suscrito por Uver Martínez Diestra, Gerente General de ESMETEL PERU S.A.C
- Fotocopia simple del documento de 07 de febrero de 2023, suscrito por Uver Martínez Diestra, Gerente General de ESMETEL PERU S.A.C, con registro de expediente digital n.°1302402
- Fotocopia autenticada del informe n.°012-2023-GRM/ORAL-OLSG-JGIR de 08 de febrero de 2023, suscrito por Gabriel Ibárcena Revilla, encargado de procesos de la oficina de Logística y Servicios Generales mediante el cual emite informe técnico de reconocimiento de deuda con vínculo contractual.
- Fotocopia autenticada del Informe n.°061-2023-GRM/ORAL-OLSG de 08 de febrero de 2023 suscrito por la CPC Marleni Bohorques Cosi, jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante el cual remite conformidad par acto resolutivo de reconocimiento de deuda
- Fotocopia autenticada del informe n.°012-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-JEZB de 9 de febrero de 2023 suscrito por el ingeniero Jesús Zapana Barrientos, mediante el cual informó al ingeniero Oscar Dionel Gámez Díaz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, su opinión y validación de Adquisición de Gabinetes de Metal
- Fotocopia autenticada del informe n.°105-2023-GRM-GGR/ORSLIP de 09 de febrero de 2023 suscrito por Oscar Dionel Gámez Díaz jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, mediante el cual aprueba la opinión de validación de adquisición de gabinetes de metal
- Fotocopia autenticada del informe n.°017-2023-GRM/GGR/ORAJ-JFZZ de 10 de febrero de 2023 suscrito por el abogado Saúl Hernán Herrera Díaz, jefe de la oficina regional de Asesoría Jurídica, donde emite informe legal sobre el reconocimiento de deuda a la empresa ESMETEL PERÚ S.A.C.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.°0167-2023-GRM/GGR/ORAJ de 13 de febrero de 2023 suscrito por Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración en donde dispone realizar el trámite sobre el adeudo del ejercicio presupuestal
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.°033-2023-ORA/GR.MOQ de 13 de febrero de 2023 suscrita por Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración que reconoce el adeudo del ejercicio presupuestal.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 910, 911, 912, 913, 914 y 915, todos de fecha 16 de febrero de 2023, donde adjunta fotocopias simples de los documentos relacionados al reconocimiento de deuda al Contratista, y con los cuales se efectúa el pago total de la contraprestación adeudada.



- Apéndice n.°42: Fotocopia simple de la carta n.° 002-2023-DJCT de 25 de setiembre del 2023 que adjunta copia simple del informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, el cual adjunta Panel Fotográfico en blanco y negro, y copia autenticada de las Actas de Recopilación de Información, relacionado a la Orden de Compra N°3127, de la verificación de 113 unidades de Gabinetes
- Apéndice n.°43: Fotocopia simple de la carta n.° 005-2023-JAQF/IME de 16 de octubre del 2023 que adjunta copia simple del informe técnico-GRM/OCI-AC02- JAQF de 16 de octubre de 2023, que adjunta el Anexo: Actas de la Inspección a Campo, al cual se adjunta copias simples de las Actas de Verificación y copias simples de las Actas de Inspección Inopinada.
- Apéndice n.°44: Fotocopia autenticada del informe técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023, que adjunta copia autenticada de las Actas de Recopilación de Información.
- Apéndice n.°45: Fotocopia autenticada del informe n.°03948-2023-GRM/GRI-SO de 22 de setiembre del 2023, que adjunta en copia autenticada el informe n.°1317-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de 22 de setiembre del 2023.
- Apéndice n.°46: Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de setiembre de 2023, recepcionado el 18 de setiembre de 2023 (Reg. n.° 2095151 / Exp. n.° 1448443), suscrito por Uver Bernardo Martínez Diestra, gerente general de ESMETEL PERU S.A.C quien da respuesta al oficio n.° 088-2023-GRM/OCI.AC02.
- Apéndice n.°47: Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° 12319 de 8 de noviembre de 2020, por el servicio de elaboración de las especificaciones técnicas de las computadoras personales portátiles, de las cuales se adjunta lo siguiente:
- Fotocopia simple de la Orden de Servicio n.° 3060 de 10 de julio del 2020 a favor de Oswaldo Miguel Valdez Flor, por el servicio de elaboración de especificaciones técnicas que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 010-2020-OMVF/MOQUEGUA de 12 de agosto de 2020 que contiene las especificaciones técnicas para el componente 2 del proyecto.
 - Fotocopia autenticada del informe n.°064-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 3 de julio de 2020, la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente de proyecto, solicitó el Requerimiento de Servicio de Elaboración de Especificaciones Técnicas y Revisión – Componente 02 Equipamiento
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 206-2020-GGR/GR.MOQ de 04 de setiembre del 2020 que aprueba la Modificación Presupuestal n.°02 por concepto de Deductivos y Partidas nuevas en la fase de ejecución del Proyecto.
- Apéndice n.°48: Fotocopia autenticada Carta n.°005-2023-NFR de 02 de mayo del 2023, suscrito por Noema Flores Roque, quien brindó información a



la Comisión Auditora respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas de las computadoras portátiles adquiridas en el Proyecto.

- Apéndice n.°49 Fotocopia autenticada Carta n.°001-2023-HSCH de 04 de mayo del 2023, suscrito por Heydi Alicia Salazar Chirinos, quien remite información respecto al requerimiento de adquisición de computadoras portátiles en el proyecto.
- Apéndice n.°50 Fotocopia autenticada Oficio n.°157-2023-GRM/GGR-GRI de 10 de mayo de 2023, suscrito por Augusto Rospigliosi Flor, gerente regional de Infraestructura, que adjunta copia autenticada del Informe n.°01896-2023-GRM/GRI-SO, y que a su vez adjunta copia autenticada del Informe n.°416-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 09 de mayo de 2023, suscrito por Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto
- Apéndice n.°51: Fotocopia autenticada Informe n.°085-2023-GRM/GGR-ORTIC de 16 de mayo de 2023, suscrito por Guillermo Ticona Chanini, jefe de la oficina regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en donde adjunta copia autenticada del Informe n.°006-2023-GRM/GGR-ORTIC-DASP de 15 de mayo de 2023, suscrito por Danny Alberto Salazar Perea, soporte técnico de dicha oficina en donde brinda información respecto a informes y/o opiniones técnicas de características de equipos para el Proyecto.
- Apéndice n.°52: Fotocopia Carta n.°016-2023-GRM/ORA-OTES de 29 de mayo de 2023, suscrita por el CPC Jonathan Ray Flor Velásquez, Jefe de la Oficina de Tesorería, quien remitió en copia autenticada el comprobante de pago Comprobante de Pago n.° 12319 y Comprobante de Pago n.° 596, adjuntando documentos en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.°53: Fotocopia autenticada del Informe n.°02266-2023-GRM/GRI-SO de 06 de junio de 2023, que adjunta en copia autenticada el Informe n.°542-2023-GRM/GRI-SO-RP/OMVF de 05 de junio de 2023, con el cual se informó a la comisión auditora que no se solicitó la validación de las especificaciones técnicas de los requerimientos realizados para la adquisición de las computadoras portátiles Tipo I (Primaria) y Tipo II (Secundaria) a la Oficina de Tecnologías de la Información.
- Apéndice n.°54: Fotocopia autenticada del informe n.°02592-2023-GRM/GRI-SO de 26 de junio de 2023, suscrito por Rene Zapana Barrientos, sub gerente de Obras, que adjunta copia autenticada del Informe n.°762-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 26 de junio de 2023, suscrito por Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del Proyecto, el cual adjunta otro documento en copia autenticada.
- Apéndice n.°55: Fotocopia autenticada de la Carta n.°010-2023-NFR de 07 de agosto de 2023 emitido por la ingeniera Noema Flores Roque, inspector del proyecto, remite información sobre las especificaciones técnicas para la adquisición de computadoras portátiles, el cual adjunta documento en copia simple.



- Apéndice n.°56: Fotocopia autenticada Carta n.°003-2023-HSCH de 08 de agosto de 2023 emitido por la ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, residente del proyecto, donde remite información referente a las características de las computadoras portátiles adquiridas.
- Apéndice n.°57: Fotocopia autenticada de la Carta n.°05-2023-YMCZ de 08 de agosto de 2023, emitido por la CPC Yovana Cervantes Zapata, jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Entidad durante el año 2020, mediante el cual informó sobre el trámite de evaluación de características
- Apéndice n.°58: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.°897 de 07 de enero de 2021, a nombre de Protecnología EIRL., el cual adjunta documentos en copia simple y autenticada, de acuerdo a lo siguiente:
- Fotocopia autenticada del Informe n.°341-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 31 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión Remitente n.°s 000238, 000239, 000240, 000241, 000242 y 000244 con fecha 24 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del "Informe Sustentatorio de Elección del Bien y el Proveedor" de 24 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada del "Detalle de Cotización" de 24 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de Proforma "PRF-2020-880-306-2" de 24 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de Informe n.°310-2020-GRM/GRI-SGO-RP-HSCH de 15 de diciembre del 2020
 - Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 897-A, 897-B, 897-C, 897-D, 897-E, 897-F, 897-G, 897-H, 897-I, 897-J, todos de 7 de enero de 2021, los cuales adjuntan copias autenticadas y simples
- Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de documentos emitidos por PERU COMPRAS
- Fotocopia autenticada del Oficio n.°005887-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 19 de junio de 2023, emitido por el economista Yonel Omar Sante Villegas, director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.°008104-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de agosto de 2023 emitido por el economista Yonel Omar Sante Villegas, Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS
 - Impresión de correo electrónico de 6 de setiembre de 2023, que adjunta el Oficio n.°008636-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 06 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.°006829-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 24 de julio de 2023, emitido por el Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS



- Fotocopia autenticada del Oficio n.°009085-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de setiembre de 2023, emitido por el economista Yonel Omar Sante Villegas, Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS
- Fotocopia autenticada del Oficio n.°010216-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de 03 de octubre de 2023, emitida por el director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Informe n.°777-2023-GRM/ORA-OLSG de 20 de Junio de 2023, que adjunta copia autenticada del Informe n.°205-2023-GRM/ORA-OLSG-YGC suscrito por Yimber Guilleng Chura Jefe de Adquisiciones, el cual adjunta copia autenticada del Informe n.°016-2023-GRM/ORA-OLSG-ADQ-ECTH de 14 de junio del 2023 suscrito por Edson César Torres Chávez, encargado del Aplicativo de Perú Compras, de la oficina de Logística y Servicios Generales, al cual se adjunta documentos en copia simple y autenticada

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Carta n.°009-2023-NFR de 13 de Julio de 2023, mediante la cual la ingeniera Noema Flores Roque, inspector de proyecto, informó sobre el cambio de especificaciones técnicas y documentos en copia simple.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada Carta n.° 002-2023-HSCH de 14 de julio de 2023, mediante la cual la Ingeniera Heydi Alicia Salazar Chirinos, Residente, informa que no participó en los actos de cotización

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la Carta n.°001-2023-LARZ de 14 de julio de 2023, mediante la cual el Ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa ex encargado de Acuerdos Marco, informó sobre el cambio de especificaciones técnicas

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Carta n.°002-2023-LARZ de 01 de septiembre de 2023, mediante la cual el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, cotizador, informó sobre el criterio de elección del bien

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la Carta n.°003-2023-LARZ de 03 de octubre de 2023, emitida por el ingeniero Luis Alberto Ramos Zaa, Ex Cotizador de la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien informó sobre las especificaciones técnicas

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del Informe n.°1550-2023-GRM/ORA-OLSG de 05 de octubre de 2023, emitida por la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi, Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, informando que no se cuenta con lineamientos para el empleo de Catálogos Electrónicos

Apéndice n.° 67: Asientos de cuaderno de obra del proyecto

- Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, Tomo I 2020-2021, asiento n.°39 del residente (fojas 70 a 73)



- Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, Tomo I 2020-2021, asiento n.°40 del Inspector (fojas 74 a 76)
- Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra, Tomo I 2020-2021, asiento N° 046 del Residente (Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor) del 19 al 26 de febrero del 2021 (fojas 87 a 89)
- Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra Asiento N° 050 del Residente (Ing. Oswaldo Miguel Valdez Flor) del 08 al 12 de marzo del 2021(fojas 94 a 95)
- Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra Asiento N°051 del Inspector (Ing. Richard Apaza Cutipa) del 17 de marzo del 2021 (fojas 96)

Apéndice n.° 68: Fotocopia simple de la Carta N°002-2023-DJCT de 25 de septiembre de 2023, que adjunta copia simple del Informe Técnico n.°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT, que adjunta en copia autenticada las Actas de Verificación y Actas de Recopilación de Información.

Apéndice n.°69: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Cédula de notificación – Observación n.°1
 - Cédula de Notificación N°001-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000034-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, al ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, con cargo de notificación de 19 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°002-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000035-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, al ingeniero **Mario Richard Apaza Cutipa** con cargo de notificación 19 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°003-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000036-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, al ingeniero **César Huanca Ayna** con cargo de notificación de 19 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°004-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000037-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, a la ingeniera **Juana Milagros Cuarite Bautista** con el cargo de notificación de 19 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°005-2023-OCI-AC-GRM de 19 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000038-2023-CG/5347 de 19 de octubre de 2023, a **Graciela Mercedes Castillo Atoche** con cargo de notificación de 19 de octubre de 2023.

(Handwritten signatures)



- Cédula de notificación – Observación n.º2
 - Cédula de Notificación N°006-2023-OCI-AC-GRM de 20 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000040-2023-CG/5347 de 20 de octubre de 2023, al ingeniero **Roderico Salomón Torres Cruz** con cargo de notificación de 20 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°007-2023-OCI-AC-GRM de 20 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000041-2023-CG/5347 de 20 de octubre de 2023, al CPC **Cesar Huanca Ayna** con cargo de notificación de 20 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°008-2023-OCI-AC-GRM de 20 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000042-2023-CG/5347 de 20 de octubre de 2023, a la ingeniera **Heydi Alicia Salazar Chirinos** con cargo de notificación de 20 de octubre de 2023.

- Cédula de notificación – Observación n.º3
 - Cédula de Notificación N°009-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000043-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, al ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor** con cargo de notificación de 23 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°010-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000046-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, al ingeniero **Henry Froilán Coyla Apaza** con el cargo de notificación de 23 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°011-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N°00000045-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, al ingeniero **Felipe Wilfredo Ramos Mendoza** con el Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023.
 - Cédula de Notificación N°012-2023-OCI-AC-GRM de 23 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000044-2023-CG/5347 de 23 de octubre de 2023, al ingeniero **Ricky Arnold Zegarra Macedo** con el Cargo de Notificación de 23 de octubre de 2023.

- Cédula de notificación – Observación n.º4
 - Cédula de Notificación N°013-2023-OCI-AC-GRM de 26 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000057-2023-CG/5347 de 26 de octubre de 2023.

[Handwritten marks: a checkmark, a signature, and a flourish]



2023, al ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor** con cargo de notificación de 26 de octubre de 2023.

- Cédula de Notificación N°014-2023-OCI-AC-GRM de 26 de octubre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000058-2023-CG/5347 de 26 de octubre de 2023, al ingeniero **Jesús Enrique Zapana Barrientos** con cargo de notificación de 26 de octubre de 2023.

- Cédula de notificación – Observación n.°5
 - Cédula de Notificación N°015-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000066-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, a **Luis Alberto Ramos Zaa** con cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023.

 - Cédula de Notificación N°016-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000067-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, al CPC **Cesar Huanca Ayna** con el Cargo de Notificación de 3 de noviembre de 2023.

 - Cédula de Notificación N°017-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000068-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, a **Heydi Alicia Salazar Chirinos** con el Cargo de Notificación de 3 de noviembre de 2023.

 - Cédula de Notificación N°018-2023-OCI-AC-GRM de 3 de noviembre de 2023, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica N°00000069-2023-CG/5347 de 3 de noviembre de 2023, a **Noema Flores Roque** con el Cargo de Notificación de 3 de noviembre de 2023.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación n.°1, los cuales se detallan a continuación:
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.°001-2023-OMVFIAC-GRM de 31 de octubre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, en respuesta a la cédula n.°1.

 - Fotocopia autenticada de la Carta n.°005-2023-MARC de 31 de octubre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero **Mario Richard Apaza Cutipa**, en respuesta a la cédula n.°2

 - Fotocopia autenticada de carta n.°003-2023-JMCB de 25 de octubre de 2023, comentarios presentados por la CPC **Juana Milagros Cuarite Bautista**, en respuesta a la cédula n.°4.



- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación n.º2, los cuales se detallan a continuación:
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º004-2023-HSCH de 26 de octubre de 2023, comentarios presentados por la ingeniera **Heydi Alicia Salazar Chirinos** en respuesta a la cédula n.º8.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación n.º3, los cuales se detallan a continuación:
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º002-2023-OMVF/AC-GRM de 3 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, en respuesta a la cédula n.º9.

 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º017-202-FWRM de 2 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero **Felipe Wilfredo Ramos Mendoza**, en respuesta a la cédula n.º11.

 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2023-ZMRA de 3 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero **Ricky Arnold Zegarra Macedo**, en respuesta a la cédula n.º12.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación n.º4, los cuales se detallan a continuación:
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º003-2023-OMVF/AC-GRM de 9 de noviembre de 2023, comentarios presentados por el ingeniero **Oswaldo Miguel Valdez Flor**, en respuesta a la cédula n.º13.

 - Fotocopia autenticada del documento sin número de 6 de noviembre comentarios presentados por el ingeniero **Jesús Zapana Barrientos**, en respuesta a la cédula n.º14.

- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º70

Parte pertinente de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, se adjuntan documentos en copia simple y copia autenticada, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional n° 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013.



- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n° 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Moquegua.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 536-2022-GR/MOQ de 08 de noviembre del 2022, que aprueba el Manual Clasificador de Cargos – MCC del Gobierno Regional de Moquegua y copia simple de los cargos estructurales de jefe de oficina regional I, jefe (a) de oficina I e inspector (a) de obra.

Moquegua, 24 de noviembre de 2023.


Marco Antonio Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión
Auditora


Lucy Rios Condori
Jefe de la Comisión Auditora

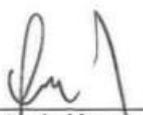

Gerson Frisancho Villanueva
Abogado de la Comisión Auditora

Al Gerente Regional de Control Moquegua:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 24 de noviembre de 2023.




Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

Apéndice n.º1

Apéndice n.º1



CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2023-2-5347-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	
1	"Irregularidades en la conformidad de bienes e inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua por S/ 589 045,17."	Oswaldo Miguel Valdez Flor	-	Residente de obra	18/02/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-		X	X		
		Mario Richard Apaza Cutipa	-	Inspector de obra	01/02/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-				X	
		César Huanca Ayna	-	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales	01/07/2019	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	-					X
		Juana Miliagros Cuarite Bautista	-	Encargada de Almacén Central	01/02/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-			X	X	

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

4	<p>*Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, pese a que éstos incumplían las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y contrato, ocasionando un perjuicio por el importe de S/ 1 392 400,00*</p>	Oswaldo Miguel Valdez Flor	-	Residente de obra	16/01/2023	-	Decreto Legislativo n.º 276	-	X	X		
		Jesús Enrique Zapana Barrientos	-	Inspector de Obra	18/01/2023	-	Decreto Legislativo n.º 276	-	X	X		
		Luis Alberto Ramos Zaa	-	Coordinador en la oficina de Logística y Servicios Generales	01/10/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276	-	X	X		X
5	<p>*Funcionarios de la Entidad desarrollaron el proceso de contratación relativo a la OCAM N.º 2020-880-1577-1 adquiriendo computadoras portátiles con características distintas al pedido del área usuaria, además la adquisición de dichos bienes se dio sin la emisión del informe técnico de evaluación de software*</p>	Cesar Huanca Ayna	-	Coordinador en la oficina de Logística y Servicios Generales	01/07/2019	02/01/2023	Decreto Legislativo n.º 1057	-	X	X		X
		Heydi Alicia Salazar Chirinos	-	Residente de obra	04/06/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276	-	X	X		X
		Noema Flores Roque	-	Inspector de obra	06/08/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276	-	X	X		X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

OFICIO N° 0915-2023-GRM/OCI

Moquegua, 28 de noviembre de 2023

Señorita:

Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala

Gobernadora Regional

Gobierno Regional Moquegua

Av. Circunvalación s/n Sector El Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



Asunto : Remite Informe de Control de la Auditoría de Cumplimiento N° 046-2023-2-5347-AC

Referencia : a) Oficio n.° 343-2023-GRM/OCI de 1 de junio de 2023
b) Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" y modificatorias de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control para la Auditoría de Cumplimiento al "Incumplimiento de especificaciones técnicas y omisión de cobro de penalidades en el proyecto mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua – CUI N°2309138" - TIC II", en el Gobierno Regional de Moquegua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 046-2023-2-5347-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 046-2023-2-5347-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional de Moquegua se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por VARGAS
NÚÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 23:58:56 -05:00

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

OCI/Irc
Archivo